

Boletín
de la Real Academia de Bellas Artes
y Ciencias Históricas de Toledo

TOMO 3 = AÑO V



TOLEDO
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE SUCESOR DE J. PELÁEZ
Luco, 8 y 10 — Teléfono 32.

Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.

El fundador de la Catedral de Toledo.

Al lector:

Al publicar este sencillo estudio de investigación histórica en el año del VII Centenario de la Catedral toledana, su autor se propone como fin principal la divulgación de los documentos originales conservados en el Archivo Capitular, como recuerdo siempre vivo del Arzobispo D. Rodrigo Ximénez de Rada, fundador de dicha Catedral, cuya primera piedra colocaba con el Santo Rey de Castilla Fernando III, en el primer tercio del siglo XIII.

Es este insigne Prelado una figura de singular relieve en el episcopologio toledano y aun entre todo el episcopado español de la Edad Media, por su interesante y meritoria actuación política como estadista en el Reino de Castilla, y por su intensa labor eclesiástica y jurídico-administrativa como Prelado al frente de su diócesis; así como también por las importantes y múltiples comisiones que recibió de los cuatro Pontífices que rigieron los destinos de la Iglesia universal, durante los cuarenta años de su pontificado en la Sede Primada de las Españas. Dotado de una actividad constante, alentada siempre por su carácter enérgico; de celo infatigable por la restauración de la disciplina eclesiástica, a tenor de los decretos sancionados en los Concilios III y IV de Letrán; celador integérrimo del patrimonio, engrandecimiento y esplendor de su diócesis; acérrimo defensor de sus derechos como metropolitano y de la primacía de su Sede en España; propulsor el más animoso y decidido de la Reconquista española, que en sus días y en virtud de su actuación recibe impulso decisivo

consejero inseparable de Alfonso VIII, a quien en los últimos años de su reinado conduce paso a paso a la gesta memorable de las Navas de Tolosa; político sagaz, prudente y enérgico durante la turbulenta regencia, a que dió lugar la minoría de Enrique I; preceptor de los Infantes Sancho y Felipe, hijos de Fernando III, el Santo, a quien asiste con su consejo y también con su mesnada en políticas y bélicas empresas, hasta dejarle a las puertas de Sevilla; Canciller del Reino y organizador de la Cancillería; escritor fecundo y verdadero padre de la Historia patria, que surge libertada por su pluma de los estrechos moldes en que la tenían reducida los antiguos analistas, es D. Rodrigo Ximénez de Rada figura de tan brillante y extraordinario relieve, que bien puede considerarse como legítimo predecesor, pasando por los Gil de Albornoz y Carrillo de Acuña, de los González de Mendoza y Ximénez de Cisneros.

No es mi plan, al escribir esta monografía, ofrecer una biografía íntegra del célebre Arzobispo, ni he de limitarme tampoco a una acumulación de documentos con sujeción a un orden cronológico riguroso, que puede producir alguna confusión, cuando los documentos son muchos y los asuntos a que se refieren demasiado complejos. Intentaré, sencillamente, reflejar con la mayor exactitud posible, en distintos capítulos, los rasgos principales de la actuación de D. Rodrigo en la Sede toledana, según se ofrecen en más de trescientos documentos originales que todavía conserva la Sección Diplomática del Archivo Capitular, referentes a este asunto, no obstante los despojos de que se le hizo víctima en días de infausta memoria para la Iglesia y para la Patria. De estos documentos son unos de carácter real; pontificios otros; algunos de actuación particular, y muchos, finalmente, arzobispales, inspirados por el mismo D. Rodrigo, refrendados de su puño y letra, y autorizados con su sello; en ellos podremos admirar las dotes extraordinarias del Prelado y del estadista, sin renunciar tampoco en absoluto a otras fuentes informativas, que se indicarán oportunamente, cuando la penuria de noticias en el Archivo Capitular obligue a ello.

No se me oculta la existencia de una abundante bibliografía acerca de este insigne Prelado. D. Vicente de la Fuente, en sus «Discursos», cita cuatro biografías principales, debidas a González Dávila, Nicolás Antonio, Loperráez y Lorenzana. Ha de añadirse desde luego su «Elogio», con un interesante apéndice de datos y

documentos; el discurso del Marqués de Cerralbo con motivo de su recepción en la Real Academia de la Historia; los manuscritos de Baltasar Porreño y Juan B. Pérez, existentes en la Biblioteca del Cabildo Toledano y en la Nacional, respectivamente; y, en fin, la extensa biografía debida a la pluma del P. Javier Gorosterratzu, redentorista, publicada en el año último. Esta circunstancia, sin embargo, no ha de ser motivo suficiente para desistir, por nuestra parte del propósito antes indicado, que es dedicar un recuerdo a la memoria del gran Arzobispo fundador de la Catedral toledana en el VII Centenario de aquel acontecimiento; recuerdo cuya parte principal han de constituirla los mismos documentos recibidos, inspirados o firmados por el mismo Don Rodrigo, y algunos inéditos, hasta la fecha.

Además, y sin que pretenda hacer un juicio crítico de las obras anteriormente reseñadas, ni dejar de reconocer su valor positivo, bueno será advertir que las cuatro primeras biografías nos ofrecen demasiado sintetizadas las noticias de la vida y actuación de nuestro Arzobispo; el discurso de La Fuente responde ciertamente a su título de «Elogio», sin entrar tampoco en muchos detalles biográficos; Cerralbo se ocupó brevemente de Don Rodrigo en un preámbulo a la monografía del Monasterio de Huerta, extraordinariamente favorecido por aquel Prelado; de los manuscritos, inéditos hasta la fecha, el primero merece un severo examen crítico, y el segundo se reduce a una colección de datos y documentos, no tan completa como pudiera esperarse de la prestigiosa y brillante pluma del célebre investigador; por último, en la biografía debida al P. Gorosterratzu, aparecen frecuentes inexactitudes cronológicas y apreciaciones muy discutibles sobre algunos hechos, que el referido escritor pretende ofrecernos como verdades históricas plenamente demostradas, por los datos y documentos que presenta, y, sobre todo, por la interpretación, a nuestro juicio demasiado subjetiva, que en muchas ocasiones quiere dar como única.

A esta última biografía, por ser la más reciente, será preciso hacer más de alguna referencia en estas páginas, lamentando sinceramente que las circunstancias me obliguen a salir al paso de algunas notas en ella contenidas, para consignar las observaciones pertinentes, sin pasar de este lugar.

El P. Gorosterratzu se ha creído en el caso de dedicar a quien esto escribe dos notas al principio y otra en el texto de su obra,

en las cuales, entre manifiestas alusiones de carácter personal, van incluídas otras lamentando dificultades que, según dice, encontró para la investigación que intentaba en el Archivo y Biblioteca del Cabildo de Toledo; y todavía se permite determinadas apreciaciones acerca del estado en que sus fondos se encuentran.

He de pasar por alto cuanto en dichas notas pueda contenerse de carácter personal, porque entiendo que en este punto concreto es el silencio la única contestación posible y adecuada. Pero en cuanto a las restantes apreciaciones, será preciso puntualizar hechos y normas con el fin de que la opinión pública no se desvíe, y para que la verdad quede siempre en posesión de sus fueros; porque es flor tan delicada que con suma facilidad puede lastimarse, aunque la intención sea siempre ofrecerla en toda su integridad.

Conviene, pues, a este propósito, dejar consignado con la claridad posible, que la Biblioteca y el Archivo del Cabildo de Toledo, aunque no están abiertos al público, como los departamentos similares del Estado, porque son de carácter y propiedad particular de la Corporación, no cierran tampoco sus puertas al investigador que solicite la consulta de sus fondos; pero siempre que la solicitud y consulta se realice con sujeción a normas determinadas, que la Corporación, en uso de su legítimo derecho y velando por su conservación, ha creído prudente establecer. Los investigadores y eruditos nacionales y extranjeros, no pocos ciertamente, que durante estos siete primeros años de mi cargo han realizado consultas en el Archivo y Biblioteca, han observado las normas establecidas; procurando antes de iniciar sus trabajos, como es natural dado el carácter del Archivo, ponerse de acuerdo con el Archivero, para señalar sus horas de estudio en armonía con las circunstancias, que de momento puedan ofrecerse; y no estará demás advertir que el Archivero que suscribe, procuró hasta hoy dar las mayores facilidades que le fué posible. Por lo demás, crea el aludido escritor que cualquier otra exigencia o pretensión en este punto concreto podrá ser muy respetable y el Archivero de Toledo tendrá gusto en recibirla; mas sin renunciar al derecho, y deber al mismo tiempo, de juzgar si se armoniza con las normas estatutarias y con circunstancias que de momento pueden concurrir en cualquier Archivo, bien sea público, particular o corporativo, para proceder en consecuencia.

Finalmente, por lo que hace a sus últimas apreciaciones, bueno será también advertir que en el Archivo de Toledo hay un inventario duplicado, algo antiguo, es verdad; pero exacto hasta el punto de dar referencia detallada, no sólo de los documentos existentes, sino de otros muchísimos que hoy se encuentran en el Archivo Histórico Nacional, entre los cuales hay no pocos referentes a D. Rodrigo, además de los dos Cartularios, únicos que al parecer ha consultado en aquel Archivo el escritor de referencia; este inventario me ha servido de norma en la investigación documental para este trabajo. Asimismo he de advertir que durante el referido período de mi cargo, se ha trasladado la Sección diplomática, la más interesante del Archivo, a nuevo y más conveniente lugar, por acuerdo capitular; traslación que se realizaba al segundo año de mi cargo y a cuya terminación se presentó en Toledo el P. Gorosterratzu. Se ha practicado también el obligado recuento de documentos, y se procede continuamente a la redacción de fichas o papeletas para ordenación de catálogo, que acaso no tarde mucho a publicarse en su Sección de documentos pontificios y reales. Por último, no hace mucho tiempo, la Corporación Capitular ha dado su aprobación unánime a un proyecto de reforma para la mejor conservación de los documentos, que se realizará gradualmente en la medida que las circunstancias lo permitan. Y hagamos ya punto final en este asunto hartamente enojoso, del que me creí en el deber ineludible de ocuparme, para contestar en forma conveniente a un ataque, que nunca creí merecer.

Ahora, lector amable, si el plan que al principio indicaba resulta de tu agrado, vamos a emprender una excursión por tierras de Castilla en el centro de la Edad Media; la morisma no anda muy lejos de algunos lugares que habremos de visitar; por villas y aldeas encontraremos al sencillito castellano, arma al brazo casi siempre, atento el oído y el corazón a la orden del Rey o del señor, y otras veces descansando de rudas tareas guerreras en las poco suaves faenas del campo, mientras va consolidándose la vida del concejo, y los fueros y franquicias, bien merecidas, suavizan cada vez más las relaciones entre vasallos y señores; a nuestro paso ha de salir en ocasiones una brillante nobleza, que tiene a gala rubricar con su sangre en el campo de batalla la ilustre prosapia de sus títulos, señoríos y blasones; aunque alguna vez descienda con mengua de su abolengo a luchas de camarilla,

dejándose arrastrar por bajos móviles de ambición. Contamos desde luego con buenas vías de comunicación entre antiguas crónicas y pergaminos; por ellas aparecerá constantemente ante nuestra vista la excelsa figura del Prelado toledano, egregio pastor de esta diócesis, cuyos pasos nos proponemos señalar; no ha de faltarnos experto y avisado atalaya, el Archivo Capitular, del cual no hemos de separarnos mucho, porque a tiempo señalará los peligros que se ofrezcan y nos dejará trazado con toda precisión el mejor itinerario. Aun así, las circunstancias de plan nos obligarán más de una vez a considerar a distancia muy larga personajes y acontecimientos que tu erudita discreción y recto criterio sabrá colocar en su lugar debido y apreciar en sus más justas proporciones.

El Autor.

Toledo y agosto de 1926.

I

Breve resumen del estado político y religioso de Castilla a fines del siglo XII.—Nacimiento de D. Rodrigo y primeras noticias de su juventud.—Su naturalización en Castilla y elección para la mitra de Osmá.—Su exaltación a la Toledana: primeros actos de gobierno.

Desdichada herencia legaba el siglo XII al Trono de Castilla. La buena estrella de Alfonso VIII, el Noble, sufría en los últimos años de esta centuria el eclipse de la rota de Alarcos, que puso luto en las armas castellanas, al ver abatida de momento la gloriosa enseña triunfadora en mil batallas, y las consecuencias de aquella jornada desastrosa llegaron a comprometer en algunos momentos la integridad misma del reino. Alfonso IX de León y Sancho el fuerte de Navarra, que venían, o simulaban venir, en auxilio del Rey castellano, como expresamente insinúa D. Rodrigo (1), volvían a sus reinos, sin llegar al campo de batalla, para entrar poco después en son de guerra el de León por tierras de Campos y el navarro por las de Soria (2). Los moros, envalentados por el triunfo, andan en frecuentes incursiones por el reino, y en dos campañas distintas extienden sus correrías por Cuenca, Huete, Uclés, Madrid, Alcalá, Talavera, Escalona, Maqueda y hasta la misma vega de Toledo (3), alentados por el genio

(1) *De Rebus Hispaniæ*, libr. VII, cap. XXX, edición de Lorenzana, tom. III. Madrid, 1793.

(2) D. Rodrigo nombra expresamente Soria y Almazán (loc. cit.). La *Crónica latina de los Reyes de Castilla* supone a Sancho de Navarra sembrando la devastación por tierra de Logroño, en donde edifica un castillo llamado Cuervo o Corvo, de difícil identificación, según Mr. Georges Cirot, *Chronique latine des Rois de Castille*. Bordeaux, 1913.

(3) Estas campañas tuvieron lugar en los años 1196 y 1197: las refieren don Rodrigo y la *Crónica latina* citada, con variantes en la enumeración de villas y castillos y siguiendo aquél, al parecer, orden inverso. Más expresivos los *Anales Toledanos I* en la relación de plazas y lugares, parece que siguen el orden de la *Crónica*.

del mal, que batiendo sus negras alas, parece haber elegido el noble solar castellano para complacerse en depositar en él la infausta siembra de sus más duros infortunios y desventuras.

Por otra parte, tampoco en el orden religioso y eclesiástico aparece el horizonte tan risueño y despejado que permita brillar en toda su intensidad y pureza la luz divina, que no sólo ilumina las almas y los pueblos con los sublimes resplandores de la fe, sino que también las fecundiza depositando en ellas los gérmenes de todas las virtudes. Densas brumas obscurecen con frecuencia el horizonte; la vida práctica cristiana, las costumbres individuales de las distintas clases de la sociedad no guardan el paralelismo lógico con la ferviente profesión de fe. No trato de enjuiciar duramente la época, ni tampoco de recargar el cuadro dejándome llevar de un pesimismo sistemático y estudiado para hacer resaltar con la fuerza del contraste la grandiosa figura objeto de esta biografía; una sencilla y sucinta relación de hechos y circunstancias con un ligero examen de la legislación eclesiástica decretada en aquella época, nos permitirá apreciar en su valor la realidad del momento histórico que tratamos de reflejar.

El Concilio IV de Letrán celebrado en el primer tercio del siglo siguiente—1215—, planteaba con sus cánones disciplinares una reforma, cuya necesidad se dejaba sentir en el pueblo cristiano en general, sin excluir a la porción elegida, aquejada también gravemente de los dos grandes males de la época: la ignorancia y la relajación de costumbres. Decretáronse también en el referido Concilio normas generales de organización eclesiástica, que poco a poco fueron abriéndose paso en los distintos pueblos con sucesos y procedimientos diversos; y pasando por alto las causas a que pudiera obedecer tal estado de cosas en otras naciones, exigen las circunstancias que fijemos nuestra atención, siquiera sea brevemente, en la Iglesia española.

Iba surgiendo ésta a medida que avanzaba la Reconquista en los dos siglos precedentes, de una de las más graves crisis que registran sus anales. Al empuje arrollador de la invasión agarena habían caído, algunas para no levantarse más, las antiguas Sedes episcopales, que en brillante organización florecían en los últimos tiempos de la Monarquía visigoda. Privada la grey cristiana en gran parte de sus celosos y vigilantes pastores, algunos de los cuales cayeron con sus fieles al tajante filo del alfanje musulmán; con vida precaria cuando más en algunas ciudades en que el

invasor se vió obligado a permitir en determinadas condiciones las prácticas de religión; en continua convivencia con un enemigo que ha jurado destruir su fe, auxiliado en esta empresa por otro racial adversario del nombre cristiano, el judaísmo; no es extraño que la disciplina eclesiástica sufriera grave quebranto, reflejado por ley natural en personas e instituciones.

Es verdad que en la época precisa a que me refiero el grito de libertad y restauración ha resonado ya en una gran parte de la península, y a su eco han ido surgiendo en los distintos reinos Sedes episcopales y metropolitanas ya bien consolidadas; pero también es cierto que la restauración integral ha de ser necesariamente lenta y laboriosa, como la convalecencia de una gravísima y prolongada crisis. Y por lo que a la Diócesis toledana se refiere, que es la que principalmente nos interesa de momento, si descendiendo del Norte a uno y otro lado confina ya con Diócesis también restauradas, como son Avila, Sigüenza, Segovia, Plasencia y Cuenca; por el Sur, en cambio, hacia Este y Oeste, es frontera con los moros, cuyas incursiones mantienen en constante zozobra los pequeños núcleos de cristianos en aldeas y castillos fronterizos, haciendo difícil y rompiendo a veces la comunicación con la Iglesia Madre, tan conveniente y aun necesaria siempre, y, sobre todo en días, de inquietudes y amargas.

La necesidad, en fin, obliga a vivir siempre con las armas al alcance de la mano; y si el espíritu religioso, en sublime alianza con el más acendrado patriotismo, alienta siempre los pechos y da vigor a los brazos para continuar escribiendo en días no lejanos brillantes páginas de nuestra gloriosa epopeya siete veces secular, se deja sentir no obstante la extraña paradoja, solamente explicable por la humana fragilidad amparada en el medio ambiente que se respira, de que la disciplina, abandonando el paralelismo con el acendrado sentimiento de la fe, vaya relajando poco a poco sus vínculos más sagrados; es que el continuo fragor de las batallas y el incesante choque de lanzas y escudos, la vida de continua agitación en campaña y, sobre todo, la convivencia con pueblos que hacían de las pasiones la única norma de moralidad, ni dejaba al espíritu en la paz y reposo indispensable para el estudio de la verdad, luz de la inteligencia, ni era tampoco el ambiente más propicio para alentar en la práctica de las virtudes cristianas. Las virtudes políticas y morales de la nobleza tampoco ofrecían siempre la ejemplaridad saludable y necesaria para las

clases sociales inferiores; y el mismo Clero secular y de monacato andaba necesitado de reforma que la Iglesia intentaba y procuraba con severas penas no muchos años después. Un indicio del estado social, que tratamos de reflejar, puede ser la Bula dada por Inocencio III el 28 de mayo de 1199 al Arzobispo de Toledo (1) y sufragáneos, en la que les manda disolver ciertas Cofradías y Hermandades, a manera de juntas, que tenían establecidas entre sí clérigos y seglares, cuyo fin principal no era otro que burlar o resistir abiertamente, según los casos, los mandatos e intimaciones de los Obispos; el Papa, en vista del mal, les faculta expresamente para fulminar excomunión y otras penas muy severas en caso de resistencia y pertinacia de los *cofrades*.

Días de mayor gloria y de plena restauración política y eclesiástica esperan a España, y al reino de Castilla en particular, andando los años del siglo XIII; la Reconquista se adelantará muy pronto a consolidar su obra con nuevos y decisivos triunfos; mas habrá de pasar todavía una generación para que los decretos disciplinarios de Letrán logren abrirse paso en las costumbres públicas e individuales, y vayan apareciendo incorporados al derecho patrio en las Partidas, en lo referente a la constitución de la familia, asociaciones, y aun del mismo Municipio.

Entre tanto, para la gradual implantación de la nueva disciplina en la Iglesia española, visitarán la península distintos legados pontificios, que a su paso por Castilla atienden a la reforma de Cabildos y Comunidades, además de los asuntos especiales de su legacía, y celebran Concilios tan importantes como el convocado en Valladolid el año 1228 por Juan Halgrín de Abbeville, Cardenal Obispo de Santa Sabina, legado del gran Pontífice de las Decretales. A esa labor aparece cóoperando con plausible celo el Episcopado español, entre el que sobresale en el Reino de Castilla, entre otras figuras de brillante relieve, por su carácter especial de Consejero de la Corona, Canciller del Reino, Primado de las Españas y delegado pontificio para muchos asuntos de suma importancia, el que rigió los destinos de la gloriosa Sede toledana durante la primera mitad, casi íntegra, del siglo XIII—1209-1247—, y en cuya biografía entramos ya.

* * *

(1) *Arch. Cat. Tol.* E. P. 681, 3.^a Era entonces Arzobispo D. Martín López de Pisuerga, llamado el Magno, antecesor de nuestro D. Rodrigo.

Nació D. Rodrigo hacia el año 1170, según la opinión más probable, sin que sea fácil precisar con exactitud este primer dato cronológico; fué Navarra su patria, según reza el epitafio de su sepulcro, y el lugar de su nacimiento la histórica villa de Puente la Reina, o Puente de Rada, según quieren otros; que tampoco en ésto andan acordes los historiadores, y es algo difícil decidir el pleito documentalmente.

Fueron sus padres D. Ximeno Pérez de Rada y D.^a Eva de Finojosa, de noble ascendencia navarra el padre, vinculada en el señorío de Rada y de Cadreita, y de no menos ilustre prosapia castellana la madre, de los Muñoz de Finojosa y señora ella de Bliccos y de Boñices, en la provincia de Soria (1). Hermano de D.^a Eva fué D. Martín de Finojosa, primer abad del Monasterio Cisterciense de Santa María de Huerta, elevado al honor de los altares.

Blasones usaban los de Rada que, según Juan B. Pérez, eran «cruz verde flordelisada y fundida en campo de oro, y castillo de oro en campo azul... Y así en la cassulla de D. Rodrigo en su sepulchro tiene castillo de oro en campo azul y no verde» (2). Y he de respetar por mi parte esta referencia del autorizado investigador, no sin advertir de pasó que es muy extraño el silencio de Cerralbo en este punto, no obstante la minuciosa descripción que hace de las vestiduras en que está envuelto el cadáver de don Rodrigo, como testigo presencial de la última apertura del sepulcro en 1907. Asimismo conviene notar que en la Sala Capitular toledana tiene en el escudo castillo de oro en campo verde, según lo pintó a principios del siglo XVI Juan de Borgoña, autor de las pinturas murales, que adornan dicha sala.

Sea de esto lo que quiera, conviene recoger una afirmación del P. Gorosterratzu relativa a este propósito. Dice en su biografía al encomiar la devoción de D. Rodrigo a la Virgen, que fué acendrada y fervorosa hasta el punto de que «su blasón es la Madre de Dios con el Niño Jesús en los brazos, según se ve en muchos sellos céreos suyos»; y añade en nota que «en Toledo está el original del fuero de las aldeas de Alcalá de Henares con un sello así» (3). No he de discutir la devoción de nuestro Arzobispo

(1) Vid. Cerralbo, *Discurso*, pág. 29 y sig.—Lafuente, *Elogio*, pág. 38, ap. núm. II.

(2) *Archiep. tolet. Vitæ*, fol. 51 v.

(3) *Obr. cit.*, pág. 391.

a la Virgen María, que tiene en su favor otros testimonios elocuentísimos; mas el que se aduce en las palabras copiadas merece algunos reparos. Efectivamente, en el Archivo Capitular de Toledo está la carta foral de las aldeas de Alcalá; pero con la circunstancia de que no conserva el sello de D. Rodrigo, sino solamente el del Cabildo (1). Consérvanse también en el referido Archivo muchos ejemplares de sellos de cera de D. Rodrigo; pero en ninguno de ellos nos fué dado ver imagen alguna de la Virgen, con el Niño o sin El; todos son improntas de forma oval, corriente en su época en sellos episcopales, y del tipo mayestático revestido de ornamentos pontificales. El sello en que aparece la imagen de la Virgen con el Niño Jesús en sus brazos es el de la Corporación Capitular; adoptó el Cabildo toledano este emblema desde su primer sello, e introdujo una ligera variación en la impronta, forma y leyenda, precisamente durante el pontificado de nuestro Arzobispo; pero conservando siempre la imagen de la Madre de Dios con su Divino Hijo en los brazos. Por lo demás, D. Rodrigo no usó más sello que el indicado para los documentos arzobispales del Archivo de Toledo, y solamente en dos ejemplares (2) dados en los primeros años de su pontificado, aparece un contrasello, o sello secreto, no conocido hasta hoy y que no se ve ya en documentos posteriores; lo que parece indicar que nuestro Arzobispo introdujo también reformas en la Cancillería Arzobispal.

Reanudando nuestra narración, advirtamos que la Historia se mostró muy parca en noticias de la actuación de D. Rodrigo durante los años que precedieron a su exaltación al Episcopado. El primer dato que puede consignarse con absoluta certeza documental es su estancia en París el año 1201, fecha del testamento por el que elige sepultura en el citado Monasterio de Huerta, facultando a los monjes para reclamar sus despojos mortales aun en el caso de que llegase a ser Prelado de la Iglesia. Parece deducirse de esta última circunstancia que Ximénez de Rada era ya clérigo o aspiraba al clero en aquella fecha; acaso más bien lo primero que lo segundo, por la muy generalizada costumbre en aquella época de que los clérigos beneficiados asistiesen a

(1) Arch. Cat. Tol. A. 3-1-12.

(2) Son dos actas: la de fundación de la Colegiata de Talavera de la Reina, y la llamada de las *luminarias* de la Catedral toledana, cuya signatura se dará más adelante. Este contrasello es muy parecido al de Pisuerga, su antecesor.

estudios de Universidades con dispensa de residencia y percibiendo alguna parte de sus frutos. Por lo demás, la estancia de D. Rodrigo en París y en Bolonia, según se lee en el referido epitafio sepulcral, obedece indudablemente a razones de estudios, por lo menos como causa principal.

Es verdad que por aquellos años y a tenor de la disciplina introducida por el Concilio III de Letrán celebrado en 1179, van apareciendo ya en los Cabildos Catedrales de la península los Maostrescuelas, verdaderos Profesores de Teología y Decretos; también es cierto que había Escuelas en Castilla en las que recibían sus grados los nuevos maestros; pero acaso el mayor florecimiento de los estudios de París, unido a las difíciles circunstancias de inquietudes y discordias, que conmovían por entonces los Reinos cristianos de la península, pudieron influir para que nuestro clérigo optase por frecuentar los estudios de aquella Universidad. Bueno será indicar que D. Rodrigo adquirió una ilustración extraordinaria en aquella época; y que allí, en París, debió encontrarse por aquellos años otro futuro Prelado español, don Mauricio, Obispo de Burgos y fundador de su Catedral (1), cuya actuación política y eclesiástica corre parejas con la de nuestro Arzobispo, a quien aparece unido por los vínculos de sincera y estrecha amistad. Cuando Ximénez de Rada fué promovido a la Sede toledana, le nombró muy pronto su Arceobispo de Toledo, y poco después influía con el Cabildo de Burgos para su elección episcopal, que tuvo lugar en 1213.

No habían transcurrido muchos años desde la fecha del indicado testamento, cuando dejando D. Rodrigo su residencia en la patria nativa, aparece en Castilla como consejero de Alfonso VIII, a quien acompaña hasta el fin de sus días. Las causas de esta determinación será preciso señalarlas por conjeturas, siendo muy verosímiles las que a este propósito aducen Cerralbo y La Fuente (2). Suponen, al efecto, que pudieron influir en este hecho importante de la vida de nuestro Arzobispo, dada la constitución política de la península en aquella época, de una parte la ascendencia castellana de su madre, cuya casa y familia era a la sazón

(1) Con este mismo título ha publicado D. Luciano Serrano, Abad de Silos (Madrid, 1922), una interesantísima y bien documentada monografía, a la cual hemos de hacer más de una referencia en este trabajo.

(2) Vid. *Obras citadas*, respectivamente.

de la más encumbrada nobleza en aquel reino; de otra, la veneración que sentía por su tío el santo Abad de Huerta, que perfumaba con sus virtudes el célebre monasterio; y, sobre todo, los buenos oficios, que le acreditan como diplomático consumado, en las treguas y corrientes de armonía que se inician entre los reinos cristianos de la península en 1206, y cristalizan al año siguiente en la paz de Guadalajara entre Castilla y Navarra (1).

El hecho es, que al morir en 1207 D. Diego de Aceves o Acevedo, Obispo de Osma, Alfonso VIII influye para que el Cabildo catedral elija a D. Rodrigo por su Prelado, como se realiza, siendo confirmada su elección, aunque no llegó a consagrarse con el título de esta primera Sede. Al año siguiente quedaba vacante la de Toledo, por fallecimiento del Arzobispo D. Martín López de Pisuerga, acaecido el 28 de agosto de 1208; el Rey hace nueva recomendación esta vez al Cabildo toledano y D. Rodrigo queda exaltado a la Sede Primacial de España; contaba entonces unos treinta y ocho años de edad, a lo sumo, y estaba ordenado solamente de diácono, cosa nada extraña en aquel tiempo, en que no todos los clérigos llegaban al presbiterado, a veces aunque fuesen canónigos, y había, por otra parte, dignidades de mayor importancia, como el arcedianato, para el cual se requería y bastaba solamente el orden diaconal.

Por disciplina también vigente a la sazón, correspondía a los Cabildos catedrales la elección de Prelado diocesano; el Cabildo debía ser convocado en forma para elegir dentro de los tres primeros meses de vacante, a no ser que fuerza mayor impidiera la convocatoria y reunión de los capitulares; la elección podía verificarse por escrutinio y por compromisarios. En los mismos años comienza a señalarse, como hemos visto en las dos elecciones de D. Rodrigo, la intervención de la Corona en las elecciones episcopales, que se acentúan cada vez con más fuerza a medida que van pasando los años. La causa parece ser que durante las vacantes quedaba reservado a los Reyes el señorío temporal, que los Obispos ejercían en una gran parte de pueblos de las Diócesis; y en virtud de esta circunstancia, cuando los Cabildos habían de proceder a la elección de Prelados se les oxigía previa notifi-

(1) Juan B. Pérez hace también referencia de esta tregua sólo entre el Rey de Castilla y el de Navarra. *Obr. cit.*, fol. 49 v.—El Lic. Porreño, en la misma forma. *Obr. cit.*, fol. 137 v.

cación al Rey, por si éste quería intervenir recomendando persona determinada, y nueva comunicación del nombre del electo, antes de su confirmación, por si tenía algún reparo o veto que oponer, en el caso de que el sujeto fuera desafecto a la Corte o peligroso para el reino; cuando todo estaba conforme, el Rey le entregaba inmediatamente y por escrito la jurisdicción y señoría civil.

Por lo que a la elección de D. Rodrigo se refiere, la amistad y ascendiente que tenía con el Rey y Corte de Castilla y la recomendación que Alfonso VIII hace de su persona obviaban cualquier incidente que pudiera surgir, como a veces ocurría, en el primer trámite de la elección. Tampoco lo hubo por parte del Cabildo, que procedió esta vez a elegir por compromisarios. En la bula confirmatoria dirigida por Inocencio III a los sufragáneos de la provincia, se dice que el Cabildo toledano acordó por unanimidad designar compromisarios al Deán, Maestrescuela y tres Canónigos, quienes de común acuerdo eligieron a D. Rodrigo, Obispo de Osma, para Arzobispo de Toledo, pidiendo al Papa la confirmación del electo. Inocencio III admite y confirma la postulación que le hacen los compromisarios con la especial recomendación de Alfonso VIII; desliga al electo del vínculo con la Sede de Osma, mandándole que tome posesión de la toledana, y encarga que uno de los sufragáneos le ordene de Presbítero; la data de esta bula es en Letrán a 13 de marzo, no 27 de febrero, como traduce Gorosterratzu, de 1209 (1).

Muy pronto hubo de asumir nuestro D. Rodrigo el régimen y gobierno de su nueva Sede, a tenor del mandato pontificio; y vamos a dar por orden cronológico las primeras noticias que hemos podido reunir de su actuación en los tres primeros años.

Con la bula de confirmación, dirigida a los sufragáneos de Toledo, recibía otra el Arzobispo con la primera comisión pontificia que conocemos; Inocencio III le manda intervenir en la diócesis de Sigüenza para obligar al Cabildo Catedral a entregar al Arcediano Pictavio que demandaba, la porción de diezmos que debía percibir de la iglesia de Santiago de dicha ciudad, a lo que se resistía la Corporación (2). El 9 de abril del mismo año

(1) *Arch. Cat. Tol. A. 6-1-1*; el documento lleva su sello de plomo en forma; los tres compromisarios se designan con las iniciales R. E. J.; la data *Later, III idus marcii*, p. a. XII.

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 464-18.

le daba nueva comisión el Papa en otro asunto más difícil relacionado directamente con el Obispo de la misma diócesis, Rodrigo también de nombre y primo de nuestro Arzobispo, que había sido acusado de homicidio. Lo sucedido fué que al celebrar un Arcipreste su primera misa en aquella Catedral, se produjo un tumulto entre la multitud que acudió a presenciar la ceremonia. El Obispo trató de contener suavemente a su pueblo con su palabra y con su báculo, mientras que algunos otros hicieron uso de razones más contundentes; resultaron varios heridos, y entre ellos un muchacho, que curó al mes próximamente, reintegrándose luego a sus tareas habituales. Pero un cirujano, tan viejo y atrevido como inepto, se creyó en la necesidad de operarle después, y el muchacho murió de resultas de la operación, con lo cual la malevolencia pública vino a concluir, que había fallecido a consecuencia de un golpe que el Obispo le diera con su báculo. Acusado en forma el Prelado ante el Papa, acudió en humilde exposición presentando sus descargos y omitiendo voluntariamente la celebración de la misa hasta que el Pontífice dispusiera otra cosa. Inocencio III comisionó a D. Rodrigo para el proceso indagatorio, que le remitió bien informado, pero sin emitir fallo; el Papa absolvió al acusado rehabilitándole con todos los pronunciamientos favorables (1).

A fines de este año debió marchar D. Rodrigo por primera vez a Roma. Dos parecen ser los motivos que le llevaban a la Ciudad eterna; su consagración episcopal que debió recibir de Inocencio III, y la confirmación solemne de la primacía; el viaje debió verificarse al finar este año y principiar el siguiente, porque en bula dada el 28 de febrero de 1210 parece que hay referencia a la estancia del Arzobispo en Roma. Motivó esta bula una reclamación, al parecer verbal, de D. Rodrigo, contra la iglesia de Talavera y otras de la diócesis que se resistían a satisfacer al Prelado el catedrático, procuraciones, diezmos y otros subsidios, asuntos para cuya solución comisionó el Papa al Obispo de Segovia, con el electo de Palencia y el Arcediano de Sepúlveda (2).

En el mismo mes había dirigido el Papa una circular al metropolitano y sufragáneos de Toledo notificándoles el propósito del

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 682-1.^a.

(2) *Arch. Cat. Tol. Z.* 3-2-13.

Rey Pedro I de Aragón de mover cruzada contra los moros; encárgales que exhorten a la misma empresa al Rey Alfonso de Castilla, y si por alguna circunstancia le fuera imposible hacerlo, que no impida a sus súbditos alistarse entre los cruzados aragoneses, a cuyo fin concede indulgencias (1).

Otro documento de este mismo año nos dice que en noviembre celebraba D. Rodrigo un cambio con su Cabildo tomando, por considerarle poco útil a la Corporación, el castillo de Bogas, que antes le había donado y dándoles en cambio la mitad de Mazaravedilla; la carga, como en la donación primitiva, era la celebración de aniversario a su muerte (2).

Mayor interés va a ofrecernos ya la documentación a partir del año 1211. En marzo de este año compraba el Arzobispo por doscientos áureos todo el patrimonio de su hermana María, monja en las Huelgas de Burgos, mas la parte que le correspondiera de su difunto hermano Pedro (3). Nueva e interesante adquisición hace en distintos días del mes de mayo por medio del Canónigo toledano Juan de Sethfla. A distintos herederos de Pedro Apollichen va comprando en precio total de cuarenta y siete y medio áureos alfonsinos, distintas partes de heredad en las aldeas de Ciervaluenga y Villamuelas, de la Sisa de Toledo; y a fin de mes completa esta compra con la de la heredad del Villar, también en la Sisa de Toledo, en la ribera del *Almonacir*, limitando con la aldea del mismo nombre y con Villa antigua, Villaminaya y río Zalef, comprendida la fuente del Juncar; la propietaria de esta finca era Doña María, hija de Huzoin Abracadón, y el precio de venta veinticuatro áureos alfonsinos (4).

En el mes de julio, de acuerdo con su Cabildo Primado, llevaba a cabo la fundación de la Colegiata de Talavera de la Reina, instituyendo en la hermosa iglesia de Santa María un nuevo Cabildo con las dignidades de Deán, Sodeán, Precentor o

(1) *Arch. Cat. Tol. A.* 6-1-3.—Gorosterratu data esta bula en febrero de 1209, y dice que se distrajo el P. Fita al fijarla en 1210, *Obr. cit.*, p. 57; al tratar de la Primacia, hemos de plantear un problema de cronología pontificia, en cuya solución podrá verse que no se distrajo el P. Fita.

(2) *Arch. Cat. Tol. V.* 6-3-2.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.* 6-1-21.

(4) *Arch. Cat. Tol. P.* 348, 349, 653; F. 9-1-2, y A. 4-1-2; son cinco documentos que parecen traducciones de la época, de los originales, que debieron ser muzárabes.

Chantre y Tesorero, mas diez Canónigos. En el acta fundacional determina los derechos, jurisdicción y relaciones particulares del Arcediano de Talavera con la nueva Corporación; resérvase en absoluto la provisión de canonjías y dignidades sin previa consulta al nuevo Cabildo, a quien por otra parte obliga en testimonio de sumisión a pagar cada año cinco morabetinos a la Iglesia de Toledo el día de la Asunción, y las procuraciones al Prelado por visita como las demás iglesias; y, finalmente, impone a los nuevos Canónigos, al ser instituídos, el juramento de obediencia al Arzobispo de Toledo (1).

En San Vicente del Monte se encontraba D. Rodrigo en el mes de agosto, como consta por una carta de préstamo hecho con asentimiento del Cabildo en favor de D. Diego López de Haro, de la villa de Mazaravedilla, anteriormente citada, a condición de no enajenar (2).

El 14 de octubre fallecía en Madrid, a los 22 años de edad, el Infante D. Fernando, hijo mayor de Alfonso VIII, en quien había puesto el Rey con todo su cariño de padre las más risueñas esperanzas, por el valor y pericia de que iba dando brillantes pruebas en hazañas de guerra.

Don Rodrigo, acompañado de muchos Obispos y dignatarios de la Corte, le condujo a enterrar al monasterio de las Huelgas, desde donde, celebradas solemnes exequias, volvióse al encuentro del Rey, que se hallaba a la sazón en Guadalajara (3). Desde allí se dispuso entonces a partir para la Corte de Francia y señores de Provenza con aquella misión diplomática que le

(1) *Arch. Cat. Tol.* F. 3-2-1; el lugar de promulgación es Toledo.

(2) *Arch. Cat. Tol. Invent.* de Burriel, fol. 488 v., 3.º.

(3) *Crónica latina de los Reyes de Castilla*, p. 59.—Esta interesantísima y autorizada Crónica fué publicada en 1913 por el profesor de la Universidad de Burdeos Mr. Georges Cirot. Hizo la publicación tomando el texto de un manuscrito del siglo XIV o principios del XV, existente en la biblioteca de la Real Academia de la Historia, sign. G, 1. El manuscrito es copia del original, que en opinión de D. Manuel Abella, erudito crítico aragonés y numerario que fué de la citada Academia, se escribió en la primera mitad del siglo XIII.—Su anónimo autor parece testigo presencial de la mayor parte de los sucesos que narra referentes a Castilla; debió ser indudablemente eclesiástico y erudito, como se advierte en su modo de fechar por fiestas y por las repetidas frases y sentencias de la S. Escritura y de clásicos latinos que intercala en la narración. La relación de sucesos llega hasta 1236.

confiara Alfonso VIII en relación con la campaña proyectada para el año siguiente.

La fecha de este último acontecimiento con las circunstancias que le siguieron y algunos datos tomados de la misma historia de D. Rodrigo, pueden proyectar alguna luz sobre el discutido viaje del Arzobispo a Roma, para impetrar de Inocencio III las gracias de una cruzada con motivo de esta campaña. D. Vicente de Lafuente (1) se esfuerza en demostrar contra el P. Juan José Tolrá S. J. la llegada de D. Rodrigo a Roma en esta ocasión; hecho que niega el citado Padre, fundado en la carta de Inocencio III al Rey Alfonso, en la que concede la indulgencia que solicitó por medio de un emisario especial el electo de Segovia, de nombre Giraldo o Gerardo, de quien nos ocuparemos más adelante.

El Sr. Lafuente funda su aserto en los textos de D. Rodrigo, D. Lucas de Tuy y de la Crónica General. Desde luego, la Crónica lo afirma expresamente; en cambio, el Tudense no dice más sino que el Arzobispo de Toledo, D. Rodrigo, fué a Francia con autoridad de Inocencio III, predicando la indulgencia de cruzada; y por lo que se refiere al Arzobispo historiador, se contenta con decirnos en el libro VIII de su historia, que regresaba de cumplir la misión confiada, cuando Toledo principiaba a poblarse de cruzados.

Defiende también la existencia de este viaje, que sería ya el segundo, de D. Rodrigo a Roma, el P. Gorosterratzu; aduce a este fin distintas autoridades; pero anda un poco apurado, o distraído, al fijar la fecha del regreso del Arzobispo a Toledo; porque al plantearse expresamente esta cuestión, nos dice que «a fines de marzo, o en la primera parte de abril, debía estar en Toledo»; en cambio, unas páginas más abajo, encomiando la actuación de nuestro Prelado, afirma: «Así el Arzobispo hacía en Toledo de todo: de ministro universal, de caudillo, de soberano y de magistrado supremo de justicia, desde enero, fecha de su llegada (2).

A nuestro parecer, este viaje del Arzobispo toledano a Roma es algo problemático y de difícil prueba. Trataremos de exponer

(1) *Obr. cit.*

(2) *Obr. cit.*, págs. 78-84; otro de los argumentos que presenta y que es una bula en relación con un pleito de primacía, lo examinaremos en su lugar.

y relacionar hechos y testimonios; de éstos ya vimos que mientras unos son explícitos, otros dejan la cuestión en el campo de la duda y de la disputa; añadiremos que la Crónica Latina tampoco dice que fuese a Roma D. Rodrigo, sino que «missus est ad regem Francie et ad principes et alios nobiles illarum partium (1).

Los hechos pueden también proyectar alguna luz en este asunto; si el Infante D. Fernando murió el 14 de octubre, y don Rodrigo, con una comitiva numerosa, acompaña el cadáver hasta Burgos, celebra las exequias y vuelve a Guadalajara con doña Berenguela a entrevistarse con el Rey antes de partir, sería bien avanzado noviembre cuando pudiera emprender su viaje. Si, por otra parte, como parece deducirse de su historia por minuciosos detalles de narración al referir la llegada de los primeros cruzados a Toledo, él se encontraba ya en la ciudad en la segunda mitad de enero siguiente, es algo difícil realizar en este tiempo un viaje a Roma, con los medios de locomoción entonces disponibles y en una parte del año en que habían de aumentarse las dificultades por la estación invernal, y las jornadas no podrían ser muy largas. Aumenta todavía la dificultad si se supone con las crónicas en general que el Arzobispo llevaba misión diplomática para la Corte y otros señores de Francia; y nada digamos si hubo de detenerse a predicar la cruzada por Italia y Alemania, como suponen muchos escritores.

Es verdad que nuestro razonamiento no puede concluir con absoluta certeza; pero tampoco puede afirmarse como un hecho inequívoco la opinión contraria; en todo caso, nuestra opinión es que D. Rodrigo en esta ocasión llevó una misión diplomática de Alfonso VIII a la Corte de Francia y hacia el Mediodía; lo demás es muy problemático, sin que por ello disminuya en nada el mérito del Prelado en su activa gestión.

No queremos decir con esto que la indulgencia no se concediera en este caso; es una cuestión separable y separada de la anterior; consta ciertamente la concesión y fué a Roma el Obispo Giraldo a impetrarla del Papa en nombre del Rey; los emisarios pudieron anunciarlo así en los distintos lugares a donde dirigían sus pasos, asegurando, además, con esperanza cierta y fundada su concesión que no había de hacerse esperar; estas y otras razones de carácter religioso y patriótico movieron ya a muchos que

(1) Pág. 59.

principiaron a llegar a Toledo antes o al mismo tiempo que la bula de concesión de gracias espirituales para la batalla que se proyectaba. Terminamos dando la noticia de que otro de los enviados por Alfonso VIII en esta ocasión fué su Médico, de nombre Arnaldo.

A partir ya de estos sucesos, es imposible seguir los pasos de nuestro Arzobispo con un orden rigurosamente cronológico. El orden lógico y sistemático exige sacrificar la cronología en aras de la claridad, y en su virtud vamos a estudiar los distintos aspectos de la actuación de nuestro D. Rodrigo en los distintos capítulos que iremos indicando, según el plan anunciado al principio.

II

Actuación de D. Rodrigo en la reconquista; la batalla de las Navas y las expediciones de Fernando III el Santo; adelantamiento de Cazorla.— Actuación política en el trono de Castilla; la Cancillería Real.— Acción social: fueros y cartas pueblas.

Alfonso el Noble, en cuyo ánimo no tuvo nunca entrada el desaliento, había reaccionado muy pronto, después del desastre de Alarcos, ante las incursiones de Alfonso IX y Sancho el Fuerte por el reino de Castilla. Aliado con Pedro I de Aragón, único Monarca que no le niega su amistad en los días de la desgracia, como si previera tiempos de mayor gloria, en que los dos reinos habían de consumir la unidad nacional creando en toda su grandeza el alma de la raza, que supo conquistar y civilizar un nuevo mundo, se dirige primeramente contra el Rey de León, entrando por Castroverde de Campos, Benavente, Astorga y tierras del Bierzo; marcha después contra el de Navarra por Miranda, Treviño, Vitoria y tierras de Alava y Guipúzcoa; emprende más tarde la reconquista de la Gascuña, patrimonio de su esposa D.^a Leonor, empresa que al fin abandona en vista de las pocas ventajas políticas y económicas que entonces ofrecía; concierta treguas con el moro para mejor arreglar sus diferencias con los cristianos de la península; firma distintos acuerdos de paz con ellos y accede, aunque de mal grado, a dar su hija Berenguela por esposa a Alfonso IX de León (1). Pero ni las relaciones con los reinos cristianos logran entrar en campo de

(1) Vid. *Crónica latina y De Rebus Hispanice*, cuyas narraciones se completan en cuanto a las campañas y sus incidentes. El matrimonio de D.^a Berenguela se celebró hacia el año 1197, y fué disuelto en 1204 por mandato de Inocencio III, en virtud de impedimento de consanguinidad, del que no se obtuvo dispensa oportuna; de él habían nacido cinco hijos: Fernando (el Santo, Rey de Castilla y de León), Alfonso, Leonor (primogénita), Constanza y Berenguela: el Papa reconoció la legitimidad de los hijos, en honor a la buena fe de los padres.

franca cordialidad, ni pueden tampoco los éxitos logrados cicatrizar la herida que en su esforzado corazón dejó abierta la rota de Alarcos. Declara, pues, la guerra al Miramamolín de Marruecos, con motivo de la población de la villa de Moya, y llega en valientes correrías, con su hijo el Infante D. Fernando, hasta Baeza, Andújar, Jaén y Murcia, mientras Alfonso Téllez y Rodrigo Ruiz corren por los montes de Toledo y toman el castillo de Guadalerza.

Orgullosa el moro contesta al reto del castellano levantando un ejército formidable que, alentado por la bandera del Profeta, pasa el estrecho, atraviesa el puerto de Muradal y cae sobre Salvatierra, que será preciso rendir y entregarle. Es entonces cuando Alfonso VIII, que prudentemente había retirado el pequeño núcleo de sus fuerzas a la sierra de San Vicente, hacia los confines de Talavera, mientras él recorría los pueblos de la sierra de Guadarrama levantándoles en armas, llama a su consejo, con su hijo Fernando, al Arzobispo D. Rodrigo y a D. Diego López de Haro, decretando que los cristianos interrumpieran las obras de fortificación, y se apresten a la campaña que proyecta para el año siguiente. Poco más tarde moría inopinadamente en Madrid el Infante D. Fernando, y celebradas sus exequias, marchaban D. Rodrigo y los demás mensajeros a cumplir la misión que tenían confiada, en virtud de los acuerdos tomados en aquel consejo. Mientras tanto, el Rey buscaba un lenitivo a la pena que sentía por la muerte prematura de su hijo, templando sus armas en la toma de Alcalá del Júcar, Jorquera, Garaden y Cubas (1). Así se preparaba aquella jornada memorable de las Navas de Tolosa.

No entra en mi plan hacer una relación minuciosa de los preparativos de esta expedición, ni tampoco he de intentar la descripción de la batalla. Mas no es posible escribir en Toledo, centro de reunión y punto de partida de los cruzados, sin lanzar una mirada a la Vega de Alfonso VI, o huertas del Rey, para contemplar aquel valeroso ejército que cobijan bajo sus pliegues las banderas de Castilla y Aragón, las de Portugal y Cataluña y de los Ultramontanos, con las mesnadas de los concejos castellanos, y las milicias del Temple, Hospital, Santiago y Calatrava,

(1) Vid. *Crónica latina, General y De Rebus Hispanicis*; los dos últimos pueblos mencionados son de difícil identificación.

con sus maestros, bajo el mando general de Alfonso de Castilla y Pedro de Aragón, y presididas y amparadas todas por la Cruz patriarcal de Ximénez de Rada, a quien acompañan algunos otros Prelados. Y verles moverse hacia Malagón primero y a Calatrava después, de donde se retiran casi en su totalidad los ultramontanos, para que el triunfo sea debido a las armas españolas; y más tarde a Alarcos, en donde lavan los castellanos su antigua afrenta, mientras, acaso por los buenos oficios de don Rodrigo, se presenta Sancho el Fuerte, que había de convertirse en héroe legendario de tan gloriosa jornada; y partir de aquí a Piedrabuena y Benavente y Caracuel, y, en fin, al puerto de Muradal, para cruzar la sierra providencialmente, hasta que amanece el día 16 de julio de 1212, y brilla el sol de la victoria para no eclipsarse ya más, iluminando con sus resplandores la más hermosa página de la historia medioeval. El trono de Castilla queda ya para siempre afianzado; la península comienza a ver el fin de su secular enemigo, y Europa entera puede continuar a través de los siglos el desarrollo de una civilización que nació al pie de la Cruz redentora de los pueblos: que todo esto significa en la Historia la victoria española de las Navas de Tolosa.

Después de esto, he de fijar con preferencia la atención en la gloria que cabe a D. Rodrigo por el éxito brillante de esta jornada. No sólo levanta los ánimos del pueblo predicando y exhortando a la cruzada en propias y extrañas tierras (1) mientras cumple la misión diplomática que le confió Alfonso VIII; al regresar de esta misión queda dentro de la ciudad por encargo especial del Rey para velar por la paz entre los cruzados, cuya diversa nacionalidad, lengua y costumbres pudiera dar lugar a incidentes desagradables, consiguiendo con su prudencia y dotes de gobierno que el orden no se altere ni un momento siquiera; provee a las necesidades de aquel ejército numeroso, como primer ministro de la Corona; dirige un grave monitorio en comisión con el Arzobispo de Santiago y por especial mandato de Inocencio III al Rey de León, de cuya lealtad apunta

(1) Además del testimonio ya citado con relación a la indulgencia para esta cruzada, hay una nota de bula de Inocencio III al Arzobispo de Toledo, concediendo indulgencia por cruzada española; la nota va sin fecha, pero es lo más probable que se refiere a esta campaña. *Arch. Cat. Tol. Invent. Burriel*, folio 390 v., 11.ª.

vehementes sospechas la misma bula pontificia (1); acompaña más tarde al ejército, siempre al lado del Rey, cuyos ímpetus refrena, alentando a la vez su esperanza en momentos difíciles,

(1) Este interesante documento dice así: "Illustrissimo domino suo A (Iphonso) dei gratia Regi Legionis et Gallie, P (etrus) eadem Compostellanus et R. (odericus) Toletanus Archiepiscopus, Regi regum perpetuo adherere. Celsitudini uestre significacione presencium innotescat, nos litteras Domini pape sub hac forma receppisse: "Innocencius Episcopus seruus seruorum dei venerabilibus fratribus Toletano et Compostellano Archiepiscopis, Salutem et apostolicam benedictionem. Quanta nunc necessitas terre hispaniarum immineat eo plenius prudentia uestra nouit, quo ipsam uicinius experitur. Ea propter fraternitati uestre per apostolica scripta mandamus et districte precipimus quatenus Reges hispaniarum moneatis prudenter et efficaciter inducatis, ut pacem aut treugnam seruent ad inuicem illibatam, presertim hac imminente sarracenorum guerra durante; ad quod eos per censuram ecclesiasticam appellatione remota, si necesse fuerit compelli uolumus et mandamus, quin eciam mutuum auxilium sibi present aduersus crucis dominice inimicos, qui non solum ad destructionem hispaniarum aspirant, uerum eciam in aliis fidelium Christi terris comminant suam seuciam exercere, ac nomen, quod absit, si possunt opprimere? christianum. Auctoritate nostra tam ipsis Regibus, quam aliis christianis omnibus sub pena excommunicationis et interdicti firmiter inhibentes, ne se presumant jungere sarracenis uel contra christianos illis consilium uel auxilium impertiri. Quod si forte Rex Legionis de quo specialiter dicitur, siue alius cum sarracenis offendere presumpserit christianos, denunciatis sublato appellationis obstaculo personam ipsius excommunicationis uinculo inodatam, et interdicto suppositam terram eius; hominibus suis ne in hoc sequantur eundem sub intimatione anathematis inhibentes; denunciaturi nichilominus Reges alios et quoslibet christianos ac *terras?* eorum eisdem sentenciis subiacere, si forsitan ipsi prefatum Regem offendere attemptauerint, homines eorundem ab eorum sequela prohibitione consimili retrahendo. Preterea ex parte nostra infungatis eisdem ut si aliquas habent ad inuicem questiones, propter instantem necessitatem illas ad tempus prosequi differant, et tempore oportuno cum potentes existant ad presenciam nostram, tam procuratores, quam testes et alia que ad causam fuerint necessaria destinare, suam coram nobis, iusticiam prosequantur, cum per alios orte inter eos quamquam multociens sit temptatum terminari nequeant questioes, et nos deo auctore curabimus iusticie plenitudinem exhibere. Sic autem preceptum apostolicum circumspecte prosequamini ac districte, ut sollicitudo et diligencia uestra clareant in effectu et reprehendi merito non possitis de negligencia uel contemptu, sed de studio et obediencia pocius commendari. Datum Laterani, Nonis aprilis, pontificatus nostri Anno Quintodecimo, (5 abril 1212). Nos itaque auctoritate presencium uos in domino admonemus, quatenus cum Regibus, qui querram faciunt sarracenis pacem et firmas ac stabiles treugas habeatis, eisdem contra crucis dominice inimicos prestantes auxilium pariter et iuamen., *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 326-4.^a; carta original en perg. con los dos sellos en cera de los Prelados; interesante para la historia de España.

con animoso y prudente consejo; y cuando la batalla ha terminado con el triunfo de la Cruz y resuena todavía el campo con el confuso galopar de los caballos del desierto, al que hacen eco los gritos de júbilo y victoria del ejército cristiano, es Ximénez de Rada quien, puesto el corazón en Dios y sus ojos en el Rey y en el pueblo, alza su voz de padre y pastor para advertir a aquél que debe su triunfo a la misericordia de Dios y al auxilio de sus vasallos; palabras que debieron quedar íntimamente grabadas en el ánimo del Rey, puesto que las repite en algunos diplomas que dió más tarde, al fecharlos con relación cronológica a este acontecimiento.

No se limitó a este solo hecho de armas la actuación de don Rodrigo en la reconquista. Al correrse el ejército cristiano, después de la victoria, hacia Vilches, Baños de la Encina, Tolosa y Castro Ferral, que sucesivamente va ocupando, con él va nuestro Arzobispo, quien ante las murallas de Ubeda, interpone con otros Prelados su autoridad prohibiendo pactos de retención que intentaban los sitiados y aceptaban los magnates cristianos, no sin disgusto de los Reyes. Muévase nueva campaña en 1213 y se encuentra en la toma de Dueñas y Eznavecore (1); en Alcaraz purifica la mezquita y la dedica al culto bajo la advocación de San Ignacio, recibiendo en la nueva iglesia al Rey con toda solemnidad; en Burgos, a donde se retira después de esta campaña, recibe el Arzobispo una importante donación de Alfonso VIII en acción de gracias por la victoria de las Navas; era la iglesia de Alcaraz, con todas las de sus términos incluso las que estuviesen por reconquistar, el diezmo de las rentas reales de dichos lugares; las iglesias de Eznavecore, salvo el derecho que pudieran tener los caballeros de Santiago; todas las que se edificasen a esta parte de la sierra, desde Alcaraz hasta Muradal, por Borialamel y confines del castillo de Dueñas y de Salvatierra, salvando igualmente el derecho que tuviesen los Calatravos, y asimismo el *mortuorio* de las aldeas de Yepes y Fuentes en término de Toledo (2). Y cuando al año siguiente, al pie de

(1) La *Crónica latina* da los nombres de estos dos lugares con la denominación que después tuvieron: "iuit ad castellum dñarum quod nunc dicitur calatraua nueva et cepit ipsum et retinuit. Dein cepit hecnauecore qui locus nunc dicitur sanctus iacobus et est castrum fratrum milicie sancti iacobi iuxta montiel.,

(2) *Arch. Cat. Tol.* A. 3-1, y O. 10-1-1; las fechas son, respectivamente, 19 y 22 de agosto de 1213; el primero de los privilegios data "II anno quo Ego predictus

los muros de Baeza desfallece el ejército cristiano por el hambre que azota a Castilla como terrible epidemia, y Alfonso se ve obligado por este motivo a levantar el sitio y retirarse nuevamente a Burgos, es D. Rodrigo quien deja exhaustas sus arcas para socorrer al ejército y al pueblo, y entregándose a todas las penalidades de una campaña excesivamente dura, permanece con su mesnada en la frontera, para guardar y mantener las conquistas alcanzadas a costa de tan extraordinarios sacrificios, conservando aún su espíritu, arrestos y energía, para emprender la reedificación y población del castillo del Milagro, a fin de cerrar el paso por el puerto de Alhover a las molestas incursiones de los moros contra Toledo (1). A Burgos se retira otra vez nuestro Arzobispo, cuando deja la frontera segura, y recibe del Rey una restitución de veinte aldeas, de la que haremos referencia más adelante.

Ningún hecho notable ofrece para la Reconquista la minoría de Enrique I; las vejaciones y tropelías de los Laras, tutores del Rey niño, y sobre todo la actitud del Conde Regente D. Alvar Núñez de Lara, obligaron a las armas castellanas a dejar la causa principal para ventilar pequeños pleitos de camarilla; que nunca la ambición y la intriga fueron capaces de nobles y elevadas hazañas. No cesó la actuación de D. Rodrigo en la Corte, mas en otro orden de cosas, que reseñaremos más adelante, continuando ahora la materia, según el plan que nos propusimos.

Proclamado Rey de Castilla Fernando III en 1217, el Papa Honorio III le exhorta a promover cruzada contra los moros de Andalucía, para que no pudiesen distraer fuerzas hacia el Oriente, a donde había ordenado nueva cruzada el Concilio IV de Letrán; nombra a D. Rodrigo en 1218 su legado especial para la cruzada española y lo notifica al Arzobispo de Tarragona y sufragáneos, con los del toledano, Obispo exento de Burgos, Aba-

Rex A. Regem Cartaginis apud Nauas de Tolosa non meo merito deuici, sed Dei misericordia et meorum auxilio uasallorum. El P. Gorosterratzu data este privilegio en el año anterior, aunque advierte que no pudo leer bien el cartulario de donde lo tomó.

(1) Este castillo, con una muy considerable extensión de tierras, fué donado por Fernando III en 1222 al Arzobispo D. Rodrigo e Iglesia de Toledo, como premio por los dispendios y trabajos que hizo el Arzobispo en su reedificación y defensa; en favor de la ciudad de Toledo; de su abuelo el Rey Alfonso; del mismo Rey (Fernando III), y de su madre. *Arch. Cat. Tol. E.*, 12-1-2.

des, Priors y otros Prelados, exhortándoles a la cruzada por ser muy oportunas las circunstancias (1); nueva instancia pontificia llega al episcopado de Castilla en 1219, para que se lleve a efecto la primera expedición, autorizándole para invertir en esta empresa la parte de diezmos retenida indebidamente por seculares, y expresamente a nuestro Arzobispo la mitad de la vigésima mandada para Tierra Santa en las diócesis de Toledo y Segovia (2). Y viendo D. Rodrigo con dolor la inactividad de la Corte de Castilla por la dudosa actitud de una parte de la nobleza, emprende solo valiente correría por las fronteras de Aragón y Valencia, apoderándose de los castillos de Sierra, Serrezuela y Mira, corriéndose luego hacia Requena, cuyo cerco se vió obligado a levantar (3).

Si esta expedición de nuestro Arzobispo no llegó a obtener todo el éxito que se pudiera desear, fué motivo suficiente para que el Papa se dirigiera otra vez al Arzobispo de Tarragona y Prelados de la legacía del toledano, comunicándoles su alegría por haber tomado éste algunos castillos en tierra de moros, y mandándoles nuevamente que le ayudasen con hombres y subsidios (4). Y no fueron estas solamente las disposiciones emanadas de la Sede Apostólica con respecto a la cruzada, que urgía en España tanto como en Tierra Santa; hubo otras muchas que demuestran la saludable y eficaz influencia de la Iglesia en los pueblos y civilización medioeval, y de un modo especial en nuestra patria.

A ruz del Concilio IV de Letrán había intimado Inocencio III al Arzobispo y sufragáneos de Toledo una colecta, por tres años, de la vigésima de rentas eclesiásticas para la cruzada de Oriente, nombrando colectores con facultad de subdelegar a los Maestros del Temple y Hospitalarios, con el Chantre y Deán de Palencia (5). De esta colecta, según hemos visto, concedió Honorio III, sucesor de Inocencio, a nuestro Arzobispo la mitad de lo recaudado en las diócesis de Toledo y Segovia. Pero hubo más todavía: el 4 de febrero de 1220 le concedía íntegra la vigésima de toda su legacía, exceptuando lo recaudado hasta la fecha indi-

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 347.

(2) *Arch. Cat. Tol.*, E. P., 1.160. Serrano, obr. cit., pág. 76.

(3) Cerralbo, obr. cit., y *Anales Toledanos*, I.

(4) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-9 y E. P., 325; fecha 4 febrero de 1220.

(5) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 65-20.

cada por los dos colectores que había enviado a España y que fueron el subdiácono Huguición, su capellán, y Cintio, canónigo de San Pedro en Roma; notifica en la misma fecha al Arzobispo de Tarragona y Prelados de la legacía esta concesión, y al día siguiente ordena a sus colectores que cesen en la misión que les había confiado. D. Rodrigo, hecha la liquidación de lo recaudado por los colectores pontificios, entregaba en marzo de 1222 a D. Miguel, Mariscal de los Templarios, 1647 morabetinos en dineros de la moneda de Segovia, por medio del Tesorero de la Iglesia toledana (1). Otras gracias concedió todavía el mismo Papa: desde marzo de 1219 le había facultado ya para conmutar el voto de cruzada de Tierra Santa por la de España, *exceptis magnatibus et militibus*, a no ser que fuesen enfermos o pobres, de suerte que su acceso a tierras del Oriente se estimase inútil; en la misma fecha exhorta a los fieles y nobleza española a colaborar en la reconquista patria concediendo nuevamente indulgencia plenaria, *corde contritis et ore confessis*, con otras gracias, y el 20 de octubre de 1225, a petición del mismo D. Rodrigo, concede presencia en coro, con percepción íntegra de frutos, a los canónigos y racioneros de Toledo que sirviesen personalmente como capellanes en el ejército de la reconquista. Algunas de estas gracias, sobre todo la de concesión de indulgencias, fueron renovadas por Gregorio IX e Inocencio IV; digamos aún para terminar que el primero de dichos Pontífices le concedió facultad para absolver, sin recurso a la Sede Apostólica, de la censura «si quis suadente....» a los que se alistaban en la cruzada; y si en febrero de 1228 tiene que llamar la atención de Fernando III por el uso indobido de tercias decimales cuya entrega prohíbe al Tolodano y Episcopado de Castilla, en diciembre del mismo año, informado sin duda por nuestro Arzobispo, vuelve a insistir sobre el asunto en términos de conciliación, encargándole que resolviera esta situación anómala, sin que sufra lesión el honor y libertad de la Iglesia, ni se vea tampoco el Rey precisado a desistir de sus empresas por falta de recursos (2).

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 995-48; *E. P.*, 973; *A.*, 6-1-10 (bulas); *P.*, 1.074 (recibo de liquidación).

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-11; *E. P.*, 147-14; *X.*, 11-1-7; *A.*, 6-1-12; *E. P.*, 141; *Z.*, 3-1-5; *E. P.*, 981; distintas bulas relativas a los asuntos indicados.

Es verdad que no obstante las amplias concesiones de subsidios hechas por Honorio III, según queda indicado, todavía hubo de instar el Papa con nuevos apremios al Rey de Castilla, al ver que la campaña no principiaba. No poco debió contribuir a este retraso lamentable la dudosa actitud de una parte de la nobleza castellana, especialmente de la facción que seguía el antiguo partido de los Laras, en abierta rebeldía contra Fernando III desde su proclamación como Rey de Castilla; también a este mal trató de aplicar remedio nuestro D. Rodrigo, dirigiendo una vibrante proclama a la nobleza, en la cual reprende duramente toda confabulación con los moros contra el Rey castellano; les exhorta a presentar las quejas que tengan al Consejo Real, prometiendo justicia, y les conmina en caso contrario con severas penas eclesiásticas (1).

Por fin en 1223 o 1224, como quieren otros historiadores, dió principio Fernando III a aquellas algaras o expediciones a la frontera, que tan glorioso habían de hacer su reinado. Mandó llamar por medio del Comendador de Uclés a D. Rodrigo y al Maestro de Calatrava, y en julio se reunían con el Obispo de Burgos y los magnates del reino en Carrión, en donde, previa una amplia deliberación, decretó el Rey salir a campaña en septiembre próximo, convocando a la nobleza y Maestros militares para reunirse en Toledo, de donde había partido también el ejército vencedor en las Navas (2). No es posible seguir paso a paso las expediciones del Rey Santo, ni la actuación de nuestro Arzobispo. Diremos únicamente, siguiendo el texto de la *Historia De Rebus Hispaniæ* y de otras crónicas, que a excepción de la campaña que el toledano refiere en cuarto lugar, y a la que mandó como sustituto a Domingo su capellán, Obispo a la sazón de Plasencia, porque unas fiebres malignas pusieronle a él en trance de muerte en Guadalajara; y de la toma de Córdoba en 1236, cuya mezquita purificó Juan, Obispo de Osma, que le sustituía en el gobierno de la diócesis, por hallarse él en Roma resolviendo diversos asuntos, acompañó por lo demás al Rey Fernando, como prudente e inseparable consejero en sus expediciones, como lo había hecho con Alfonso VIII. Los nombres de Baeza y Ubeda, Andújar, Martos, Jaén y Capilla, a cuya conquista va unida la funda-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-22; doc. orig. sin fecha.

(2) *Crónica latina*, pág. 104.

ción de la Catedral toledana, y otros cien, patentizan el ánimo esforzado y generoso, y el ardiente celo de D. Rodrigo en cuantas empresas motivó durante su pontificado la causa de la Reconquista española.

Hagamos punto final en esta materia, diciendo una palabra acerca del adelantamiento de Cazorla, rico florón que nuestro Arzobispo añadió a la Mitra toledana, y cuya investidura llevaba anejo el título de Capitán General de la Santa Iglesia de Toledo.

Cuando Fernando III, después de su coronación en León, recorría entre las aclamaciones de sus vasallos las ciudades principales de su nuevo reino, hizo donación a D. Rodrigo en Salamanca el 20 de enero de 1231, de la villa de Quesada; algún tanto reparada entonces y en poder de moros; la donación era por juro de heredad perpetua y a título de conquista (1). No desconfió el Arzobispo esta nueva ocasión que le ofrecía el Rey para aumentar el patrimonio de su Iglesia, arrancando una nueva plaza del dominio sarraceno. Separóse muy pronto de la comitiva real; organizó fuertemente su mesnada, y a fin del verano o en otoño del mismo año lanzóse al asalto de la plaza, que con seis villas más y dieciséis aldeas, constituyó desde sus días el adelantamiento de Cazorla. No se limitó en esta ocasión el prudente y animoso Prelado a la conquista de la plaza, objeto de la donación real; fué extendiendo poco a poco su radio de acción en aquella frontera y se adelantó a la toma de otras villas y lugares para dejar asegurado el éxito de su empresa (2). Los dispendios y esfuerzos que en esta ocasión hacía eran extraordinarios, y el 5 de junio de 1232 Gregorio IX se dirigía a los Prelados, conventos y cabildos de la diócesis de Toledo en demanda de subsidios para su Arzobispo, que según dice la bula pontificia, sostenía y defendía entonces en la frontera treinta y siete castillos, y en la villa de Quesada «mille armatos et quadringentas equitaturas», todo a expensas de las rentas de su Mitra e Iglesia (3).

Fuó organizando D. Rodrigo la población de Quesada en años

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 9-1-2.

(2) Juan B. Pérez (*obr. cit.*, fol. 238 y sig.), da los siguientes nombres de las villas del adelantamiento: Cazorla, Elirueta, Iznatoral, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo, Sorigueta y Quesada; D. Rodrigo cita también las aldeas. *Obra citada*, lib. IX, c. 15.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 9-1-1, 3.^a.

posteriores, y en julio de 1234 el mismo Papa le autorizaba desde Rieti, para que los pobladores de la villa pudieran comerciar con los moros en todo, menos en armas y caballos (1). En junio de 1243 cedía en tenencia por tres años a Martín López, su vasallo, un castillo del adelantamiento, llamado Torres de Allacum, con determinadas condiciones económicas; y en 15 de octubre de 1245 señalaba rentas en Zuferuela, arcedianato de Calatrava, Quesadá y otros lugares a D. Gil de Rada, a quien llama su *amado fiijo el sobrino* por tenencia y defensa de los castillos de Cuenca, Chiellas, Torres de Allacum, Cebas, Cuevas de Almizdran y Cuellar (2). De este Gil de Rada dice Juan B. Pérez que fué el primer Capitán que, sin título de adelantado, defendió por comisión especial el adelantamiento; y añade que el primero que tuvo el título fué Pero Díaz Carrillo, hermano de otro Arzobispo toledano, D. Gonzalo Díaz Palomeque, y el último el Duque de Lerma, sobrino del Cardenal Sandoval y Rojas.



Paralela a esta actuación en la Reconquista cristiana corre otra que de intento hemos dejado para reseñarla separadamente, y a la que dan lugar las relaciones de D. Rodrigo con la Corte castellana en lo político y religioso, y con sus vasallos del Arzobispado en lo económico y social. El mismo Arzobispo, en su Historia y las crónicas que van apareciendo en el siglo XIII, nos ofrecen abundantes datos en este sentido, sin que deje de aportarlos también interesantes el Archivo Capitular toledano.

Hemos visto anteriormente al consejero inseparable de Alfonso VIII poner el sello de la prudencia al valor a veces temerario de aquel Monarca. Añadiremos ahora que a su lado se encontraba también para darle aliento y confortar su alma con los últimos Sacramentos de la Iglesia, cuando el 6 de octubre de 1214 libraba la más recia batalla de la vida, cuyos despojos recoge siempre la muerte; a Burgos acompañó su cadáver para tumularlo con la solemnidad debida en el Real Monasterio de las Huelgas; y vinticinco días más tarde cumplía los mismos oficios de piedad

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 9-1-1; documento distinto del anterior.

(2) *Arch. Cat. Tol. E.*, 12-1-4, y E., 12-1-5, respectivamente.

y misericordia con la Reina viuda D.^a Leonor, que no pudo sobrevivir a su esposo (1).

Testamentario del difunto Rey, así en el primer testamento que hizo al enfermar gravemente en Fuentidueña, como en el renovado poco después al morir en Gutier Muñoz, hubo de desplegar toda su actividad y prudencia para ejecutar la última voluntad de aquel Monarca, cuya conducta con la Iglesia en lo que se refiere a la retención de bienes eclesiásticos, no fué siempre tan laudable como sería de desear (2). Contenía este testamento no pocas donaciones a Iglesias, que no eran otra cosa sino restituciones de bienes indebidamente retenidos; y hemos de advertir, por otra parte en este lugar, haciendo honor a la verdad y a la conciencia del Rey, que mucho antes de llegar a estas disposiciones testamentarias, hallándose en Burgos el 23 de septiembre de 1208, obligó con juramento a su hijo Fernando y a sus vasallos Diego López, Alvar Núñez, Conde Fernando, Gonzalo Núñez y Gonzalo Rodríguez, a que satisficiesen cumplidamente las deudas que dejase al morir, tomando para ello las rentas reales de Toledo y otros lugares que indica en un curioso privilegio (3). Por lo que a la Iglesia de Toledo se refiere, los testamentarios devolvieronle la aldea de Torrijos con su apoteca, las posesiones que el Rey tenía en Esquivias, y en cuanto a la apoteca de Talavera, también nombrada en el testamento, atendiendo a que era necesaria al fisco, dieron en compensación la villa de Talamanca, cuya donación confirmaba Enrique I en el privilegio antes citado. No era ésta la primera vez que la citada villa pertenecía a la Iglesia de Toledo, ni tampoco la primera restitución

(1) *Crónica latina*, págs. 78 y 79. *Arch. Cat. Tol. Z.*, 3-1-3; privilegio confirmatorio de donación de Talamanca por Enrique I, en el que agradece a don Rodrigo haber asistido a sus padres en su última hora, cumpliendo los últimos oficios de la piedad y caridad cristiana, y administrándoles "eucaristiam et communionem.". Confirmó esta donación Fernando III.

(2) En el primer testamento nombraba ejecutores a D. Rodrigo, Diego López de Haro, Fernando Díaz, santiaguista, y Gutierre Armildez, Prior del Hospital; en el segundo fueron el mismo Arzobispo; D. Tello, Obispo de Palencia; la Condesa D.^a Mencía, Abadesa de San Andrés de Arroyo, y Gonzalo Rodríguez, su mayordomo. *Arch. Hist. Nac., Cartulario de Toledo*, n. 1, fol. 10. Aprovechamos esta ocasión para rendir testimonio de gratitud a nuestro buen amigo D. Angel González Palencia, competente archivero del cuerpo facultativo del Estado, a quien debemos esta nota y algunas más tomadas de dicho cartulario.

(3) *Arch. Cat. Tol. I.*, 6-1-19.

do Alfonso VIII. Pocos meses antes, por privilegio dado en Burgos a 25 de julio de 1214, reconocía el Rey su error por haber tomado sin beneplácito del Arzobispo de Toledo ciertas aldeas del término de Alcalá, dando en cambio la villa de Talamanca; y para tranquilidad de su alma restituía sus aldeas a la Iglesia y tomaba para sí la citada villa, que después dieron sus testamentarios, según dejamos escrito (1).

A la muerte del Rey quedaba Castilla en tan críticas circunstancias, que a no ser por la reciente victoria de las Navas pudiera temerse la invasión total del reino por el común enemigo. Once años tenía Enrique I al morir su padre; mas por fortuna residía ya en la Corte de Castilla la hermana mayor del Rey, aquella doña Berenguela de quien podría decirse, copiando la conocida frase escrita en honor de otra mujer, que era el único hombre de sangre real que había entonces en aquella Corte. Consejero suyo en trances difíciles fué nuestro D. Rodrigo, actuando siempre como mantenedor de la autoridad y prestigios de la realeza. Los dos con el Obispo de Palencia, D. Tello, ejercen la tutela del Rey niño por tres meses hasta principios de 1215. Los levantiscos y ambiciosos Laras acuden a D.^a Berenguela exigiendo la tutela del menor y proclamando regente al Conde D. Alvar Núñez; y la prudentísima Reina, previendo los graves males de una negativa absoluta, cede a estas exigencias, no sin hacer jurar al Conde y magnates, en manos de D. Rodrigo, determinadas condiciones y garantías que impuso, bajo la infamante nota de traición en caso de incumplimiento (2). No se cuidó mucho el Conde del juramento prestado; en los comienzos de este año, 1215, salía de Burgos con el Rey y comenzó muy pronto una serie de atropellos contra el partido contrario; extendió después hacia el otoño o invierno su desdichada actuación apoderándose de diezmos y rentas eclesiásticas, hasta que con la energía propia del caso le salió al paso

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-2. "Has autem aldeas proprii duxi uocabulis exprimendas, scilicet. Valdeturres, Lueches, Valdemera, Querro, Bielches, Aldea del Campo, Valtierra, Arganda, Valmores, El Olmeda, Peçuela, El Villar, Perales, Tielmes, Valdelecha, Carauanna, Orusco, Henbit y Querencia con el mercado de Perales." Concluyó éstas y las anteriores donaciones Fernando III en distintos privilegios. *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-3 y *Z.*, 3-1-3.

(2) *De Rebus Hispaniæ y Crónica latina*, pág. 82; en esta última se hace referencia expresa de la primera tutela ejercida por D.^a Berenguela, D. Rodrigo y D. Tello.

Rodrigo, Deán de Toledo, Gobernador de la Sede por ausencia del Arzobispo, que había marchado al Concilio IV de Letrán, fulminando sentencia de excomunión, que obligó al regente y al Rey a reconocer en tres cartas dadas en Soria a 15 de febrero siguiente, sus atropellos y desmanes en tomar las tercias de los diezmos eclesiásticos, prometiendo restituir los bienes usurpados y guardar en lo sucesivo respetos y consideraciones, que aún hizo ademán de olvidar alguna vez (1).

Gorosterratzu trata de defender en este punto concreto de nuestra Historia patria, una opinión particular suya, que no creemos suficientemente fundada, aunque la ofrezca como algo inconcuso y evidente. Dice, que contrastando el sentido obvio del texto de D. Rodrigo con los documentos (reales?) del año 1215, es preciso retrasar hasta principios del siguiente la entrega de Enrique I a los Laras; porque durante la primavera del susodicho año el Rey niño se ocupa en cumplir el testamento de su padre y premiar con distintas concesiones méritos de varones ilustres; al finar la primavera sale de Burgos y recorre pacíficamente el reino para conocer a sus vasallos, otorgando de paso distintos privilegios y franquicias: todo el año se desliza en una paz octaviana, sin que se deje sentir la influencia de los Laras, que aprovechan este tiempo para captarse la voluntad del joven Monarca; no puede sostenerse, añade, que los desmanes del regente comiencen en el verano del repetido año, sin que el Arzobispo D. Rodrigo tratase de poner remedio conveniente: ahora bien, este remedio no aparece hasta principios de 1216, porque las retractaciones del Rey y del Conde llevan fecha del 15 de febrero de este año; luego la entrega del Rey al nuevo tutor-regente y los desmanes a que éste se entregó, son hechos que sucedieron a principios del año últimamente mencionado (2).

No acertamos a ver tan clara como se pretende esta opinión, ni la exposición y crítica de hechos y documentos. El espíritu del texto de D. Rodrigo y la letra expresa de la *Crónica latina* nos dice que la primera tutela del Rey fué muy breve; la *Crónica* dice que no duró más de tres meses: y en este caso, ¿cuál fué la situación de la Corte y regencia durante todo el año de 1215? Tampoco acertamos a ver en los documentos, comparados con los hechos,

(1) *Arch. Cat. Tol. Z.*, 3-1-11, dos documentos, y *Z.*, 3-1-12.

(2) *Vid. obr. cit.*, pág. 149 y sig.

nada que pueda favorecer de un modo terminante la opinión de referencia. Dice D. Rodrigo que el Conde, saliendo de Burgos tan pronto como se le entregó el Rey niño, comenzó sus desafueros y atropellos (1). Y bien: ¿hay alguna contradicción entre el hecho de que una camarilla cortesana, erigida en dueña de la situación, comience a molestar al otro partido con hechos aislados, y por otra parte se otorguen privilegios y franquicias a determinadas villas o aldeas, particulares, u Ordenes Militares? Creemos que no mientras no se demuestre lo contrario con datos más claros. Por otra parte, que el año 1215 transcurrió en una paz octaviana, es otra afirmación, cuya prueba se desea; y que los Laras empleasen todo este tiempo en captarse la voluntad de un niño de once a doce años, como era entonces Enrique I, es algo que no se compagina con los hechos, situación política y actitud de personas: si algo tuvieron que vencer en este sentido, sería por parte de la nobleza; de la voluntad de un niño poco habían de cuidarse, como no se cuidaron tampoco durante la regencia: además de que las crónicas les suponen dispuestos a entrar por vías de violencia, si no conseguían satisfacer su ambición por otro procedimiento. ¿Que D. Rodrigo no pudo presenciar impasible los atropellos del regente? Concedido en absoluto: pero notemos al mismo tiempo, que el texto de su historia no obliga a suponer que estos desafueros se producen sistemáticamente y como norma de gobierno *inmediatamente* después de la salida de Burgos, sino simplemente *después que hubieron salido*: la relación temporal no es tan inmediata como se supone en virtud del texto. Concedemos y suponemos que algún atropello se cometió durante el verano de 1215: lo indica la frase *expiit exterminia procurare*; pero nada autoriza suponer que estos atropellos se dirigieron contra bienes y personas eclesiásticas en su principio. Y.... ¿qué podía hacer entre tanto D. Rodrigo? Protestar dignamente, retirarse de la Corte, como acaso lo hiciera, o a lo sumo declarar al Conde incurso en perjurio y con la nota de traidor, según lo expresamente pactado: nada más dicen las crónicas.

(1) El texto es: "Qui (el Conde) cum Gundisalvo Roderici et fratribus suis, tunc sibi faventibus, *incontinenti* Burgis egrediens, cepit exterminia procurare...." *Ltb. IX, c. 3*. No se pierda de vista que el *incontinenti* se refiere claramente al *egrediens*, no al *cepit*. Advertámos esto por el modo de razonar del Padre Gorosterratzu a propósito de esa frase temporal.

En cambio cuando a la entrada del otoño, casi todo el episcopado de Castilla, incluso el Primado, se ausenta de la península para asistir al Concilio IV de Letrán, conjeturamos y suponemos que el regente comenzó a perturbar a la Iglesia apoderándose de bienes eclesiásticos, suponiendo acaso que la autoridad de gobernadores eclesiásticos no se opondría tan enérgicamente como la de los mismos preladados, y sobre todo la del toledano. Afortunadamente nuestro previsor Arzobispo debió dejar instrucciones concretas a su gobernador, el Deán Rodrigo, que no admitimos que fuese un simple emisario suyo, porque es inconcebible que nuestro D. Rodrigo hubiese estado en Castilla y no hubiese fulminado personalmente la excomunión contra los detentadores de los diezmos eclesiásticos. Pudo por consiguiente el Deán Rodrigo lanzar la excomunión hacia octubre o noviembre, según cuando se produjeran los atropellos contra la Iglesia. Por lo demás, la retractación del Rey y del regente no se refirió más que al hecho de haber tomado indebidamente las tercias de diezmos, lo que permite suponer que esta sola fué la causa de la excomunión; y finalmente, que la retractación se haga solemnemente el 15 de febrero siguiente, pudo obedecer a múltiples causas, que pueden permitir un lapso de tiempo más o menos largo, sin contar con la actitud que pudieran adoptar en principio los excomulgados, hasta que el regreso de los Obispos del Concilio hacia enero de 1216, les hiciera ver como único camino el de la sumisión y obediencia debida. Por lo demás, no se olvide que hubo necesidad de urgir todavía más tarde la restitución de los bienes usurpados. Estos son, a nuestro parecer, los hechos, y opinamos que lo demás es señalar a los acontecimientos de aquella época un curso y desarrollo, cuya causa no aparece plenamente justificada en los documentos, ni menos en la Historia del Toledano y crónicas contemporáneas (1).

Un asunto de suma trascendencia ofrecíase a D. Rodrigo en la Corte de Castilla por la fecha de las solemnes retractaciones a que hicimos referencia, algunos días después de su regreso de Roma. Entre los decretos del IV Concilio de Letrán había uno disponiendo treguas entre los Príncipes cristianos, a fin de organizar debidamente la cruzada a Tierra Santa, acordada en el

(1) Abunda en la misma opinión que sostenemos el P. Pérez Goyena, S. J. en su juicio crítico de la obra del P. Gorosterratzu; *Razón y Fe*, año corriente.

mismo Concilio; el decreto facultaba a los Prelados para exigir de los Soberanos respectivos, aun con censuras eclesiásticas, el cumplimiento de dichas treguas y ordenaciones de paz. Harto necesitados andaban los reinos de Castilla y de León, cuya paz sufría constantes alteraciones hacía ya treinta años, no obstante los pactos entre Alfonso VIII y el Monarca leonés, por la delimitación de fronteras, que daba lugar a continuas incursiones de castellanos y leoneses, y por el patrimonio y arras debidos a doña Berenguela y sus hijos, después de anulado su matrimonio con Alfonso IX de León, por impedimento de consanguinidad, según dejamos dicho.

Después de laboriosas gestiones, llegaron por fin a reunirse en Toro, en agosto de 1216, Enrique I y su antiguo cuñado el Rey de León, y quedó firmado el pacto para someterlo a la aprobación de la Sede Apostólica. Nombrábanse jurados por ambas partes, para que velasen por el cumplimiento de lo pactado; y por acuerdo unánime de los Obispos de ambos reinos presentes al otorgamiento, se designó para ejercer el oficio eclesiástico contra los jurados de Castilla al Arzobispo de Santiago y Obispos de León y Astorga, dándose los mismos poderes contra los de León a nuestro Arzobispo de Toledo con los Prelados de Burgos y Palencia. Honorio III, que sucedía por entonces a Inocencio III, a quien iba dirigida la carta real, por no haber llegado noticia de su muerte, confirmó el pacto en noviembre de 1216, notificándolo a D. Rodrigo y demás Prelados, a quienes dió cuenta de la especial autoridad de que les investía con este motivo (1).

Corto fué el reinado de Enrique I; el 6 de junio de 1217 moría en Palencia víctima de un accidente fortuito, cuando en el Palacio Episcopal se entregaba a juegos propios de la niñez. A pesar de los esfuerzos y maquinaciones del Regente Conde de Lara para ocultar la noticia y poner a salvo personales intereses, preparando con arreglo a sus planes la sucesión de la Corona, llegó, por confidencia de D. Tello, a oídos de D.^a Berenguela, quien en pocos días hizo llegar a su lado a su hijo Fernando, que se hallaba en León con su padre, y dentro del mismo mes se proclamaba a sí misma en Palencia, reunidos los Obispos y nobles de la comarca, Reina de Castilla, si bien acto continuo transfería la

(1) Serrano, L., *obr. cit.*, págs. 32 y 33, detalla con toda claridad los distintos extremos de esta concordia entre los dos reinos.

Corona a su hijo D. Fernando; el 2 de julio se hacía la proclamación solemne en Valladolid, ante los representantes del Clero, nobleza y pueblo, quienes reunidos en Cortes reconocieron a doña Berenguela como Reina y aprobaron la cesión de la Corona a Fernando III, a quien juraron por Rey y rindieron homenaje en la Iglesia de Santa Maria (1). Ausente se hallaba de la Corte don Rodrigo otra vez en Roma, a donde nuevamente había ido con motivo de un pleito sobre Primacía; mas al año siguiente, por comisión de Honorio III, vuelve a intervenir eficazmente en las nuevas paces que se ajustaron entre Fernando el Santo y su padre Alfonso IX, instigado contra él por la camarilla de los Laras a raíz de su proclamación por Rey de Castilla. De capitalísima importancia fué este pacto, que vino a dar tranquilidad a los dos reinos, pues no sólo señaló treguas como pedía el Papa, sino que el Monarca leonés reconoció a su hijo Fernando como heredero de la Corona de León, obligándose expresamente a pedir a la Sede Apostólica confirmación de lo pactado con todas las consecuencias políticas que pudieran derivarse. Honorio confirmó este pacto en 10 de julio de 1218.

Durante el largo y glorioso reinado de Fernando el Santo, no se limitó la actuación de D. Rodrigo a alentar el valor y religioso celo de aquel Monarca, acompañándole en sus triunfantes algaras por los reinos de Andalucía, lo que sería ya suficiente para inmortalizar su nombre; su prudencia y dotes de gobierno van dibujando poco a poco el Consejo Real, cuya constitución definitiva aparecerá más adelante; su ciencia y virtudes ejercitarse, por mandato del Rey, en la educación de los Infantes D. Sancho y don Felipe, Arzobispo electo de Toledo más tarde el primero, y administrador de Sevilla el segundo; su actividad infatigable, ocupada en múltiples asuntos eclesiásticos y sociales, le da lugar todavía a intervenir en otros hechos, algunos de carácter particular, que vamos a reseñar.

En 1224 pasaba en peregrinación a Santiago el Rey de Jerusalén Juan de Breña, con ánimo al mismo tiempo de contraer matrimonio con una hija de Alfonso IX y de su primera mujer D.^a Teresa de Portugal. Doña Berenguela, prudente como siempre, y sagacísima en esta ocasión como madre y como Reina, ve de un golpe de vista las peligrosas derivaciones que este proyectado enlace puede

(1) *Crónica latina*, págs. 93-94.

tener para la sucesión de su hijo Fernando en el reino de León, según el pacto antes referido. Juan de Breña anuncia visita a la Corte de Castilla; es recibido con toda pompa y agasajo en Toledo, en donde se encontraban entonces los Reyes; de aquí sale para Santiago y a su regreso contrae matrimonio; mas no con la hija de D.^a Teresa, sino con Berenguela, hermana del Rey de Castilla e hija de la Reina madre del mismo nombre, en Burgos, a donde acude D. Rodrigo con la Corte para bendecir el enlace (1).

El año 1228 hallábase de visita canónica por los reinos de la península el Cardenal Obispo de Santa Sabina, legado de Gregorio IX; este mismo año celebró un Concilio en Valladolid para instaurar la disciplina canónica de Letrán en España y fomentar la cruzada contra el moro.

Otro asunto más delicado había traído también, como especial comisión del Sumo Pontífice, y era la disolución del matrimonio de D.^a Leonor, hermana de Fernando III, con el Rey D. Jaime I de Aragón, consanguíneos en grado prohibido por la Iglesia, cuya dispensa no se había procurado oportunamente. En abril de 1229 reuníase nuevo Concilio en Tarazona de Aragón, ciudad en donde se habían celebrado las bodas; allí estaban con el legado pontificio nuestro D. Rodrigo, el Arzobispo de Tarragona y varios Obispos de Castilla y Aragón, en representación y defensa de las dos partes interesadas. Los Prelados declararon que los Reyes eran consanguíneos en tercer grado, y en consecuencia publicaba el legado la disolución jurídica del matrimonio, ya que el Papa, en virtud de altas y prudentes razones de disciplina, se negaba a dispensar, procediendo inmediatamente la asamblea a dejar asegurado el porvenir de D.^a Leonor en el orden económico (2).

Dos negocios de suma delicadeza ofreciéronse también en el referido año 1228, en relación con los mismos Reyes de Castilla. Tales fueron la restitución del Monasterio de Covarrubias a la Iglesia de Toledo, imperada por Gregorio IX a Berenguela,

(1) *Crónica latina*, pág. 101.

(2) Le asignaron el usufructo de cuanto el Rey Jaime le había dado en arras, y el ejercicio de señorío, aunque mediante oficiales aragoneses, en Ariza, Daroca, Uncastillo, Barbastro, Epila y Pina. Perdería los derechos si pasaba a nuevas nupcias, pudiendo conservar en todo caso los emolumentos de las arras autorizados por derecho aragonés. Puede verse el acta en la *Colección de Concilios*, de Crabbe.

Reina de León en otro tiempo, como dice la bula, expedida el 14 de febrero, y la monición y requerimiento que mandaba hacer en forma el mismo Papa al Rey Fernando III sobre el mismo asunto, y para que se abstuviera de tomar las tercias decimales de las iglesias, abuso inveterado en anteriores tiempos de injustas exacciones y en el que, sin duda por los agobios del erario público, incurrian aún con alguna frecuencia los administradores de las rentas reales.

En el primer asunto, el Papa evita a D. Rodrigo la molestia de intervenir directamente cerca de los Reyes, comisionando a los Obispos de Osma y Sigüenza y al Abad de Huerta; mas no así en el segundo, que expresamente encarga a nuestro Arzobispo y sus sufragáneos, y en el que hubo de desplegar el toledano toda su prudencia (1).

Finalmente, en 1230, cuando muere el Rey de León y olvidando el pacto de sucesión a su Corona, deja el reino a sus hijas del primer matrimonio D.^a Sancha y D.^a Dulce, ofrécese a D. Rodrigo nueva ocasión de demostrar con su ferviente patriotismo su fervorosa adhesión al Rey y trono de Castilla.

Hallábase con Fernando en el sitio de Jaén, quien, al correrse para Guadalerza (2), vista la imposibilidad de asaltar la plaza por entonces, recibió la noticia de la muerte de su padre. Aconsejado por nuestro Arzobispo se pone inmediatamente en camino, encontrando ya en Orgaz a su madre, que venía en su busca; pasan por Toledo sin detenerse y emprenden aquel histórico viaje por Avila, Medina, Tordesillas, San Cebrián de Mazot, Villalar, Toro,

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-4; E. P., 487, y Z., 3-1-5.

(2) D. Rodrigo, al dar cuenta de este dato, escribe: "cum Abdaralfertiam pervenisset." (*De Rebus Hispaniæ*, IX, c. 14.) En la edición de Lorenzana se notan al margen estas dos variantes de lectura: *Daralfectam* y *Daral Fertiam*. La *Crónica General* traduce en esta ocasión *Abdaralfertiam* por *Guadalajara* (p. 722, l. III); parece indudable sin embargo que la traducción es la que damos en el texto.

Guadalerza era y es un antiguo castillo hoy derruido, al sureste de los montes de Toledo, dando ya vista a la llanura, y se explica que Fernando III, al levantar el sitio de Jaén, se retirase aquí. Traducir Guadalajara es poco menos que imposible o inexplicable por lo menos; el mismo D. Rodrigo, cuando se refiere a esta ciudad, escribe generalmente *Guadalphatura* (Vid. libr. IX, cap. 12); excluye además la versión que impugnamos, el mismo itinerario dado en el texto, en cuya redacción, como en otras ocasiones, se completan la *Crónica latina* y el *Toledano*.

Villalpando, Mayorga y Mansilla de las Mulas, hasta llegar finalmente a León. Reciben allí emisarios de la ex Reina D.^a Teresa, proponiendo una solución pacífica al sangriento litigio que se venía encima; y mientras una gran parte de la nobleza recibe friamente y aun con desagrado aquella embajada, acéptala inmediatamente D.^a Berenguela. En Valencia de Don Juan celébrase trascendental e histórica entrevista entre dos mujeres, que sin ser rivales, estuvieron unidas, aunque en distintos días, al mismo marido (1). Por un momento la suerte de dos reinos está en sus manos; madres las dos, sienten el cariño natural por sus hijos, cuya suerte se decide; un mismo pensamiento las anima sobre toda otra consideración, el interés de la Religión, el bien y engrandecimiento de la Patria; la solución del litigio había de ser de concordia y de paz, en armonía con la misión providencial que Dios ha confluado a la mujer en la familia y en la sociedad. Fernando III recibe entre aclamaciones la Corona de León, estipulando previamente una pensión decorosa para sus hermanas de padre Sancha y Dulce. D. Rodrigo entona con este motivo un himno ferviente a la prudencia y dotes de gobierno de D.^a Berenguela, como en otras ocasiones ensalza sus virtudes morales, que bien pudo conocer y apreciar como consejero suyo mientras vivió en la Corte de Castilla. La Iglesia ha consagrado solemnemente las de Santa Teresa de Portugal elevándola al honor de los altares. La Historia de la Edad Media puede brindar esta bellísima página al feminismo de nuestros días.

No cerraremos este capítulo sin decir una palabra siquiera acerca de la Cancillería de Castilla, dignidad que aparece vinculada por concesión real en los Arzobispos de Toledo desde la remota época que vamos estudiando, y que perdura todavía en la actualidad como uno de los más preclaros títulos honoríficos, anejos a la Mitra Primacial.

Noticias no siempre muy exactas han circulado con carta de verdad histórica entre algunos escritores de nota, que se ocupa-

(1) Alfonso IX de León había casado en 1190, antes que con D.^a Berenguela, con la Infanta de Portugal D.^a Teresa, hija de D. Sancho I y D.^a Dulce. Este matrimonio fué declarado nulo por Celestino III en virtud del parentesco existente entre los cónyuges, si bien, como en el siguiente, fué reconocida la legitimidad de la prole en atención a la buena fe de los padres. D.^a Teresa se retiró al monasterio de Larvaón en Portugal. La entrevista que referimos ha quedado inmortalizada por el P. Coloma en *Fablas de Dueñas*.

ron de esta cuestión. Será conveniente contrastarlas con documentos originales y copias auténticas de la época, intentando reducir en lo posible a sus justos límites algunas afirmaciones y reflejando serenamente la verdad documental. Por otra parte, en la última biografía de D. Rodrigo, debida a la pluma del Padre Gorosterratzu, a pesar de que en el título se lee entre otras cosas, «Estudio documentado... de su Cancillerato en Castilla...», no hemos acertado a ver más que la cita del *Portalicum* de Uelós y otra global con referencia al *Bullarium S. Jacobi*, para confirmar un dato incidental en la cuestión y acaso también una opinión particular del escritor, que más adelante hemos de discutir.

En efecto; si prescindimos de alguna nota diseminada en la obra, su autor trata expresamente del cancillerato en el cap. VIII, y su estudio comprende los puntos siguientes. Principia citando la autoridad de Mariana, según el cual concedió a perpetuidad el Rey (Alfonso VIII) a D. Rodrigo y sucesores el cargo de Canciller Mayor de Castilla, que siete años antes se había dado al Arzobispo D. Martín por tiempo limitado. Los Arzobispos de Toledo habian de ejercer el cargo cuando andaban en la Corte, y debían nombrar en sus ausencias un sustituto con el beneplácito del Rey. Dice a continuación, comentando estas afirmaciones, que no son tan precisos, como dice Mariana, los principios del cancillerato de D. Rodrigo: que él no ha encontrado documento alguno de Alfonso VIII en el que se diga que D. Rodrigo era entonces Canciller, si bien lo tiene por indudable, aun antes de lo que afirma el clásico historiador. Cita inmediatamente a Lorenzana, en cuya opinión San Fernando fué quien nombró a D. Rodrigo Canciller Mayor perpetuo, y decretó que en adelante lo fuesen todos los Arzobispos toledanos, en atención a los relevantes méritos de Ximénez de Rada; y pasa ya a exponer su parecer, diciendo textualmente: «Lo que pasó es que durante los reinados de Alfonso VIII y de Enrique I, desempeñó el cargo de Canciller Mayor de Castilla precariamente y *ad nutum Regis*, y sin que estuvieran exactamente definidas las atribuciones del Canciller Mayor, y sin que estuviera adecuadamente reglamentado y organizado su funcionamiento. Esto se llevó a cabo en el reinado de San Fernando, y entonces se estableció que los Arzobispos de Toledo fueran Cancilleres Mayores natos de Castilla. No se confunda, añade después de citar una ley de las Partidas, el *Cancellarium Regis* con el Canciller Mayor, que al mismo tiempo había

en Castilla. Ese Canciller era el Secretario del Rey, un verdadero Canciller particular, que redactaba y expedía los documentos reales; mas pasaban por manos del Canciller Mayor los que habían menester. Ese Canciller del Rey era en 1214 Diego García y continuó siendo en el reinado de Enrique I, según aparece en el *Portaticum* de Uelés y otros documentos. En tiempo de San Fernando, veremos al insigne Juan Domínguez, Obispo de Osma, íntimo de nuestro Arzobispo, desempeñar el mismo oficio, titulándose *Cancellarium Regis et regni*, Canciller del Rey y del reino (1).

A esto se reduce lo que de la Cancillería real escribe el susodicho biógrafo de nuestro Arzobispo, y vamos a examinar sus afirmaciones a la luz de los documentos, haciendo también alguna referencia a otros escritores.

El oficio y dignidad de Canciller, aunque anterior desde luego a la legislación de las Partidas, lo encontramos en ellas admirablemente descrito con sus atribuciones y origen del nombre. «Canciller es el segundo oficial de la casa del rey, de aquellos que tienen oficio de poridad. Ca bien assi el Capellan es medianero entre Dios e el rey espiritualmente en fecho de su ánima, otrossi lo es el Chanciller entre él e los homes quanto a las cosas temporales. E esto es, porque todas las cosas, que ha de librar por cartas, de qual manera que sean, han de ser de su sabiduría; e él las deve ver ante que las sellen, por guardar que non sean dadas contra derecho, por manera que el rey non reciba daño ni verguenza. E si fallare y alguna avía, que non fuese assi fecha, devela romper o desatar con la peñola, a que dicen en latín *cancellare*, e desta palabra tomó nome Chancelleria» (2).

Claramente se deduce del texto de la ley, que el Canciller era un alto dignatario de la Corte de Castilla; cargo de suma confianza y estrecha responsabilidad, para cuyo ejercicio debían concurrir en el sujeto excepcionales dotes de prudencia, discreción, equidad y ciencia de las leyes del reino. Siendo, por consiguiente, esta Dignidad de institución y carácter seglar, ofrece su estudio dos puntos distintos a la atención del investigador: es el primero, el origen de la Cancillería en Castilla; el segundo, su vinculación en los Arzobispos de Toledo, que no fueron Cancilleres desde la institución del cargo.

(1) Obr. cit., pág. 139.

(2) Partida II, tít. IX, ley 4.ª

No será mucho lo que nuestros documentos permitan decir acerca del origen de la Cancillería, pero algún dato podremos aportar. Desde luego, reinando Alfonso VI en Toledo, aparece el escritorio real constituido por escritores o amanuenses y notarios, que redactan y autorizan los diplomas reales con su firma al pie, apareciendo algún signo notarial como prueba de autenticidad, sin que veamos sello alguno, aunque ya lo usó en documentos del reino de León.

La suscripción del Canciller no aparece hasta el reinado de Alfonso VII. Dice a este propósito Salazar de Mendoza (1) que fué este Monarca quien instituyó la Cancillería al ser proclamado Emperador, para imitar a los Emperadores occidentales que tenían esta Dignidad en su Corte. Un reparo hemos de poner a esta afirmación: la proclamación de Alfonso VII tuvo lugar en 1135, y en la carta puebla de Illescas, otorgada por el Monarca en Toledo a 8 de los idus de abril de la era 1162 (6 de abril de 1124) aparece una suscripción que dice: «Johannes Fernandi toletane ecclesie precentor et imperatoris cancellarius hanc cartam scribere iussit» (2).

Durante el reinado del Emperador van apareciendo como Cancilleros el Maestro Hugo en el privilegio de donación al Arzobispo D. Raimundo, de las Salinas de Belinchón, dado en San Esteban de Gormaz a 15 de noviembre de 1146, y otro Juan Fernández, Arcediano de Santiago y Chantre de Toledo, en donaciones a Raimundo, prior de San Servando, en Toledo a 11 de agosto de 1155 (3).

Reinando Alfonso VIII, firma como Canciller Raimundo la donación real de Illescas y Hazaña, hecha a orillas del Ebro, cerca de Calahorra, a mediados de julio de 1176; y algunos años más tarde, aparece ya en este cargo Pedro de Cardona, en privilegio concerniente al altar de Santo Tomás de Cantorbery en la Catedral, hoy capilla del Condestable, dado en Toledo a 5 de enero de 1181 (4).

(1) *Origen de las Dignidades seculares de Castilla*, II, cap. 7.

(2) *Arch. Cat. Tol. O.*, 7-1-1.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 10-1-2 y V., 11-1-3. Las circunstancias nos obligan a dar estas notas con alguna reserva, porque nuestra investigación se refiere principalmente al archivo toledano, y sería preciso un estudio a fondo de la Diplomática castellana, que no permiten nuestros elementos de estudio.

(4) *Arch. Cat. Tol. O.*, 7-1-3 y A., 2-1-4, respectivamente.

La aparición de este nombre entre los Cancilleres de Castilla, nos va iniciando ya en la segunda de las cuestiones propuestas; porque este Pedro Cardona es el Arzobispo toledano del mismo nombre. Era indudablemente sujeto de relevantes prendas, que llamaron la atención del Papa Alejandro III; la bula confirmatoria de la elección dada por este Papa nos refiere una estancia de D. Pedro en Roma, que aprovechó el Pontífice para ordenarle de subdiácono con ánimo de retenerle en su curia; pero transeurridos algunos meses, se presentó en Roma una comisión con poderes del Cabildo toledano y de Alfonso VIII, notificando al Papa que habían elegido Arzobispo a D. Pedro, elección que aceptó y aprobó Alejandro III, mandando al electo que tomase posesión de su Sede; a ella se dirigió el nuevo Arzobispo para encargarse de su gobierno, y en el privilegio de fundación real del convento de la Merced en Cuenca, dado a 13 de marzo de 1182, firma D. Pedro de Cardona «Electo in Toletu et Regis Cancellario» (1).

¿Quedó ya vinculada desde esta fecha la cancellería de Castilla en los Arzobispos de Toledo, en virtud de la coincidencia de cargos que aparece en la firma de referencia? Desde luego hemos de notar que después de la muerte de D. Pedro Cardona, acaecida en el mismo año de 1182, aparecen otra vez cancilleres que no son Arzobispos toledanos. Así firma Gutierre Rodríguez un diploma de Alfonso VIII, confirmación de donaciones y franquicias a la Iglesia de Toledo, dado en Agreda a 6 de agosto de 1184; Diego García aparece ya como canciller en privilegio de Alfonso VIII a Gonzalo de Mesa, dado en el sitio de Vitoria a 22 de diciembre de 1199, y continúa hasta los últimos días del reinado de Enrique I, si bien en algunos diplomas de este Rey, como el de concesión de Ferias a Brihuega el 17 de septiembre de 1215, firma Rodrigo Rodríguez. En los comienzos del reinado de Fernando III señalan los documentos como canciller a D. Juan Domínguez de Medina, abad primeramente de Santander, según parece, y más tarde indudablemente de Valladolid; Obispo de Osma en 1231 y últimamente de Burgos desde 1240 hasta su muerte, acaecida un año o dos antes que la de nuestro Arzobispo (2).

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-1, bula de la elección. *Bullarium Ordinis Sli. Jacobi*, pág. 26, el documento fundacional.

(2) *Arch. Cat. Tol.* Renunciamos a dar las signaturas de todos los diplomas por su crecido número.

De todos estos datos y documentos, se deduce que D. Rodrigo no ejerció personalmente la cancellería durante su pontificado, mas no puede inferirse que no fuese ya canceller nato de Castilla con atribuciones para gobernar la cancellería y nombrarse sustituto, como evidentemente lo hizo.

Veamos lo que a este propósito nos dicen nuevos documentos. La primera noticia auténtica en este asunto es un privilegio dado en Frias el 1 de Julio de 1206 por Alfonso VIII a D. Martín López de Pisuerga; en él le concede la cancellería «tamquam familiare bonum et peculiare beneficium ad usus proprios iure..... perpetuo»; de tal suerte, que cuando deje la cancellería Diego García «cui..... canonice concessistis», no será lícito al Rey nombrar sucesor, sino que tal derecho queda reservado al Arzobispo de Toledo, a quien corresponderá ordenar todo lo concerniente al cargo, excepto el nombramiento de notarios y amanuenses (1). En virtud de este privilegio quedan ya los Arzobispos toledanos instituidos cancelleres natos de Castilla. Pero hay en él una frase que parece indicar precedente anterior; dice Alfonso VIII que López de Pisuerga había nombrado canceller a Diego García con anterioridad a la fecha de este privilegio. ¿Obró así el Arzobispo en virtud del precedente señalado en Pedro de Cardona, canceller y Arzobispo después, por entender vinculada ya en la mitra esta dignidad, y se siguió el mismo proceso en el pontificado intermedio de don Gonzalo Pérez, o bien hubo algún otro privilegio anterior al dado en Frias? Nuestros datos no pueden autorizar una respuesta precisa, si bien parece que la primera concesión es el privilegio de referencia. Lo cierto es que en estas condiciones estaba la cancellería al ser elegido Arzobispo D. Rodrigo; que Diego García continuó en el ejercicio del cargo, según queda dicho; que Juan Domínguez, Abad de Valladolid, recibió el nombramiento de manos de D. Rodrigo, a ruegos de Fernando III, quien hace la salvedad en privilegio confirmatorio, de que la cancellería pertenece *de iure* a los Arzobispos de Toledo, añadiendo que si el agraciado en aquella ocasión fuese elegido Obispo en Diócesis sufragánea de Toledo, quedaría en el ejercicio del cargo, mas no en otro caso; y en fin, el mismo D. Juan, al ser nombrado para la

(1) *Arch. Hist. Nac. Cart. de Tol.* I, fol. 20 v. y 21 r. El original en el mismo archivo, *leg. de Toledo*, n. 1195; perteneció a nuestro Archivo Catedral, cuya asignatura conserva, A., 6-1-1.

mitra de Osma, reconoce que ha recibido la cancellería por nombramiento de D. Rodrigo, y que si ascendiese a metropolitano, o en todo caso a su muerte, quedaría el cargo en poder del Arzobispo de Toledo (1).

Queda demostrado con estos documentos que D. Rodrigo fué canceller nato de Castilla *de iure*, como se indica repetidamente, pero no ejerció personalmente el cargo, sino que nombró sustituto; organizó indudablemente la cancellería, pero nunca se nombra canceller en los privilegios, como se nombraba entre sus antecesores Pedro Cardona. Posteriormente aparecen ya los Arzobispos toledanos titulándose Cancilleres de Castilla, y tenemos noticia de que Fernando IV señaló ya una renta fija de 40.000 maravedises por el cargo en un privilegio confirmatorio. Por lo demás, juzgamos inadmisibles la distinción a que apela el P. Gorosterratzu entre *Canciller del Rey* y *Canciller del Reino*, pretendiendo explicar con ella la situación que hemos señalado en el pontificado de nuestro Arzobispo; porque además de que está en pugna con los documentos citados, resultaría un tanto extraño que el *Canciller del Rey* fuese solamente un *secretario particular*, y aparezca, no obstante, autorizando con su firma los documentos públicos más solemnes de la cancellería.

**

Interesantísima y altamente bienhechora fué también la actuación de D. Rodrigo en otro orden que podemos llamar político-social en relación con sus vasallos del arzobispado de Toledo; actuación esta cuyo fundamento jurídico inmediato, si bien es de carácter eclesiástico, puesto que se deriva de la posesión de la Sede, sin embargo, por su naturaleza y efectos a que daba lugar, puede estudiarse separada de la actuación eclesiástica propiamente dicha; me refiero a los fueros y cartas pueblas que dió nuestro Arzobispo como señor temporal de no pocos pueblos del Arzobispado.

Frecuente era este señorío en las diócesis españolas, y reconocía como causa concesiones reales o de particulares por devoción o buenos servicios prestados, y a veces la reconquista de los mis-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-3, priv. de Fernando III, y A., 6-1-2, carta de D. Juan Domínguez; son copias de originales existentes en el *Arch. Hist. Nac.*

mos lugares objeto del señorío. Por lo que a la toledana se refle-
re, extendíase por entonces el señorío, entre otras, a las villas y
aldeas de Alcalá y Brihuega, Alcaraz, Añover, Archilla, Belinchón,
La Guardia, Castillo de Canales, Recas, Yepes, Torrijos, Illescas,
Hazaña, Talamanca, Quesada, etc., etc. Derechos anejos al señorío
temporal eran la administración de justicia en lo civil y criminal,
el gobierno político y la consiguiente percepción de tributos que,
con las rentas de donaciones, tercias decimales de iglesias no
exentas y procuración anual por visita, constituían la llamada
mesa episcopal. Los pobladores de villas afectas al señorío eran
verdaderos vasallos del Obispo y debían hallarse prontos a su
llamamiento y servicio, quedando sujetos al poder real en lo que
determinase el privilegio de concesión.

La actuación de D. Rodrigo en este sentido es muy digna de
estudio en nuestros días, en que el absentismo rural ha planteado
problemas, cuya solución preocupa hondamente a sociólogos y
economistas; y por otra parte, aún halla eco en algunos espíritus
el confuso clamoreo que acertó a levantar el pasado siglo contra
la Iglesia española, a quien se trató de presentar, con el vano pre-
texto de cohonestar el inicuo despojo de que se la hizo víctima,
como insaciable acaparadora de la riqueza nacional, opresora del
débil abusando de su autoridad espiritual e influencia política,
enemiga de libertades populares y en alianza íntima con el abso-
lutismo y la tiranía.

No estará fuera de propósito transcribir algunos datos toma-
dos al azar de cartas forales expedidas por D. Rodrigo, y acaso
vengan a demostrar que los espíritus libres del siglo XX, en sus
alardes de amplitud de criterio y sentimientos de universal flantropía,
tienen no poco que aprender de aquella gigantesca figura
del siglo XIII, cuyo corazón de padre, hermanado con su talento
de estadista, supo dictar en favor de sus vasallos aquellas conce-
siones, en que tan sabiamente quedan hermanados el natural
derecho de propiedad, con los derechos y deberes del trabajo; el
espíritu nacional, que se manifestaba cada día más pujante, con el
señorío que evolucionaba para desaparecer en siglos posteriores;
las libertades municipales con el engrandecimiento de villas y
aldeas; entendiendo siempre que la Reconquista no había de con-
sistir solamente en arrancar al enemigo palmo a palmo el solar
patrio, sino también en edificar lo destruido y repoblar lo que a
costa de tantos sacrificios se lograba rescatar.

Así en la carta puebla de La Guardia, después de señalar un insignificante tributo proporcionado a la capacidad económica de sus moradores, exceptúa por un año al soldado que pierda por muerte su caballo; y les da además los lugares de Bogas, Villamuelas, Ciervaluenga y la ribera del Algodor desde Bogas hasta Benquerencia, para que toda la heredad se distribuyese entre doscientos pobladores (1). En el fuero de Santiuste, aldea de Alcalá, dado en Uceda a 4 de marzo de 1223, determinado asimismo un tributo equitativo y proporcionado a la cuantía de bienes de los pobladores, se reserva el nombramiento de *aportillados* o recaudadores, y deja el tributo a la conciencia de aquel cuya cuantía de bienes sea dudosa para *pechar*, previo juramento entre dos vecinos de que no oculta nada; establece como exención principal la de los huérfanos menores de catorce años; reconoce y respeta la propiedad *pro indiviso*, señalando un solo tributo a los hermanos que no hubiesen hecho división de bienes, y exime en absoluto a todo el Concejo el año en que fuese con la mesnada del Arzobispo o en el ejército real por dos meses a lo menos, quedando obligados a dar solamente *su yantar* al Rey y al Prelado, como antes lo daban (2).

Interesante en sumo grado es la carta puebla de Archilla, aldea de Brihuega, dada en esta villa el 15 de octubre de 1233. Concede a sus pobladores y los que viniesen de Turuiese (Trijueque), o de otra parte, toda su heredad y molinos y huertas que allí tenía, para que «lo partan a quinnon et que faga cada uno de so part huertos o vinnas o sembradas, lo que ternan por mejor como de so»; reserva para sí sus palacios e iglesia y les señala como tributo «e c^{los} morabetis cada anno et nostra yantar»; deja sin tributo el primer año y «en calonnas et en las otras cosas» les da el fuero de Brihuega, al cual podrán acogerse, como al juicio del Arzobispo, si no están conformes con los de los alcaldes que los nombrase (3).

Una concesión especial hizo al concejo y hombres buenos de Alcaraz, autorizándoles para edificar una casa, que llama de *Mercet*, reservándose como tributo solamente el diezmo y destinando por tercias las nueve partes restantes, «una para los cativos

(1) *Arch. Hist. Nac. Cart. de Tol.* I, fol. 4 v.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-14.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 5-1-1.

sacar e la otra poral clerigo e pora los homes que oviesen de veer lo de la casa e la otra pora la huebra de la egleſia e pora lo que hy fuesse menester». Apaciguó fuertes enemistades y contiendas en los concejos de Yepes y de Hita y otorgó finalmente otras varias cartas pueblas y forales a villas y aldeas como Talamanca, Alcalá y sus aldeas por separado, Yepes, Cazorra, Cobena y otras, en cuyos detalles no podemos entrar, reseñando solamente para terminar este capítulo las ferias y fuero de Brihuega (1).

Parece ser esta villa lugar de predilección para nuestro Arzobispo, que en ella residía con frecuencia, y desde la cual expidió no pocos documentos. Prueba clara de esta predilección es sin duda el privilegio de ferias, importantísimo en la vida comercial de la época, otorgado por Enrique I en Valladolid el 17 de septiembre de 1215 a ruegos de D. Rodrigo; señala para celebración de las ferias el día de San Pedro y San Pablo, y concede franquicias por quince días antes y otros tantos después a todos los que concurrieran anunciando su viaje (2).

Los fueros constan en dos distintos documentos que, aunque no llevan fecha, pueden autorizar conjetura sobre el tiempo de su expedición. Es el primero una carta foral del mismo tipo que las de Alcalá, Santiuste y Talamanca, hasta en su forma y caracteres extrínsecos; en sus concesiones se diferencia de la de Santiuste, con la cual tiene más analogías, en la cuantía del tributo y en un decreto en cuanto a las propiedades *pro indiviso*, determinando que los hermanos que tengan otros bienes suficientes, o si estando casados los tiene su consorte, pechen por separado; debió otorgarse por los mismos años que las susodichas cartas (3).

El llamado fuero de Brihuega es un verdadero código de leyes, que por sí sólo acredita las dotes de gobierno y ciencia jurídica de su autor. D. Juan Catalina y García, a quien se debe su publicación, sin comentario jurídico alguno, que aún hoy queda a la iniciativa y labor de los estudiosos, comparando la

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-4, de Alcaraz; O., 10-3-4 y O., 4-1-1, contiendas en Yepes y en Hita; Z., 3-1-4, A., 3-1-12, cartas forales de Talamanca y Alcalá y otras.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-3-9.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-3-3; todas estas cartas forales son hermosos ejemplares de documentos arzobispaes; llevan gran número de firmas autógrafas de capitulares de Toledo.

lista de confirmantes con la de la carta puebla de Alpuébriga, dada por el Cabildo en 1242, conjetura que debió darse por esta fecha; la conjetura parece fundada (1).

Con estos documentos, que serían suficientes por sí solos para inmortalizar la memoria de nuestro Arzobispo, quedará bien demostrado el espíritu que animó siempre a la Iglesia en relación con la vida y genuinas libertades de los pueblos. La protección que a sus vasallos dispensa D. Rodrigo, distribuyendo entre los pobladores de villas y aldeas de su señorío inmensos predios para su parcelación y cultivo, por una casi insignificante tributación anual, para la que se daban además las mayores facilidades; y las franquicias y libertades que les concede la recta administración de justicia en todos órdenes, a la vez que fomentaron el desarrollo de la vida municipal, que nace en el siglo anterior y va adquiriendo mayor incremento cada día, encendiendo el espíritu patriótico, significa por otra parte una intensa y altamente benéfica labor que podemos llamar de acción católica social, y que recordamos con agrado y admiración en estos días, en que la voz de los Pontífices al llamar a los Primados españoles a la suprema dirección de la acción católica en nuestra patria, parece hallar eco aún en aquella grandiosa figura, que llena la brillante historia de la Sede toledana en el siglo XIII.

(1) *El fuero de Brihuega*, pág. 292, Madrid, 1888.

III

Actuación eclesiástica de D. Rodrigo en diócesis extrañas a su metrópoli: Burgo, Calahorra, Avila, Córdoba, Barza, con el Vicariato apostólico de Marruecos, Valencia.—En sus diócesis sufragáneas: Cuenca, Oama, Valencia, Segoula.

Brillantísima y fecunda en alto grado fué la actuación eclesiástica de D. Rodrigo durante los cuarenta años de gobierno de la Sede toledana. Alcanza los ocho últimos años del pontificado de Inocencio III; íntegros los de Honorio III y Gregorio IX y los cuatro primeros de Inocencio IV, sin hacer referencia del brevísimo de Celestino IV, su inmediato antecesor. A los cuatro Pontífices visitó personalmente, en Roma a los tres primeros, y al último en Lión; unas veces por asistencia a Concilios generales, otras por llamamiento especial del Sumo Pontífice, y otras por litigios y causas que urgían su presencia en la curia pontificia. De todos ellos recibió también pruebas evidentes de extraordinario afecto y estimación. Hemos visto ya las facultades y gracias otorgadas con motivo de la Reconquista; y prescindiendo ahora de facultades extraordinarias en orden a la absolución de ciertos delitos en clérigos y seglares, privilegios especiales de orden jurídico relativos a su persona, y comisiones particulares en orden a personajes determinados, como las relativas a la protección del Proceptor y orden de los Hospitalarios en España, y del reino y familia de Teobaldo, Rey de Navarra, cuando marchó cruzado a Tierra Santa en 1238 (1), vamos a estudiar su actuación en asuntos de mayor importancia. Nos referimos a su intervención en asuntos eclesiásticos de diócesis extrañas a su metrópoli y sufragáneas suyas, unas veces por especial comisión pontificia, y otras por la facultad general que tenía, como Primado, para

(1) *Arch. Cat. Tol. E.*, 1553. *Invent. de Burriel*, fols. 191, 224 y 393. El bulario del archivo referente a D. Rodrigo contiene gran número de documentos relativos a estas gracias, cuyas signaturas omitimos.

restaurar y ordenar las diócesis y parroquias libertadas por el avance de la Reconquista, facultad que se consigna en las bulas de primacía, desde la restauración por Urbano II, y aparece también en la de Inocencio III a nuestro Arzobispo, de la cual haremos referencia más adelante; también reseñaremos en este capítulo, por su relación con otras diócesis, algunos litigios que sostuvo con sus Prelados respectivos.

En asuntos de la diócesis exenta de Burgos recibió D. Rodrigo dos comisiones pontificias que no ejecutó personalmente. La una fué con motivo de un litigio entre el Obispo D. Mauricio y la abadía benedictina de Silos, cuya solución encomendaba Honorio III a nuestro Arzobispo con los Deanes de Toledo y Segovia, sin que llegasen a intervenir los jueces por haber llegado las partes a un acuerdo arbitral; la otra tuvo su causa en la elección de D. Juan Domínguez, sucesor de D. Mauricio, cuya información canónica encargó Gregorio IX a D. Rodrigo, quien a su vez subdelegó en el Obispo de Palencia, D. Tello Meneses.

En más difíciles circunstancias hubo de actuar en la diócesis de Calahorra, sufragánea de Tarragona, cuando fué elegido Obispo D. Juan Pérez, Arcediano de Toledo, en cuya dignidad había sucedido a D. Mauricio.

La elección no pudo ser más ruidosa. Dividido el Cabildo de Calahorra al elegir sucesor de su Obispo D. Juan Garoña, muerto a fines de 1216, proclamó una fracción a Guillermo Durán, prior de la Colegiata de Tudela, mientras la otra se pronunciaba por su Deán, de nombre Rodrigo. Muy pronto recibió Durán la consagración episcopal y posesión de la sede; pero los partidarios del Deán, lejos de quietarse, apelaron a medidas de extremada violencia, despojándole de las insignias pontificales en la misma Catedral, sin detenerse en ultrajes y vejaciones contra él y sus familiares hasta expulsarle de la ciudad y diócesis. Denunciáronse los atropellos a la sede apostólica, y Honorio III comisionó a nuestro Arzobispo, para que intruyese proceso canónico de la elección y nombrase entre tanto un Gobernador eclesiástico de la diócesis; pero D. Rodrigo, bien fuera procediendo de buena fe, o porque no viese otra solución de momento, provocó nueva elección, que recayó en su arcediano D. Juan Pérez, y excluyó jurídicamente a Durán, no obstante estar ya consagrado y en posesión de la sede. Como quiera que fuese, el hecho es que logró así calmar los ánimos, y previa una nueva información de

otros jueces apostólicos sobre lo actuado, la diócesis de Calahorra recibía como Obispo al nuevo electo en 1221, sin reclamación alguna por parte del Cabildo, ni del Metropolitano de Tarragona, a quien encargó Honorio III la consagración del Obispo, mandando a éste que diera trescientos maravedises anuales sobre su renta a Durán, que había de vivir como Canónigo en la Catedral de Calahorra, y mil por una vez a su Metropolitano, por los dispendios que le ocasionaron estos procesos.

Dos litigios muy graves ocuparon casi todo el pontificado del nuevo Obispo: fué el primero con el Monasterio de Santa María de Nájera, capital del obispado de este título a mediados del siglo XI y cedido después a los monjes de Cluny por Alfonso VI, con la protesta y reclamaciones de los Obispos de Calahorra. D. Juan llegó a conseguir la propiedad de esta iglesia por sentencia de jueces apostólicos, a cuya ejecución resistiéronse los monjes a mano armada, hasta que después de muchos incidentes, acataron ambas partes el arbitraje de D. Mauricio, que había de obtener la aprobación del abad de Cluny, del Metropolitano de Tarragona y de D. Rodrigo, como especial amigo del Obispo y del Cabildo. Honorio III confirmó la sentencia.

Más grave todavía fué el segundo asunto, que llegó a poner a prueba toda la prudencia de nuestro Arzobispo. En 1223 intentaba el Obispo calagurritano la traslación de su sede a Santo Domingo de la Calzada, fundado en poderosas razones de situación fronteriza e insalubridad de Calahorra. El proyecto levantó airada protesta en la Corte de Castilla, porque la traslación debía llevar anejo el señorío en la nueva villa y sus aldeas.

Distinguíase en esta protesta D. Lope Díaz de Haro, contra quien fulminó el Obispo excomunió, que confirmó el Papa ordenando su publicación en la diócesis de Burgos y provincias de Tarragona y Toledo; y aún llegó a ordenar la absolución del juramento de fidelidad a los súbditos del magnate, si persistía en su actitud. Entre tanto el Obispo tuvo que refugiarse en Roma.

Gregorio IX, sucesor de Honorio III, aprobó la traslación de la sede, confirmando sentencia de su legado en España; pero al ejecutar la sentencia, alzóse nuevamente la Corte de Castilla, interviniendo entonces D. Diego López de Haro, quien llegó a lanzar de la ciudad al Obispo con sus clérigos, mientras pregona por villas y aldeas severas penas contra quien se atreviese a publicar la excomunió fulminada contra él por el Obispo. El

Papa se dirigió a Fernando III exhortándole a que reprimiese los excesos de López Haro y comisionó a nuestro Arzobispo y a don Mauricio para que personalmente intimasen al Rey de Castilla la obediencia y acatamiento a la orden pontificia. Fernando accedió por fin, suplicando la condición de que el Obispo le cediera en su justo precio el señorío de la Calzada (1).

Con la diócesis de Avila que, aunque castellana, había sido agregada por astucia de Gelmirez a la Metrópoli de Compostela, sostuvo nuestro D. Rodrigo un litigio sobre propiedad de parroquias, que por ser limítrofes de la toledana implicaban la delimitación de las dos diócesis. Inocencio III había comisionado para fallar este pleito al abad, prior y chantre del Monasterio de Sahagún, que tardaron tres años en dar sentencia.

En la misma acta y otras dos bulas se explican las causas de esta dilación e incidentes del proceso. Cuando en 1212 recibieron su comisión los susodichos jueces, convinieron las partes en someterse al arbitraje del Doán de Segovia, Arcediano de Olmedo y G. de Zaragoza, Racionero de Toledo; no llegaron éstos a poner de acuerdo a los litigantes y entonces D. Rodrigo acudió a los primeros jueces, que constituídos en tribunal en el claustro de enfermos del citado Monasterio, dieron sentencia, no el 31 de agosto, como dice Gorosterratzu, sino el 4 de septiembre de 1215 (2).

Hallábanse los Prelados en esta fecha o en viaje, o disponiéndose para emprenderlo con motivo del IV Concilio de Letrán; pero se hicieron representar por sus Procuradores. El del abulense se limitó a presentar excepción contra el Procurador toledano y apeló de la sentencia antes del fallo; en cambio, Guillermo, Arcediano de Talavera, presentaba en forma el libelo de petición en nombre de D. Rodrigo, y los jueces, practicada la prueba testifical, fallaron, según los postulados de la equidad, más bien que en estricta justicia, según advierten, adjudicando la posesión de

(1) D. Luciano Serrano expone con todo detalle estos sucesos y los asuntos de Burgos. *Obr. cit.*, págs. 97-121.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-1. El documento original pone la data "pridie nonas septembris.;" es extraño que el P. Gorosterratzu dé la fecha apuntada, porque en una bula que trae en el apéndice de su obra se lee que los jueces citaron al Obispo de Avila señalando plazo el día de las calendas de septiembre; si hubieran fallado antes de expirar el plazo, era un buen argumento para la apelación, del cual nada se dice en los documentos.

las iglesias al Arzobispo de Toledo y reservando al abulense la apelación sobre la propiedad de las mismas. Eran éstas las iglesias de Verraco, Puente de Alberche, Santa María de Tiemblo, Santa María de Tórtoles y el Monasterio de Santa María de Fundo, con todas las enclavadas en el término que se extendía desde ellas hacia Alhamín, Cadahalso, Escalona y Talavera, según el acta de la sentencia.

Entabló apelación el Obispo de Avila, e Inocencio III nombró auditor al Obispo de Albano, ante el cual presentaron sus réplicas los litigantes: siguió la causa en el pontificado de Honorio III y estando D. Rodrigo en Roma en 1217, con ocasión del pleito de primacía, dió el Papa nuevos jueces apostólicos en España para incidentes que iban surgiendo. Hubo nuevas comisiones pontificias todavía y la última noticia que tenemos de este pleito es el nombramiento del Obispo de León con otros conjueces, ante los cuales compareció nuestro Arzobispo, con la otra parte: comprometiéronse a un nuevo arbitraje; pero de los dos árbitros nombrados, renunció el uno y el otro murió sin haber intervenido. Entonces D. Rodrigo, en vista de que los jueces habían resignado plenamente en los árbitros, acudió al Papa pidiendo la ejecución de la sentencia dictada seis años antes, y esto es lo que el Pontífice encargó a nuevos jueces, mandándoles que decretasen aún con censura la ejecución de lo fallado, vista la verdad de lo que se alegaba (1).

**

La comisión pontificia que D. Rodrigo, como Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, había recibido de Inocencio III, a tenor de la recibida por sus predecesores en la Sede toledana de los Pontífices que por tiempo fueron, solicitaba su intervención a cada paso que avanzaban las armas victoriosas de los cristianos, puesto que el Papa, no sólo le encarga instituir Obispos

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-3 y X., 2-1-4; en la primera de estas bulas se citan solamente las Iglesias de "Pont de Alberich, Ste. Marie de Tremulo (sic) et Ste. Marie de Tortolis.". No hay más noticias de este pleito en el archivo capitular, aunque al fin, la Iglesia de Toledo quedó sin las parroquias expresamente nombradas.

en las Sedes que se vayan restaurando, sino también Presbíteros en las villas y castillos.

Sin ocuparnos más que de su actuación en nuevas diócesis, son tres las reconquistadas durante su pontificado: dos por las armas de Fernando III, Baeza y Córdoba, y otra, Valencia, por el Rey Jaime I de Aragón.

La reconquista de Córdoba en 1236 sorprendió a D. Rodrigo en Roma, y fué D. Juan, Obispo de Osma y Gobernador eclesiástico de la de Toledo, quien purificó su mezquita, interviniendo nuestro Arzobispo, a su regreso, en la consagración e institución del primer Obispo de la reconquistada ciudad de los Califas, que fué D. Lope de Fitero (1).

La ordenación de la iglesia y diócesis de Baeza va unida a otra fase y sucesos de la actuación eclesiástica de D. Rodrigo, de los cuales vamos a hacer una, aunque breve referencia en primer término.

El 20 de febrero de 1226 recibía nuestro Arzobispo una interesante y honrosísima comisión de Honorio III, exhortándole y dándole facultades con referencia a otra bula suya anterior, para que enviase nuevos misioneros a Marruecos y reinos del Miramamolín entre los frailes predicadores y menores, y consagrarse Obispos a uno o dos de ellos, si así convenía para el mejor gobierno y bien espiritual de los cristianos que habitaban en aquellos lugares.

Es este el principio de la organización del vicariato apostólico y jerarquía de Marruecos, encomendada a la solicitud, prudencia y celo de D. Rodrigo.

No es ésta, sin embargo, la primera noticia ni la primera comisión que recibieron los Arzobispos de la Sede Primada en este asunto, si bien no tan expresa como la mencionada. Ya el 4 de junio de 1191, D. Martín López de Pisuerga, predecesor de don Rodrigo, recibía comisión por bula de Celestino III, dada en San Pedro, en la que el Papa, accediendo a expresas peticiones de los cristianos que habitaban en los reinos moros de la península, le ordena que les envíe un presbítero instruído en Lengua latina y árabe, de buenas costumbres y letras, mandándole con autoridad apostólica y la suya propia, que si tiene fácil acceso visite Marrue-

(1) *De Rebus Hispanice*, libr. IX, c. XVI, y Juan B. Pérez, *obra citada*, fol. 50 v.

cos, Sevilla y otras ciudades dominadas por los sarracenos, a fin de consolar a los cristianos perseverantes, reducir y atraer a los que desfalleciesen o hubiesen caído, y alentar a todos a la perseverancia en la fe (1).

D. Rodrigo, en virtud de la comisión anteriormente dicha, o de la bula a que en ella se hace referencia, consagró, como Obispo titular de Baeza, a un dominico, Fray Domingo de nombre, que quedó encargado de la administración espiritual en los reinos árabes de la península, al recibir nuevo impulso las misiones de Marruecos.

Reconquistada Baeza en noviembre de 1227, intervino don Rodrigo en la reorganización de la diócesis; y teniendo en cuenta la existencia de un Obispo consagrado ya por él con este título, pero con jurisdicción en territorio de misiones, preguntó a Gregorio IX, ya Pontífice, si procedía instalar en la restaurada diócesis al titular, o dejarle en su ministerio y proceder a la consagración de otro. El Papa le contestaba el 13 de julio de 1228 que resolviera él como mejor le pareciera según su arbitrio y prudencia; y nuestro Arzobispo instaló en Baeza al titular ya consagrado Fray Domingo, quien prometía obediencia canónica a él y a sus sucesores, quedando así la nueva diócesis agregada temporalmente a la Metrópoli toledana (2).

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-4. Bula interesante que revela ya en principio la fecunda obra misional, organizada más tarde en forma conveniente por nuestro D. Rodrigo. El texto, en su parte, sustancial, es como sigue: "Celestinus episcopus servus servorum Dei venerabili fratri Toletano Archiepiscopo salutem et apostolicam benedictionem..... Cum petitio nobis ex parte christianorum, qui in quibusdam ciuitatibus sarracenorum hispanie habitant ualde honesta et possibilis sit porrecta, fraternitati tue presentium autoritate mandamus quatinus aliquem presbiterum latina et arabica lingua instructum bone opinionis et literature uirum inuenias, cui dum modo secure ire ualeat et redire autoritate nostra et tua in mandatis diligenter iniungas ut Marrochios Hispalin et alias sarracenorum ciuitates in quibus christiani degunt in nomine Christi fiducialiter adeat; et ubi eos in fide nostra et sacramentis ecclesie fortes ac firmos inuenerit fraterna benignitate confortare et confirmare laboret; uerumtamen in quibus eos minus sufficientes uel aliqua superstitione deceptos inuenerit studiose instruat et informet, consuetudines, prauas et fidei catholice inimicas de medio remouens et bonas atque sancte ecclesie constitutis amicas cum omni uigilantia et sollicitudine introducens..... Dat. Rome apud Sanctum Petrum II nonas, iunii pont. nri. anno secundo.," Conserva esta pequeña bula su sello pendiente de torcel de cáñamo, pero colocado al margen de la derecha del lector.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-18 y X., 2-1-1.

No fueron siempre cordiales las relaciones entre D. Rodrigo y Fray Domingo. Nuestro Archivo Capitular nos da cuenta de un litigio entre los dos Prelados, que principia hacia 1233 para prolongarse por diez años con diversos incidentes. No se ofreció a primera vista con plena claridad este proceso en la documentación pontificia y convendrá para ilustrarlo dar algunos antecedentes.

La victoria de las Navas y la conquista de Alcaraz, realizada al año siguiente, ensancharon notablemente con la frontera, los límites de la diócesis de Toledo, hacia el Sur sobre todo, y don Rodrigo, no sólo organizó el culto en nuevos castillos y villas, según la tantas veces citada comisión pontificia, sino que dejaba agregados a su diócesis todos estos lugares, cuya capital diocesana, en algunas ocasiones, y en ésta desde luego, quedaba aún bajo la dominación agarena. En esta ocasión consiguió, además, una interesante bula de privilegios dada por Honorio III en Letrán a 8 de febrero de 1217, en la que confirma a la Iglesia de Toledo, en la posesión de las de Alcaraz, Riopar, Hexnavexore, Castillo de Duñas, Vilches, Baños, Tolosa, Alarcos, Caracuel, Benavente, Zuqueca, Piedrabuena, Malagón, Guadalerza, Avezag y Cabañas, reconquistadas en sus días; las de aquende las montañas, desde la Roca de San Pedro, Riopar, Segura, Torre de Albeb y puerto de Muradal con Borialamel y Andújar, y lo mismo desde Chillón, Miguezua, Magacela, Medellín, Trujillo y Zafariz, con el campo de Arévalo hacia Toledo, y todas las que en estos límites se edificasen (1).

En esta bula aparecen ya como propias de la diócesis de Toledo algunas iglesias objeto de posterior litigio, como son Baños, Vilches, Andújar y Tolosa. Posteriormente y aun teniendo en cuenta que algunas de estas plazas, como fronterizas, sufrían frecuentes alternativas, en la dominación por moros y cristianos, en las primeras campañas de Fernando III, sobre todo en la de 1225, aparecen nuevos nombres de castillos o parroquias reconquistadas entonces, que pasaron asimismo a la jurisdicción espiritual del Arzobispo toledano; los nombres de Jódar, Martos, Ubeda, Sabiote, Garcés y algunos otros, son buena prueba de nuestro aserto.

Así las cosas, parece indudable que al hacer D. Rodrigo

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-3.

en 1227 la ordenación de la diócesis de Baeza, se quedó en su poder con algunas de estas villas y castillos, en algunos de los cuales ejercía el dominio o señorío temporal además de la jurisdicción espiritual. Mas cuando en 1230, proclamado Fernando III Rey de León, marcha nuestro Arzobispo con su mesnada contra la plaza de Quesada, que el Rey le concedía por juro de conquista, y se corre por sus contornos echando los jalones del adelantamiento de Cazorla, y contraatacando a los moros que hacen presión por otros puntos de la frontera para distraer sus fuerzas, vuelve a tomarles algunos de los castillos y villas antes mencionadas, que momentáneamente habían pasado a su poder, al hacer nueva agregación a su diócesis encuéntrase con la resistencia de Fray Domingo de Baeza, que le entabla litigio por la posesión, entra por los castillos de Martos, Andújar, Baños, Vilches, Jódar y Garcés, y excediendo desde luego los límites de la prudencia, se pone abiertamente en frente de D. Rodrigo, admitiendo a los Sacramentos a clérigos y legos sujetos *jure dioecetano* a nuestro Arzobispo y excomulgados a la sazón, mientras hacía celebrar los Divinos Oficios en iglesias entredichas por su antiguo metropolitano. De todo ello se queja D. Rodrigo al Papa Gregorio IX, quien comisiona expresamente el 3 de marzo de 1233 a los Abades de Córcoles y Sieteiglesias y al Prior del primero de dichos Monasterios para que entiendan y juzguen en lo referente a Vilches, Baños y Tolosa, mientras que el 21 de abril del mismo año reprende duramente al Obispo de Baeza y le manda que cese en sus atropellos y abusos (1).

¿Qué sentencia dieron estos jueces? Nada nos dicen expresamente los documentos de nuestro Archivo; pero se puede sospechar por bulas posteriores de Gregorio IX y algún otro documento a que nos vamos a referir, que debieron remitir sus actuaciones al Papa sin pronunciar sentencia firme, dejando en secuestro la villa de Ubeda hasta la suprema decisión pontificia. La comisión que se les había confiado llevaba aneja, como claramente se desprende, la delimitación de las diócesis de Toledo y Baeza, y Gregorio IX confiaba este asunto para su plena decisión en 1234 a los Obispos de Osma y Zamora con el Deán de este último; y como el de Osma fué necesario a D. Rodrigo, como testigo, le substituyó el Papa a petición de nuestro Arzobispo por el

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-2; dos bulas.

Deán de Palencia, que debió delegar en su sacristán. Estos jueces debían señalar los límites de Baeza según los había tenido antiguamente, y salvando los de diócesis limítrofes aún subyugadas por los sarracenos; pero como la dicha iglesia había perdido sus documentos y archivo durante la cautividad, limitáronse a remitir sus actuaciones al Papa sin solución del litigio, ni datos para intentarla en la forma prescrita. El Pontífice, vista la actitud del Obispo de Baeza, que prefería ceder a llevar el asunto por vía judicial, terminó comisionando en firme a los dichos Obispos de Osma y Zamora con el Deán de éste, Mtro. Florencio, para que, según su prudencia y mirando sólo a Dios y sin tener en cuenta la comisión antes nombrada para fallar según límites antiguos, resolvieran ya de plano y sin forma judicial el litigio, citando antes a las partes para oír sus alegatos, especialmente al Arzobispo de Toledo o su Vicario; después debían presentarse en Baeza para actuar sobre el terreno. En su virtud, citaron a los litigantes y marcharon a Baeza para proceder en la forma dicha, con manifiesta oposición del Arzobispo y Cabildo de Toledo.

No entraba D. Rodrigo de buen grado en esta nueva fase del pleito; oponíase a este arbitraje diciendo que poseía de antiguo los castillos de Baños, Andújar, Martos, Vilches, Jódar y Garcés, de los que le había despojado indebidamente el de Baeza; y añadía que él había conseguido letras apostólicas para otros jueces, quienes fallaron dejando Ubeda en secuestro; fué necesario que los nuevos jueces se dirigieran al Rey y a la Reina, a cuya mediación se debió que las partes se avinieran por fin a acatar el laudo que habría de confirmar el Papa. Hicieron la demarcación y convenio los jueces, y no se estancó en Roma hasta 1243 este pleito, como dice con poca exactitud Gorosterratzu en esta ocasión, a la vez que anda muy parco en detalles sobre este interesante pleito, sino que Gregorio IX la confirmaba ya en 1235, como notifica al de Baeza por bula expedida en Viterbo a 24 de diciembre de dicho año.

Acaso el citado escritor haya sentido algún reparo en presentarnos a D. Rodrigo actuando en este pleito con cierta *tenacidad*, explicable por otra parte ya en virtud de los documentos con que nuestro Arzobispo contaba, ya también porque siendo imposible fijar la demarcación de Baeza según los límites antiguos, como hemos dicho, era hasta cierto punto natural que el toledano defendiera la posesión de las iglesias en litigio; los mismos jueces

parece que atendieron en parte esta razón al decretar lo que más abajo diremos.

Fundamos nuestra opinión en un examen detenido de los documentos. En efecto: al regresar de Roma nuestro Arzobispo en 1236, se encontró a Fray Domingo en posesión de Ubeda; reclamó ante el Papa y éste comisionó por dos bulas dadas el 26 de enero y 6 de febrero de 1237 a los abades de Saltas Albas y Córcoles con el Deán de Cuenca para que realizasen investigación y restituyesen las cosas a su estado primitivo, si lo alegado era cierto; Fray Domingo parece que se fundaba en el convenio aprobado ya por el Papa, pero incurriendo en algunas extralimitaciones. Todavía vuelve a quejarse D. Rodrigo de nuevas injurias por la posesión de Vilches, Jódar y Andújar y da lugar a nueva comisión pontificia para el Prior y Chantre de Sigüenza con el Arcediano de Cuenca. Los jueces constituidos en tribunal citaron a Fray Domingo, que envió a su Arcediano; enfermó éste en el camino sin llegar al lugar del juicio y el tribunal condenó al de Baeza a una fuerte multa para la otra parte, bajo pena de suspensión *ab ingressu ecclesiae*; sentencia que notificada a Fray Domingo le movió a ir personalmente al tribunal, sin que los jueces le escucharan, por lo que apeló al Papa; acaso la enfermedad de su Arcediano no la viesen muy clara los jueces. Por fin, Gregorio IX comisionó el 28 de abril de 1238 al Obispo de Burgos, para recibir la apelación, ordenándole que si los hechos alegados eran ciertos, revocase lo actuado *post appellationem*, y en otro caso condenase a costas al apelante (1).

A partir de esta fecha no tenemos ya más datos en nuestra documentación hasta 1243; el 27 de mayo de este año, D. Rodrigo y Fray Domingo con sus Cabildos respectivos, en Santorcar, acuerdan obsevar exactamente la limitación de diócesis y concordia hecha en 1235 y aprobada por el Papa. En esta interesante concordia, después de la demarcación de la diócesis de Baeza, partiendo del puerto de Muradal, se consigna esta curiosa determinación. Ubeda y Andújar quedaban *pleno jure* de Baeza, pero el Arzobispo de Toledo tendría una iglesia en cada una; en Ubeda, la de San Pedro, y en Andújar la de San Miguel; en ellas percibiría las tercias pontificales con la mitad de los réditos reales de

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-18; E, P., 1236; X., 2-1-2, cuatro bulas; X., 2-1-3-4, dos. La exposición que hace el P. Gorosterratzu puede verse, *obr. cit.*, p. 287.

toda la villa y tendría el derecho de presentación de clérigos, cuya institución sería del de Baeza. Martos quedaba en la diócesis de Toledo *jure diocesano*; pero el de Baeza percibiría la mitad de las rentas eclesiásticas (*exceptis sacrilegiis*) con la mitad de los réditos reales, y si había dos o más iglesias elegiría una primero el Arzobispo de Toledo y otra el Obispo de Baeza, en la que tendría el derecho de presentación y el toledano la institución (1). Así terminó este pleito, en cuya tramitación revelan los documentos un carácter impulsivo por parte de Fray Domingo, que se había sustraído a la obediencia del toledano, pidiendo la exención al Papa; y de parte de nuestro D. Rodrigo alguna tenacidad en defender lo que estimaba derechos suyos; porque aunque fuera sensible despojarse de plazas e iglesias agregadas a su diócesis, parece que la agregación era solamente temporal, hasta que las diócesis se restaurasen en debida forma. En esta ocasión, como ya advertimos, la actitud de D. Rodrigo está más justificada por la incertidumbre de los antiguos límites de Baeza.

No había terminado aún el litigio de Baeza, cuando la reconquista española registra en sus brillantes páginas un nuevo avance en el camino de gloria emprendido desde los primeros años de este siglo. Las armas aragonesas, conducidas de triunfo en triunfo por el brazo invencible de aquel Monarca que conoce la Historia con el nombre de Jaime el Conquistador, rescatan del poder de moros y vuelven a la fe de Cristo una nueva villa, que será con razón llamada la perla de Levante, y orlará la antigua e histórica corona de Aragón: Valencia despertaba del sueño de su cautividad el 28 de septiembre de 1238.

Mas este acontecimiento daba origen por otra parte a un proceso, ni corto en su duración ni parco en actuaciones: dos rollos de pergamino de más de cuatro metros de largo por treinta centímetros de anchura guarda nuestro archivo capitular, llenos de apretada prosa, con abundantes abreviaturas de la época; son dos copias de las actuaciones originales hechas entonces por uno de los jueces para entablar apelación y de la prueba testifical aportada por D. Rodrigo en la primera instancia; tenemos además las sentencias originales de los jueces primeros y del auditor, con las

(1) *Arch. Caf. Tol. X.*, 2-1-6; interesante documento con los sellos góticos de cera de los dos Prelados y sus Cabildos respectivos.

actuaciones del último tribunal que procedió en este litigio. El asunto bien merecía tan laboriosa y dura tarea.

La lectura de toda esta documentación nos permitirá una referencia exacta y clara en lo posible de los hechos.

Era entonces Arzobispo de Tarragona D. Pedro de Albalate y contaba desde luego con el favor del Rey de Aragón, que acaso fuera el argumento decisivo en la causa. Ni él ni nuestro don Rodrigo descuidaron por un momento la defensa de sus derechos. Depositiones de testigos jurados nos dicen que al acercarse la reconquista de Valencia, Albalate, a instancias y por iniciativa del Monarca aragonés, había consagrado ya a prevención por Obispo de la futura Sede a un fraile dominico; D. Rodrigo, por su parte, debió dar instrucciones al Obispo de Albarracín, sufragáneo suyo, puesto que éste se apresuró a celebrar Misa en la Iglesia de San Vicente en los arrabales de la villa; tomó posesión de la de San Miguel dentro de la misma; purificó en forma la Mezquita Mayor, que consagró a Santa María, y celebró divinos oficios administrando los sacramentos de bautismo, confirmación y órdenes; dió sepultura a un muerto en la Iglesia Mayor, y concedió indulgencias con distintos motivos, sin olvidarse de advertir que procedía en todo con autoridad y en nombre del Arzobispo de Toledo. No pudo evitar éste, sin embargo, que el Obispo, su representante, se viera lanzado violentamente por la fuerza de las armas de las Iglesias, cuya posesión había tomado; mas acudiendo a tiempo a Roma logró impedir por entonces la confirmación del Obispo consagrado y presentado por su contrincante, iniciándose ya proceso en forma hacia la primavera del año siguiente, 1239.

Presentáronse por aquella fecha los procuradores de los dos Arzobispos en la curia romana, pidiendo para sus respectivos poderdantes la ordenación y adjudicación de la diócesis; mas no pudiendo constituir prueba plena en derecho, determinó Gregorio IX, con asentimiento de los dos procuradores, constituir tribunal en España, y comisionó para este efecto a Juan, Obispo de Olorón; al Maestre Juan Pérez de Arroniz, Canónigo de Toledo, y a Guillermo Vidal, oficial de la curia de Tarragona, por bula dada en Letrán el 22 de abril del citado año. Notificales el Papa en esta bula el estado de la cuestión; y les manda que, vistos los privilegios y oídas las razones de ambas partes, adjudiquen la ordenación de la diócesis palentina a quien *per summarium cognitionem* reconozcan con mejor derecho; habían de dictar senten-

cia en término de dos meses a partir de la citación; y si esto no era posible, deberían ellos proveer la Sede por aquella vez, exigiendo al electo juramento de fidelidad a la Iglesia romana, prosiguiendo por lo demás las actuaciones, con citación perentoria a los litigantes, y remitiendo, en fin, el proceso al Papa si en ese plazo perentorio no podían llegar a la sentencia. Mandábase también que exhortasen a Jaime, Rey de Aragón, para que dotase convenientemente la Sede, con su Catedral e iglesias reconquistadas.

En virtud de esta comisión principiaron los Jueces apostólicos sus actuaciones en la ciudad de Tudela a primeros de noviembre del año citado, mandando en forma al Abad y Prior de Fitero que citasen a los dos Arzobispos a comparecer personalmente o por Procurador en la Iglesia colegial de Santa María de dicha ciudad el día 1 del próximo diciembre, notificándolo al mismo tiempo a los cabildos respectivos por si querían intervenir en el asunto con sus Procuradores especiales. Comparecen el día señalado los dos Arzobispos, y como era ya tarde, al siguiente día comienza el juicio, instituyendo nuestro D. Rodrigo por Procurador en esta causa a Guillermo Fernández, Canónigo de su Iglesia y el tarraconense a Raimundo de Barberán, operario de su Arzobispado (1).

Fundaba D. Rodrigo su derecho, como lo hiciera ya antes en la curia romana, en la antigua propiedad de esta diócesis, que desde remotos tiempos era sufragánea de Toledo, y en defecto de esta razón y a mayor abundamiento, en el privilegio concedido a los Arzobispos de Toledo por Alejandro III para ordenar las diócesis reconquistadas y conservarlas sujetas hasta la restauración de su propia Metropolitana (2).

El Procurador del tarraconense comenzó ya con subterfugios fundando el derecho de su metropolitano en la *cuasi posesión* de la diócesis en litigio, sin querer entrar en el juicio de la propiedad estrictamente dicha; llega de primera intención hasta iniciar

(1) Leemos en Gorosterratzu el apellido de Raimundo, *Barbareno*; no juzgamos acertada la lectura por el signo de abreviación que repite invariablemente la documentación original; léase constantemente *Barberano*, y la versión debe ser Barberán, como damos en el texto.

(2) Es extraño que se cite precisamente este privilegio pontificio; D. Rodrigo había recibido otro más reciente de Inocencio III, y además la concesión se remontaba a Urbano II. Las actas citan éste solamente y se conserva también en el archivo capitular.

la sospecha de que el anterior apoderado pudo excederse en sus atribuciones si se allanó en Roma a que el proceso se encauzara en esta forma; y admite sin escrúpulo alguno la interpretación del privilegio alegado por D. Rodrigo, en el sentido de que el Papa le comisionaba en él como Prímado y no como metropolitano. Estas evasivas obligan a los Jueces a exigir juramento en forma a los dos Arzobispos, a quienes toman declaración sobre el derecho metropolitano, y en dúplicas y réplicas pasan días, hasta que advierten a las partes que presenten sus privilegios y prueba testifical para proceder a tenor de la comisión pontificia que habían recibido.

A partir de este momento suspende el tribunal sus sesiones; el Arzobispo de Tarragona pidió que se oyeran testigos de su parte en Aragón y Cataluña; el Primado de Toledo propuso el examen de los suyos en Castilla y Aragón, y fué preciso que los Jueces, a petición de las partes, nombraran dos comisiones constituida la una por Pedro Roldán, clérigo de Toledo, y Juan de la Guardia, Notario del tarraconense, que, previo juramento, partió a recibir las declaraciones de testigos presentados por este último, mientras la otra, integrada por Esteban Gil, clérigo de Tarragona, y Maestre Pedro, Notario del toledano, marchaba por tierras de Castilla y Aragón a recibir las declaraciones de la parte de nuestro Arzobispo.

Plazo perentorio tenían señalado hasta el 7 de enero del siguiente año 1240 y es preciso confesar que la comisión que actuaba de parte del toledano, cuyo itinerario tenemos a la vista, no perdió el tiempo concedido. Del 15 al 23 de diciembre de 1239 visitaron los comisionados, acompañados del Procurador, los Monasterios de San Emiliano, de Oña, de San Pedro de Cardena, de San Zóilo de Carrión y de Sahagún, en cuyas ricas bibliotecas examinaron preciosos códices, monumentos venerables de la historia de la Iglesia española, cuya autenticidad atestiguan los monjes respectivos en sus declaraciones. Del 31 de dicho mes hasta el 7 de enero siguiente visitan las ciudades de Sigüenza, Molina, Santa María de Albarracín y Teruel, en las cuales reciben declaraciones de cuarenta y nueve testigos eclesiásticos militares y seculares, algunos de los cuales, entre los consultados en Albarracín, eran obreros y artistas que habían trabajado en la restauración de las Iglesias de Valencia, nombrados en el sumario. Los artículos de las declaraciones se refieren

a la antigua sujeción de Valencia como sufragánea a la Metrópoli de Toledo, nombre con que se conoció aquella población, e incidente de la posesión, cómo aparece en el sumario (1).

Regresaron las comisiones el día señalado para proseguir sus actuaciones el tribunal, y D. Rodrigo, mediante su Procurador, aportaba con la prueba testifical extensísima, abundantes testimonios documentales: dos actas de otros tantos concilios provinciales toledanos suscritas por dos Obispos de Valencia, *Marinus* y *Sécuricus*, que se firman *Ste ecclesie valentiné eps*: la división eclesiástica de España por San Isidoro con su opúsculo de *Exquisitione hispanie*; el opúsculo de Plinio; la división de Constantino y la hitación de Wamba, en todos los cuales se afirmaba que Valencia pertenecía a la provincia eclesiástica de Toledo; reforzando toda la prueba con decretales y textos de Derecho civil, además de jurisprudencia sentada por legados apostólicos y el privilegio pontificio antes citado.

En fin, los jueces, después de diecisiete días de sesiones continuas, creyeron ya *suficientemente* discutido el asunto para la *sumaria noticia* que el Papa les demandaba, y sucedió lo que era de prever, dada la constitución del tribunal y la actitud que observaban desde el principio el Procurador y partidarios del Arzobispo de Tarragona. El día 24 de enero, martes, víspera de la conversión de San Pablo, el Obispo de Olorón y el Maestro Pérez de Arróniz, solos, dictaban sentencia en esta forma: «Nos J. Olorensis episcopus et Magister J. Petri de Arróniz canonicus toletanus deum habentes pre oculis de bonorum et iuris peritorum consilio sententiando adiudicamus ordinationem ecclesie valentine archiepiscopo toletano. Actum in claustro sancte Marie apud Tutelam anno domini 1239 mense januario die martis proxima ante festum conuersionis sancti pauli» (2).

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 549, 8.^a; es copia simple, pero coetánea. La información que contiene, revela la existencia de importantes bibliotecas en los referidos monasterios; hay frecuentes alusiones a ricos códices miniados, muchos de los cuales debían ser de época visigótica; en ellos se contenía la división eclesiástica antigua de España con datos de interés para la historia de la Iglesia española.

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 407-10, acta original de la sentencia; X., 2-1-1, copia de las actuaciones hecha por G. Vidal y autorizada por un notario del Concejo de Tudela. Extraña es la data de la sentencia; el proceso indica que debió darse en 1240; no se explica la diferencia sino por fechar por año de la Encarnación en el acta; la errata no es probable tratándose del original.

No era fácil que se aquietara el Procurador del tarraconense a esta sentencia y entre su protesta y apelación que entabla, el tercer conjuetz Guillermo Vidal, a pesar de que la comisión pontificia para el caso venía concedida expresamente a los tres juntos, o si esto no era posible, al Obispo con uno de los otros dos, se creyó obligado en conciencia y en virtud de la comisión apostólica referida, a dictar sentencia por separado, aunque asistido por Vidal, Obispo de Huesca, con Domingo su Arcediano y otros clérigos que suscriben. El mismo día fallaba en favor de su metropolitano, dando por mejores las pruebas aducidas por su parte en el *sumario* y permitiéndose la libertad de imponer silencio a la otra parte. Apela *ad cautelam* el Procurador de don Rodrigo, y pocos días después, el 31 del mismo mes, los dos primeros conjuetes notificaban su fallo en comunicaciones distintas, a Jaime, Rey de Aragón, intimándole que haga recibir en Valencia al Prelado que instale el Arzobispo de Toledo; y al clero y pueblo de la dicha ciudad, conminándoles lo mismo bajo pena de excomuni6n (1).

Fué la causa en apelaci6n a Roma y señaló Gregorio IX como auditor a Sinibaldo, Cardenal presbítero del título de San Lorenzo in Lucina. Ante él comparecen en su palacio el Maestre Guillermo de Soler, Procurador del Arzobispo de Tarragona, y Maestre Bernardo, Arcediano de Calatrava, por parte de nuestro Arzobispo; apela el primero de la sentencia dada por el Obispo de Olor6n y su conjuetz, alegando que Pérez de Arroniz estaba excomulgado cuando se dictó el fallo, como poseedor de varios beneficios con cura de almas, según advirtió ya en excepci6n interpuesta Barberán en Tudela; pide en consecuencia la anulaci6n y que la otra parte sea condenada en costas, que tasa en 2.000 áureos. Por su parte, pide en su libelo todo lo contrario el Procurador de D. Rodrigo, mas la anulaci6n de la sentencia que dictó Vidal, tasando además las costas en 1.000 marcas.

El Cardenal Sinibaldo, oídas las dos partes, falla, que la sentencia de los dos citados conjuetes no es nula, a pesar de la excepci6n alegada; y, por el contrario, carece de todo valor jurí-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-26 y E. P., 567; también fechan como en el anterior documento; véase la nota. Contiene minuciosos detalles que revelan el apasionamiento suscitado por este pleito.

dico la que dictó sólo Guillermo Vidal; terminando que si la primera ha de ser anulada por la excomunión de Arroniz, que se alega, no lo decide hasta recibir pruebas sobre el incidente. La data de esta sentencia confirmatoria es en el palacio del Cardenal a 15 de marzo de 1241; firman con él varios testigos (1).

Para recibir las pruebas a que se refiere el documento anterior, nombraba Gregorio IX el 14 de julio del mismo año al Maestro Pedro de Bayona y Pedro Alberto, Canónigos de Toledo y Barcelona, respectivamente, con Fray Pedro Guarnerio, dominico de Burdeos, dándoles un plazo de cuatro meses para las informaciones testificales sobre los artículos que indicaba el Cardenal auditor, y mandándoles remitirlas a Roma con plazo perentorio a las partes para oír sentencia (2). Pero la muerte del Pontífice acaecida al mes siguiente paralizó este pleito hasta la elección de Inocencio IV, tres años más tarde.

Claramente se indica esta interrupción en la bula que los Jueces apostólicos copian a la cabeza del acta, en que reseñan sus actuaciones. Es del Papa Inocencio IV, que no era otro sino el Cardenal Sinibaldo, auditor de Gregorio IX, en la apelación a que hicimos referencia (3). Elegido Papa en 1243, ratificó la comisión dada por su antecesor a los Jueces últimamente nombrados, por bula expedida en Letrán a 27 de noviembre de dicho año. Les manda recibir declaraciones sobre los artículos que les remitió con su sello cuando era auditor de la causa, dándoles un plazo de cuatro meses para las actuaciones a partir de la citación que hagan y ordenándoles que se las remitan convenientemente selladas.

En virtud de esta bula citaron los Jueces a los dos Arzobispos para el 14 de octubre de 1244 en Pamplona, en el convento de Dominicos, ordenándoles comparecer personalmente o por Procuradores; y constituidos en tribunal, el día señalado comparecieron Maestro Guillermo de Soler, con poderes del Arzobispo y Cabildo de Tarragona, y Raimundo Beltrán, *compañero* de la

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 538, 6.^a.

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 416.

(3) El sucesor inmediato de Gregorio IX fué Celestino IV, elegido en octubre de 1241 y muerto al mes siguiente. Después de una vacante de cerca de dos años fué elegido Inocencio IV el 25 de junio de 1243.

Iglesia de Toledo (1), con otorgamiento de D. Rodrigo y de su Cabildo.

Si laborioso fué el primer sumario de este litigio, no fué menos laboriosa y accidentada esta nueva información testifical. Uno y otro Procurador comenzaron por oponer mutuamente serios reparos a sus poderes, partiendo esta vez la iniciativa del toledano, lo que les obligó a comprometerse bajo multa de alguna cuantía a procurarse nuevas actas en forma convenida.

Abiertos los pliegos del Cardenal auditor, que aún se conservaban, se vió que el Procurador tarraconense fundaba su apelación en incompetencia del Juez Pérez de Arroniz, a causa de la excomunión que sobre él pesaba como poseedor de cuatro beneficios con cura de almas, y por comunicación en juicio y sentencia recaída contra su padre en otro pleito; y por otra parte en defecto de forma y coacción ejercida sobre Guillermo Vidal, a quien no admitieron a deliberación al dictar el fallo.

El Procurador de nuestro Arzobispo oponía por su parte que fué Vidal quien se negó a consentir en la sentencia de los otros Jueces después de insistentes requerimientos; que el Maestre Arroniz no ejercía personalmente la cura de almas en los beneficios que se le atribuían; que tenía dispensa pontificia para poseer distintos beneficios hasta determinada renta de 100 libras turonesas; que no estaba públicamente excomulgado, puesto que el mismo Arzobispo de Tarragona comunicaba con él, aun *in divinis*, y que si alguna sentencia recayó sobre él, estaba absuelto al tiempo de dictar la sentencia de que se apelaba.

Procedieron los Jueces al examen de los testigos presentados por una y otra parte, recibiendo primero las declaraciones de los presentados por Soler. Y después de una interrupción de sesiones para dar tiempo a que llegaran los nuevos poderes pedidos por los Procuradores al principio, al reanudarlas el 16 de enero de 1245 y presentar sus testigos el toledano, monjes negros (benedictinos), casi todos ellos del Monasterio de Leire, vió con sorpresa que les recusaba su contrincante también por excomulgados, si bien no parece que tuvo gran fortuna en la prueba que intentó me-

(1) Los clérigos conocidos con el nombre de "socii", que los documentos medioevales traducen "compañeros", eran distintos de los racioneros y capellanes de coro; figuraban como adscritos a determinadas Iglesias, con obligación y derecho de asistir a ciertas solemnidades percibiendo distribuciones.

diante un documento, que los Jueces se limitaron a recibir, no sin notar en el acta las raspaduras y sobrescritos que tenía y el estado lamentable de los sellos, cuyas inscripciones aparecían incompletas y difíciles de descifrar. Defendió cumplidamente su causa Beltrán y vindicó la memoria y buen nombre del Juez Pérez de Arroniz, fallecido ya a la sazón; y los Jueces, como ya expiraba el plazo concedido, cerraron las actuaciones el 11 de febrero de 1245, señalando a las partes el día 1 de junio para comparecer ante el Papa a oír sentencia (1).

Algo se prorrogó este plazo, y no fué en Roma donde se vió este incidente del pleito, sino en Lión, residencia obligada del Papa Inocencio IV y de la curia romana, a causa de las difíciles circunstancias creadas al Pontificado por el Emperadr Federico II de Alemania.

Designó el Papa como auditor en esta ocasión al Obispo portuense Otón, Cardenal del título de Santa Rufina, quien, recibida la información testifical practicada en España, a la cual hace expresa referencia; oídas las partes, sin que pudiera llegarse a probar la excomunión de Pérez Arroniz, argumento principal alegado por Soler en la apelación; y hecha por otra parte relación de autos al Pontífice, y oído el consejo y parecer del Consistorio, pronunció sentencia el 18 de marzo de 1246. En ella resuelve que no ha lugar en manera alguna a declarar la nulidad del fallo pronunciado por los Jueces en primera instancia, sino que es firme la sentencia dada en favor de D. Rodrigo, como lo comunica a los efectos consiguientes a Fortún, su Procurador; nada decide en cuanto a las costas, reservando a las partes su derecho respectivo; y en cuanto al beneficio de restitución *in integrum*, que pedía a última hora el tarraconense por no haberse proseguido la apelación interpuesta *intra annum*, pronuncia de mandato del Papa sobreseimiento al presente, reservándose más adelante resolver con pleno conocimiento de causa (2).

Intima satisfacción hubo de producir en el ánimo de D. Rodrigo, que ya tocaba el ocaso de sus días, esta sentencia que confirmaba por segunda vez sus derechos reconocidos y amparados por los primeros Jueces que fallaron en España. Mas hubo de-

(1) *Arch. Cat. Tol.*, E. P., 539, 9.ª; se observa en este documento la misma anomalía que en los anteriores en cuanto a la data.

(2) *Arch. Cat. Tol.* E. P. 566; documento inédito que resume todo el litigio.

mezclarse también honda amargura al ver que su derecho no podía prevalecer contra un argumento que acaso fuera el decisivo. Poseía el Arzobispo de Tarragona ya desde el principio la Sede de Valencia, apoyado por la preponderancia y las armas de Jaime I, el Conquistador, y la diócesis, a pesar de la sentencia, continuó bajo la jurisdicción del tarraconense, hasta su erección en metropolitana.

*
* *

Vamos a entrar ya en la Metrópoli toledana, según estaba organizada al iniciarse el pontificado de D. Rodrigo, mas no sin lanzar antes una ojeada retrospectiva, que podrá permitirnos explicar debidamente algunos documentos, que luego hemos de citar, relacionados con la actuación de nuestro Arzobispo.

Restaurada la sede toledana al ser reconquistada la Imperial Ciudad en 1085, fué elegido su primer Arzobispo D. Bernardo, abad de Sahagún, monje francés de la reforma de Cluny, quien después de ver restaurada la primacía de su sede en España por Urbano II en 1088, recibía en abril del 1099 de la Encarnación una nueva bula del mismo Papa, primer documento pontificio en que se nombran sedes sufragáneas de la Metrópoli recientemente restaurada, señalándole como tales la *parroquia* o diócesis complutense y las de Oviedo, León y Palencia: decreta el Papa que las antiguas sufragáneas se agreguen a la Metrópoli a medida que sean libertadas, y en cuanto a las demás diócesis dispone su agregación temporal a la toledana hasta la restauración de su Metrópoli respectiva (1).

Había sido restaurada también la antigua Metrópoli de Braga, antes de que Portugal constituyera un reino independiente de la Corona de Castilla y León. Se trabajaba igualmente por

(1) *Arch. Cat. Tol. X*, 7-1-3; precioso documento en caracteres longobardos; contiene también la concesión del palio, expresando las solemnidades en que ha de usarlo. Aprovechamos la ocasión para consignar el dato de que la purificación de la mezquita toledana fué simultánea a la consagración episcopal de D. Bernardo, presentes el Rey Alfonso VI y la Corte, según se lee en el diploma real de la fundación, lo cual destruye la leyenda del Alfaquí y su relación con la fiesta de la paz, ordenada por el Concilio de Peñafiel, en acción de gracias por haber cesado las luchas fratricidas a que dió lugar el reinado de D. Pedro el Cruel.

aquel tiempo, aunque con mucha lentitud, en la restauración de Tarragona. Precisamente una de las copias del Regesto pontificio, que en distintas ocasiones pidió D. Rodrigo, nos da noticia de un pleito entre Berenguer de Rosanes, Obispo de Vich y titular de Tarragona y el Metropolitano de Narbona, sobre jurisdicción en las sufragáneas de aquella sede, Urgel, Gerona, Ausona o Vich y Barcelona, que por las conquistas de Carlomagno quedaron temporalmente agregadas a la narbonense. Las victorias de los Condes de Barcelona prepararon ocasión propicia para que Rosanes pudiese reclamar su derecho y en 1091 recibió el palio, quedando la *Metrópoli* canónicamente restaurada. Aún hubo de residir en Vich porque la restauración de la ciudad con su iglesia adelantaba poco, a pesar de las instancias que Urbano II hizo al mismo D. Bernardo, y era ya después de la muerte de San Olegario cuando Gregorio, su sucesor, quedaba consagrado con el título de Tarragona (1).

Según las noticias que dejamos consignadas, extendíase la provincia eclesiástica de Toledo en su restauración hasta el Cantábrico, estableciendo divisoria entre la tarraconense que estaba al Nordeste de la Península y la bracarense al Oeste, sin cortar la extensa diócesis de Burgos, que Urbano II declaró ya exenta.

Otra *Metrópoli* antigua quedaba al Suroeste; era Mérida que no se restauraba, ni llegó a restaurarse. Mientras tanto y a sus expensas, nacía otro nuevo arzobispado, el de Compostela, antigua sede sufragánea de Braga, declarada exenta por Urbano II en Clermont, merced a las gestiones del Obispo Dalmacio y erigida en Metropolitana por los oficios del sagaz Gelmírez, que obtuvo de Calixto II la agregación de las antiguas sufragáneas de Mérida en vista de que no se restauraba.

Andando los años, Oviedo y León conseguían también la exención de la jurisdicción metropolitana, quedando inmediatamente sujetas a la Santa Sede: iban poco a poco surgiendo nuevos obispados en Castilla, y, en fin, después de varias vicisitudes, al ser elegido nuestro D. Rodrigo y confirmar Inocencio III su primacía en 1210, cuenta como sufragáneas de Toledo en su bula la diócesis complutense con las de Cuenca, Palencia, Segovia, Osma Sigüenza: a ellas es preciso agregar la de Albarracín-Segorbe desde la conquista de aquella ciudad por D. Pedro Rodríguez de

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-3-4; copia del Regest. de Urbano II.

Azagra, y de la cual hay una bula confirmatoria de Inocencio III dada en Letrán a 28 de noviembre de 1213 y obediencia expresa de uno de sus Obispos de aquellos años, de nombre Pedro, que se dice «ecclesie segobricensis et sancte Marie episcopus» (1).

En uno de los viajes que D. Rodrigo hizo a Roma, muy probablemente en el primero, hizo reclamación ante el Papa de sus derechos metropolitanos en las antiguas sufragáneas de Oviedo y Zamora, reclamación que años más tarde, en 1228, se convirtió en litigio con el compostelano sobre la última de las dos dichas diócesis; pero una y otra desaparecieron para siempre de la Metrópoli toledana (2). No sucedió lo mismo con la de Plasencia. En 1213 quejábase nuevamente a Inocencio III nuestro Arzobispo de injurias inferidas por el Prelado de aquella diócesis en apelaciones de clérigos y otros derechos metropolitanos; el Papa dió comisión primeramente al Abad de Saltas Albas y al Arcediano y Sacristán de Burgos, y más tarde al Obispo de Avila con otros conjueces (3). Contaba el compostelano con el auxilio del Rey de León, y a pesar de que recayó sentencia firme a favor de don Rodrigo en 1218, como afirma Serrano, todavía se observan salpicaduras de este pleito sobre jurisdicción en esta diócesis en años posteriores, hasta que en febrero de 1239, Gregorio IX, a petición de D. Rodrigo, comisionó para fallar nuevo litigio a los Obispos de Segovia y Salamanca con el Maestro Florencio, Deán de Palencia (4).

Quedaba, pues, la Metrópoli toledana desde 1218 con dos nuevas Sedes, además de las mencionadas en la bula de Inocencio III, Albarracín y Plasencia. En todas o en casi todas ellas hubo de intervenir nuestro Arzobispo por distintos motivos, mientras iba

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 1-2-3 y E. P., 1.362. D. Cerebruno restauró esta última sede el 1 de marzo de 1176 en la persona del Obispo D. Martín. Por cierto que al consagrarle le dió el título de Ercávica; pero después, habido consejo con su Cabildo, y vista la hitacion de Wamba, notificó al electo que la villa de Santa María de berracín era de Segorbe y ésta sufragánea de Toledo, y que tuviese este título de su sede para cuando Segorbe fuese reconquistada. X., 1-2-1.

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 436 y X., 2-1-1; la primera de estas dos bulas no lleva fecha de año sino de mes solamente (8 de febrero); parece que corresponde al primer viaje de D. Rodrigo; Inocencio III dice expresamente que el Arzobispo reclamaba *in presentia nostra*.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-1, 22.

(4) Serrano, *obr. cit.*, pág. 53. *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-2.

dilatándose su Metrópoli hacia el Sur con la conquista de Baeza, refundida luego en Jaén, y la de Córdoba, según hemos dicho. Veamos ahora algunos detalles de su actuación en las diócesis anteriormente referidas.

En febrero de 1210 comisionaba Inocencio III al Obispo de Segovia y al electo de Palencia con un Arcediano de la primera diócesis, para que obligasen a G., electo de Cuenca, a restituir a su metropolitano algunas posesiones de la diócesis toledana, que indebidamente retenía (1). Posteriormente intentó D. Rodrigo la separación de los antiguos Obispados de Ercávica y Valera, refundidos en el de Cuenca al ser reconquistada la ciudad, porque la pobreza de las antiguas diócesis no permitía congrua dotación de dos Obispos con sus respectivos Cabildos. Fundaba nuestro Arzobispo su petición en el estado ya próspero de la Sede conquense, a los cuarenta años de la Reconquista, merced a la brillante gestión de su Obispo San Julián, no sólo en el orden espiritual, sino también en el aspecto económico; pidió al mismo tiempo la posesión y derechos episcopales en la villa de Mora o Moya. Fueron Jueces en esta causa el Obispo de Burgos D. Mauricio, con Arsenio, Canónigo de su Catedral, y el Abad de Riosoco, ante quienes comparecían las partes en Burgos el domingo de la Santísima Trinidad de 1220, comprometiéndose al arbitraje de D. Mauricio con el Maestro Vela, Arcediano de Palenzuela, y Maestro Aparicio, Sacristán del Cabildo burgalés, bajo pena de mil monedas de oro, que habían de distribuirse entre los Jueces, y para cuyo pago hipotecaba D. Rodrigo la villa de Villaumbrales, perteneciente a su Mitra. La sentencia favoreció al Obispo de Cuenca en las dos reclamaciones objeto del litigio (2).

Aquietóse el metropolitano por entonces y en lo sucesivo en cuanto a la división del obispado, mas en lo tocante a la citada villa, instó posteriormente, consiguiendo nueva comisión de Gregorio IX, el 7 de abril de 1228, al Obispo, Deán y Sacristán de Tarazona, on la que les mandaba intervenir nuevamente en este asunto, no obstante el compromiso arbitral existente. Los Jueces anteriores no actuaban ya porque habían declinado en los árbitros de referencia; y de éstos decía D. Rodrigo en su petición al

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 907.

(2) *Serrano, obr. cit.*, págs. 50 y 51.

Papa que el Maestro Vela había ya muerto y Aparicio era sospechoso a la sazón por haber sido nombrado Canónigo de Cuenca (1). El Archivo Capitular no da más noticias de la actuación de los últimos Jueces apostólicos.

En el obispado de Osma solicitó su intervención un asunto de alguna gravedad por su relación con la Corte de Castilla y con el testamento de Alfonso VIII. Era el caso que la villa de Osma había sido señalada en arras a D.^a Berenguela al disolverse su matrimonio con el Rey de León, según dejamos indicado; y por otra parte, Alfonso VIII, al morir, para reparar excesos y perjuicios causados a esta Iglesia, dejó a la Mitra la susodicha villa. Las críticas circunstancias en que se vió la Corte de Castilla a la muerte del Rey, pusieron en grave aprieto a los ejecutores testamentarios.

Reclamaba la posesión el Obispo Melendo, sin que pudiera conseguir que los albaceas se pusieran de acuerdo, no obstante la sentencia firme de Jueces apostólicos comisionados por Inocencio III; mostrábase D.^a Berenguela naturalmente recelosa en la conservación de su patrimonio por la orientación que los asuntos pudieran tomar de un momento a otro; el joven Rey Enrique I ordenaba la ejecución de la cláusula testamentaria, y entre tanto, el Prelado marchaba a Roma para activar el asunto consiguiendo nueva comisión del Pontífice para urgir el cumplimiento de la sentencia dada. Honorio III comisionó a Sancho de Ahones, Obispo de Zaragoza, con dos Arcedianos suyos; y actuando el Obispo con el Arcediano de su capital, P. Beltrán, porque el otro conjuez había muerto, dirige a fines de 1217 o principios de 1218 una grave monición a D. Rodrigo intimándole el cumplimiento de la sentencia que llevaba ya un año sin ejecución por la resistencia de un magnate, cuyo nombre callan; en caso de resistencia le ordenan que imponga censuras a los contradictores (2). Pudo todavía justificarse nuestro D. Rodrigo, alegando con razón que no era albacea único y que la misma obligación pesaba sobre los demás. Reinaba ya en Castilla Fernando III; pero la situación no estaba bien consolidada. Por fin, los Jueces se dirigieron al Rey conminándole con excomunió

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 1.257.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-2; no lleva fecha el documento, pero la referencia cronológica permite conjeturarla.

para su persona y reino; y en virtud de buenos oficios de nuestro Arzobispo con los Prelados de Burgos y Palencia, se llegó a una concordia entre el de Osma y el Rey, que fué publicada por D. Rodrigo en 1223, fecha en que la situación política de Castilla entraba en vías de plena consolidación (1).

Un ruidoso pleito que llegó a agudizarse extraordinariamente, aunque terminó en feliz concordia, nos lleva a la diócesis de Palencia. Al pasar D. Rodrigo en cierta ocasión por la diócesis palentina para reunirse con el Rey de Castilla, los Arciprestes y clérigos de los arciprestazgos de Dueñas, Villaverde y Villarramiel con algunos otros, negáronse abiertamente a darle procuraciones, alegando que no había llegado hasta ellos con motivo de visita pastoral; el Primado, al verles en abierta rebeldía, fulminó suspensión contra ellos comunicándolo a su Obispo propio para que les tuviera y denunciara públicamente por suspensos, hasta que satisficieran las procuraciones, según antigua costumbre de la provincia toledana. No recibió D. Tello de buen grado esta comunicacaión de su Metropolitano, y en vez de cumplimentarla, se limitó a reunir su Cabildo y contestar con otra, en la que le suplicaba, que no impusiese gravámenes semejantes a la diócesis palentina; D. Rodrigo, al ver esta actitud, excomulgó a los clérigos de referencia que perseveraban en su rebeldía, y notificó a su sufragáneo esta nueva sanción en la misma forma que la anterior. Tampoco cumplimentó el palentino este nuevo mandato, y temiendo que las sanciones pudiesen alcanzarle también, envió un apoderado al Metropolitano notificándole que se ponía con su diócesis al amparo de la Sede Apostólica, a la vez que apelaba de éste y otros gravámenes que expondría ante el Papa.

La bula de comisión para resolver este litigio nos da más detalles todavía; refiere al exponer la denuncia del palentino que, cuando su apoderado se presentó a D. Rodrigo, hallábase éste en la curia real; y al notificarle los acuerdos de D. Tello, prorrumpió contra él en palabras de ignominia ante los magnetes de la Corte y fulminó suspensión *ab officio episcopali*, que con las consiguientes inquietudes en el pueblo se publicó en Palencia y en otras partes por omisarios suyos. Nueva apelación entablaba D. Tello enviando ya a Roma sus Procuradores; pero al partir

(1) Vid. Loperráez, *Descripción histórica del obispado de Osma*.

éstos de Castilla, se vió bajo el peso de la excomunión fulminada contra él por su Metropolitano. Los Procuradores palentinos suplicaban al Papa la anulación de lo actuado después de la primera apelación y especialmente después de su partida de España, y el castigo del Arzobispo hasta que diese plena satisfacción.

Graves eran estos incidentes denunciados en forma a la Sede Apostólica: y revelan, desde luego, un procedimiento de energía no muy justificado al parecer por las causas y motivos que refiere D. Tello; mas el descargo que hace D. Rodrigo, según refiere la misma bula, da la impresión de que hubo necesidad de proceder en esta forma, después de agotar todos los medios de paz y de prudencia. Envió también su Procurador a Roma con una extensa información al Pontífice, en la que refería que el Obispo de Palencia, sufragáneo suyo, no contento con andar en resistencia continua a la obediencia que como a Metropolitano le debía, y en sustraerse a los deberes todos que le imponía su jurisdicción, había mandado propios a los Obispos, Cabildos y clérigos de la provincia eclesiástica, exponiéndoles maliciosamente sus quejas, a fin de concitarle el odio de todos por cuantos medios podía tener a su alcance. Velando por sus derechos y por los de su Iglesia, y anhelando siempre la paz, habíale enviado con distintos mensajeros repetidas cartas diciéndole que estaba dispuesto a darle plena satisfacción de cualquier gravamen que le expusiera, aunque desde luego su intención no fué nunca causarle agravio alguno; y en cuanto a las dudas que pudieran surgir, habíale propuesto someterlas a la deliberación de un concilio que se había de convocar. A ninguna de estas cartas se dignó contestar el Obispo; ni a la última siquiera, en la que le pedía que expusiera con claridad su parecer y apreciaciones; en vista de lo cual, al verse burlado y despreciado por su sufragáneo, que le negaba abiertamente la obediencia canónica y con ella las visitaciones y procuraciones admitidas por común, antigua y aprobada costumbre en la diócesis palentina y en toda la provincia toledana, según el mismo Obispo había observado repetidas veces en tiempos anteriores, previas moniciones por clérigos honestos y aún por un Obispo, y después de repetidas letras, había fulminado suspensión y excomunión contra él y algunos súbditos que se resistían en la misma forma, inducidos por su ejemplo y consejo. El palentino hizo caso omiso de esta sentencia, por lo cual el Procurador toledano le denunciaba ante el Papa suplicando la

confirmación de las sanciones impuestas por el Metropolitano, con pena conveniente, hasta que el sufragáneo diese cumplida satisfacción.

Después de algunos alegatos por parte de los Procuradores de D. Tello pidiendo tribunal en la península para exponer nuevas razones en defensa de su Obispo, el Papa, a fin de evitar el escándalo que de tal estado de cosas se seguía, logró conciliar y armonizar las voluntades de los Procuradores de ambas partes, y el 2 de marzo de 1221 daba comisión al Obispo, a Marino Arce-diano, y al Tesorero de Burgos, para que amigablemente intentaran componer tales discordias, llegando a la tan anhelada paz entre los Prelados y tranquilidad en las diócesis y en el reino; si no les era posible proceder en esta forma, ordenábase instituir proceso canónico y sentenciar; y si esto no podían, remitirle los autos señalando plazo a las partes para comparecer ante el Papa a oír sentencia (1). Cinco meses tardó aún en lograrse la avenencia; pero al fin se llegó a una solemnísima concordia en San Esteban de Gormaz el 9 de agosto del mismo año por D. Mauricio, Obispo de Burgos, con Aparicio, Sacristán de su Cabildo, que debió sustituir a uno de los dos Jueces, excusado legítimamente el tercero, y en presencia de D. Juan, electo de Calahorra, el Deán, Tesorero y Chantre toledanos, Arcedianos de Madrid y de Calatrava y otros Canónigos de Toledo, y del Arcediano de Campos, el de Cerrato y el Maestrescuela y otros capitulares de Palencia con el Abad de Huerta y otros eclesiásticos.

En virtud de esta concordia, D. Tello y su Cabildo reconocen el pleno derecho metropolitano de D. Rodrigo, dejando a salvo excepciones y pruebas que puedan aducir contra la costumbre alegada de percibir procuraciones en la capital y parroquias de la diócesis; de estas pruebas y excepciones no había de hacer uso D. Tello, sin lesionar por esto el derecho de sus sucesores e Iglesia. D. Rodrigo acepta, salvando también los derechos de su Iglesia en procuraciones y demás servicios (2). Con esta concor-

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-2-6; esta bula tiene una pequeña rotura, precisamente en donde había de leerse el lugar del Concilio que se proyectaba; dato que sería de interés.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-2-12; documento interesante, no sólo por su contenido, sino también por los cuatro sellos góticos que lleva, que son los de D. Mauricio, D. Rodrigo, D. Tello y D. Juan, que se titula en la leyenda *electo de Calahorra y Nájera*, dato de interés para fijar su elección y recepción en la sede.

dia se puso fin a un estado de continuas y lamentables inquietudes, y nuestro Archivo registra aún obediencias de Obispos sucesores de D. Tello y una bula de Inocencio IV, al consagrar a uno de ellos, de nombre Rodrigo, comunicando a nuestro Arzobispo que esta deferencia pontificia con el electo, no lesionaría sus derechos metropolitanos (1).

También ejerció nuestro Arzobispo la administración apostólica de la diócesis de Segovia durante diez años, a partir de 1217. Era Obispo de esta diócesis en 1211 un tal Giraldo o Gerardo, el emisario de Alfonso VIII para impetrar la indulgencia de cruzada de las Navas, y que en diciembre de 1213 aparece otra vez en Roma con una comisión de D. Rodrigo en pleito de primacía. El gobierno de Giraldo en su diócesis no pudo ser más accidentado; enfermo y en continuos litigios con sus clérigos, que llegaron a resistirle abiertamente, perdió el uso de la razón en 1216 (2).

El 12 de marzo de 1217 encargaba Honorio III a nuestro don Rodrigo la administración de la diócesis sufragánea, con plenas atribuciones para ejercerla por sí o por otro, y para corregir a los clérigos del obispado, terminando las disputas y litigios con su Obispo. No le imponía el Papa otra condición que la de señalar de las rentas de la mitra cóngrua sustentación al Obispo enfermo y a sus familiares, debiendo por lo demás entregarle el régimen y gobierno de su Sede, si recobraba la salud. El 26 del mismo mes y año notificaba el Papa esta administración en otra bula al Cabildo, Clero y fieles de Segovia, mandándoles que obedecieran a D. Rodrigo como a su propio Prelado (3).

Recobró el Obispo la razón y con ella el gobierno de su diócesis en 1219; mas hubo de abandonarle otra vez muy en breve por incapaz y por expresa orden pontificia, para evitar un estado continuo de inquietudes en el Clero y pueblo. Encargó nuevamente el Papa a D. Rodrigo la administración, y debió andar algo remiso entonces en aceptarla, o la descuidaba por difícil y gravosa, puesto que el 15 de septiembre de 1220 le comunica su extrañeza porque le han denunciado que tenía abandonada esta comisión pontificia, por las molestias que le ocasionaban las dudas de la diócesis y la actitud de algunos capitulares de Segovia;

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-1-1.

(2) Serrano, *obr. cit.*, págs. 113 y 114.

(3) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 1.273 y A., 6-1-11.

le advierte que debió en todo caso resignarla en manos del Papa y le manda que vuelva a encargarse de ella en forma que pueda darle cuenta más tarde (1).

Falleció al fin el Obispo Giraldo en 1224, y fué elegido sucesor el Maestro Bernardo, Arcediano de Talavera, varón de virtud y letras. Omitió en esta ocasión el Cabildo de Segovia por razones que se ignoran, la previa monición acostumbrada en aquellos tiempos a la Corte de Castilla; y el Rey, bien fuera por esta razón, o porque el electo no era persona grata, se opuso al libre gobierno del obispado; sus agentes llegaron a expulsar de la Sede al Obispo y se incautaron de rentas y señorío temporal de la mitra, no obstante haber sido confirmada la elección por el Metropolitano, y a pesar de que el electo había tomado posesión y recibido la consagración episcopal. Fué preciso que Honorio III se dirigiera al Rey de Castilla rogándole que depusiera su actitud, y que otra vez encargase del gobierno de la diócesis a D. Rodrigo, con expresa orden de reclamar bienes y rentas de la mitra de sus detentadores, incluso de la misma autoridad real, para conservarlos él hasta que se reintegrase al electo en la pacífica administración y gobierno del obispado. Por fin, después de otra comisión a D. Mauricio de Burgos y al electo de Calahorra para instruir proceso sobre validez de la elección, recayó sentencia favorable al Maestro Bernardo que fué ya recibido por el pueblo y admitido por la Corte, figurando entre los confirmantes eclesiásticos de privilegios reales desde 1227 (2).

Por cierto, que durante esta administración apostólica y relacionado con ella, ocurrió un incidente, que demuestra la delicadeza de conciencia de D. Rodrigo. El Obispo de Osma pidióle cuenta y razón de la Iglesia de Navalperal, ante el Arcediano de Campos y sus conjuuecos; y D. Rodrigo apeló al Papa y envió sus Procuradores, aunque abandonó luego la apelación; los jueces, sin tener en cuenta la apelación entablada, fallaron entregando la iglesia *causa custodia* al oxomense, con excomunión para los contradictores. Al morir el Obispo de Segovia y encargarse nuevamente de la diócesis nuestro Arzobispo, no se creyó obligado a seguir la causa de Navalperal y presentó razonablemente sus excusas al Papa, diciéndole que no había sido excomulgado

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 2-2-3.

(2) Serrano, *lug. cit.*

nominatim, aunque se opuso razonablemente a la sentencia; le remite por medio de dos Canónigos de Toledo una declaración jurada de que nada le remuerde la conciencia en este asunto y le pide, no obstante, *ad cautelam* la absolución, que el Papa le otorga comisionando a los Arcedianos de Toledo y Almazán para su ejecución (1).

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-11, 5.^a

IV

Actuación eclesiástica de D. Rodrigo en la Sede toledana.— Organización de la diócesis en su pontificado.— Donaciones más importantes a la Iglesia y a la Mitra.— Celo pastoral de D. Rodrigo.— Su intensa labor jurídica-administrativa.— Convenio con los judíos.— Relaciones con las Ordenes militares.— Otras noticias particulares.

Hora es ya de que dirijamos nuestros pasos a la diócesis toledana con el fin de señalar y admirar la actuación de D. Rodrigo como Prelado al frente de su sede. Y para que podamos apreciar en su verdadero alcance, desde luego extraordinario y sorprendente, su intensa labor jurídica y administrativa, sus dotes de gobierno y celo pastoral, será conveniente fijar los límites y organización de la diócesis al asumir su régimen nuestro Arzobispo, dejándonos conducir por autorizadas crónicas y documentós.

Dice, pues, la historia, que la diócesis toledana llevaba el peso principal de la Reconquista en aquellos años, dando frontera por el sur, a derecha e izquierda, a distintos reinos moros de la península. Trataremos de fijar sus límites, para señalar luego su desarrollo. Confinaba al norte con sus diócesis sufragáneas de Segovia y Sigüenza; al oeste con la de Cuenca, y corriendo hacia el sur por aquel lado daba ya frontera al moro por el reino de Murcia; al oeste limitaba con el obispado de Avila, sujeto a Compostela, y bajando por este punto, con la sufragánea de Plasencia, hasta encontrar el reino moro de Badajoz; por todo el sur corría la frontera musulmana en línea de irregular ondulación, que variaba con frecuencia, según las alternativas de la victoria; una línea natural venían a constituir, en el tiempo que nos ocupa, los Montes de Toledo, al pie de los cuales libraron sus primeras escaramuzas, dando vista a la llanura, los cruzados de las Navas; por sus puertos hacían frecuentes incursiones los moros, y a su vez los cristianos guarnecían algunos castillos al otro lado; pero ni la línea fronteriza ofrecía seguridad más hacia el sur, ni

era posible por tanto una organización parroquial perfecta en aquellas plazas.

La ya citada bula de primacía dada por Inocencio III en 1210, señala como plazas fuertes habitadas entonces por cristianos en nuestra diócesis, las de Talavera, Alhamín, Maqueda, Santa Olalla, Olmos, Canales, Madrid, Alcalá, Guadalajara, Hita, Peñafora, Beleña, Uceda, Talamanca, Buitrago, Calatalifa, Escalona, Zorita, Calatrava, Almoguera y Alcolea (1). En la misma bula se confirman como posesiones de la Iglesia de Toledo, la abadía de Santa Leocadia (de la Vega), las iglesias de los Santos Justo y Pástor, de Santa María de Atocha, de Santa María de Batres, de San Vicente del Monte, de Santa María de Valdeiglesias, de Santa María de Valdelmes y la de Calatrava. Además, los castillos de Alcalá, Brihuega, Canales, Alhamín, Benquerencia; las casas de la Reina y de la Infanta Sancha en Toledo; las aldeas de Azuqueca y Alcobroga y los diezmos de las rentas reales de Santa Olalla, Maqueda y Escalona. Como se ve, la población cristiana vivía tranquila hacia el norte y centro de la diócesis; corriendo hacia el sur, aunque había otras plazas, no era prudente, ni posible la pacífica residencia de la cristiana grey organizada en parroquias, por la proximidad del enemigo.

Así recibía la diócesis D. Rodrigo en su exaltación a la Sede toledana: veamos ahora cómo fueron dilatándose sus límites. La gloriosa jornada de las Navas y la triunfal campaña del año siguiente permitían a Inocencio III confirmar en noviembre de 1213 las donaciones reales de Alcaraz, Riopar y Eznavexorc. Pocos años más tarde pueden apreciarse mejor los efectos de aquellas victorias en este aspecto, cuando asegurada la nueva frontera, puede la comunidad cristiana repoblar villas y aldeas en la llanura restaurando la vida parroquial.

Dos bulas recibió nuestro Arzobispo de Honorio III, fechadas el 8 y 9 de febrero de 1217. Por la primera confirma a su Iglesia en la posesión de las tres plazas últimamente indicadas, con las de Castillo de Dueñas, Vilches, Baños de la Encina, Tolosa, Alarcos, Caracuel, Benavente, Azuqueca, Piedrabuena, Malagón, Guadalerza, Avezag y Cabañas, que habían sido reconquistadas en su

(1) En esta y otras enumeraciones hemos procedido en lo posible a la identificación de lugares, sirviéndonos de dos mapas de la diócesis editados por el Cardenal Portocarrero y del Diccionario Geográfico de Madoz.

tiempo, incluyendo las edificadas y por edificar en la llanura y estribaciones de la sierra en límites determinados por una línea, que partiendo de Peñas de San Pedro, al extremo oriental de la Sierra de Alcaraz, pasaba por Riopar y Segura; remontaba Sierra Morena por Torre de Albeb, puerto de Muradal, Borialamel y Andújar, y se extendía luego desde Chillón, Migueza y Magacela hacia Medellín, Trujillo y Zafaric, cerca del río Tyetar, con todo el campo de Arévalo hacia Toledo; con esta línea quedaban perfectamente indicados los límites de la diócesis por el sur (1). Por la segunda confirmaba igualmente a la Iglesia toledana en la posesión de heredades en Alcaraz y en Torres al pie de la villa; en Zuferuela y en Alarcos; el castillo del Milagro con una considerable extensión en los Montes de Toledo y hacia la llanura; los de Pulgar, Bogas, Campo-Rey, Juncargordo, Villamuelas, Ciervaluenga, Villaseca, Yepes, Cabañas, Villapalomas y La Guardia; aldeas de Pozuela, Torrijos, Esquivias, Valdetorres, Pozuelo, Loeches, Vilches, Campos, Quero, Valtierra, Arganda, Villar, Valmorés, Valdemora, Villamuelas, Archilla y Talamanca, con heredades, casas y predios en otros muchos lugares. Todavía hizo este Papa una nueva confirmación de parroquias, a tenor de la de Inocencio III, y otorgó a la Mitra, por petición expresa de don Rodrigo, confirmada más tarde por Gregorio IX, la jurisdicción ordinaria sobre el lugar de Zuqueca, para evitar litigios que hubiese podido ocasionar la fama y rumores de haber sido la antigua Oreto, capital de obispado (2).

Intima satisfacción hubo de experimentar D. Rodrigo al ver cómo surgía recobrando su antiguo esplendor la Sede primada de la iglesia española. Andando los años, dió límites, según dijimos, a la de Baeza, refundida luego en Jaén, sufragánea toledana por algunos siglos; limitó asimismo en 1236 con la de Córdoba, que también fué sufragánea suya; para este tiempo había entrado ya por Quesada con el adelantamiento de Cazorla; y, en fin, a su muerte, dejaba la diócesis comprendiendo una extensión territorial, digna de su Mitra. Pasaron ya los siglos de tanta grandeza; pero la historia de la Iglesia toledana guardará siempre en sus páginas de gloria vivo recuerdo de cosas y tiem-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-3; bula de interés para señalar los límites de la diócesis y explicar la actitud de D. Rodrigo en algunos litigios.

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 3-1-4 y 5; X., 1-1-3.

pos que fueron: en días no muy lejanos ha visto la diócesis primada reducirse su territorio para dar lugar a dos nuevas diócesis españolas; si algún dolor experimentó, no es extraño; son los dolores de la madre al dar vida a nuevas hijas, trocados por ley de compensación en la alegría más pura y satisfacción más legítima producida por la veneración y cariño, que guardan siempre las buenas hijas a la madre que les dió el ser.

* * *

Paralelo a esta expansión territorial va corriendo el aumento de rentas de la Iglesia y de la Mitra, alcanzando proporciones extraordinarias. Las donaciones de Reyes, nobleza y particulares, afluyen constantemente a las manos del Prelado y a su Iglesia como recompensa por sus laboriosos e infatigables desvelos y por su caridad inagotable; son tantas las donaciones particulares que con carácter de mandas pías registra el Archivo Capitular en aquella época, que será forzoso renunciar a su enumeración detallada; unas veces en vida y otras al acercarse la hora suprema, los fieles toledanos sabían guardar siempre un recuerdo, entre frases de amor, esperanza y veneración, para su dulce Madre Santa María de Toledo.

Haremos un breve resumen de las donaciones reales y algunas de personajes caracterizados. Ya quedaron más arriba consignadas las donaciones y restituciones de Alfonso VIII en los días de nuestro Arzobispo. Igualmente hicimos referencia de la donación de Talamanca por Enrique I: en otros dos privilegios consigna este mismo Rey otras donaciones, que parecen restituciones disimuladas, y merecen una reseña más detenida por su relación con otro asunto. Dice el joven Monarca en el primero, que por los trabajos y dispendios que hizo D. Rodrigo en la toma de Alcaraz, le da «*turrem illam que est iuxta sanctam Mariam cum bono solari ubi bona hedificetis palacia et magna et cum illis molendinis ubi nos turrem construxistis et cum vinea et orta et hereditate que est iuxta villam, etc.*». En el segundo, después de una referencia a los trabajos del Arzobispo en la toma de Alarcos y otros castillos en la campaña de las Navas, le dona «*molendina illa que sunt iuxta castrum de Alarcos in azuda illa ubi est turris, que videlicet molendina uobis in uita sua pater meus dedit;*

et uineam illam que fuit dni. Lupi Didaci de Fitero, quam ipse dedit dno. Martino archiepiscopo bone memorie predecessori uestro et *solarem in uilla, ubi faciatis uestra palacia*, quem habuit idem uester predecessor, etc.» (1).

En el primero de estos dos diplomas han fundado algunos escritores la afirmación de que Enrique I dió a D. Rodrigo un solar cerca de la Catedral de Santa María de Toledo, en el cual edificó el Arzobispo su palacio. No podemos compartir esta opinión como fundada precisamente en este documento. Desde luego hemos de advertir que se trata de dos documentos distintos, no obstante las analogías que se observan; es distinto el motivo de cada donación y distintos los nombres de lugares. Al nombrar los solares se indica la edificación de palacios como un fin a que se pudieran destinar, prescindiendo de que el donatario los construyese de hecho, o diese a los solares otro destino; y recogeremos de paso la noticia de que el Arzobispo podía tener palacios fuera de la capital en otros lugares de la diócesis; de hecho los tenía en Archilla, según se lee en la carta puebla, y también en Alcalá y otras villas. Por consiguiente, concretada la cuestión desde el principio al primero de los dos diplomas, porque en el segundo nada se dice de Santa María, resulta que el único fundamento de la opinión contraria es la frase «*turrem illam iuxta Sanctam Mariam, cum bono solari ubi bona hedificetis palacia*». Y juzgamos algo inconsistente y un poco arbitraria la interpretación de que esta Santa María sea la Catedral de Toledo.

Desde luego en el documento no se dice expresamente, y es dato que no suole faltar cuando se trata de la Catedral y que se consigna de distinta manera; y cuando alguna vez no se expresa claramente, se deduce con facilidad de frases que inmediatamente anteceden o siguen; en este diploma, por el contrario, el contexto parece indicar que se refiere a heredades y posesiones en Alcaraz. Parece además poco verosímil que junto a la Catedral, en el centro de la población y en lugar nada estratégico, hubiera una torre de fortaleza o molino, significación más corriente de la palabra latina o romanceada en aquella época, sin decir nada de otras acepciones que puede tener, porque hacen poco a nuestro caso. Más aún: en la bula citada de Honorio III, al confirmar posesiones de la Mitra e Iglesia toledana, empieza por «*domos, uineas, molendina,*

(1) *Arch. Cat. Tol.*, A., 11 y V., 10-1-6; canciller en los dos Diego García.

furnum seruas et aldeam de Alcaraz, domos et molendina de Turre sub uilla», y va enumerando algunas otras, como aparecen en estos dos privilegios, cuya confirmación pontificia interesó don Rodrigo para mayor seguridad. Por consiguiente, parece que la *turris sub uilla* que nombra la bula y las heredades *iuxta villam* que cita el privilegio después de haber nombrado Alcaraz, deben ser posesiones en la susodicha villa, y no en Toledo, imperial ciudad, nunca designada con el nombre de villa. Finalmente, nuestra investigación nos permite ofrecer algunos datos que pueden dar mayor probabilidad a la interpretación indicada. En las proximidades de Alcaraz, al Oeste de la villa, hubo una antigua iglesia de traza gótica, dedicada a Santa María, cuyos muros, restos de antigua fábrica, cierran en parte el actual cementerio, o se hallan muy próximos; junto al lugar de la derruida iglesia hay restos de una antigua fortaleza, cuya época no se precisa bien; y a alguna mayor distancia aunque no mucha, y a más bajo nivel, existe todavía una heredad que se conoce con el nombre actual de Torre de Gorgogil. Así nos informan y creemos que estos datos pueden corroborar lo que dejamos escrito.

¿Significa esto que D. Rodrigo no edificó el Palacio Arzobispal de Toledo y precisamente en el solar de su emplazamiento actual? Claro está que no; son cuestiones independientes la interpretación del documento y la construcción del Palacio Arzobispal, que puede ser un hecho a demostrar con otras pruebas; lo que decimos es que las donaciones de Enrique I no se refieren a solares junto a la Catedral toledana. Por lo demás, que nuestro Arzobispo realizó obras en el Palacio o tuvo al menos proyectos, esto es evidente; pero que las obras se refieran al emplazamiento de la fábrica en su totalidad o a una reforma parcial más o menos amplia, esto queda por dilucidar, y acaso no sea empresa fácil. En todo caso, la prueba documental de las obras o del proyecto, se halla como perdida en el acta de fundación de capellanías llevada a cabo por el Prelado, de la cual nos ocuparemos más adelante; de las veinte capellanías a que allí se hace referencia, fundadas todas en la Catedral, desglosó una D. Rodrigo para servicio del culto «in capella quam in nostris palaciis noviter duximus construendam»; esta es la única noticia clara que hemos visto en toda la documentación de D. Rodrigo y que parece haber pasado inadvertida al proponer este asunto.

Al ceñir Fernando III la Corona de Castilla, procuró D. Rodri-

go la confirmación real de las donaciones anteriores, en los primeros días del nuevo Monarca. Una de ellas, otorgada por gracia especial del Rey y en premio a sus continuas expensas y trabajos, en pro de la ciudad, de su abuelo Alfonso, de su madre Berenguela y de él mismo, fué la del castillo del Milagro, que había edificado el Arzobispo en la llanura manchega para defender la entrada del puerto de Alhober, lugar elegido por los moros para sus incursiones aquende los Montes de Toledo. Notable es esta donación por su extraordinaria cuantía; más tarde, sin embargo, volvió otra vez a poder del Rey, sin duda por comprender lugares estratégicos o por apuros económicos del santo Monarca, que más de una vez hubo de sufrir a causa de sus repetidas campañas contra los infieles; nuestro Arzobispo con su Cabildo supo dar en esta ocasión una prueba más de su generosidad y patriotismo. Los hechos merecen una relación más detallada. El privilegio de Fernando III, dado en Fresno a 25 de enero de 1222, contiene una merecida alabanza al Arzobispo y al Cabildo: había realizado considerables dispendios la Iglesia de Toledo para levantar la susodicha fortaleza, y D. Rodrigo había hecho una heroica defensa en ella con su gente. Este es el motivo de la donación, que comprendía desde el puerto de Alhober hasta el de Orgaz, con todos los lugares y villorrios antiguos que se encontraban hasta el antiguo camino de Toledo a Calatrava, pasando por el último de los citados puertos; además Yébenes con las Navas de Bermúdez, Garganta de Babulea y Fuentes de Rabinat, siguiendo el susodicho camino hasta Corralrubio. Y entrando en los montes por la otra parte, comprendía un circuito que pasaba desde Alhober por los puertos de Avellanar y de Machés hasta Estena (Navas de), y de aquí en línea recta hasta la fuente del Guadiana; los lugares contenidos en este circuito eran Cabeza de Domingo Alhaquim, el Campo de Arroba y el de Alcoba de los Montes, el Robledo de Miguel Díaz, el Sotillo de Gutier Suárez, las Navas o Navillas de Sancho Ximénez y Hocés del Guadiana, con sus Ojos y Cuevas hasta Avencia o Abenojar (1).

El 20 de abril de 1243 en Valladolid hacían el Rey y el Prelado un convenio en el cual aparecen nuevamente todas las here-

(1) En la nota de la página 21 se indicó este privilegio como donación de Fernando III; aunque expresamente no lo dice el documento, no cabe duda que es confirmación de donación más antigua.

dades susodichas. El Rey dió al Arzobispo «la villa y cellero que dicen Annoel» (Añoover de Tajo) y la villa de Bazta (Baza) «que ahora es en poder de moros», para que el Arzobispo la reconquistara, sin más compromiso por parte del donante que el de ayudarle en la medida que estimase prudente su madre Berenguela, o entregársela si la rescataba alguno de sus hombres u órdenes que estuviese obligado a darla al Rey; por lo demás, si el donatario no lograba reconquistarla, el Rey no quedaba obligado a más y quedaría firme el convenio en sus restantes cláusulas; reservábase finalmente el derecho de fonsado y los demás que pudiera tener en villas de Santa María de Toledo.

D. Rodrigo por sí y por su Cabildo acepta la donación en las condiciones expresadas y entrega por su parte los castillos que fueron donación de Alfonso Téllez, a saber: Muro, Malamonedá, Doshermanas y Cenodiella, y asimismo Pulgar y Peña Aguilera, recibiendo en concepto de *almosna* (limosna) el exceso o mejora que suponía la donación del Rey. No dejaban de ofrecerle por otra parte generosa compensación. Andaban ya en disputas con el Monarca sobre la propiedad del castillo del Milagro con las pertenencias susodichas, y el Arzobispo con el Cabildo renuncian en favor de la Corona todo su derecho, deponiendo la querella que tenían con el Rey y los de Toledo por daños que dicen haber recibido en aquellos lugares. Una fuerte multa de 2.000 marcas de plata es la sanción que se fija para la observancia de lo pactado, quedando por lo demás en todo su vigor siempre el contrato (1).

En 31 de marzo de 1246 otorgaba el Rey dos nuevas cartas sobre este mismo asunto. En la primera comprometíase a entregar la villa de Baza a D. Rodrigo, en plazo de cuatro años a partir de la fecha, que es «in Iaheno, rege expediente, ultima die martii», era 1284 (a. 1246); entre tanto, por los *lacerios y misiones* que el Arzobispo había hecho y hacía en aquellos lugares, le entregaría 5.000 morabetinos alfonsies anuales de la renta del Rey de Granada y la torre o castillo de Eznatoraf, que había de tornar al Rey al entregarle la anterior. Aquel mismo día se obligaba nuevamente Fernando III a dar a nuestro Arzobispo 2.000 morabetinos de la misma moneda y renta *por toda vía*, mientras

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 5-1-2; autenticación de tres privilegios de Fernando III por los Obispos de Avila, Osma, Cuenca y Sigüenza.

estuviese en amor con el Rey de Granada, después que le hubiese entregado Baza si no le daba los 5.000 «segund es puesto en la otra carta». Por fin, pasó el plazo y murió D. Rodrigo sin que recibiera la referida villa: todavía el 14 de diciembre de 1251 se presentaba en Sevilla el Infante D. Sancho, electo ya de Toledo, reclamando a su padre el cumplimiento de lo pactado. No consiguió si no una nueva prórroga hasta mayo siguiente, con promesa de cumplimiento: las circunstancias no parecían propicias; el Rey dice expresamente que la villa estaba «embargada de guisa que non gela pude luego dar». Como se ve, pues, esta donación no pudo hacerse efectiva en tiempo de nuestro Arzobispo; en cambio, la Iglesia toledana con su Prelado se desprendió, como parece indicar la documentación al desglosar del contrato lo que se refiere únicamente a Baza, de considerables posesiones en favor de la corona. Más todavía: nunca llegó la susodicha villa al patrimonio de la Mitra de Toledo. El 22 de abril de 1252 en Sevilla, pocos días antes de que expirase el plazo últimamente otorgado, pactaba nuevamente Fernando III con su hijo el electo D. Sancho: en virtud de este nuevo convenio quedó ya el Rey desligado de la entrega de Baza; dando en cambio Uceda con sus aldeas; reservábase los mismos derechos que en las demás villas de Santa María de Toledo; reconoció los privilegios que pudieran tener de sus antecesores; confirmó la donación de Eznatoraf, como siete días antes había confirmado la de Añover; quedó en poder de la Iglesia lo que hasta entonces había ganado D. Rodrigo en término de Baza, a saber: Cuéllar, Cuenca, Chiellas, las Cuevas de Almizdrán, Cortes, Cebas, Torres de Allacum y cuanto tuviesen en aquella frontera hasta la fecha del privilegio, y señaló una renta anual de 2.000 maravedises en el almoraxifato de Toledo, 1.000 en la marzada de Guadalajara, 1.000 en la de Escalona y otros mil en las rentas del Rey de Granada, que le entregaría el administrador D. Zulema. Estas fueron las vicisitudes de la referida donación (1).

El P. Gorosterratzu ha hecho una referencia muy ligera de este asunto entre manifiestas erratas y equivocaciones, o por lo menos, no se cuida de corregir la noticia que tomó de las *Memorias*, si es en aquellas copias en donde aparece ya el equivocado paréntesis que hemos visto en la página 384 de su obra. Des-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 5-1-2; *R.*, 90, y *Z.*, 6-1-12.

de luego señala como fecha de la segunda carta real el 31 de marzo de la era 1274 (a. 1246); y si la era es la indicada, el año de Cristo correspondiente habría de ser el 1236, que es el de la toma de Córdoba; es decir, diez años antes de la verdadera fecha. Pero es más de notar todavía que confunde esta donación con la de Baeza, que es muy distinta y sin relación ninguna con la que nos ocupa, según veremos luego al citar el privilegio real. En primer lugar, Bazta (no Batza) es la villa de Baza y nunca la de Baeza; el nombre con que se designa esta última en los documentos latinos de la época es *Beacia* o *Baecia*, y en los castellanos se la llama ya *Baeça*; además, en la primera donación de 1243 se hace expresa referencia de que, como se decía que Guadix era antiguamente pertenencia de Bazta, el Rey la saca y quita de la donación, dejando exclusivamente la susodicha villa; y Guadix no se sabe que estuviese unida a Baeza, sino a Baza, con la cual continúa aún en lo eclesiástico, por el título de la Sede; finalmente, en la cláusula confirmatoria de la referida donación primera o contrato de cambio, se dice que Fernando III reinaba entonces «en Castiella e en Toledo, en León, en Gallizia e en Cordoua», en Badaioz e en *Baeça*», y, en cambio, en el texto del diploma se afirma que *Bazta*, objeto de la donación y permuta, estaba aún en poder de moros, y el Arzobispo se compromete a rescatarla aceptando las condiciones que hemos visto. Parece claro que si reinando Fernando III en Baeza estaba aún Bazta en poder de moros, no son fácilmente confundibles una y otra población.

Si esta donación no pudo llegar a manos de nuestro D. Rodrigo, a pesar de la buena voluntad que al parecer reflejan los documentos por parte del Rey, pudieron llegar otras de importancia también, según vamos a reseñar por riguroso orden cronológico. El 2 de enero de 1231 hacía Fernando III donación a Dios, Santa María de Toledo y a su Arzobispo D. Rodrigo, de diez yugadas de heredad en Baeza, mas treinta aranzadas de viña y algunos huertos: el 20 del mismo mes y año donaba por juro de heredad, previa conquista también, la célebre villa de Quesada y otra llamada Teya, con todas sus aldeas y pertenencias; en la misma fecha últimamente nombrada, los diezmos de las rentas reales del *argento uiuo* de Chillón; el 18 de octubre de 1234, en cumplimiento de anterior promesa, seis aldeas: dos en Guadalajara, San Andrés de los Hyelamos y Tomellosa; una en Hita, Val de Salze, y tres en Atienza, Gaiancios, Ferruñuela del Valle y Bembibre de

Castillo; el 3 de julio de 1238 una heredad de seis yugadas en Ubeda, mas diez aranzadas de viña con algunas casas y un huerto; en fin, el 7 del mismo mes y año *casas buenas* en Córdoba, con un horno, treinta aranzadas de viña y cuatro de huertos (1).

Juntamente con éstas recibía nuestro Arzobispo otras donaciones que merecen especial mención por su cuantía o por la calidad de sus donatarios. Tales fueron la de Villaumbrales, villa de la diócesis de Palencia, por Fernando Sánchez, repostero de Alfonso VIII y de Enrique I; la de Turviese, por el concejo de Guadalajara; la de Molina con todas sus aldeas, por D. Gonzalo Pérez, señor de la villa, y las de los castillos de Doshermanas, Cenediella, Malamoneda y Muro sobre el Guadiana, por Alfonso Téllez de Meneses, en satisfacción de algunos desmanes que confiesa haber cometido en guerra contra cristianos (2). Añádase a ésta un número considerable de contratos de permuta, como los celebrados con el Cabildo de Santa Leocadia de la Vega y don Juan, Obispo de Osma, sobre heredades en Rodillas y Recas, Tordesillas y Fogeda; otros de compra-venta, cartas de pago, etcétera, etc., y podremos formar una idea aproximada del cúmulo de donaciones recibidas por nuestro Arzobispo (3). Nada hemos de decir de su pingüe patrimonio familiar, aumentado por compras que ya indicamos; únicamente consignaremos aquí la noticia del testamento de su sobrino Maestro Martín, Arcediano de Madrid, que al morir en Veletri, le nombraba legatario y heredero casi universal de sus bienes en España con determinadas instrucciones, instituyendo otros albaceas en cuanto a bienes que poseía en Veletri, Alejandría y la Lombardía (4). Don Rodrigo, siempre generoso y caritativo, pudo hacer espléndidas donaciones y fundaciones en su Catedral, y al morir le dejó también un recuerdo notable; un prolijo inventario del tesoro hecho el año 1277, al tomar posesión el Tesorero D. Sancho Mar-

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 2-1-5; X., 9-1-2; I., 7-1-5; I., 12-1-6; Z., 6-1-1; X., 1-2-9; distintos privilegios que comprenden las indicadas donaciones.

(2) *Arch. Cat. Tol.* Z., 9-2-1; O., 2-9-2; V., 1-1-1; E., 12-1-1; Fernando III confirmó la donación de Villaumbrales en 1218; Z., 9-1-3, y Honorio III la de Molina; V., 9-1-2.

(3) *Arch. Cat. Tol.* X., 11-1-2 y O., 2-1-1; como ya advertimos en otra ocasión, la índole de este trabajo nos obliga a omitir noticia expresa de muchos documentos en esta materia.

(4) *Arch. Cat. Tol.* A., 6-1-19; contiene el testamento noticias curiosas.

tínez, enumera en primer lugar las capas que dió «el arçobispo don Rodrigo quinze de Xamet; dos uerdes et dos blancas et dos bermeias a estrellas et lazadas de oro et tres bermeias et dos cárdenas et quatro amariellas»; ricos ornamentos que el usó y la acción del tiempo harían desaparecer (1).

* * *

Para el régimen espiritual estaba dividida la diócesis toledana en arcedianatos, que comprendían en su demarcación distintos arciprestazgos: tenían éstos instituído cierto número de beneficios curados en sus cabezas respectivas, y otros distribuídos entre las diversas aldeas y lugares enclavados dentro de sus límites, además de beneficios simples y capellanías. De los arciprestazgos es difícil la noticia detallada y cumplida: la documentación de don Rodrigo recuerda incidentalmente alguno por haber celebrado con él algún contrato particular; tal es D. Gutierre de Berlanga, Arcipreste de Hita. Más difícil todavía es señalar el número de parroquias; debemos observar, no obstante, que la organización a partir de la Reconquista es siempre territorial, conservándose la personal en seis parroquias muzárabes de la ciudad, que debieron ser las mismas que hoy, después de muchas vicisitudes, han quedado reducidas a dos con otras tantas filiales cada una, y que con la muy ilustre capilla muzárabe fundada en la Catedral por Cisneros al restaurar el culto, constituyen glorioso recuerdo de la Iglesia española en sus primeros siglos; son las parroquias citadas, la de San Marcos con sus filiales Santa Eulalia y San Torcuato; y la de Santas Justa y Rufina con las de San Lucas y San Sebastián.

De los arcedianatos tenemos noticia más exacta: en la susodicha documentación aparecen los de Toledo, Calatrava, Talavera, Madrid, Guadalajara y Capilla; el de Alcaraz debió organizarse también a raíz de la reconquista de la villa, pero no hemos visto la firma de su titular en ningún documento de D. Rodrigo, si bien hemos de advertir que algunas firmas aparecen con el

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 12-1-1; interesante documento por la relación de objetos que hace.

cargo de *archidiaconus*, sin el título del arcedianato. Era entonces este cargo de máxima importancia para el gobierno de la diócesis; los arcedianos ejercían jurisdicción ordinaria cuasi episcopal en su demarcación, viniendo a constituir pequeñas diócesis dentro de la Iglesia madre, con sujeción desde luego al Prelado diocesano. Visitaban canónicamente las iglesias de su demarcación; nombraban los Arciprestes, podían decretar sanciones y corregir a los clérigos; publicaban indulgencias y daban el juicio en la institución de ordenados; percibían sus rentas de las iglesias del arcedianato.

Contaba también la diócesis toledana con distintas colegiatas establecidas en su territorio: el mismo D. Rodrigo fundó la de Talavera en los primeros años de su pontificado, según hemos visto; la de Santa Leocadia de la Vega, estaba instalada en el lugar de este nombre, extramuros de la ciudad; restos de su última hermosa fábrica mudéjar es el santuario llamado vulgarmente del Cristo de la Vega; sus canónigos fueron en principio regulares, con la regla de San Agustín, y tuvo agregada la iglesia de Santa María de Atocha en Madrid desde su fundación. Estas colegiatas, con la de San Vicente del Monte, también regular, satisfacían un pequeño tributo anual al refector capitular en reconocimiento de dependencia y sujeción al Arzobispo y Cabildo de la Iglesia Catedral. Otras hubo además en Alcalá, Guadalajara y otros lugares a los que hace alguna referencia la bula de Inocencio III, citada más arriba.

De las órdenes religiosas no abundan las noticias en el Archivo Capitular. No faltaban, sin embargo, monasterios de las dos ramas de la gran familia benedictina, y en bulas pontificias de la época hay algunas comisiones a los abades de Nueva Val y Sieteiglesias: en cuanto a las dos órdenes que nacen en su tiempo, consta que D. Rodrigo admitió a los dominicos en la capital de su sede, por diploma de Fernando III, dado en Valladolid el 7 de noviembre de 1229, en el cual adjudica a la Tesorería de la Catedral sesenta áureos anuales de sus rentas del almonaxarifato a cambio de un huerto cerca del Tajo en Toledo, que el Rey dió a los «fratres ordinis Predicationis» para que hicieran casas, dejando libre otro próximo llamado el Granadal, que pertenecía al Deán. De los Trinitarios hay también noticia por una comisión de Gregorio IX para solución de pleitos que nuestro Arzobispo tuvo con ellos sobre posesiones de la Iglesia, que su antecesor había donado sin

consentimiento del Cabildo. En cuanto a conventos de religiosas, encontramos noticias del de San Clemente y de Santa María de Alficén en la capital, y otros en Talavera y Valfermoso de Tajuña, por contratos que D. Rodrigo celebra con ellos, o por obediencias de sus abadesas, al ser instituidas en el cargo (1).

Otro dato de interés en este capítulo es también la instalación de las Ordenes Militares en la diócesis toledana, con jurisdicción exenta y vastos territorios que indicaremos más adelante.

Amplio campo se ofrecía a la actividad del Prelado, como acabamos de ver, y no es extraño que surgieran incidentes de jurisdicción en este período, por las difíciles circunstancias en que iba organizándose la segunda mitad de la diócesis toledana. Encontrábase D. Rodrigo, al asumir su régimen y gobierno, con un clero afectado por los dos graves males de la época; la ignorancia, que a veces se extendía hasta las leyes eclesiásticas más rudimentarias y aun a la misma lengua latina, y la consiguiente relajación de la disciplina y costumbres, aumentada por otras causas que ya indicamos al principio. Y claro está que si la porción elegida se veía aquejada de tan graves males, no habían de ser menores los que sufría la vida cristiana en el pueblo fiel. La dolencia no estaba localizada en Castilla ni en la península ibérica solamente; revestía carácter universal, y la Iglesia, celosa siempre por la dignidad de sus ministros y por la disciplina general en el pueblo, acudió solícita a remediarla entonces como en todas las épocas, con el saludable rigor de la legislación canónica promulgada en los Concilios III, y sobre todo en el IV de Letrán; las leyes eran, sin embargo, de difícil y laboriosa adaptación por la gravedad del mal y circunstancias que lo fomentaban; y su aplicación, para ser ejemplar y de mayor eficacia, había de urgirse con preferencia en el clero, sin descuidar al pueblo.

Más que por casos concretos hemos de deducir noticias en esta materia de documentos pontificios y actas de concilios particulares. En varias ocasiones recibió nuestro Arzobispo facultades extraordinarias de la Sede Apostólica para corregir y sanar, mediante la absolución y dispensa misericordiosa, algunos excesos en este sentido. Además de los privilegios que le otorgaba Honorio III al nombrarle Legado apostólico, concedíale en marzo

(1) *Arch. Cat. Tol. O.*, 2-1, privilegio real; E. P., 252, bula de comisión; O., 3-26 y otras signaturas de contratos y obediencias.

de 1220 por un año atribuciones extraordinarias para absolver y dispensar a clérigos que habían recibido sagrados órdenes, pesando sobre ellos sentencia de excomunión; y Gregorio IX, en 1234, le concedió facultades especiales para absolver de la censura «violentas manus» a seculares y eclesiásticos, aun entre sus mismos familiares, y dispensar de la irregularidad consiguiente por haber ejercido el ministerio en estas condiciones y haber recibido órdenes mayores (1). Por otra parte, el Concilio convocado en Valladolid en 1228 por el Cardenal Obispo de Santa Sabina, Legado del susodicho Papa, y al que asistió el episcopado de los dos reinos, sancionaba con penas todavía más severas que el Concilio de Letrán la ignorancia y relajación de costumbres clericales. D. Rodrigo, que conoció el espíritu del Concilio lateranense y asistió también al de Valladolid, acudió como pastor vigilante al remedio de estos males en su grey, y especialmente entre su clero; en las Colegiatas de su diócesis y en la capital había centros de enseñanza, verdaderos seminarios en germen, bajo la suprema dirección de los maestrescuelas, y más adelante veremos alguna disposición suya en relación con la asistencia de sus clérigos a universidades. Velaba asimismo para elevar el nivel moral; su asistencia al citado Concilio de Valladolid; la promulgación de sus cánones disciplinares en la diócesis; su misma vida, ejemplo y modelo de actividad y celo por la casa de Dios, según revelan los datos consignados y otros que veremos más adelante; su integridad y pureza de costumbres; su piedad y virtudes, entre las que sobresalió en distintas ocasiones, con su acendrada devoción a la Virgen, una caridad abnegada a toda prueba, son testimonio elocuente de nuestra afirmación.

Alguna sombra proyecta en este aspecto de la actuación de nuestro Arzobispo una bula de Honorio III, dirigida a él y a sus sufragáneos, el 26 de octubre de 1219, en la que les arguye de negligencia en urgir la observancia de los decretos de Letrán, en cuanto a la cura de almas, disciplina clerical, celebración de sinodos por los abades negros, herejías y pluralidad de beneficios curados (2). Y será preciso admitir que hasta la fecha del documento pontificio hubo algún descuido, que pudiera servir de pretexto para la delación que la bula supone; mas también pudo

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-13.

(2) *Arch. Cat. Tol. I.*, 5-1-1.

obedecer en parte la denuncia que al Papa se hizo desde la Península, a una oficiosidad nimia y menos discreta, sin tener en cuenta las circunstancias que pudieran excusar y justificar la actuación que se denunció. D. Rodrigo debió presentar en esta ocasión sus excusas y razones al Papa, como lo hizo también en la cuestión de los judíos. Como quiera que sea, y salvando siempre el respeto y valor del documento pontificio, conviene notar en cuanto a la celebración de sínodos anuales, ordenada por el Concilio IV de Letrán, que es cierto que nuestro Arzobispo solamente hace mención en su Historia de uno celebrado en Guadalajara, y la documentación que hemos visto refiere otro en proyecto nada más, para solucionar el pleito con el Obispo de Palencia D. Tello; mas esta carencia de noticias no puede constituir hoy más que un argumento negativo, porque es mucha la documentación de la época, que no ha llegado a nuestros días; en cualquier caso, no se pierda de vista, para enjuiciar serenamente la cuestión que nos ocupa, el estado especial y singularísimo de la diócesis toledana, y las múltiples y graves cuestiones que ocupaban la actividad del Prelado y de los demás de Castilla, no siendo la menor su colaboración activa y constante en la Reconquista, a la cual les llamaba con insistencia y apremio la Santa Sede. No tratamos de negar los hechos con estas consideraciones, ni es nuestro propósito excluir *a priori* todo defecto en nuestro biografiado; los tendría indudablemente, pero manchas tiene el sol y no deja de ser el astro rey, que fecunda e ilumina la tierra. Finalmente, pocos años más tarde se promulgaban y aplicaban solemnemente en Castilla los decretos de Letrán en el susodicho Concilio de Valladolid, y Gregorio IX, al recomendar al año siguiente su observancia, ya dice que el Concilio había sido recibido por el Metropolitano y sufragáneos de Tolédo en sus diócesis respectivas (1).

Ningún otro dato de esta índole se observa ya en la copiosa documentación pontificia que recibió D. Rodrigo; antes bien, consigna frecuentes y calurosas alabanzas de su celo y actividad y ofrece señaladas distinciones en su obsequio, a las que ya hemos hecho antes alguna referencia. Añadiremos ahora solamente que Gregorio IX le dió pruebas de amistad y confianza íntima con recomendaciones para beneficios de su Iglesia en favor de

(1) [Arch. Cat. Tol. E. P., 11.

dos clérigos de la curia pontificia, familiar el uno de su legado, y pariente el otro de Inocencio III; acudió a él en días de angustia, demandándole auxilio para sojuzgar por las armas a los romanos en abierta rebeldía y menosprecio de sus censuras y penas espirituales; envíale en otra ocasión un legado *a latere*, de nombre Carsilio, con instrucciones secretas; y al agudizarse la situación angustiosa creada al anciano y venerable Pontífice por el impío Federico II de Alemania, nuevamente le pidió subsidios extraordinarios sobre las quinientas marcas de plata anuales con que él subvenía a las necesidades del padre común de los fieles; y poco después le llama a Roma para consolarse comunicándole sus amarguras y las necesidades de la Iglesia, a las que trataba de aplicar remedio mediante la celebración de un Concilio que no llegó a efecto porque Federico persiguió implacablemente a los Obispos, deteniendo a muchos de ellos en su viaje, aunque no pudo impedir la llegada de nuestro Arzobispo a la Ciudad Eterna, obediente y obsequioso siempre al llamamiento del Papa (1).

Procedamos ya a estudiar en sus detalles de mayor interés la actuación jurídico-administrativa de D. Rodrigo en su diócesis, así en el ejercicio normal y ordinario de su jurisdicción como en obstáculos que hubo de vencer.

Una de las mayores dificultades que encontró en la ejecución de los decretos conciliares de Letrán, fué el cumplimiento de las disposiciones relativas a los judíos. El espíritu de proselitismo de la raza proscripta, su convivencia y relaciones sociales más íntimas con los cristianos dentro del odio proverbial en ellos hacia nuestra Religión, la preponderancia que sus primates adquirieron en muchas ocasiones por el acaparamiento de fuentes de riqueza, su acreditada habilidad en finanzas puesta al servicio de una avaricia sórdida y sin entrañas, hacíanles enemigos doblemente temibles para la fe y aun para la paz del Estado, por la proximidad del elemento musulmán, hacia el cual solían derivar en más

(1) *Arch. Cat. Tol.* E. P., 780; E. P., 1.270; E. P., 306; A., 6-1-14; E. P. 1.321; A., 6-1-15; E. P., 630; distintas bulas que datan de 1231 a 1240.

de una ocasión, tramando conspiraciones que comprometían el éxito de las armas cristianas y la seguridad del reino. La Iglesia, velando por la integridad y pureza de la fe y de las costumbres, y aun por la paz pública de los pueblos, se vió en la necesidad de someterlos a leyes de excepción, no más duras desde luego que las promulgadas en cualquier Estado civil para defensa de sus intereses y bienestar, cuando se ve amenazado constantemente por elementos *indeseables*. El Concilio IV de Letrán dictó, entre otras disposiciones de carácter general, las de obligarles a usar en sus trajes, lo mismo hombres que mujeres, un distintivo que les señalara entre aquellos con quienes convivían; debían habitar en barrios separados de los cristianos y pagar diezmos y demás cargas eclesiásticas por las heredades que de los cristianos pudiesen adquirir; se les prohibía, además, el ejercicio de cargos públicos.

En toda España había logrado echar hondas raíces la raza semita; pero en Toledo, sobre todo, había un fuerte núcleo de indiscutible influencia por las razones apuntadas; todavía es conocido en nuestra imperial ciudad el barrio de la Judería, y aún quedan en pie dos magníficas sinagogas, que si parecen de un siglo más tarde al que nos referimos, revelan fuerte arraigo de la proterva raza en años anteriores. D. Rodrigo se encontró en una situación muy delicada con este motivo; urgía de una parte la Santa Sede la observancia y aplicación de los susodichos decretos; apreciada no obstante la cuestión sobre el terreno en la complejidad de sus circunstancias, surgían o podían preverse gravísimos inconvenientes. Cuando se trató de obligarles a usar los distintivos mandados, se resistieron hasta el punto de que nuestro Arzobispo, de acuerdo con Fernando III, se vió en la necesidad de acudir al Papa, exponiéndole los inconvenientes y peligros que surgían; muchos de ellos, antes de someterse al mandato, preferían salir del reino, lo que daba lugar a confabulaciones con los sarracenos; el decreto se suspendió por algún tiempo; mas nuevamente ordenó la Sede Apostólica su cumplimiento, porque también eran graves las razones en que se fundaba esta disposición (1).

Mayor interés ofrece lo relativo a diezmos y cargas eclesiásti-

(1) Las bulas son de Honorio III en 1219; la revocación fué dada dos años más tarde. *Arch. Hist. Nac. Cart. I de Tol.*, fol. 47-49.

cas. Ya en las primeras bulas de Honorio III sobre estos asuntos se ordenaba el cumplimiento de esta obligación; no se llegó, sin embargo, a lo deseable en la práctica, y el Papa mandaba expresamente a nuestro Arzobispo el 18 de marzo de 1219, que les obligase a satisfacer diezmos de posesiones y casas que edificasen por tierras de su legacía. La bula parece indicar que hubo delación, y el cumplimiento de su mandato no se hizo esperar (1).

El 16 de junio del mismo año llegaba D. Rodrigo a un convenio con los judíos de su diócesis, cuyos acuerdos principales son los siguientes: todo judío residente en la diócesis de Toledo quedaba obligado a pagar al Arzobispo, sin excusa de pobreza o cualquier otro pretexto, la sexta parte de un áureo anual, a partir de los veintiún años de edad cumplidos o incoados; la misma obligación pesaba sobre los casados, aunque fuesen de edad menor que la indicada, quedando exceptuadas únicamente las mujeres, cualquiera que fuese su edad y condición; en virtud de este convenio quedaban ya desligados del pago de diezmos y oblacones debidos al Prelado por la Constitución de Letrán. Determinábase a continuación que cuatro adelantados de la Aljama de Toledo, con otros dos de alguna otra que había de nombrar el Arzobispo, quedarían autorizados para resolver, previo juramento al asumir el mandato, las dudas y cuestiones que pudieran surgir acerca de la edad de los tributarios.

El susodicho estatuto regulaba desde luego las heredades que por entonces poseían los judíos; mas en previsión de contingencias, quedó también acordado para lo sucesivo que, si algún judío vendía heredad a cristiano y adquiría otra tanta, no pagaría diezmo por ella; pero si no poseyendo nada, compraba o adquiría por cualquier título heredad de cristiano, pagaría diezmos por ella al Prelado, excepto si se trataba de casas construídas o por construir, pobladas o por poblar, arrendadas o por arrendar, compradas o por comprar de cristianos u otros pobladores. Si los judíos se alzaban en alguna ocasión contra lo decretado, los primates de la aljama debían obligarles al cumplimiento, quedando ésta en otro caso responsable ante el Arzobispo. La colecta del tributo había de hacerse precisamente entre las fiestas de San Miguel y San Martín, y el Arzobispo por su parte promete defen-

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 1.616; I., 7-1-3.

der y ayudar a los judíos en lo que sea posible, «secundum Deum et honestatem suam» (1).

Notabilísima es esta concordia, que Fernando III ratificó y confirmó en todas sus partes, comprometiéndose a urgir su más estricta observancia. Dos puntos principales comprende: la original interpretación y cumplimiento que D. Rodrigo dió a los preceptos de Letrán en esta materia, y la ayuda que promete a los judíos en la medida que su conciencia y honorabilidad le permitan. Por nuestra parte no acertamos a ver en ella afecto alguno censurable de parte de nuestro Arzobispo hacia la raza semita, como ha supuesto algún escritor; conocía muy bien el peligro que su convivencia suponía para la fe católica del pueblo confiado a su celo pastoral; mas no ignoraba tampoco las cualidades y posición del pueblo disperso en orden a la economía nacional; y con una frase que de algún modo pudiera captar su voluntad, dejando a salvo expresamente la propia conciencia y la dignidad del cargo que ocupaba, trata de sacar todo el partido posible de un estado social, ingrato e indeseable ciertamente, pero acaso necesario en virtud de las especiales circunstancias de sus días.

Pudo intentar con esta frase significarles de un modo solemne que no toleraría violencias, que por iniciativa particular habían sufrido por lo menos en otros tiempos, con el fin de hacerles abjurar su religión y abrazar por fuerza la fe cristiana; abuso contra el cual alzó su voz autorizada la iglesia española en uno de los Concilios de Toledo. Pudo también prometerles su ayuda contra excesos que en sus haciendas y vidas sufrieron algunas veces, originados también de la iniciativa privada y desarrollados en forma irregular y tumultuaria al calor de las pasiones exaltadas; y si tales exaltaciones de la indignación popular eran fácilmente explicables y aun excusables, por las más duras vejaciones de que ellos hacían objeto a los cristianos en sus relaciones sociales, sobre todo en las económicas, y por las abominaciones a que se entregaron más de una vez, como consta por testimonios irrecusables, la Iglesia, sin embargo, nunca llegó a autorizarlas, aprobarlas ni menos fomentarlas, limitándose en su legislación general, bien moderada por cierto como acabamos de ver, al cumplimiento de su deber y derecho imprescriptible de defender el depósito divino de la fe encomendado a su custodia, y la pureza

(1) *Arch. Cat. Tol. I., 7-1-1*; fué firmado en Segovia.

e integridad de su profesión por parte de sus fieles hijos. Nunca por lo demás merecerá los honores de una refutación seria el burdo sofisma de atribuir a una institución los errores circunstanciales de procedimiento en que pudieron incurrir alguna vez sus miembros en momentos de exaltación individual o colectiva.

Y nos place consignar con plena claridad estas ideas, porque en la época histórica a que nos referimos, aparecen los primeros gérmenes del tan calumniado como mal conocido Tribunal de la Inquisición española. Hervía en aquella época el mediodía de Francia en algaradas y disturbios provocados por los continuos desmanes de los albigenses; la herejía logró encender algunos focos en reinos españoles, sobre todo en el de León, con grave peligro para la fe y tranquilidad pública. La Iglesia acudió a su defensa en esta ocasión, instituyendo un tribunal al cual quedaban vinculadas atribuciones y deberes de los Obispos desde los primeros siglos; ya que la obligación sagrada de velar por la pureza de la fe, llevaba aneja la de *inquirir* el error o la herejía, descubrirlo, desenmascararlo, combatirlo para preservar de corrupción a la grey cristiana. Esta fué la misión encomendada al tribunal inquisitorial, que a lo sumo, y andando los tiempos, llegó a adoptar muy moderados los procedimientos judiciales en boga. A los reos declarados en contumacia, e incursos más de una vez en delitos vulgares, se les aplicaba la legislación penal del reino, que velaba por la fe al mismo tiempo que por su paz y tranquilidad.

No fué Castilla el primer reino en admitir y adoptar el Tribunal de la Inquisición, como puede verse en nuestros historiadores; no obstante, acaso aparecieran *células* sueltas de la herejía, o más bien excesos de judaizantes y astrólogos embaucadores, predécesores legítimos de los echadores de cartas y flamantes pitonisas de nuestros días, porque los Anales Toledanos II en el año 1224 consignan la siguiente noticia: «Vino el rey D. Fernando a Toledo, e enforcó muchos omes, e coció muchos en calderas» (1): dato éste que revela de una parte el celo del santo Rey por la pureza y defensa de la fe en su reino, persiguiendo la herejía, al mismo tiempo que con sus armas, siempre victoriosas, dilatava el reino de Cristo y los límites del trono de Castilla;

(1) Vid. Flórez, *España Sagrada*, tom. XXIII.

y por otra parte revela implícitamente la vigilancia pastoral de nuestro Arzobispo en cumplimiento de los deberes de su cargo.

Pero volvamos ya a nuestro documento para admirar el tacto y prudencia de nuestro D. Rodrigo en esta interpretación personalísima, que supo dar al decreto del Concilio de Letrán. Sin someter a diezmo propiamente dicho a los judíos, señala un censo anual cuyo cobro asegura con la responsabilidad de la aljama, exceptuando las casas destinadas a vivienda, sin duda por los apremios que debía experimentar la ciudad y la diócesis en aquellos días. Procedió el Arzobispo también en este caso de acuerdo con Fernando III, y aunque no consta expresamente que tuviese autorización pontificia para obrar así, no mereció tampoco repulsa, que sepamos, por parte del Papa, a quien expondría indudablemente las graves razones que tuviera para proceder en esta forma. No hay tampoco vestigio alguno de este asunto en la documentación del Archivo Capitular, si se exceptúa una bula dada por Inocencio IV en 1244, en la que, a petición del Deán y Cabildo de Toledo, comisiona al Chantre de Sigüenza para que obligue a los judíos a pagar a la Corporación el diezmo que antes pagaban algunas posesiones que habían adquirido de cristianos (1).

Algunos otros incidentes y obstáculos hubo de vencer don Rodrigo en el ejercicio de su jurisdicción ordinaria y gestión que vamos examinando. En junio de 1216 comisionaba Inocencio III a los Obispos de Cuenca, Sigüenza y Osma, para que humillasen la resistencia de algunos clérigos de Guadalajara que eludían el pago de procuraciones y catedrático a su Prelado con pretexto de exacciones onerosas; D. Rodrigo había informado al Papa que procedía ya en procuraciones según los estatutos de Letrán, y en cuanto a catedráticos por no haber uniformidad en la diócesis, había señalado un aúreo a los Presbíteros y medio a los Diáconos; el mandato pontificio es de conformidad con el criterio del Arzobispo. La causa procedía ya por apelación y los interesados, lejos de allanarse, debieron adoptar una actitud de resistencia pasiva con motivo de la muerte del Papa, abandonando la apelación interpuesta y haciendo caso omiso de la excomunión y suspensión fulminada por el Prelado; porque Honorio III, a principios de 1217 comisionó al Abad de Huerta con los Arcedianos de

(1) *Arch. Cat. Tol. I., 7-1-2.*

Almazán y de Molina para que obligasen a cumplir la sentencia del Prelado, que califica de justa, a ciertos clérigos de Guadalajara, cuyos nombres cita expresamente (1). Gregorio IX comisionaba también en febrero de 1228 al Obispo de Sigüenza con Pedro Sánchez, Canónigo, y el Arcediano de Almazán, para que obligasen mediante censuras a ciertos fieles de Madrid que, en lugar de satisfacer a la Iglesia las tercias decimales, las invertían en fortificaciones y otros usos ilícitos. El mal debió ser general y procedía de ignorancia o falsa doctrina, sin que se corrigiera de momento, porque Inocencio IV, en 1245, dió encargo al Prior y frailes predicadores de la ciudad y provincia de Toledo, para que en la predicación combatiesen el error popular de invertir los diezmos y primicias en obras pías, negándolos a la Iglesia, que tenía derecho estricto a su percepción (2).

De mayor importancia fueron los pleitos que en este sentido hubo de sostener nuestro Arzobispo en el régimen y gobierno de su diócesis y en defensa de los fueros de su jurisdicción ordinaria en relación con las Ordenes Militares que con jurisdicción exenta hallábanse instaladas en la diócesis de Toledo, ocupando vastos territorios, que constituyeron el priorato de Uclés al Este, hacia los límites con Cuenca; más al centro el de San Juan, al Sudeste el Campo de Montiel, y en pleno Sur el de Calatrava, sin hacer mención del de Magacela, enclavado en la diócesis de Córdoba, aunque los límites de la toledana llegaron por aquel tiempo hasta la citada villa. D. Rodrigo ensalza con frecuencia las virtudes de las Milicias españolas y había admirado su heroísmo en mil batallas; no obstante, aquellos hombres, unidos siempre por la fe y el patriotismo ante el enemigo común, vinieron a encontrarse en frente por litigios sobre jurisdicción episcopal y privilegios que las Ordenes disfrutaban.

Tanto los Hospitalarios establecidos en la península, aunque no de origen español, como los Caballeros de Calatrava y Santiago, sostuvieron largas cuestiones con nuestro Arzobispo; ya Inocencio III, en 1213, hubo de comisionar a distintos Jueces para conocer en pleitos que con motivo de antiguos derechos y sobre percepción de diezmos promovían los Caballeros del Hospital en

(1) *Arch. Cat. Tol. E.*, 12-1-1, y O., 2-9-8; esta última nombra a "Dominicum Michaelis, Dominicum Gonzalvi, Dominicum, Johannem Martini."

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.* 1.288; I., 7-1-2.

las diócesis de Toledo y Cuenca; Gregorio IX, que como hemos visto, recomendaba en 1227 al Preceptor del Hospital en España con sus casas y personas a la protección del Arzobispo D. Rodrigo, daba también comisiones en litigio con los Calatravos, y en 1236 aseguraba a nuestro Arzobispo que no se le originarían perjuicios en este pleito que llevaba ya diez años de duración y había de tardar aún en llegar a concordia (1).

Pero el pleito llegó a revestir caracteres alarmantes con la Milicia de Santiago, por los términos de violencia a que llegaron algunos incidentes del proceso y por su larga duración en casi todo el pontificado de Ximénez de Rada, sin que dejara de recrudecerse aún en siglos posteriores.

Daban motivo a este pleito, en principio, diferencias sobre el ejercicio de jurisdicción y aneja percepción de diezmos en las Iglesias de Estremera, Noblejas, Villarrubia de Santiago y Monreal, y proseguía después con Estremera, Fuentidueña, Salvanes, Valderey, Fuentelsauco, Alboer, a ambos lados del Tajo, Montroc, Valdepueco, Archilla y la Rinconada de Perales. Inocencio III cometió esta causa primeramente al Arcediano y Sacristán de Osma, y cuando el pleito se extiende a los pueblos nombrados en segundo lugar, aparecen como Jueces apostólicos el Deán, Arcediano de Sepúlveda, y D. Lope, Canónigo de Segovia. Las dos partes litigantes, por consejo y mandato de los Jueces, se comprometen, bajo multa de 5.000 áureos, al arbitraje de D. Tello, Obispo de Palencia, Maestro Gil, Arcediano de Talavera, y D. Frey García Martínez de Gordaliza, Caballero de la orden, y los árbitros reunidos en Burgos el 6 de agosto de 1214 fallan concediendo al Arzobispo las tercias en las cuatro primeras iglesias; reconocen a la Milicia el derecho de presentación de clérigos, cuya confirmación hará el Arzobispo, a quien han de prestar obediencia en su misma persona o en la del Arcediano o del Arcipreste correspondiente, en último caso; señalan otros pormenores en cuanto al caso en que las referidas iglesias estén bajo entredicho o hayan sufrido violación, y en cuanto a las demás nombradas, reconocerá el Prelado con su Cabildo la donación hecha por Alfonso VIII a la Milicia y Convento de Uclés. El Maestro da por esta concordia al Arzobispo Archilla, y reconoce su pleno derecho y jurisdicción en las

(1) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fols. 179 y 191 v.; 405 r.; las concordias con los Hospitalarios y Calatravos pueden verse en el *Cart. de Tol. I*, fols. 90-91.

aldeas del Tajuña; recibe del Cabildo una viña que éste había comprado a la Abadesa de San Clemente en Dosbarrios, y ambas partes se obligan al cumplimiento de lo pactado, bajo pena de 10.000 áureos en caso de infracción (1).

Diez años más tarde, en junio de 1224, se firmaba nueva concordia en Brihuega sobre percepción de diezmos, catedrático y visita canónica de iglesias. No tenemos datos para dilucidar si esta nueva concordia obedecía a nuevos incidentes surgidos después de la anterior, como parece probable, o es una extensión confirmatoria de aquel primer convenio. Se refiere, desde luego, a las cuatro villas citadas anteriormente, añadiendo las de Yegros y Mora: el Maestre se nombra F. Pérez Petri, y la pena impuesta para el caso de incumplimiento es la misma, de diez mil áureos, añadiendo que después de pagada la multa, si se ofrecía motivo, quedaría el convenio en todo su vigor (2).

Pero si hasta la última fecha indicada, no se habían producido nuevos incidentes, surgen sin duda alguna en años posteriores. Gregorio IX en febrero de 1228 comisionaba al Obispo de Sigüenza, con sus Arcedianos de Almazán y Molina, para que obligasen a los Santiaguistas de Toledo y Cuenca a cumplir el arbitraje solicitado años antes del Obispo de Palencia D. Tello y sus coárbitros, a lo que se resistían por entonces (3). No produjo, sin embargo, esta comisión, el efecto deseado, ni quedaron apagadas las discordias, a no ser por un breve lapso; antes bien, el pleito se recrudecía con el tiempo en proporciones alarmantes y el Papa, *motu proprio*, o a petición de parte, hubo de avocar la causa a su tribunal. El 13 de marzo de 1235 daba desde Perusa nueva comisión *in solidum*, si no podían actuar juntos, al Obispo de Burgos y al electo de León, «para que citen y emplacen ante Su Santidad, al Maestre y Orden de Santiago, en plazo perentorio hasta el principio de la cuaresma siguiente de 1236, a fin de dar razón de los excesos, agravios e injusticias, que ejecutaban con los clérigos de sus lugares, y de la usurpación de jurisdicción, que se tomaban en perjuicio del Arzobispo de Toledo y demás Ordinarios (4).

(1) Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel, fol. 188 v. *Hist. Nac. Cart. I de Toledo*, folio 27 r.

(2) Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel, fol. 185 v.

(3) Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel, fol. 186 r.

(4) Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel, fol. 186 r.

D. Rodrigo acudió a Roma en el susodicho año, como él mismo nos dice en su historia al referir la toma de Córdoba; y resultado de su gestión y actuaciones en este viaje debió ser una bula dada por el Papa algo más tarde, hacia el 15 de diciembre, en la que se indican los motivos de tantas y tan continuas disputas. De la noticia que nos da la citada bula, se deduce que todo giraba en torno de la interpretación de los privilegios dados en favor de la Orden de Santiago por Alejandro III y Lucio III; los puntos de disputa eran la exención de jurisdicción ordinaria de los Obispos; y la interpretación de la frase *lugar desierto*, en el que la Orden pudiese levantar iglesias, con el ejercicio consiguiente de jurisdicción ordinaria, institución de clérigos y percepción de diezmos. Gregorio IX da una interpretación auténtica de los privilegios concedidos por sus predecesores a la milicia de Santiago, que en parte es favorable y en parte adversa a las pretensiones de entrambas partes litigantes (1).

Tampoco habían de terminar con esto tan enojosas y tenaces discusiones, explicables después de todo por tratarse de un asunto en el que toda extralimitación, por pequeña que fuera, cedía en detrimento de la jurisdicción episcopal con tan ardiente celo defendida por D. Rodrigo. No tardaron mucho el Maestro y su Orden en querrellarse nuevamente ante el Papa; acusan al Toledano de injurias y agravios que les inflere en distintos lugares del patrimonio de la milicia; duélense de la prohibición que les había impuesto en cuanto a la colecta de limosnas para su Catedral en construcción; y lamentan entre otras cosas que les ha prohibido celebrar ferias en determinados lugares; sin duda, don Rodrigo debía contar con el apoyo del Rey, o por lo menos había algún precedente favorable, porque Fernando III, en septiembre de 1234 había prohibido, bajo severas penas, unas ferias pregonadas por el Maestro de Uclós en Fuentidueña de Tajo, mandando que, pues veía en ellas daño para su reino, «ninguno non sea osado de yr a ellas por quanto se ama» (2). Nombró el Papa auditor en este incidente al Cardenal español Gil Torres, del título de San Cosme y San Damián, y como sustituto a otro Cardenal, Tomás de nombre, y del título de Santa Sabina; y después

(1) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 187. *Hist. Nac. Leg. de Tol.* 1.955, el original.

(2) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 185 v.; la carta real, O., 2-1-1.

de algunas actuaciones, y previo consentimiento de los procuradores de ambas partes, nombró por fin tribunal apostólico en España, encargando al efecto a los Obispos Bernardo, de Segovia, y Martín, de Salamanca, con Maestre Martín de Talavera, Deán de Burgos, para que girasen visita si era preciso a los lugares en litigio, y examinadas las pruebas presentadas, intentasen la concordia entre los litigantes, fallasen si no el pleito, o en último caso, le remitiesen las actuaciones con plazo para comparecer a oír sentencia: la fecha de esta bula es el 6 de noviembre de 1239 (1).

Laboriosa fué la gestión de los comisionados. El Deán de Burgos, con dos delegados de los Obispos, recorrió los lugares en litigio haciendo la demarcación; hasta 1241 no pudo constituirse el tribunal en Palencia; allí acudieron los contendientes con sus documentos y pruebas, presentando nuestro Arzobispo la bula de limitación de diócesis dada por Honorio III, según vimos arriba; y deseando los jueces llegar a una concordia como les indicaba el Papa en su comisión, diéronles un nuevo plazo hasta el 12 de septiembre del mismo año, citándoles a oír sentencia en Valladolid, si antes no llegaban a una solución amistosa. Allí acudió nuestro D. Rodrigo con una comisión de su Cabildo en la fecha indicada; pero el Maestre General de la milicia don Pedro de Bayona, que al recibir la citación se hallaba con su hueste más allá de Murcia de orden del Rey en campaña contra los moros, si bien se puso en camino, cayó enfermo en Santa Cruz, como notificó a los jueces anunciando que enviaba un procurador, de todo lo cual levantaron éstos acta en la Iglesia de Santa Maria de Valladolid el 13 de septiembre del susodicho año (2).

Dieron nuevo plazo hasta el día de San Bricio, y por fin el 20 de noviembre, excusado legítimamente el Obispo salmantino por enfermedad, los otros dos conjuoces, en vista de que el Maestre no comparece personalmente ni por Procurador, dictan sentencia fallando «magistrum et partem suam contumaces esse, et in penam contumacie, possessione ecclesiarum petitarum et rerum adjudicamus domino Archiepiscopo Toletano, salva questione proprietatis, secundum quod iura clamant» (3). Téngase presente,

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 5-1-5, m. 26.

(2) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 187 v.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 5-1-5, m. 26.

sin embargo, que Gregorio IX había muerto el 21 de agosto, y si para la fecha de la primera citación era difícil que la noticia hubiese llegado a España, no así en la fecha de la sentencia; aunque el documento no indica nada, pudo ser ésta la causa en que el Maestre fundase la actitud que adoptó en este caso.

No obstante, creyéronse los Jueces con autoridad suficiente no sólo para fallar el pleito, sino también para ordenar la ejecución de la sentencia, que fué más laboriosa y dura todavía que el proceso. Comisionaron, al efecto, en la fecha indicada, a los Obispos de Cuenca y Sigüenza con el Abad cisterciense de Monsalud, y muerto éste enviaron los dos Prelados un Procurador al Maestre y Prior de Uclés, requiriéndole que no impidiese directa ni indirectamente la ejecución del fallo susodicho. El Maestre dió por buenas razones la siguiente respuesta: «Que aunque viejo e impedido, con sus armas y cavallo alancoaría al que entrase a hacer tal execución en su tierra; y viendo los dichos señores Obispos tal dureza y obstinación, se pusieron en camino para ir allá a poner en possession al Procurador del Arzobispo de Toledo, y al llegar a la raya y término del Maestrazgo, les salieron al encuentro muchos Comendadores con sus gentes diapié y diacavallo armados, y les requirieron que no entrasen porque los alancoarían; y dexando pasar algún día por si se aquietaban, volvieron a requerirles no les impidiessen la execución a que iban; y más obstinados y pertinaces que antes, y acompañados con esquadrones de sarracenos les dixerón Que si intentaban entrar en la tierra, dichos sarracenos los harían pedazos, para cuyo efecto tenían ya armadas sus vallestas y en postura de executar lo que decían; y reconociendo los dichos Sres. Obispos tal obstinación y desacato, y que de facto no le podían dar la possession, se la dieron de palabra, tomando por testimonio todo lo sucedido y haciendo testigos a los presentes, y declarando por excomulgados al dicho Maestre y Prior de Uclés y a otros muchos, y poniendo entredicho a dicho Convento retrocedieron y se volvieron» (1). Denunció en forma D. Rodrigo estos sucesos a los Jueces apostólicos, y éstos, desde Peñafiel, a 27 de mayo de 1242, denuncian públicamente la contumacia, fulminan excomunió y mandan a los Arzobispos, Obispos, Abades, Vicarios, Arciprestes y clérigos que denuncien públicamente excomulgados al «Maestre General,

(1) *Arch. Cat. Tol. Invent. de Burriel*, fol. 187.

Prior, Comendador Mayor, al Comendador de Santiago, al Comendador de Torres, al Comendador de Veas, al Comendador de Alfambra, al Comendador de Alvanech, a Martín López de Varea, Subcomendador de Uclés, a Martín López Portugalense, Comendador de Muratella, a García Rodríguez, Comendador de Oreja y a Juan Munioniz, Comendador de Estremera, y pusieron entredicho en todas las iglesias y oratorios de la Orden en la diócesis y provincia de Toledo y algunas más indicadas en la petición del Arzobispo (1).

Por fin, después de tantos incidentes llegó D. Rodrigo a una concordia amigable con los Caballeros de Santiago, hecha el 13 de marzo de 1243 y remitida para su aprobación al Papa. con pena de 30.000 áureos al que falte a ella, si el Papa la confirmaba, y quedando los derechos como antes en otro caso. Inocencio IV otorgó la confirmación deseada y lo notifica a los interesados por bula dada en Lyon el 7 de febrero de 1245 (2).

Cerraremos ya este capítulo con noticias sueltas de distintos actos de régimen y gobierno; merecen consignarse, porque algunas de ellas son de interés local y todas aportan datos a la biografía del Prelado en este aspecto que estudiamos.

El 20 de abril de 1214 hacía un convenio de patronato sobre una heredad llamada *Torre de Fortún Sánchez*, en término de Escalona; al fundar iglesia en dicha heredad concede al propietario, cuyo nombre se indica, la presentación de clérigo para el servicio de la nueva fundación, reservándose expresamente la facultad de instituirlo y destituirlo *ad nutum*; el patrono había de satisfacer un canon anual por la fiesta de San Martín, y si el poblado crecía tanto que pudiera fundarse en él una parroquia, perdería *ipso facto* el patronato, quedando sujeta la iglesia al régimen ordinario diocesano (3).

«Sagró el Arzobispo D. Rodrigo—nos dicen los Anales Toledanos II—la Iglesia de Sant Román en Toledo en XX dias de junio dia de Domingo, Era MCCLIX.—a. 1221—: iglesia que hoy se conserva en el lugar más elevado de la ciudad en donde debía estar ya entonces, como demuestra parte de su arquitectura. Con el Prior y convento de Santa María de Bosque Bertaldo celebró

(1) *Arch. Cat. Tol.* Invent. de Burriel, fol. 185.

(2) *Arch. Cat. Tol.* Invent. de Burriel, fol. 186 v.

(3) *Arch. Cat. Tol.* O., 1-1-4.

también un convenio, en virtud del cual, por las dificultades de comunicación que tenían los monjes con los del Monasterio de Buena Fuente en la diócesis de Sigüenza, lo ceden con todas sus pertenencias a D. Rodrigo, *salvo iure ecclesie Segontine*, por un censo anual de 20 áureos y a condición de que estableciese en él una residencia de cuatro canónigos bajo la regla de San Agustín, a quienes había de señalar renta congrua; el Arzobispo acepta y se compromete con el consentimiento de su Cabildo (1).

Dos curiosos pleitos tuvo el Cabildo Catedral con el clero de la ciudad, y en los dos intervino como Prelado nuestro D. Rodrigo, personalmente en el uno y en el otro por un delegado que nombró.

En el primero dió sentencia en Brihuega a 9 de abril de 1238. Allí se presentaron el Deán y el Chantre de su Cabildo con algunas reclamaciones contra el clero de la ciudad, fundadas en ciertas costumbres de antiguo establecidas y en algunas reformas algún tanto abusivas, que sin duda iban apareciendo. El documento acta de sentencia nos dice que las reclamaciones y disputas versaban sobre los extremos siguientes: el clero de la ciudad concurría por antigua costumbre a la Catedral en ciertas solemnidades, para formar en las procesiones; en la fiesta de la traslación de San Eugenio alegaba derecho a llevar la urna de las reliquias (2); asistía también en los días de ceniza y Parascève a tomar la ceniza y adorar la cruz en el coro; el Sábado Santo pretendían llevar la nueva luz a las iglesias, antes de que el cirio fuese bendecido y tocar las campanas al *Gloria*, antes que en la Catedral; y al día siguiente, de Resurrección, se hacía siempre la procesión en la Catedral antes que en las demás iglesias de la ciudad, y entonces pretendían anticiparse. Hubo disgustos y reclamaciones por los derechos que se trataba de fundar en antiguas costumbres, cuyo origen natural habría de ser alguna benigna concesión honorífica por parte del Cabildo en algunos puntos, estatutos del Prelado en otros y nuevas pretensiones del clero urbano, que parece señalar el acta de referencia.

D. Rodrigo pone fin a estas reclamaciones y disputas decretando; que el clero continúe asistiendo a procesiones y letanías como hasta entonces, usando capas o sobrepellices, según el

(1) *Arch. Cat. Tol. V.*, 12-1-1.

(2) Es la preciosa urna románica conservada en el Relicario u Ochavo.

tiempo; prohíbe organizar procesiones y tocar campanas en las parroquias, en otra forma y hora que la hasta entonces observada, o sea después que en la iglesia madre; no resuelve lo relativo al derecho de llevar la urna de reliquias de San Eugenio, hasta que el Cabildo y clero comparezcan ante él para declarar y apoyar sus respectivas reclamaciones; y establece, finalmente, que los clérigos de la ciudad puedan tener capellanías en la Catedral, como hasta entonces, máxime no habiendo acuerdo capitular en contrario hasta la fecha, según le informan a requerimiento suyo el Deán y Chantre constituídos en su presencia. Más adelante veremos que el Arzobispo había señalado, incidentalmente, distribuciones para los clérigos *socios extraordinarios*, que asistieran a las solemnidades de referencia (1).

El otro pleito fué entre el Cabildo y los clérigos de la Iglesia de San Ginés, sobre la posesión de dos tiendas, en las que se vendían *las ollas y cántaros de la ciudad*, situadas entre las calles de Santa Justa y de Alhatares. D. Rodrigo delegó para oír y sentenciar a su Arcodiano D. Beltrán, quien oídas ambas partes contendientes y requerido el consejo de hombres buenos y jurisperitos, adjudicó las dos tiendas al Cabildo. La sentencia está dada en junio de la Era 1280—a. 1242—, *in ecclesia maiori Tolentane sedis*, —dato de interés—y en presencia de D. Miguel, Deán; Juan Esteban, Alcalde de la ciudad; D. Servando, Alcalde del Rey; Gonzalo Vicente, Abogado; Bernardo Aztor y Pedro Román, socios de dicha iglesia; D. Gómez y J. de Nicolás, clérigos de San Ginés y otros muchos (2).

Renunciamos ya a dar noticia detallada de otros documentos que tienen un carácter más particular, como la carta de crédito de D.^a Mari Ibáñez, viuda de D. Rodrigo García y sobrina del Arzobispo sobre deuda contraída con su tío para pago del funeral de su marido; la de remate de cuentas sobre Cadreíta con don Martín de Mosquera; préstamos y donaciones de D. Salvador, Vicario de Madrid, y otras muchas, que suelen llevar anejas donaciones *mortis causa* en favor de la Catedral (3).

(1) *Arch. Hist. Nac. Cart. I de Tol.*, fol. 14.

(2) *Arch. Cat. Tol. E.*, 1, dentro, 7.^a.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-2; P., 733, y otras.

V

D. Rodrigo defensor de la Primacía toledana. — Antecedentes históricos en esta cuestión. — Pleito de nuestro Arzobispo con el metropolitano de Braga. — Asistencia de D. Rodrigo al Concilio III de Letrán; las célebres actas; valor de las suscripciones en los privilegios reales. — Otro litigio con el Arzobispo de Santiago. — Resumen de noticias posteriores acerca de la Primacía.

La reconquista de la imperial Toledo por Alfonso VI en 1085, permitió al Pontífice Urbano II restaurar la primacía de la Sede toledana en España por bula dirigida el 15 de octubre del año 1088 de la Encarnación a D. Bernardo, primer Arzobispo recientemente consagrado (1). Mas a pesar de que en esta bula, como en las de sus inmediatos sucesores Pascual II, Gelasio II, Calixto II, Honorio II y Lucio II, dirigidas al mismo Arzobispo, y en otras a modo de circulares pontificias a los Arzobispos y Obispos de la península, se consignaba taxativamente que el metropolitano de Toledo era instituido Primado en todos los reinos de las Españas, según consta que fueron antiguamente sus predecesores en la Sede, y que como tal Primado habían de acatarle todos los Prelados de las Españas, es lo cierto que este privilegio pontificio tuvo desde su restauración acérrimos y pertinaces impugnadores. Más aún que los metropolitanos de Tarragona se distinguieron en estos litigios los de la Sede bracarense, sin que hayan de olvidarse los de Compostela, con los de Sevilla más tarde, y algún otro pleito de menor cuantía por incidentes que

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-1-1; interesante ejemplar de bula de privilegios. Las que se dieron en pontificados posteriores, se conservan también en el rico bulario del archivo, tit. *Primacia*.

Con el título de "Datos y documentos acerca de la Primacía toledana," leyó el autor de esta monografía un discurso de apertura en la Universidad Pontificia de Toledo (1922-23); a él se hará alguna referencia, aunque está inédito.

surgieron al correr los tiempos en las diócesis de Zaragoza, Burgos, Calahorra, Pamplona, Tarazona y alguna otra. Las disputas llegaron en ocasiones a un grado tal de apasionamiento, que la Santa Sede hubo de adoptar medidas de excepcional energía; nuestro Archivo Capitular conserva testimonios y sentencias de deposición contra algunos metropolitanos de Braga, con pena de suspensión y relajación de obediencia de sus sufragáneos, mientras no prestasen ellos la debida al Primado de Toledo; y moniciones en el mismo sentido al Arzobispo de Tarragona, a la sazón en que era Legado apostólico en su provincia (1).

Acaso no sea un despropósito atribuir en gran parte la virulencia y encono con que estos pleitos llegaron a producirse, al especial estado político de la península en aquellos días y en tiempos anteriores. No llegaremos a suponer, como quiere un escritor moderno, que los Pontífices anteriores al gran canonista Inocencio III enfocaron con poca precisión este asunto desde Roma, por no fijar con exactitud la jurisdicción primacial, que supone subordinación de metropolitanos de un mismo reino: porque siendo la primacía institución puramente eclesiástica, cae de lleno dentro de la potestad pontificia restringir o ampliar el territorio de su jurisdicción, mediante concesiones especiales que pueden referirse a distintos lugares y casos concretos; y es muy significativo que los Pontífices, a partir de Urbano II, y sin que ignorasen las vicisitudes del régimen político en nuestra península, confirmen expresamente a la Sede toledana en la primacía sobre todas las diócesis de las Españas.

Tampoco podemos convenir con el P. Gorosterratzu (2) en proponer como explicación preferente de tantos y tan repetidos litigios el sentido mismo de aquella primera confirmación pontificia que, en opinión del susodicho escritor, no restauraba sino la antigua institución de dudoso carácter primacial; y la línea de conducta que adoptó la curia romana en la tramitación de los

(1) *Arch. Cat. Tol.*; distintas firmas del tit. *Primacla*. Eugenio III depuso a Juan, Arzobispo de Braga, y dirigió monición canónica al de Tarragona, designado en la bula con la inicial B. La historia eclesiástica recuerda el cisma de Burdino de Limoges, aliado con Enrique IV de Alemania, contra Gelasio II; Burdino era Mauricio de Braga, a quien D. Bernardo, que le había exaltado a dicha Sede, hubo de deponer por abierta rebeldía contra su autoridad primacial, nombrándole sucesor por comisión y mandato del citado Pontífice.

(2) *Obr. cit.*, pág. 177.

incidentes que surgieron, sin llegar nunca a la declaración expresa de los derechos estrictamente primaciales en el Arzobispo de Toledo, y ordenando solamente la sumisión de los Prelados españoles al toledano en los asuntos de fuero primacial, mientras no demostrasen hallarse en posesión de mejor derecho.

Es cierto que Urbano II y sus sucesores hacen referencia a los derechos y autoridad de los metropolitanos de Toledo en remotos tiempos; la frase que se lee en las bulas es «sicut ejusdem urbis antiquitus constat extitisse pontifices»; mas parece que esta misma frase insinúa la existencia cierta de la primacia en antiguos tiempos, como fundamento de su restauración al recobrar la Metrópoli su libertad. No parece tan dudosa como quiere suponerse la existencia de la primacia, sobre todo a partir de los Concilios nacionales toledanos XII y XIII, celebrados, respectivamente, en los años 681 y 683, bajo el pontificado de San Julián y reinado de Ervigio. Antiguos y modernos canonistas como Tomasino, Morales y Vernz han visto en los decretos de estos Concilios la jurisdicción primacial; el primero, al comentar el privilegio concedido al Metropolitano de Toledo por el Concilio XII, llega a decir que nunca los Primados habían llegado a ejercer una potestad semejante; y el P. Vernz cita el referido decreto como fuente jurídica al enumerar las distintas atribuciones de los Primados (1). Ni debe olvidarse para plantear con alguna claridad esta cuestión en sus diversas fases históricas, la variedad de la disciplina eclesiástica en este punto concreto a través de los siglos; porque si bien es verdad que las antiguas decretales e instituciones particulares llegan a señalar un conjunto de atribuciones comunes a los Primados, ni todos las ejercieron en su totalidad, ni con la misma extensión en las distintas épocas y lugares. Por lo demás, los Pontífices, en sus bulas de privilegios y circulares al Episcopado español, y en la práctica, defendieron siempre los derechos de la Sede toledana; urgiendo la obediencia de los Prelados al Metropolitano de Toledo como a su Primado. Y si en alguna ocasión hubieron de poner fin a interminables pleitos por sobreseimiento de causa, razones de alta prudencia en previsión de mayores y gravísimos males aconsejaron el procedimiento.

(1) La facultad que el Concilio XII otorga a los Arzobispos de Toledo, es la de elegir y consagrar Obispos en todo el territorio y nombrar rectores de Iglesias parroquiales; el Concilio XIII la confirma plenamente.

La grave y aguda crisis que sufrió la Iglesia española en los primeros siglos de la invasión y dominación sarracena y el nuevo estado político que en España se va creando con motivo de la reconquista pueden proyectar alguna luz para explicar los acontecimientos, como hijos de las circunstancias especiales que la Historia de aquella época ofrece a nuestro estudio. La Sede toledana, aunque no vió interrumpida la gloriosa serie de sus pastores, gimió bajo el yugo de la cautividad durante más de tres siglos. La comunicación de sus Prelados con el resto de las Sedes españolas hubo de ser deficiente o imposible, mientras las armas cristianas, con el auxilio del Cielo, no lograsen imprimir nuevos y más favorables rumbos a los acontecimientos. Al recobrar su libertad y con ella sus gloriosos títulos y preeminencias, la floreciente unidad de la Monarquía visigoda habíase fraccionado por vicisitudes y necesidades de la lucha contra el enemigo común en distintos reinos, que ofrecen brillantes páginas a la Historia, pero cuyas relaciones entre sí no siempre se desarrollaron en campo de franca cordialidad; y aquellas históricas Metrópolis españolas cuyos Prelados acudían a Toledo para dictar leyes a la Iglesia y al antiguo reino, venían a quedar diseminadas en los que nuevamente se constituían.

Toledo fué la única Metrópoli de Castilla, aunque no siempre logró extender su jurisdicción ordinaria a todas las diócesis de su reino; Tarragona, reconquistada por el Conde de Barcelona D. Borrel, vino a quedar unida últimamente a la Corona de Aragón; Mérida había caído para no levantarse más; Sevilla alcanzó su libertad en días posteriores a nuestro estudio; Braga quedaba dentro del ducado de Oporto, que muy pronto se convirtió en reino de Portugal; en fin, Compostela, que había surgido a expensas de la Bracarense, de quien fué sufragánea, y de las antiguas de Mérida, logró por este procedimiento llegar con su jurisdicción hasta tierras de Castilla, quedando enclavada en los reinos de Galicia y de León. Claro está que este cúmulo de circunstancias y acontecimientos no se ofrece simultáneamente, a partir de los primeros hechos de la Reconquista; pero dentro de las alternativas que nos ofrece la Historia de aquellos remotos tiempos, se deja entrever que influyó notablemente en la resistencia activa unas veces y pasiva por lo general, que encontró la restauración de la primacía toledana, no obstante las reiteradas confirmaciones y reclamaciones pontificias.

Al ser elegido para la Silla toledana nuestro D. Rodrigo, uno de sus primeros y principales desvelos fué la primacía de su Sede, tan combatida ya en pontificados anteriores. En su primer viaje a Roma debió impetrar del Papa Inocencio III nueva confirmación de este privilegio, que otorgaba poco después el Pontífice por bula dada en Letrán a 4 de marzo del año 1209 de la Encarnación. En ella confirma el Papa la primacía de Toledo a tenor de los privilegios dados por sus predecesores desde Urbano II a Celestino III, a los cuales cita expresamente; somete las causas que se refieran a su persona al supremo e inmediato juicio de la Sede Apostólica, y le comisiona para la restauración y ordenación de diócesis, castillos y villas, aunque no pertenezcan a su diócesis o provincia eclesiástica.

El 16 de abril del mismo año notificaba el Papa esta confirmación a los Arzobispos y Obispos de España, mandándoles que prestaran reverencia y obediencia canónica como a su Primado al Arzobispo de Toledo (1).

Bien fuera por resistencia pasiva a esta circular pontificia, o por algún otro pretexto, que no había de faltar, dado el estado de la cuestión en aquella época, D. Rodrigo se vió obligado a acudir muy en breve al Papa demandando justicia en esta causa. Envió a Roma en 1211 a su clérigo M. (Mauricio?) con instrucciones para el caso; pero las circunstancias no eran entonces muy propicias. Inocencio III le contesta el 1 de junio de dicho año, que no juzga prudente admitir en aquellos días el pleito de primacía, porque sería peligroso suscitar esta cuestión, que podía dar lugar a discordias, en momentos en que los sarracenos hacían nueva incursión en Castilla y ora de urgencia la unión de todas las armas en cruzada contra el enemigo común; no obstante, le prometía hacerle justicia cuando se ofreciera ocasión más oportuna (2).

Según el P. Gorostorratzu, esta ocasión no tardaba en presen-

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-3-1. Primacía. No acertamos a ver las razones que haya tenido en cuenta el P. Gorostorratzu para fechar esta segunda bula en el año 1215 de vuelta del Concilio de Letrán, porque si fué dada en el mes de abril, mal podría estar D. Rodrigo de vuelta del Concilio que se celebró en noviembre del mismo año. El documento lleva fecha de mes solamente; pero en el texto se hacen referencias claras a la bula de confirmación de la Primacía; y fué norma de los Papas dirigir estas circulares al Episcopado español, poco tiempo después de dar la bula confirmatoria al metropolitano de Toledo.

(2) *Bibl. Cat. Tol. M.* s. 42-22, fol. 56 r.: copia.

tarse: D. Rodrigo pasaba por la Ciudad Eterna a fines de este año para impetrar la indulgencia de las Navas, y aprovechó la ocasión para urgir el pleito de primacía, obteniendo de Inocencio III que citase a este fin al Arzobispo de Braga por bula dada el 12 de enero del año XVI de su pontificado, que es el 1212; y añade que esta bula se halla en el «*Liber privilegiorum Ecclesie Toletane*», folio 113 vuelto (1). No nos fué posible ver la bula de referencia en el citado Cartulario, por más atención que pusimos en la lectura del folio que se indica, ni tampoco la encontramos en todo el libro, a pesar de haberlo examinado con alguna detención en busca de éste y otros datos. Pero aun dado que existiera, la calendación que da es inadmisibile; el 12 de enero del año XVI del pontificado de Inocencio III no corresponde al año 1212, sino a 1214, por razones que muy pronto hemos de indicar. Por consiguiente, con esta bula no se puede probar por supuesta coincidencia de fechas el viaje muy dudoso de D. Rodrigo a Roma en la ocasión de referencia. Y a mayor abundamiento, poseemos entre nuestra documentación otra bula pontificia, que viene a excluir la existencia de la que nos ocupa y que vamos a citar íntegra por su especial interés.

Como se ve, iniciábase el incidente sobre primacía solamente con el Metropolitano de Braga, dato que no debe perderse de vista en esta cuestión. En 1213 recibía nuestro D. Rodrigo, expedida el 6 de mayo, la bula «*Vineam Domini Sabaoth*» (2), citación para el IV Concilio de Letrán, que había de celebrarse dos años más tarde. Creyó el Arzobispo que era llegada la ocasión de dar estado curial a este asunto, y en viaje que hizo a fin de año a Roma el Obispo de Segovia, Giraldo, le dió encargo de que presentara al Pontífice nueva petición en su nombre para que citase al bracarense al pleito de primacía, al mismo tiempo que al Concilio. Esta vez halló su petición eco más favorable que la anterior. Inocencio III le contesta con otra interesantísima y desconocida bula, dada en Letrán el 2 de diciembre de 1213; en ella el Pontífice le ofrece cariñoso testimonio de sus desvelos por mantener y acrecentar el honor y prerrogativas de su cargo; le advierte después que precisamente por esta razón acaso no convenga a sus propósitos incluir esta citación al de Braga con motivo del Conci-

(1) *Obr. cit.*, pág. 125.

(2) *Arch. Cat. Tol.* I, 5-3-2.

lio, porque como se ve que anda muy remiso para entrar en esta causa, podría suceder que al darle la noticia, tratara de excusar su asistencia aun al Concilio, pretextando ocupaciones del cargo o de la curia real. Termina recomendándole que, a pesar de todo, esté tranquilo; porque cualquiera que sea la causa por la que el susodicho Arzobispo se presente en Roma al Concilio convocado, le promete concederle audiencia contra él en el asunto de la primacía (1). Interesantísimo documento es éste que permite señalar con alguna claridad las fases de este enrevesado pleito, y además de otros datos, nos ofrece ya un indicio vehemente para demostrar la debatida asistencia de D. Rodrigo al Concilio IV de Letrán. No es de creer, en verdad, dado su interés por este asunto, que dejara pasar una ocasión tan propicia como la que le ofrecía el Papa.

Asistió, pues, nuestro Arzobispo al IV Concilio de Letrán, como por otra parte se ha demostrado claramente en nuestros días, y hemos de ver luego con más extensión. Inocencio III, haciendo honor a su promesa, le concedía audiencia en la causa de la primacía, no precisamente en las sesiones del Concilio, sino en tribunal especial que bajo su presidencia se constituyó en la primera mitad de noviembre de aquel año.

Defendió brillantemente Ximénez de Rada su causa alegando antiguos y recientes privilegios pontificios y sentencias de Legados que pasaron por España; mientras que el Metropolitano de Braga limitábase a pedir plazo para pruebas. No recayó sentencia

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-3. La bula es como sigue: "Innocentius episcopus servus servorum Dei. Venerabili fratri Archiepiscopo Tolletano, Salutem et apostolicam benedictionem. Verabilis frater noster Secobiensis Episcopus nobis ex tua parte humiliter supplicavit ut Venerabilem fratrem nostrum Archiepiscopum Bracharensem sic instructum super causa primatie venire ad concilium mandaremus, quod tibi super ea posset in nostra presentia respondere. Nos autem super hoc attentius meditantibus utpote qui ad honorem tuum et statum ex animo aspiramus, id propositum et intentioni tue non vidimus expedire, quia cum idem Archiepiscopus huiusmodi causam ingrediatur inuitus, quo amplius ad id cognosceret se arctari hoc studiosius interesset indicium declinare ac ea causa se forsan subtraheret a concilio, suamque absentiam per proprias occupationes vel regias excussaret. Set nec tua interesse videmus ex qua causa veniat ad ipsum concilium, cum super hoc dummodo veniat ex quacumque tibi dare proposuerimus audientiam contra eum. Alias vero petitiones tuas nobis ab eodem Episcopo presentatas benigne recepimus et eas quantum cum Deo et honestate potuerimus curavimus expedire..... Datum Laterani nonis Decembris Pontificatus nostri Anno sexdecimo., Original con sello de plomo.

firme en aquellas sesiones memorables; hay una serie de documentos posteriores de Inocencio III y de su sucesor, que indican claramente el resultado de tales actuaciones. El 12 de enero del año siguiente 1216, daba dos nuevas bulas el Papa; va dirigida la una al Arzobispo y Cabildo de Braga, y en ella se afirma taxativamente que se había practicado ya la *litis contestatio* en presencia del Pontífice, y que accediendo a peticiones del bracarense, le concede plazo perentorio para defensa hasta la fiesta de Todos Santos, advirtiéndole que disponga para esa fecha sus Procuradores y pruebas sin nuevas excusas, porque en otro caso pondrá fin al litigio procediendo en justicia (1); la otra es una Comisión a los Abades y Priors circercenses de Mataplana y de la Espina, en la diócesis de Palencia, para que notificasen la bula anterior a los interesados, encargándoles que le dieran cuenta de su cumplimiento (2). Y no fueron estos mismos, como afirma Gorosterratzu, los encargados de la recepción de prueba testifical en este caso; porque la Comisión para estos efectos fué confiada por el Papa el 10 de febrero siguiente mediante otra bula dirigida «*Abbati saltus noualis, P. Archidiacono talauerensi et Cantori portugalensi*» de acuerdo entre D. Rodrigo y el Procurador de la otra parte (3).

Es hora ya de hacer un paréntesis acerca de cronología de bulas pontificias, porque es de sumo interés en los documentos últimamente citados y en otros que ya indicamos. La data de las dos primeras bulas es «*II idus Ianuarii pontificatus nostri anno octauodecimo*», y en la tercera «*III idus februarii*» del mismo año. Ahora bien; como veremos luego en bulas de Honorio III relacionadas con éstas, el año que se indica es el 1216, poco después de haberse clausurado el Concilio de Letrán; y esto no ofrece duda con los documentos a la vista: en cambio, contando los años del pontificado desde el día de la elección, el citado año sería el 1215, porque Inocencio III fué elegido el 9 de enero de 1198, y en este caso resultarían inexplicables las distintas fases de este litigio. ¿A qué se debe esta aparente contradicción? El P. Gorosterratzu ha creído sin duda que todo obedece a distracción del amanuense pontificio o del copista del documento, a

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-4.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-5.

(3) *Bibl. Cat. Tol. M. s.* 42-22, fol. 54 r.

quien corrige alguna vez entre paréntesis, como puede verse en el apéndice de su obra. Creemos, sin embargo, que no hace falta esta corrección, porque la solución del problema puede ser muy distinta.

En la cronología de bulas pontificias conviene distinguir entre la fecha *de elección* y la *de consagración*, cuando el electo no era Obispo, en cuyo caso los años de pontificado para la datación de bulas principian a contarse desde la fecha de consagración y no desde la elección. Los tratadistas de diplomática pontificia llaman *bullæ dimidiatæ* a las expedidas entre esas dos fechas, denominación que obedece sin duda a que el electo tiene desde luego toda la jurisdicción, mas no la plenitud del orden. Y este es el caso de Inocencio III: elegido en la fecha que indicamos, cuando era solamente diácono, fué consagrado el 22 de febrero siguiente, y este será el punto de partida para contar sus años de pontificado en la data de bulas. Así resultará que las bulas objeto de esta digresión corresponden perfectamente al año 1216, y otras aludidas en este trabajo, a los que se indicaron en los lugares respectivos. Y ahora reanudemos nuestra narración.

Con desesperante y al parecer estudiada lentitud principiaban las actuaciones en este litigio por parte del Arzobispo de Braga. Moría entre tanto el Papa unos meses más tarde, en julio del susodicho año, cuando aún estaba vivo el plazo dado a los litigantes para las pruebas; mas no sufrió por esta causa nuevas dilaciones el proceso. Honorio III, elegido en el mismo mes, notificaba el 12 de agosto siguiente al Arzobispo y Cabildo de Braga, que ratificaba en todo el plazo concedido por su antecesor, mandándoles que se presentasen a su Tribunal en la fecha señalada. La notificación de esta bula fué confiada también a los Abades y Priors de los conventos de Mataplana y de la Espina (1).

No se descuidaba, en cambio, D. Rodrigo en activar un asunto de tan vital interés para su Sede. Bien fuera al recibirse en Castilla la noticia de la muerte de Inocencio III, o con anterioridad a este hecho y para resolver algún incidente que surgía, el hecho es que para el 22 de septiembre de este mismo año se había presentado otra vez en Roma, ante el nuevo Papa, con el clérigo Juan, Procurador del bracarense. Y parece que el motivo de este viaje fué un incidente que surgió en la práctica de prueba

(1) *Bibl. Cat. Tol. M.* s. 42-22, fol. 54 r. y v., y *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-7.

testifical. En efecto; según consta por esta bula, D. Rodrigo había nombrado Procurador ante los Jueces receptores de testigos a J. Gutiérrez, Canónigo de Toledo, quien se presentó ante ellos satisfaciendo cumplidamente sus viáticos y dietas, asistiendo a la recepción de testigos y dispuesto a prestar fianza, si se le exigía, en prenda de ratificación de lo actuado por parte de su pederdante; en cambio, el Metropolitano de Braga, requerido por los susodichos Jueces, se negó a presentar testigos y tomó el acuerdo de enviar a Roma a su Procurador pidiendo prórroga del plazo de pruebas y alegando como causa la insuficiencia del Procurador toledano. Honorio III, que tenía ya en su poder las actas de los Jueces receptores, al presentarse el susodicho clérigo de Braga y nuestro Arzobispo, deniega la petición que aquél le hace confirmando nuevamente el plazo perentorio, y lo comunica a D. Rodrigo para que no sufra nuevos dispendios por este motivo (1).

Pasó por fin el plazo señalado; y después de mucho esperar, se presentaron en febrero del año siguiente dos nuevos Procuradores del bracarense, el Maestrescuela el Maestro D., Canónigo, pidiendo nueva prórroga, porque aún no tenían las declaraciones de sus testigos en forma; no recibió bien el Papa esta petición, y se escudaron entonces alegando el beneficio de restitución *in integrum*, en vista de lo cual el Pontífice, con el consejo del Consistorio, accedió a una prórroga hasta la octava de la próxima Pentecostés, como avisa al susodicho Metropolitano por su bula del 20 de septiembre de 1217 (2).

A partir de esta fecha nos hallamos sin documentación que permita vislumbrar con claridad los acontecimientos. El hecho es que pasó el plazo últimamente señalado sin llegar a sentencia firme. D. Rodrigo marchó nuevamente a Roma en la segunda mitad de este año; pero a principios del siguiente quedaba el pleito suspenso por auto que dictó el Papa. ¿Qué había sucedido? ¿Sería por ventura que Esteban de Braga había logrado la intervención más o menos directa de la Corte portuguesa en este litigio? ¿Se llegaría aún a interesar de algún modo al Rey de León en circunstancias en que recientemente proclamado Rey de Casti-

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-6; en la bula dirigida a D. Rodrigo se lee: "Te ac Johanne bracharensi clerico.... in nostra presentia constitutis.,

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-8.

lla su hijo Fernando III, se había llegado a una ruptura entre los dos reinos, cuyas relaciones no fueron muy cordiales en lo sucesivo? ¿Se trató de explotar estas anormales circunstancias exagerando ante el Papa los peligros de una sentencia firme para la paz y unión de todos, máxime cuando la Santa Sede urgía la cruzada de Oriente y excitaba el celo de Reyes y Prelados en España con análogo motivo? Peligrosa sería cualquier conjetura y es preciso atenerse a la letra de los últimos documentos pontificios; en ellos parece que se indica uno de los casos en que la Santa Sede suspende una causa por razones de alta prudencia, cuyo juicio se reserva en absoluto.

El 4 de enero de 1218 comunicaba Honorio al Deán y Cabildo de Toledo que, aunque su Prelado no necesitaba recomendaciones, se complacía en notificarles que había hecho una brillante defensa de su primacía sin omitir recurso alguno; pero en vista de las circunstancias de los tiempos, y sin que por ello se originase perjuicio para la Iglesia toledana, suspendía la causa para cuando juzgara más oportuno el fallo (1). Desde esta fecha a cuatro días más tarde los amanuenses de la Cancillería pontificia autenticaban a petición de D. Rodrigo y en cuatro documentos distintos las bulas de primacía e incidentes y fallos de pontificados anteriores (2). Nuestro Arzobispo debió salir de Roma por aquellos mismos días, no sin que el Papa dirigiera bulas al de Burdeos y al Obispo de Bayona el 23 de diciembre último y 3 de enero, respectivamente, recomendándoles la persona y familiares del toledano, para que no tolerasen molestia alguna con ocasión de deudas al pasar por sus diócesis y provincia (3). Y, en fin, el 19 de enero del susodicho año comunica nuevamente a don Rodrigo y su Cabildo la suspensión del pleito en la misma forma anteriormente referida (4). Cual fuese no obstante la mente del Sumo Pontífice en esta cuestión, podrán declararlo como indicio por lo menos otras dos bulas que expidió en el mes y año últimamente citados. En la región hacia donde dirigían sus tiros las

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-5.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-3-4; son cuatro copias distintas del *Regest. pontif.* Contienen, por orden de expedición, copias de los reg. de Gelasio II, Lucio II, Pascual II, Eugenio III y Urbano II, con muchas noticias de interés histórico.

(3) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-1 y E. P., 485.

(4) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-3.

armas castellanas en la Reconquista gemía bajo el yugo agareno la capital de una antigua Sede Metropolitana de brillante historia; y Honorio III daba el 25 de enero de 1218 un solemne documento de privilegios en favor de nuestro Arzobispo, concediéndole *motu proprio*, y sin perjuicio de los derechos que había alegado y probado en la curia pontificia, la primacía sobre Sevilla para el tiempo y hora de su rescate; y el 31 del mismo mes comunicaba esta concesión a todos los Reyes y Príncipes de España, por si alguno de ellos lograba reconquistar la capital o algún lugar de la Metrópoli. Gregorio IX confirmaba este privilegio en 1231, con expresa referencia a la bula de su antecesor (1).



No pasaremos de aquí sin detenernos, siquiera sea brevemente, en el examen de la cuestión que más arriba dejábamos indicada. La asistencia de D. Rodrigo al IV Concilio de Letrán ha sido debatida con ardor entre nuestros historiadores, a partir del siglo XVI hasta nuestros días; mas lo que avivó el fuego de la discusión no fué tanto el hecho en sí mismo, como las peligrosas derivaciones para la veneranda tradición española de la predicación de Santiago el Mayor en nuestra patria, a la cual va íntimamente unida otra no menos gloriosa, que en alas del fervor cruzó fronteras y se lanzó allende los mares: es la aparición de la Virgen María en carne mortal al Hijo del Trueno cabe los muros de la entonces invicta Cesaraugusta, y siempre inmortal Zaragoza.

Tomada de unas célebres actas publicó la primera noticia de la asistencia de D. Rodrigo al tantas veces citado Concilio, el docto Blas Ortiz, sin peligro alguno, porque se limitó a dar la noticia del hecho. Segúfale poco después García de Loaysa (2), que divulgó las fingidas actas en toda su integridad, y a ellas se acogieron más tarde el P. Pecha y el Lic. Porreño (3) con otros defensores de la primacía y privilegios de la Iglesia de Toledo.

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 7-3-2 y X., 7-3-3, las de Honorio III; X., 7-3-5 y X., 7-3-6 las de Gregorio IX.

(2) *Collectio Conciliorum Hispaniæ.*

(3) "Tractatus de Primatu Stæ. Ecclesiæ Toletanæ in universa Hispania," *Bibl. Cat. Tol. M.* s. 23-15, y *Obr. cit.*, respectivamente.

En mala hora se llegó a publicar semejante documento, cuya paternidad no es fácil averiguar, aunque fuese Loaysa su primer editor. Ni la primacía de Toledo necesita para su defensa argumentos de tal naturaleza, ni se advirtió, o no se quiso advertir, el peligro de poner en labios de Ximénez de Rada, el historiador del siglo XIII, irónicas y despectivas frases en su respuesta al Metropolitano de Compostela, atribuyendo la gloriosa tradición española de la predicación de Santiago a la credulidad de piadosas monjas y sencillas mujeres. Mas el paso estaba ya dado; corrió el documento entre historiadores españoles de nota, sin someterlo a una crítica serena y severa; entre los extraños le prestó acogida el analista Baronio, y así no es de admirar que ordenase Clemente VIII la reforma del breviario en este punto histórico, si bien España entera, con sus escritores y sus Reyes, se levantó en defensa de sus glorias, y Urbano VIII, penetrado de la razonable y bien fundada petición de todo un pueblo, restituyó en su valor primitivo las históricas lecciones susodichas. No habían de faltar por otra parte en el palenque de la discusión y apostados a la defensa, historiadores y críticos españoles de merecido renombre; al P. Macedo, y sobre todo al Marqués de Mondéjar se debe una brillante refutación de los referidos documentos, que reprodujo el P. Flórez reforzándola con otros argumentos y consideraciones (1); en nuestros días volvió sobre la cuestión el P. Fita, publicando con su erudición acostumbrada notables trabajos de investigación y crítica.

Sostienen estos escritores con perfecta unanimidad y argumentación bien fundada la apocricidad de las célebres actas publicadas por los anteriormente citados. Realmente si la copia que ofrece Loaysa es reproducción exacta del original, contienen no pocos anacronismos al fijar las fechas del Concilio, de la discusión del pleito y de los años del pontificado de Inocencio III; además, en su fondo, al referir la argumentación de los litigantes, no se armonizan ni con la seriedad de los Prelados que intervienen, ni con la autoridad del tribunal constituido para oír y fallar; suponen finalmente que hubo sentencia, y es incuestionable que no se llegó a ella, como hemos demostrado anteriormente con algunos documentos pontificios.

Acaso estas consideraciones movieran a sus impugnadores,

(4) *Esp. Sag.*, tom. III y XXX.

sobre todo a Flórez y Fita, a incurrir en otro extremo, que hoy tampoco se puede admitir, aun reforzado con todos los argumentos que nos ofrecen; es la negación de la asistencia de D. Rodrigo al IV Concilio de Letrán, con lo cual quedaba cortada la cuestión en su origen y fundamento. Más ecuánime Lorenzana, en la biografía que precede a las obras de D. Rodrigo, dejó este punto concreto sin decidirse por una u otra opinión, en vista de la autoridad innegable de los historiadores, que hasta su tiempo habían defendido las dos sentencias. En nuestros días, el erudito investigador D. Luciano Serrano, Abad de Silos, tiene como hecho histórico indudable la asistencia de Ximénez de Rada al memorable Concilio. Por nuestra parte, nos adherimos en absoluto a la opinión afirmativa, en vista de los datos y documentos que vamos a indicar.

Dos hechos conviene distinguir en esta cuestión para proceder con mayor claridad: la asistencia de nuestro D. Rodrigo al Concilio ecuménico de Letrán y la discusión del pleito de primacía; vamos a estudiarlos separadamente, principiando por la asistencia al Concilio. El primer indicio que se nos ofrece en esta cuestión es la bula en que Inocencio III promete al toledano concederle audiencia en el pleito de primacía si el bracarense se presenta en Roma en aquella ocasión; es éste un dato que permite conjeturar por lo menos, dado el interés que D. Rodrigo demuestra en este asunto, su asistencia al Concilio con ánimo de litigar el pleito, que ya intentaba tres años antes sin que lograrse conseguirlo.

Además, al referir el toledano en su Historia los desmanes y atropellos del Regente D. Alvaro Núñez de Lara en la minoría de Enrique I, nos dice que su rapacidad y ensañamiento contra bienes y personas eclesiásticas llegó a tal extremo, que hubo de fulminar excomunión contra él Rodrigo, Deán de Toledo «qui vices archiepiscopi tunc gerebat». Llegaban estos sucesos a su punto culminante bien entrada la segunda mitad del año 1215, según dijimos, y a pesar de que Flórez interpreta estas palabras en el sentido de que las *veces* no son de Prelado ausente, sino de Vicario o Provisor, y Gorosterratzu acoge esta misma opinión, intentando demostrar el primero que D. Rodrigo no asistió al Concilio, y el segundo que la excomunión fué en 1216, el sentido natural de la frase, máxime si se tiene en cuenta quién la escribe, designa un sustituto del Arzobispo ausente, que la disciplina

española ha conocido con el nombre de Gobernador eclesiástico *Sede plena*. Siempre será algo inexplicable, a nuestro juicio, que D. Rodrigo estuviese en España y no actuase personalmente en este asunto, por la mayor autoridad que su intervención ofrecía en orden a la represión del ambicioso Regente; y si estaba fuera de la península en aquellos días, no cabe suponer otro motivo de ausencia que la asistencia al Concilio. Críticas eran en verdad las circunstancias para el reino de Castilla; pero graves eran también los asuntos de la Iglesia, que habían de tratarse en aquella memorable asamblea general a la cual llamaba el Papa urgiendo la asistencia de los Prelados. El argumento que fundado en aquellas circunstancias nos presentan Flórez primero y Fita después, no parece concluyente; acaso los atropellos contra personas y bienes eclesiásticos, que motivaron la excomunión, se recrudesiesen precisamente con la ausencia de gran parte de los Prelados castellanos que se dirigían hacia Roma; y D. Rodrigo pudo salir de Castilla con relativa tranquilidad, máximo si consideramos que dejaría el gobierno de su Sede con instrucciones concretas a su Deán, que supo mantener con entereza los derechos de la Iglesia, ante los excesos y demasías del Regente del Reino.

Por otra parte, en las bulas que dió Inocencio III a principios de 1216, citando al Arzobispo de Braga para pruebas en el pleito de primacía, se dice que los dos Arzobispos habían entablado solemnemente este pleito en presencia del Papa, referencia que más de una vez repite Honorio III en documentos posteriores. Consta asimismo por la correspondencia cruzada entre Inocencio y nuestro D. Rodrigo, que esta *litis contestatio* no se había practicado antes de 1214; luego parece claro que el litigio se formalizó en 1215 con motivo del Concilio, que solicitaba la presencia de los dos Metropolitanos en Roma.

Finalmente, a mayor abundamiento, Luchaire, citado por Serrano (1), ha publicado en 1905 una lista, al parecer oficial, aunque no completa, de los Prelados asistentes al Concilio, y en ella se incluye expresamente al Arzobispo de Toledo con sus sufragáneos de Cuenca, Segovia, Osma y Albarracín.

No hemos de apelar al testimonio de las frías actas, ni al de otras más breves que hemos de comparar luego con las primeras; pero como dato curioso y verosímil, entresacamos de estas

(1) *Obr. cit.*, pág. 29, nota.

últimas la noticia de la brillante comitiva que acompañó a nuestro Arzobispo en su viaje. Con él iban Diego García, Canciller de Castilla; Juan Pórez, Arcediano de Toledo; Mtro. Alonso, Deán de Segovia; Miguel Escoto, Mtro. Martín de Turégano, Juan Gutiérrez, Pedro de Santo Domingo, Capellán del Prelado; Domingo Pascual, Fernando Pérez, Guillermo, repostero; y entre sus comensales seculares, Rodrigo Ibáñez y Esteban, Pedro García, copero; Lope Martínez, Pedro Martínez, Bartolomé Amador, García, repostero; Juan Abad; Gil, cocinero; Vinader, García Marco, Gómez, Mañés, Justo, Juan Pérez y Morato (1).

Mas es preciso todavía salir al paso del último reparo que urgieron con especial interés los PP. Flórez y Fita, precedidos por Mondéjar, contra la asistencia de D. Rodrigo al Concilio de Letrán. Planteábamos ya esta cuestión en el inédito discurso de apertura antes citado, al tratar este hecho de la vida de D. Rodrigo por su relación con la Primacía, y se ofrece ahora ocasión propicia para exponer con alguna mayor amplitud, las observaciones que hacíamos en aquella ocasión. Posteriormente hemos visto planteada esta misma cuestión en la citada obra del P. Gorosterratzu, en la que hace atinentes consideraciones con documentos a la vista; creemos no obstante que el asunto merece una exposición lo más clara y precisa que sea posible, para formular luego conclusiones, que por nuestra parte no irán sin alguna reserva natural, por el estado en que se halla todavía el estudio detallado y minucioso de la diplomática española en sus mismos originales, y de las instituciones reales de la Edad Media. No obstante, podremos llegar a conclusión firme en algún aspecto del asunto.

El reparo a que aludimos tiene su fundamento en las suscripciones confirmatorias de los privilegios reales: y los impugnadores de la asistencia de nuestro Arzobispo al concilio de Letrán razonan su opinión del modo siguiente. Las indicadas suscripciones arguyen y demuestran la presencia del confirmante en el lugar y fecha de expedición del diploma: ahora bien; en privilegios de Enrique I, dados a fines de septiembre y sobre todo en la dona-

(1) *Bibl. Cat. Tol.* 42-21; es un manuscrito del siglo XIII, copia de bulas de Primacía y algún otro privilegio, desde Urbano II hasta Honorio III; la última que copia es del 20 de febrero de 1217. El acta breve a que nos referimos se halla en la segunda guarda al principio y en un folio suelto; parece de distinta mano, aunque la letra es de la época.

ción de Zorita, hecha en Segovia el 20 de diciembre de 1215, aparece como confirmante Rodrigo, Arzobispo de Toledo; resulta por consiguiente imposible que asistiese al Concilio, porque clausurado éste a fin de noviembre, es inexplicable que en la fecha últimamente indicada se hallase ya el Arzobispo en Castilla.

Mas parece que el argumento parte de un supuesto, que no es tan evidente como se le quiere presentar, por lo menos en toda su extensión. Es decir, se supone como absolutamente cierto, que los confirmantes de los privilegios reales, por el hecho de aparecer su nombre entre las listas que se incluyen en estos diplomas, se hallaban físicamente presentes en el lugar y día de expedición del documento. Y esto no parece cierto, por lo menos en toda su universalidad, y tal como se propone.

Procedamos con la claridad posible. En los diplomas reales de Castilla de la época que nos ocupa, conviene distinguir para nuestro caso, además de las suscripciones del otorgante, que es el Monarca y va en primer lugar después de la fecha y con cláusula especial, las de confirmantes eclesiásticos a la derecha del documento, precedidos del Metropolitano de Toledo, Primado de las Españas, que suele ir a toda línea; y las de confirmantes seculares, caballeros y dignatarios de la Corte, a la izquierda; a partir de la unión de Castilla y León, figuran también el episcopado de este reino, precedido del Metropolitano de Compostela y los dignatarios de Corte, ocupando entonces los confirmantes todos del reino de León la izquierda y los de Castilla la derecha. El toledano suscribe siempre en primer lugar como Primado; el Canciller, mientras no fué Obispo, después de los Prelados y en su columna; a la unión de los dos reinos, debajo del signo y cuando era Obispo en la parte superior. Aparecen al pie los merinos de Castilla, León y Galicia, y en último término el notario o el amanuense que es a veces el mismo notario (1); mas tóngase muy presente, que las indicadas suscripciones, incluso la del Monarca, no son autógrafas en estos documentos: todo el diploma es de la misma letra del escritor de la Cancillería que incluía en lista a los distintos confirmantes, aunque en la suscripción del Rey se lee generalmente que suscribe *manu propria*.

(1) Prescindimos de las suscripciones de Infantes y de otras particularidades que ofrecen los diplomas de época anterior y posterior a la indicada, porque no hacen a nuestro objeto.

Esto supuesto, tenemos ya un primer dato de importancia contra la tesis de la presencia física de los confirmantes en el lugar y fecha de expedición del documento; si las suscripciones fuesen autógrafas, la opinión contraria tendría un fundamento más firme. Conviene no obstante proceder aún con cautela y no generalizar demasiado, porque para esto sería preciso conocer con toda claridad las que podríamos llamar normas de la Cancillería y la constitución de la corte y curia real en aquella época; y resulta que una gran parte de noticias relativas a estos asuntos las conocemos hasta ahora precisamente por los mismos documentos.

Desde luego, y aunque es cierto lo anteriormente dicho, el diploma arguye en tesis general la presencia del otorgante en el lugar y fecha de expedición; no de otra suerte suelen fijarse los itinerarios y estancias de los Reyes en distintos lugares del reino por aquella época, y son en este punto los documentos reales valiosos auxiliares de complemento de las antiguas y a veces deficientes crónicas.

Por la que se refiere a los confirmantes, conviene a nuestro juicio distinguir entre los caballeros y dignatarios de Corte y los Prelados. Al Rey acompañaba desde luego su séquito correspondiente; pero es muy problemático que todos los nobles que aparecen en la columna de confirmantes, con cargo especial o sin él, se hallasen habitualmente acompañando al Monarca. No faltan cargos, en la época de nuestro estudio, cuyos representantes no es verosímil que formasen habitualmente en el séquito real; en los diplomas de Fernando III, después de su proclamación en León, confirman invariablemente los merinos de los tres reinos como hemos notado, y sobre todo se incluyen constantemente todos los dignatarios de León con los de Castilla; así sucede por indicar algunos, en las donaciones citadas de Baena y Córdoba, hechas a D. Rodrigo en Toledo el año 1238; las de Añover y Baza, en Valladolid en 1243 y la confirmación de Añover, hecha ya al electo D. Sancho en Sevilla en 1252. Pocos años más tarde aparecen ya en los diplomas reales otros cargos, como el de «Adelantado en la frontera» y «Almirante de la mar», cuyos poseedores no es de creer que anduviesen habitualmente en el séquito real, como sería preciso suponer en otro caso.

Finalmente, en cuanto a los Prelados, ofrece ya la cuestión un aspecto y algunos datos particulares, que permiten mayor clari-

dad y firmeza en las conclusiones. No ha de olvidarse, en primer lugar, que por su condición y cargo estaban sujetos a la ley eclesiástica de residencia personal y habitual en su sede respectiva: es cierto que esta ley no se observaba en todo su rigor en aquellos tiempos; pero también es verdad que la Iglesia urgía entonces su cumplimiento mediante los decretos de Letrán; y nada puede autorizar la sospecha de que el Episcopado, a cuya vigilancia se encomendaba la observancia de los decretos susodichos, hubiera de hacer caso omiso de lo preceptuado; esto no obstante, los Prelados de Castilla, a los que se unen más tarde los de León, aparecen siempre como confirmantes de los privilegios reales. Claro está que pudo haber ocasiones solemnes en que el episcopado se reuniese con la Corte; y es cierto por otra parte que siempre solían acompañar al Rey algunos Prelados, como expresamente se lee en algunos documentos; pero no es posible que la residencia habitual de todo el episcopado fuese la Corte Real, porque tendríamos que llegar a la conclusión inadmisibile de que pudo haber Obispo, que no hubiese residido casi nunca en la capital de su diócesis, ni siquiera de paso; y a suponer, por el contrario, que todo el episcopado de los dos reinos acompañaba a Fernando III constantemente aun en sus expediciones guerreras. Pero hay además datos documentales en este punto concreto: en el pleito de nuestro D. Rodrigo con el Obispo de Avila, los jueces intimaban desde Sahagún al abulense la comparecencia ante el tribunal; y dice la bula entonces citada, que cuando su procurador marchaba a darle noticias encontró al prelado saliendo del reino en dirección a Roma. Sucedió esto hacia el 4 de septiembre de 1215, y sin embargo en el privilegio de ferias de Brihuega, dado por Enrique I el 17 del mismo mes, aparece entre los confirmantes «Dominicus Abulensis episcopus», que debía hallarse ya lejos de España (1).

Otros datos no despreciables conviene recoger en esta cuestión para terminar. En el reinado de Fernando III se generaliza la norma de incluir en las columnas de confirmantes, y en último lugar, las iglesias vacantes con esta indicación expresa; así en las referidas donaciones de Córdoba y Ubeda se lee al pie del epis-

(1) *Arch. Cat. Tol.*, documentación citada. Confirman la concesión todos los Obispos de Castilla, incluso D. Rodrigo; y aunque cabe suponer que alguno más estaría ya en viaje, no tenemos dato documental más que del citado,

copado de León la expresión siguiente: «Ecclesia Legionis vacat»; y en la de Añover, al final de los de Castilla: «Ecclesia Cordubensis vacat». Por último, en el reinado anterior, por lo menos, si no antes, se observa la norma de indicar los Obispos electos después de los consagrados.

¿Qué indican todos estos detalles y pormenores? A nuestro parecer, constituyen fundamento suficiente para autorizar la conjetura de que las suscripciones de confirmantes obedecen a normas de la Cancillería real, que van haciéndose cada vez más concretas y definidas, a medida que avanza el reinado de Fernando III, lo cual podría ser un indicio de la organización de la Cancillería por nuestro Arzobispo. La lectura de los diplomas reales de esta época produce la impresión de que el amanuense tiene a la vista una lista del Episcopado y nobleza de la Corte, cuyos nombres incluye, se hallen o no presentes. Aun así hemos de confesar, en honor a la verdad, que el estudio y comparación de documentos, limitado solamente a los originales del Archivo Capítular, nos ha permitido observar en este punto concreto algunas anomalías que pueden explicarse en parte por una menos perfecta organización anterior de la Cancillería; pero también constituyen en el estudio general de la diplomática real un problema demasiado complejo para someter su solución a la rigidez absoluta de una tesis formulada con demasiada extensión. En todo caso opinamos, en conclusión y en virtud de las observaciones indicadas, que las suscripciones de confirmantes ofrecen norma segura para conocer los distintos cargos que van apareciendo en la Corte y Casa Real, fechas de institución de Obispos y de Cancilleros, vacantes de Sedes episcopales y otros datos semejantes; pero no son prueba concluyente; de la presencia física del confirmante en el lugar y fecha de expedición, sobre todo si se trata de confirmantes eclesiásticos (1).

Supuesta, por consiguiente, la asistencia de D. Rodrigo al Concilio IV de Letrán, queda por contestar la segunda cuestión propuesta, es decir, si se entabló y en qué forma el pleito de primacía en aquella ocasión. Desde luego la contestación es clara y afirmativa, en virtud de las bulas que vimos poco hace, dadas

(1) Adviértase que nuestra opinión se concreta a los documentos reales; si se trata de documentos episcopales u otros particulares, contratos, etc., etc., la conclusión puede ser distinta, según la especie del documento y su redacción,

por Inocencio III y su sucesor en enero y agosto respectivamente, de 1216; en ellas se declara expresamente que se había practicado la *litis contestatio* entre los Metropolitanos de Toledo y de Braga en pleito de primacía ante Inocencio III, y se concede un plazo de pruebas para oír luego sentencia. Como por otra parte este pleito no había llegado a formalizarse en años anteriores, a pesar de las reiteradas instancias de nuestro Arzobispo, según demuestra su correspondencia con el Papa, es evidente que se inició en aquella ocasión y probablemente antes de la apertura del Concilio. Si volvemos, pues, sobre este asunto, es únicamente por exponer nuestro parecer acerca de las célebres actas, que de él hacen referencia.

Si hubiésemos de dar crédito a las actas extensas, no sólo se entabló pleito con el Arzobispo de Braga, sino también con los de Santiago, Tarragona y Narbona, llegándose, además, a la sentencia en aquella ocasión. Pero esto último es absolutamente falso, según acabamos de ver; y repetimos, apelando al testimonio de escritores de nota, que tales actas, por sus anacronismos y redacción de discurso, no revelan otra cosa que la poca habilidad de un falsario, defensor fanático de la primacía toledana, que en mala hora las fingió.

Hay otras actas más breves, como ya indicábamos, en las que no se advierte desde luego el tono solemne y ampuloso de las anteriores; pero su lectura hace sospechar igualmente en la mano de otro falsario no tan despreocupado como el primero; mas tampoco tan avisado, que no permita vislumbrar el fraude. Prescindamos de la fecha que nos da, 8 de noviembre del año 1215 de la Encarnación, que es el 1214 del nacimiento de Jesucristo. No dice que se dictara sentencia; pero al entrar en detalles de lo actuado, nos refiere que el bracarense contestó en forma, aceptando el pleito; el compostelano se limitó a negar la primacía de Toledo, añadiendo que aun en el supuesto contrario, sus sufragáneos no tenían obligación de acatarla, por lo que *muchos dijeron y opinaron* que había también aceptado el pleito; por el tarracónense ausente contestó el de Vich en forma parecida al anterior; y el narbonense dijo que tenía derecho a regresar a su Sede en paz, porque no había sido citado para este asunto. Después todo el documento se reduce a acumular testigos y reseñar la comitiva de los Obispos de la península, como si tratase de fundar en autoridad ajena y en la realidad de otros hechos, la pretendida ver-

dad de un acto del que el escritor no parece desde luego testigo presencial. Observemos, para terminar, que son extrañas sus vacilaciones al juzgar la respuesta del compostelano, cuya asistencia al Concilio es por otra parte muy problemática, ya que aparece en España y en el mes de noviembre firmando documentos como otorgante principal; del de Vich no sabemos que tuviese poderes de su Metropolitano para intervenir en este asunto; y a la respuesta del de Narbona pudieron acogerse los demás, sin contar que con esta Sede no hay vestigio alguno de pleito de primacía, si se exceptúa un incidente en la época de la Restauración, que más parece de jurisdicción metropolitana.

¿Qué viene a quedar de estas breves actas? A nuestro parecer un hecho cierto, en torno del cual ha venido a tejerse, con más o menos habilidad, la urdimbre de la fábula. D. Rodrigo asistió al Concilio; entabló pleito de primacía con Esteban, Arzobispo de Braga; pudo citar en su alegato sentencias anteriores contra éste y los demás metropolitanos y aun referirse al de Narbona por la circunstancia indicada, aunque esto último no parece muy verosímil; después, un defensor de la primacía toledana redactó o encontró las actas breves y las insertó a la cabeza de un manuscrito, en el que coleccionó documentos relativos al asunto; andando los siglos, apareció un fanático, que no satisfecho con estas actas, las retocó a su placer, ofreciéndolas con mayor extensión; y en esta forma fueron publicadas por escritores de nota. Fundamos esta opinión, además de lo dicho, en que la documentación anterior al Concilio revela solamente el marcado interés de don Rodrigo por citar a pleito al Arzobispo de Braga, prescindiendo de los demás metropolitanos; y sobre todo en que a éste sólo se concreta la que se expidió inmediatamente después de la memorable asamblea de Letrán.

* * *

Otro litigio tuvo D. Rodrigo sobre primacía durante el pontificado de Gregorio IX. El 6 de mayo de 1234 comisionaba el Papa a Bernardo, Obispo de Segovia, Martín de Salamanca y Maestro Alfonso, electo de León, para la práctica de una prueba testifical (1). El pleito venía ya de años anteriores. En septiembre

(1) *Arch. Cat. Tol.* X., 8-1-1.

de 1231, dice Serrano, intervenía D. Mauricio en las controversias entre el toledano y compostelano, emplazando a este último ante el tribunal pontificio para responder de injurias inferidas a D. Rodrigo, en disputa sobre la primacía (1). No se indica la causa que pudiera motivar estas discusiones; acaso pudieran originarse por los más frecuentes encuentros de los dos Arzobispos en la Corte en virtud de la unión de los dos reinos el año anterior, y dados los precedentes históricos en el asunto. Dos noticias hay también en este año, que pueden tenerse en cuenta, aunque son muy próximas a la susodicha comisión de D. Mauricio: la confirmación de la primacía en general, y especialmente sobre Sevilla, que hizo el Papa en el mes de mayo.

Cualquiera que sea la causa, el hecho es que las disputas adquirieron estado curial; en septiembre de 1233, nuestro Arzobispo daba en Brihuega carta de garantía a su Cabildo reconociendo que había recibido de él tres *cédulas vacuas*, cartas de crédito abierto, para que Bernardo, Arcediano de Calatrava, pudiese intuir procuradores en el pleito que seguía con el compostelano sobre primacía (2).

Gregorio IX, al comisionar a los referidos jueces para la prueba testifical, les señala el plazo de un año para las actuaciones, a partir de la próxima fiesta de Todos los Santos; les manda que le remitan el atestado, concediendo a las partes un plazo de cuatro meses para comparecer ante el tribunal pontificio, e indica finalmente los puntos que el toledano trataba de probar, a saber: el ejercicio de su jurisdicción primacial; vejámenes contra su Iglesia al invocar en el asunto el beneficio de prescripción, y privilegios y sentencias pontificias.

En virtud de esta comisión constituían tribunal en Benavente los Prelados de Segovia y Salamanca en septiembre de 1235; allí recibieron letras del electo de León, excusando su asistencia por enfermedad, que le llevó al sepulcro: compareció el compostelano, instituyendo procurador al Maestrescuela de su Catedral, y acto seguido el procurador de D. Rodrigo dió principio a sus pruebas, demostrando el ejercicio de jurisdicción primacial por parte de su Prelado, que había enviado emisarios en distintas ocasiones a predicar cruzada, concediendo indulgencia y alistando

(1) *Obr. cit.*, pág. 115.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1.

gente por aquel territorio como Primado; vindicaba después la primacía por bulas pontificias y documentos de Reyes que fueron de León y Galicia, en los que se dá al toledano el título de Primado de las Españas, e impugnó el beneficio de prescripción y privilegio de exención que alegaba el procurador de Compostela en favor de su causa. Las réplicas se hacían interminables; urgía la solución el mismo Rey Fernando III; hallábanse los jueces sin asesores; acercábase el término del plazo concedido, y en vista de todo ello, los dos jueces allí presentes deciden remitir los autos a su conjuer enfermo, notificando a las partes que, si no recibían nueva citación hasta el día 1 de noviembre, compareciesen ante Papa en plazo de cuatro meses (1). Murió entre tanto el electo de León, y el pleito sufrió considerable retraso. El 7 de mayo de 1236 comisionaba el Papa nuevamente a D. Mauricio de Burgos en sustitución del fallecido, para que, con los otros dos jueces, repitiesen las actuaciones de recepción de testigos y pruebas, y se las remitieran en plazo de un año, a contar desde la próxima Natividad del Señor, señalando a las partes nuevo plazo de comparecencia (2). Indicó es esta bula de que las primeras actuaciones no habían llogado al Papa, por muerte del electo de León, o no se las consideró suficientes. D. Rodrigo, por otra parte, se hallaba en Roma a mediados de 1236, y allí, o en regreso, le sorprendió la toma de Córdoba; es el único viaje a que hace clara referencia en su historia. El Papa concede plazo a los nuevos jueces hasta Navidad de 1237, y todavía deja amplio margen, remitiendo a su prudencia la fecha que habían de fijar a las partes para comparecer en Roma. Nuestro Arzobispo tuvo tiempo suficiente para presentar testigos en la causa a su regreso de la Ciudad Eterna; mas no tenemos documentos que puedan indicar con certeza el fallo que recayera en este litigio; únicamente conserva el archivo toledano cuatro extensas copias autenticadas de bulas de primacía de distintos Pontífices, desde Urbano II, dadas por Gregorio IX a petición de D. Rodrigo; dos llevan la fecha del 26 de mayo, y las otras dos del 1 de junio de 1239 (3). Y sospechamos

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-3; E. P., 1.013; firman el acta, que es copia autorizada de la época, como testigos y actuarios, Gil, clérigo de Segovia; Pedro Muñoz, de Salamanca, y D. Fortún, jurado de Benavente.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-2.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-3-7; las cuatro con la misma signatura.

en vista de esto, y por razones de analogía, que el desenlace fué semejante al del pleito anterior en el pontificado de Honorio III.

No está muy feliz el P. Gorosterratzu en la referencia que nos da de este litigio y en la conjetura que apunta sobre su desenlace. Dice, en efecto, que el Papa substituyó al electo de León por el Obispo de Burgos *el 6 de mayo de 1235*, y en cambio en la línea siguiente afirma, que había dado a los jueces anteriores, entre los cuales se cuenta el de León, un plazo para remitir los sumarios al tribunal pontificio *hasta otoño de 1236*. La verdad es que este plazo terminaba el 1 de noviembre de 1235 y que el electo de León vivía, aunque enfermo, en septiembre de este mismo año, cuando sus conjuces reunidos en Benavente acordaban remitirle las actuaciones; debió morir antes del 1 de noviembre; pero no pudo ser substituido por defunción seis meses antes. Al terminar el estudio de esta cuestión, arguye el susodicho escritor al Padre Fita porque dice éste, al parecer, que D. Rodrigo consiguió las referidas autenticaciones de bulas en el viaje que hizo a Roma en 1236, para gestionar la primacía. Es verdad que el célebre jesuita se equivocó en la fecha de las copias, que son, como vimos, de 1239; y acaso también en el motivo, al menos si se tiene por único, de este viaje de nuestro Arzobispo: pero no juzgamos acertada la conjetura que Gorosterratzu propone, al decir que obtuvo tales copias D. Rodrigo para discutir con el Tarraconense (1). Y fundamos nuestra afirmación en que ni en la documentación, ni en el inventario del archivo capitular hay indicio alguno de que don Rodrigo entablase pleito sobre primacía con el Metropolitano de Tarragona; los más ruidosos incidentes con esta metrópoli corresponden a pontificados anteriores, y en esta época tuvo lugar solamente el suceso del concilio que luego hemos de referir. Por su parte el citado escritor tampoco ofrece documentos que demuestran de algún modo su conjetura. Debatiase ciertamente con ardor entre los dos Arzobispos un litigio por aquellos días; mas el asunto de la disputa era la jurisdicción metropolitana sobre la diócesis de Valencia, que es muy distinta de la primacía. El proceso de pruebas en aquel pleito indica con claridad que el punto capital a discutir era determinar en qué provincia eclesiástica estaba enclavada la diócesis valenciana; y para esto no ofrecían argu-

(1) *Obr. cit.*, págs. 299-300.

mento alguno las bulas de primacía. Sólo se tocó incidentalmente uno de los privilegios en este caso, en demostración, por parte de nuestro Arzobispo, de que tenía comisión pontificia para ordenar las diócesis que se iban restaurando por la reconquista; y el Tarraconense no tuvo inconveniente en conceder que aquella comisión se le hacía como primada, mas no como metropolitano. En resumen: de disputas de primacía con el tarraconense no hubo hasta la fecha que nos ocupa en este pontificado de D. Rodrigo otra cosa que la referida en las célebres actas, de las que ya hicimos crítica anteriormente. Parece por consiguiente que la susodicha autenticación de bulas, se hizo por las mismas causas que la anterior de Honorio III. Este ordenó la entrega de copias del Registro pontificio el mismo día en que comunicaba al Cabildo de Toledo la suspensión del pleito; de Gregorio IX no tenemos documento que notifique el sobreseimiento; mas no es un despropósito suponer que los jueces apostólicos nombrados en la última fase del litigio, con plazo para las actuaciones hasta fines de 1237, difiriesen la comparecencia de las partes ante el Pontífice, en virtud de las amplísimas facultades a este propósito concedidas, por todo el año siguiente, y que en fin el pleito terminase como el anterior, por sobreseimiento con autenticación de los privilegios de primacía.

En nuestra opinión, los Papas hicieron en esta época, como en las anteriores, cuanto fué posible y aconsejó la prudencia, habida razón de las circunstancias, en favor de la primacía toledana. No sólo confirmaron este privilegio a D. Rodrigo y notificaron esta confirmación con las nuevas concesiones de Sevilla, sino que al producirse los distintos litigios, si las circunstancias no aconsejaban un fallo expreso y terminante, hicieron, a petición de nuestro Arzobispo, como una nueva confirmación implícita mediante las susodichas autenticaciones, con las cuales se probaba el antiguo derecho primacial de la Sede toledana en España y se mantenía el *statu quo*, mientras los demás no presentasen en su favor mejores pruebas, lo que no era muy fácil.

No hemos olvidado que hicimos arriba mención de un incidente ocurrido en estos años con el Metropolitano de Tarragona; puede relacionarse desde luego con la primacía; pero no dió lugar a litigio, porque fué cortado con toda rapidez y energía por el Papa. Había pasado D. Rodrigo por la provincia tarraconense, y debió ser a su regreso de este viaje a Roma; y sin duda en uso de sus atribuciones primaciales llevó alzada su cruz, o concedió

indulgencias o realizó algún acto de jurisdicción. El tarraconense, que era D. Pedro de Albalate, pretendió cortar por lo sano, y reuniendo Concilio provincial en Valencia, al que asistieron los Obispos de Barcelona, Lérida, Tortosa, Huesca y electos de Zaragoza y Valencia, decretó que si el toledano volvía a pasar por lugares de la provincia con Cruz, o investido de palio, o concedía indulgencias, quedarían entredichos los lugares en que ésto hiciera, mientras permaneciese en ellos, y el mismo Arzobispo excomulgado.

D. Rodrigo acudió en queja a Gregorio IX, diciéndole, además, que la diócesis de Valencia, lugar del Concilio, pertenecía a su provincia; y el Papa, en 16 de abril de 1241, dirigía una bula al de Tarragona, diciéndole que si hubiese meditado bien el decreto, nunca lo hubiera promulgado, porque no constaba que el Arzobispo toledano se excediese en ésto, ya que podía tener atribuciones por especial privilegio de la Sede Apostólica; añade que si por ello se creyó injuriado, debió acudir al Tribunal pontificio; y, en fin, para que no pudiese jamás alegarse el caso como precedente, previo consejo del Consistorio, declara nula en absoluto la sentencia fulminada. No tenemos noticia de nuevos alegatos (1).

Cerraremos este capítulo consignando la inmensa deuda de gratitud que la Sede Primada de las Españas tiene contraída con Ximénez de Rada, por la defensa enérgica y laboriosa que en todo momento supo hacer en favor de su más excelsa prerrogativa. Sin temor a equivocarnos, no dudaríamos afirmar que ninguno entre sus predecesores logró aventajarlo, ni aun igualarle en este asunto, máxime si se tiene en cuenta las difíciles circunstancias en que hubo de entablar las distintas reclamaciones a que hicimos referencia. Realmente podríamos decir que con su actitud enérgica e infatigable logró por lo menos imponer silencio a sus impugnadores. Los incidentes que surgen aún en pontificados que sucedieron a nuestro Arzobispo, pueden considerarse ya como hechos aislados cuya solución no se hizo esperar largo tiempo.

Resumiendo la documentación del Archivo Capitular en esta materia, dejaremos consignado para terminar que apenas se

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-1; E., 1.545.

encuentra vestigio alguno de pleito solemne en días posteriores; la documentación es ya muy escasa, a partir de esta época, y sobre todo, durante el pontificado de Aviñón, no obstante haber ocurrido un incidente de mayor gravedad relacionado con el Arzobispo D. Juan IV, hijo de Jaime II de Aragón. Tuvo necesidad de ir este Prelado a Zaragoza y marchó con su Cruz alzada, como Primado, por la provincia tarraconense. Pedro de Luna, Arzobispo de Zaragoza, de acuerdo con Ximeno de Luna, que lo era de Tarragona, fulminaron excomuniación contra el toledano, no obstante la bula de Gregorio IX, que ya conocemos. A duras penas logró Juan XXII apaciguar el ánimo del Monarca aragonés, fuertemente exacerbado ante la dureza con que vió tratado a su hijo. La presión que hicieron, de una parte la Corona de Castilla con el mismo Rey de Aragón, y de otra la linajuda e influyente casa de los Luna, hacía difícil la solución del incidente. Juan XXII dió una bula en la que trata de salir del paso; por una parte da satisfacciones al Metropolitano de Toledo; por otra parece que se inclina más del lado de Tarragona y Zaragoza; advierte que la solución no ha de suponer perjuicio alguno para la posesión o propiedad de derechos alegados, y avoca la causa a su Tribunal, sin que tengamos noticia de la sentencia (1).

No obstante, sucedió poco después un hecho muy elocuente. Juan IV llegó a indisponerse con la Corte de Castilla, hasta el extremo de solicitar su traslado; el Infante D. Juan Manuel llegó a despojarle de la Cancillería de Castilla. Juan XXII accedió a la traslación solicitada por el Prelado, y precisamente se realizó la permuta con Ximeno de Luna, de Tarragona, siendo de notar que el toledano no fué nombrado Arzobispo, sino Administrador apostólico de la tarraconense y Patriarca titular de Alejandría, por no descender en dignidad; en cambio, el de Luna recibía en propiedad y título la Mitra de Toledo, disfrutando sus preeminencias como Primado.

Al salir la Iglesia del cisma de Occidente, Martino V, en su celo por la restauración eclesiástica mediante la promulgación de algunos decretos disciplinarios por él autorizados, y de la condenación de herejías precursoras del protestantismo, encargó esta comisión en España a D. Juan Martínez de Contreras, Arzobispo de Toledo,

(1) Vimos esta bula hace ya tiempo en el Arch. Cat. de La Seo de Zaragoza; mas no conservamos la signatura.

exhortándole a una vigilancia y celo extraordinario en este asunto como Primado que era de las Españas, según taxativamente afirma el Papa en la bula; y pocos años después señalaba en otra los privilegios y precedencia de los Arzobispos de Toledo como Primados. (1). Aún tuvo que defenderse Martínez de Contreras de D. Juan Obispo de Tarazona y de Dalmacio su metropolitano de Zaragoza, en ocasión en que fué a Agreda comisionado por el Rey de Castilla, para concertar treguas y concordia con el Rey de Aragón; pero después de sentencias de jueces españoles en favor del toledano, fué llevada la causa en apelación a Eugenio IV, que terminó imponiendo silencio a las partes en 4 de marzo de 1433 (2).

D. Alonso Carrillo tuvo asimismo incidentes con el Obispo de Burgos D. Alonso de Cartagena, por el mismo motivo de hacerse preceder de su cruz alzada. Esta vez el pleito no llegó a Roma: intervino Juan II de Castilla mandando a los justicias de Burgos que defendiesen al Arzobispo de Toledo en el ejercicio de sus derechos; y pocos años después, en 1453, se llegaba a una concordia en los dos Prelados y sus cabildos respectivos. En ella reconoce el toledano la exención de la sede burgalesa de la jurisdicción metropolitana; el de Burgos por su parte confiesa la primacía de la sede toledana y el derecho de sus Prelados a pasar con cruz alzada por la diócesis de Burgos. (3).

En fin, cuando fué exaltado a la mitra de Toledo el gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza, como el bracarense anduviese perturbando de nuevo el derecho de primacía, Inocencio VIII, para evitar los perjuicios que causaba a los fieles este estado de cosas, y mientras se buscaba solución a la controversia, nombraba Primado con plenitud de jurisdicción al Cardenal Mendoza en todos los dominios de los Reyes Católicos (4). Es el último documento de confirmación solemne que guarda el archivo capitular: con él se cierra la larga serie de confirmaciones de primacía en aquel pontificado que cerraba también con hermoso colofón la grandiosa epopeya de la reconquista. Por eso el gran Cardenal pudo a su muerte legar a su Iglesia por cláusula

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-4-1 y *X.*, 7-4-2.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-1 y *X.*, 8-1-2.

(3) *Arch. Cat. Tol. X.*, 8-1-4, las cartas de Juan II, y *X.*, 8-1-6, la concordia.

(4) *Arch. Cat. Tol. X.*, 7-4-5.

testamentaria «la nuestra cruz, que en señal de Primado habemos traído ante nos por las provincias de Santiago, Sevilla, Granada, Zaragoza, Valencia, Tarragona, Narbona y por las diócesis que se dicen exentas de los metropolitanos susodichos: la primera Cruz que se puso sobre la más alta torre de la Alhambra de la Ciudad de Granada, al tiempo que fué ganada e quitada del poder de los moros infieles, enemigos de nuestra Santa Fee Católica.....»

VI

Fundación de la Catedral de Toledo.—Fecha en que tuvo lugar este acontecimiento.—¿Fue Pedro Pérez su primer Arquitecto?—Subsidios para la obra.—Otras fundaciones de D. Rodrigo en su Catedral: luminarias y capellanías de coro.

La obra que entre todas inmortalizó el nombre de D. Rodrigo en las brillantes páginas del Episcopologio toledano, y aun de la Historia del Arte español, es la fundación de nuestra Catedral incomparable, la *Dives Toletana*, cuya primera piedra colocaba solemnemente en la primera mitad de su pontificado, con el Santo Rey de Castilla Fernando III.

Es la Catedral de Toledo monumento grandioso, que responde en su desarrollo y ejecución al sublime plan litúrgico ideado por el ingenio y piedad de nuestro gran Arzobispo; arca santa que encierra entre sus muros en columnas y retablos, en sepulcros y capillas y magníficas portadas, la historia entera del arte español en las más hermosas y brillantes manifestaciones, que alcanzó en distintas épocas; relicario inmenso, que atesora con las obras geniales de los antiguos maestros de la piedra viva, las hermosas filigranas de los grandes escultores e imagineros, con los artistas del hierro y del vidrio en nuestros siglos de oro. Y junto con ellas su precioso museo de orfebrería; la brillante pinacoteca, que cuenta entre muchas las creaciones simbólicas de los pinceles del Greco, que arrancaba a su paleta los matices del cielo de Castilla en esas tardes otoñales, cuando envuelto entre colajes llega a hundirse en su ocaso el sol; y los ricos tejidos, que antaño salían con mundial y merecida fama de los telares toledanos; y los dibujos inimitables de los magos de la aguja, de aquellos bordadores llamados, entre otros, los Jerónimos españoles, que con sedas y oro sabían dar vida y movimiento en la forma plástica y sin hacerles perder su espiritualismo, a misterios y emblemas y santoral de nuestra religión; y, en fin, las delicadas miniaturas y orlas de los típicos aguiluchos, cantorales, misales y pasionarios,

que tan claramente acusan la técnica española y toledana, no obstante la influencia extranjera que en principio pudieran recibir nuestros miniaturistas e iluminadores. Porque es nuestra Catedral, la Catedral española por excelencia dentro de la esfera del arte gótico; genuína creación del genio ibérico en la Edad Media, con ligera influencia ornamental, en sus comienzos, del arte de aquel pueblo que dominó la España por siete siglos; pero obra española en su conjunto, en su traza grandiosa; en el atrevido y airoso cerramiento de su magnífica girola; vivo retrato, en fin, por la sobriedad de su ornamentación, y sencillez de sus líneas y por la vigorosa y delicada factura de sus columnas, del alma gigante de Castilla en aquella Edad de grandes empresas y elevados ideales.

A medida que la Reconquista se consolidaba en su avance progresivo, iban apareciendo en las ciudades españolas distintas catedrales de tipo gótico, que sustituían la vetusta iglesia románica o la antigua mezquita mora, purificada y consagrada de momento al culto cristiano, cuando nuestras armas victoriosas lograban arrancarla al enemigo invasor. Eran otros tantos himnos de triunfo, con que cantaba su libertad la España por tanto tiempo oprimida; perpetuos cánticos de acción de gracias al cielo, que infundía siempre alientos y esperanza y valor invencible a un pueblo, que se ofrecía un día tras otro en aras de su independencia y de su fe.

Ya porque las antiguas catedrales románicas se hacían insuficientes para los núcleos de población en aumento continuo; ya porque no lograban satisfacer los anhelos y elevados ideales del alma cristiana, que cada día se manifestaban con nuevo y más sublime esplendor; ya, en fin, porque debido a los azares de los tiempos amenazasen ruina, es lo cierto que la décimatercera centuria es el siglo de las grandes catedrales españolas: casi podríamos afirmar, sin citar nombres, que las más célebres entre ellas cierran sus bóvedas en esta época, o ponen sus primeros fundamentos. Entre estas últimas se encuentra la toledana.

... ¿Mas en qué fecha precisa se llevó a cabo la inauguración solemne de sus obras? No extrañará al lector que hagamos un detenido estudio de este dato cronológico, porque ha sido en distintas épocas objeto de discusión y se ofrece en el momento presente como asunto de palpitante actualidad.

Hace algún tiempo publicaba el autor de estas líneas un mo-

desto trabajo de investigación acerca de este asunto, y de él es preciso hacer ahora un breve resumen. Al consultar entonces la variada bibliografía existente, pudimos observar desde luego que la mayor parte de los historiadores y cronistas se pronunciaba por la fecha del 14 de agosto de 1227, bien que sin citar nunca fuente cronológica en que pudieran fundar su afirmación: así, Garibay, Pisa, Salazar de Mendoza, Mariana, el Licenciado Porreño, Lozano, Parro, Amador de los Ríos (D. Rodrigo), Quadrado y La Fuente (D. Vicente), Lampérez y el Conde de Cedillo, que señala el 11 de agosto (1).

Otros escritores, también de nota, fijaban la fecha de 1226, como el Ilmo. Juan B. Pérez, Canónigo obrero de la Catedral toledana y después Obispo de Segorbe; la Fuente (D. Modesto), y el Marqués de Cerralbo con algunos más: y por último no faltó quien indicara el año 1225, como D. Gonzalo de la Hinojosa, Obispo que fué de Burgos.

Ante criterios tan distintos para fijar este dato cronológico, no parecía prudente decidirse por una de las opiniones enunciadas, sin un previo trabajo de investigación y búsqueda de datos o fuentes cronológicas. Acudimos como parecía natural a la Historia de D. Rodrigo, actor principal en este acontecimiento, y nos detuvimos en su capítulo XIII del libro IX, que tiene el siguiente epígrafe: «*De captione Capellæ, et fundatione Ecclesiæ Toletanæ et Abenhut*». El texto dice: «*Et procedens iterum—Ferdinandus—*» contra mauros obsedit Capellam, castrum munitissimum in » diocesi toletana, et diutinis impugnationibus tandem cepit, et » expletis quattuordecim hebdomadibus expeditionis ad urbem » regiam est reversus. Et tunc iecerunt primum lapidem Rex et archiepiscopus Rodericus in fundamento Ecclesiæ Toletanæ, quæ » in forma mezquite a tempore Arabum adhuc stabat, cuius » fabrica opere mirabili de die in diem non sine grandi admiratione hominum exaltatur». Y después continúa refiriendo hasta el fin del capítulo el alzamiento de Abenhut en Murcia, sus victorias contra los almohades y su muerte, a la que siguió el encumbramiento de Abenalagimar.

(1) Los detalles de obras consultadas y otros que omitiremos por su menor importancia, pueden verse en el estudio publicado en el *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, julio-diciembre de 1923.

No es de exacta precisión el dato cronológico que indica don Rodrigo en estas palabras, ni hay tampoco en todo el capítulo, ni en el resto de su historia, indicio alguno que permita autorizar más precisa conjetura: antes bien, el texto es acaso demasiado conciso en la narración de estas primeras campañas de Fernando III: y no pocos historiadores se han visto precisados a recurrir, como a valiosos auxiliares de complemento, a distintas crónicas y documentos para completar la narración del toledano y escalonar ordenadamente las primeras expediciones del Santo Rey de Castilla. Por lo que se refiere al dato concreto que estudiamos, parece que la diversidad de opiniones, por lo menos en lo que a las dos extremas se refiere, nace del distinto criterio aplicado para fijar la data de la toma de Capilla (1).

Esto no obstante, la atenta lectura del párrafo copiado arriba y su sentido obvio y natural autoriza estas dos afirmaciones: primera, que la toma de Capilla es objeto de una campaña especial organizada con este motivo, después de la cual Fernando III regresa triunfante a Toledo; segunda, que *entonces*, es decir, en la estancia que hicieron en la ciudad, el Rey y el Arzobispo pusieron la primera piedra de la Catedral toledana.

No dice más D. Rodrigo; pero acaso lo dicho pueda ser suficiente. Porque si aplicamos la regla general de interpretación, que preceptúa tomar las palabras del escritor en su sentido literal y obvio, mientras razones evidentes no aconsejen otra cosa, no será aventurado afirmar, mientras no se ofrezca una prueba documental clara en contrario, que la fundación de la Catedral de Toledo tuvo lugar después de la toma de Capilla, durante la estancia que San Fernando hizo en Toledo, a donde regresó logrado su triunfo.

Ahora bien: aunque nuestro historiador no diga con precisión cuándo fué tomada Capilla, no faltan manuscritos y documentos de la época que señalan con exactitud este dato cronológico: La crónica latina de los Reyes de Castilla nos refiere esta campaña con más detalles. Dice que Fernando III partió con su ejército de Toledo cerca de la Pentecostés de la era 1264 (año 1226) y sitió a Capilla; refiere distintos incidentes del asedio hasta la rendición de la plaza; añade que D. Rodrigo con el Obispo de

(1) Era éste un fuerte castillo, cuyas ruinas pueden verse todavía cerca del lugar que conserva su nombre, en la provincia de Badajoz, diócesis de Toledo.

Palencia y otros eclesiásticos purificó la mezquita y la dedicó al culto cristiano, celebrando misa solemne y oficios divinos: y que el Rey, dejando abastecida y guarnecida la plaza, regresó a Toledo, hacia la fiesta de la Asunción de la Virgen (1).

La misma fecha asigna a la rendición de esta fortaleza el *Cronicón del Cerratense*, escrito a mediados del siglo XIII; y si los *Anales Toledanos II* señalan el año 1225, puede explicarse esta diferencia o por equivocación del cronista, que podría obedecer a que Fernando III hizo una demostración contra la plaza al regresar de Andalucía, entrado ya el invierno de este último año, o por errata del copista, que omitió un trazo al consignar la fecha. Hoy los historiadores aceptan como indudable la fecha de 1226. Parece, pues, que este solo dato nos permite referir a ese mismo año la colocación de la primera piedra de nuestra Catedral.

Pero hay más todavía. Esta interpretación del texto de don Rodrigo está confirmada por crónicas de aquella época que reflejen ya expresamente y con fecha más precisa la fundación de la Catedral toledana. Los *Anales Toledanos III* inscritos en las primeras guardas de un manuscrito misceláneo, cuyo título al dorso es *Daretis Frigii Historia Troyana*, que perteneció a la Biblioteca del Cabildo de Toledo y hoy se guarda en la Nacional, consignan en su primera parte el siguiente dato concreto: «Era MCCLXIII (al margen año 1226) el rei don Fernando, y el arçobispo Don rodrigo pusieron las primeras piedras en el fundamiento de la iglesia de toledo» (2). Y aun cuando sea cierto que en los hechos consignados al principio de estos anales no sean muy exactas las referencias cronológicas, no sucede lo mismo al entrar ya en el reinado de Alfonso VIII, y más aún en el de Fernando III, en cuyos días, o a lo sumo en los de su hijo Alfonso el Sabio, se redactaron. Y todavía más: en el mismo manuscrito se halla una Crónica de Reyes de España, que algunos escritores han confundido con los Anales, y en ella también hay referencia

(1) Véase pág. 116-117.

(2) *Bibl. Nac.* Sección de manuscritos, núm. 10.046. Hemos visto el original redactado por distintas plumas; la primera parte, de la misma letra cursiva de la época, llega hasta 1243, consignando la noticia de haber terminado don Rodrigo su Historia. Flórez publicó integros estos anales. *España Sagrada*, tomo XXIII.

cronológica de la fundación de la Catedral. Al llegar al reinado de Fernando III, cuyos hechos refiere con alguna mayor extensión, encontramos la noticia que nos interesa. Después de una sucinta relación de las primeras campañas, dice el anónimo cronista: «Et otra uegada entró tierra de moros et tomó Capiella et tornosse pora Toledo. Et este Rey don Fernando et el arçobispo don Rodrigo de Toledo pusieron las primeras piedras eno fundamiento de la Eglisia Mayor de Toledo et la començaron desta obra que ante era fecha como mezquita. Et fué fundada tal mes». Y al margen: «Era MCCLXIII» (1). Referencia clara y terminante, que incluye un nuevo dato, el del mes por relación a otro últimamente nombrado en el texto, que es el de noviembre, cuando refiere en su día y año, unas líneas antes, el nacimiento del primogénito de Fernando III. Nada más preciso nos dice ya la Crónica mencionada; y con este testimonio cerrábamos aquel nuestro primer estudio cronológico, no sin indicar como conjetura los días de San Clemente, por ser el natalicio de Alfonso X, o el de San Eugenio como Patrono de la diócesis, como fecha concreta en que pudo tener lugar la histórica ceremonia. Terminábamos haciendo una referencia a dos bulas de Honorio III, para explicar su contenido en armonía con estos datos concretos, distinguiendo entre operaciones preliminares de las obras de la Catedral, y su inauguración oficial por la colocación de la primera piedra. Así quedó razonada nuestra opinión en aquel estudio.

Pero en el año próximo pasado, publicó el P. Gorosterratzu su biografía de D. Rodrigo, varias veces citada. Al hojear sus páginas, encontramos una nota en la que se califica de «muy erudito» aquel modesto trabajo; más adelante, sin embargo, a medida que avanzamos en la lectura, pudimos observar que sin

(1) Manuscrito citado, fol. 78 v., a. 38 y b. *La Crónica* comprende desde el folio 67 r., a., hasta el 80 r., b.: no puede considerarse como traducción, sino muy abreviada de D. Rodrigo, aunque guarde ciertas analogías con su Historia; desde luego no puede serlo en los hechos que refiere posteriores a los últimos narrados por el Arzobispo, y aun después de su muerte; principia por el reinado de Fruela y termina en los primeros años de Alfonso el Sabio. Es muy acertada la conjetura de Octavio de Toledo, al opinar que los tres últimos folios del manuscrito son el principio de esta Crónica (Cat. de la Lib. del Cabildo de Toledo); la letra es de la misma mano; su anónimo autor debió escribir en la segunda mitad del siglo XIII.

nueva referencia se combatía en toda su integridad el razonamiento fundamental de aquel *erudito* artículo, terminando el referido escritor su interpretación del texto de D. Rodrigo, y aportación documental en un tono definidor y cuasi dogmático en el campo de la investigación y de la crítica. Veamos cómo razona su discurso.

Toma como punto de partida las dos citadas bulas de Honorio III. Es la primera del 5 de enero de 1222, y en ella refiere el Papa que ha recibido una misiva de D. Rodrigo manifestándole que la antigua mezquita mora consagrada al culto cristiano amenazaba ruina; y su predecesor, para evitar un derrumbamiento imprevisto, la hizo desmontar; que para llevar a cabo las obras de nueva construcción había grandes dificultades por la magnitud de la obra misma, penuria de rentas de la iglesia y escasez de piedra y madera; hasta el punto de que si no se prestaba remedio extraordinario no había esperanza de llevar a buen término la fábrica; en vista de lo cual el Papa le faculta para que pueda invertir en la construcción las tercias de fábrica de las iglesias diocesanas; a no ser que se resientan demasiado en sus rentas por esta exacción, en cuyo caso le advierte que tome menor cantidad. «Presentibus litteris post quinquennium minime valituris»: frase que Gorosterratzu traduce: «Las letras presentes no serán válidas más que para cuatro años». Cinco son los que dice la bula muy claramente. Según el citado escritor, esta bula *patentiza* que en 1221 trabajaba D. Rodrigo, no como quien proyecta y se prepara prudentemente con recursos extraordinarios para una fábrica de tal magnificencia, sino que había comenzado ya la obra en el momento de dirigir al Papa su petición. Y como *prueba concluyente* de su afirmación aduce la segunda bula, con el comentario e interpretación siguiente: «El Papa le concede la facultad de poder utilizar el tributo de la tercia de las Iglesias por cuatro años». (Ya hemos visto que son cinco). Este plazo de «cuatro años» había expirado para fines de 1224. Porque D. Rodrigo «reiteró la misma petición en 1224, y el mismo Papa le renovó igual gracia en estos términos: «*Como has comenzado a edificar la iglesia de Toledo desde los cimientos, y no se puede terminar sin grandes gastos una obra de tan grande magnitud, te concedemos por las presentes, que puedas destinar a la construcción de la misma iglesia, por cuatro años, la tercera parte de las décimas, destinadas a las fábricas de tu diócesis, sin que valga*

«ninguna oposición.» Si ya necesitaba D. Rodrigo en 1224 nueva «concesión de cuatrienio, señal segura de que había utilizado «íntegramente la concesión anterior. Por lo tanto, es cierto que «en 1221 estaban iniciadas con gran empuje las obras de la erección de la más suntuosa, majestuosa y rica iglesia española. No «se puede asegurar que el Arzobispo las comenzara en 1221, lo «mismo se puede decir que puso la primera piedra en 1220. No «encuentro otros datos auténticos terminantes» (1).

Continúa después proponiendo una dificultad que surge espontáneamente por contradicción entre la interpretación de las bulas pontificias y el texto de D. Rodrigo; y para resolverla nos dice; que el *tunc* de D. Rodrigo es con frecuencia muy elástico en su historia; que no significa que el suceso al cual afecta sea inmediato, ni aun posterior al referido inmediatamente antes; que con frecuencia lo que se cuenta después del *tunc* es anterior a lo narrado antes. Por esto dice «no significa ese *tunc* que está «puesto después de la relación de la toma de Capella (sic), que «en efecto se verificó el acto de poner la primera después de ese «suceso. Significa que ese hecho se verificó *tunc, entonces, es «decir, en aquel período inicial de la vida activo-guerrera de San «Fernando. Por lo tanto, no se puede deducir rigurosamente «nada para fijar una fecha exacta, sino aproximativa. Implica lo «mismo ese *tunc* que el acto de asentar la primera piedra de la «basílica toledana por el Rey Fernando y D. Rodrigo, ocurrió en «1220 como en 1226.» Sin embargo, unas líneas más abajo, y como si no hubiera quedado muy satisfecho de su exégesis, propone una solución armónica diciendo que podría admitirse que don Rodrigo hubiera comenzado las obras por la cripta él sólo en la fecha a que se refieren las bulas; y después, en 1226, procedió con San Fernando a la inauguración de los muros exteriores. Cualquiera que sea, no obstante, el valor de esta explicación, añade, «es preciso asegurar que la frase de D. Rodrigo se refiere al año «1220, o al siguiente». Y cierra su razonamiento con otra frase autoritaria: «*Ya no cabe disputa fuera de esto*».*

Algo sobrecoge el ánimo esta afirmación tan rotunda; mas a pesar de todo, bueno será que hagamos un esfuerzo para demostrar, por lo menos, que puede haber alguna disputa en este asunto, después de las apreciaciones y comentarios que hemos copiado.

(1) *Obr. cit.*, cap. XIV, págs. 263 y sig.

Y en primer lugar, que el *tunc* de D. Rodrigo sea con frecuencia muy elástico en su Historia, no es precisamente un descubrimiento. Entendemos que el *tunc* latino, como el *entonces* castellano, lo mismo en D. Rodrigo que en cualquier escritor, no tiene ni deja de tener elasticidad por sí mismo; es siempre un término cronológico de valor y significación no absoluta, sino relativa; y por consiguiente su *elasticidad* o *rigidez* dependerá en todo caso del hecho o circunstancia a que haga referencia. Este ha de ser el punto de partida, para interpretar adecuadamente este término relativo y precisar con la exactitud posible la cronología de cualquier acontecimiento; que mediante él se determine y refiera a otro suceso anterior.

No basta, pues, afirmar que el *tunc* de D. Rodrigo sea con frecuencia muy elástico en su historia; hace falta demostrar que lo sea en el caso presente; y esta demostración la estamos esperando todavía. Más aún, la excluye positivamente el sentido literal y natural del texto, regla fundamental de interpretación. Porque leer, como el historiador escribe, que Fernando III organiza una expedición contra Capilla; que pasadas catorce semanas regresa a Toledo; y que *entonces* el Rey y el Arzobispo colocan la primera piedra de la Catedral: e interpretar después, que tomada Capilla en 1226, *ese entonces* o *tunc*, lo mismo puede referirse a dicho año, que a 1220, equivale en nuestra opinión a tergiversar el sentido obvio y natural de las palabras.

En vano se apela, para eludir este inconveniente, a *ese período inicial de la vida activo-guerrera de San Fernando*, que el citado escritor propone como único término posible de la referencia cronológica del *tunc* en este caso. Deseable sería que esta afirmación apareciera fundada en documentos y pruebas concluyentes, razonadas y expuestas con plena claridad, si ha de gozar el título de exclusiva con que la presenta su autor: más aún, sería de suma conveniencia que no se resintiera en sí misma de cierta falta de precisión, tal como nos la ofrece enunciada. Porque, ¿qué se entiende por período inicial de la vida activo-guerrera de San Fernando? ¿Son acaso sus primeras campañas contra los moros? Los historiadores están acordes en afirmar que no principiaron hasta el año 1223 lo más pronto; y en este caso faltará todavía un poco para hacer llegar la *elasticidad* del *tunc* por este procedimiento hasta 1220. ¿Han de incluirse también en el susodicho período inicial los demás hechos del reinado de Fernando III, a partir de su

proclamación en 1211? Porque es un hecho que entonces principia ya su actividad para calmar las inquietudes de una facción descontenta que se rebelaba contra él buscando la alianza con su padre el Rey de León; mas en este caso la *elasticidad* del *tunc* va a resultar un poco excesiva. Y después de todo, ¿en virtud de qué razones, leyes o criterio de interpretación ha de señalarse ese período inicial, como término de la referencia cronológica del *tunc*? De las bulas antes citadas nos ocuparemos luego. Mas entre tanto sería conveniente que el P. Gorosterratzu, que al parecer califica de *divagaciones* cualquier interpretación que no sea la suya, nos ofreciera una demostración clara y evidente de que ese *período inicial* corresponde y encuadra perfectamente dentro del plan de división que se propuso D. Rodrigo al describir los hechos del reinado de San Fernando; hasta el punto de permitirle hacer en el capítulo XIII de su Historia y enlazada con sucesos del año 1226, una referencia cronológica que puede comprender todo el período y sucesos narrados desde el año 1217, y capítulo V, en que refiere la proclamación del Rey de Castilla.

No es lo mismo, a nuestro parecer, estudiar un reinado y dividirlo con más o menos acierto y exactitud en períodos, cuando los hechos pueden apreciarse en su conjunto y totalidad, que hacer su descripción cuando todavía siguen su curso los acontecimientos y se halla el protagonista alcanzando días de honor y de gloria: así sucede a D. Rodrigo, que termina su Historia en 1243 cerrando la narración con sucesos ocurridos seis años antes, y baja al sepulcro dejando al Rey a las puertas de Sevilla, cuya conquista fué una de las mayores glorias de su reinado. Y entenderemos siempre, que no conviene pasar por alto los medios subsidiarios de interpretación, como el plan, objeto, circunstancias de medio y estilo del escritor, que con la regla anteriormente indicada constituyen ese conjunto, denominado texto y contexto, en las escuelas, que sirvió hasta hoy de norma para fijar el sentido de las palabras cuando éstas no aparecen ya en la frase con plena claridad. Por lo demás, ya puede decirse que a veces lo narrado después del *tunc* es anterior a lo que le precede; siempre será preciso, para determinar su significación, fijar exactamente el término y el objeto de la relación o referencia cronológica: y en nuestro caso, el objeto es la fundación de la Catedral: el término, el regreso a Toledo después de la toma de Capilla, como parece desprenderse de lo dicho hasta aquí.

Mas como el citado escritor apela también a los lugares paralelos de la historia de D. Rodrigo, para confirmar la interpretación que nos ofrece, nos place examinarlos, y ver la relación que con el caso presente puedan tener. Dice en nota relativa a esta cuestión que pueden enumerarse centenares de casos: «En el mismo capítulo— escribe— hay otro *tunc* referente a la rebelión de Mahoma Alenalagimar, que es de época anterior. Lo mismo sucede con los *tunc* de la muerte de la Reina Beatriz (c. 15) y otros más del mismo libro, que es inútil recordar y examinar (1).

Acaso no sea tan inútil como se afirma. Veamos si no el primero de los ejemplos: D. Rodrigo, después de la fundación de la Catedral, comienza a referir la rebelión de Abenhut contra los Almohades; describe las vicisitudes de esta rebelión hasta el asesinato del caudillo y añade inmediatamente: «Et *tunc* invaluit arabs quidam dictus Mahoma Alienlagimar...» Estos son los hechos. Mas bueno será observar que el término *invaluit* usado por nuestro historiador en esta frase no significa simplemente el hecho de rebelarse, como al parecer quiere Gorosterratzu, sino el de prevalecer o adquirir preponderancia en nuestro caso uno de los dos rivales (2). Además, el citado escritor no advierte, o pasa por alto, la referencia cronológica con que da principio D. Rodrigo a la rebelión de Abenhut; dice que principió a rebelarse «in diebus hujus Regis Ferdinandi», frase ésta de absoluta elasticidad, que de suyo no excluye período alguno del reinado; pero cuya relación con el *tunc* de la Catedral no se ve por parte alguna. En cuanto al encumbramiento o preponderancia de Abenalagimar, dice el toledano que ocurrió *tunc*, es decir, a la muerte de Abenhut; y esto no sólo es históricamente cierto, sino que confirma plenamente la interpretación que indicamos para la referencia de la fundación de la Catedral. Basta para convencerse de ello leer serenamente el capítulo que comentamos, sin omitir ninguna de sus circunstancias.

(1) *Obr. cit.*, cap. XIV, pág. 264, nota.

(2) Es de necesidad descender a este detalle dado el estado de la cuestión *invalere*, lo mismo en esta forma que en la incoativa, significa *prevalecer*, *adquirir preponderancia*; es de época clásica. D. Rodrigo emplea con frecuencia el verbo *rebellare* en su propio significado, lo mismo en este capítulo que en otros de su historia.

Veamos ya los otros ejemplos expresamente citados. Son los *tunc* de la muerte de D.^a Beatriz en el capítulo XV. Y efectivamente, nuestro D. Rodrigo inicia el capítulo refiriendo la entrada de Fernando III en León a la muerte de su padre; dice que el Clero y pueblo le recibieron con júbilo y cantando el *Te Deum*, y que desde *entonces* «*ex tunc*» se llamó Rey de Castilla y de León. Suponemos que la elasticidad de este *tunc* no será tanta que nos permita conjeturar que San Fernando se llamaba Rey de Castilla y de León, ocho o diez años antes. A mitad del capítulo encontramos otro: refiere el historiador que después de la proclamación de Fernando III en León y del pacto que celebró con sus hermanas Sancha y Dulce, hizo una excursión por las ciudades del nuevo reino, visitando Zamora, Salamanca, Ledesma, Ciudad Rodrigo y Alba (de Tormes), y añade que «*tunc*», *entonces* el Rey Fernando dió Quesada por derecho hereditario a Rodrigo, Arzobispo de Toledo. Y, efectivamente, en aquella excursión expedía el Rey su privilegio de donación, según hemos indicado en otro lugar, con fecha del 20 de enero de 1231, y en Salamanca, ciudad de las visitadas *entonces*. Por último, al terminar el capítulo, nos refiere la toma de Ubeda, añadiendo a continuación que *entonces, tunc*, el Rey, tomada la plaza, regresó a la ciudad regia; era 1272; lo cual parece significar que Fernando III se retiró a Toledo después de la toma de Ubeda, como lo hiciera al tomar la plaza de Capilla (1).

Estos son los *tunc* del capítulo XV, en los cuales ha creído ver Gorosterratzu confirmada su primera interpretación de D. Rodrigo: acaso en este último lugar, porque ha visto que el historiador, después del hecho referido, cierra el capítulo con la noticia de la

(1) El texto de D. Rodrigo en los tres lugares citados, es como sigue: 1.º "Sequenti vero die intravimus Legionem.... ibique ab Episcopo et universis civibus ad regni Legionis fastigium elevatur, clero et populo, *Te Deum laudamus*, cantantibus concorditer et incunde, et *ex tunc* Rex Castellæ et Legionis pariter est vocatus.", 2.º "Indeque Rex ivit Zemoram, Salamanticam, Letesmiam, Civitatem Roderici et Albam, et per cæteras regni partes in quibus honore regio et hominio ab omnibus est susceptus. Tunc Rex Fernandus dedit Caseatam iure hereditario Roderico archiepiscopo Toletano.....", 3.º "Post hæc iterum Rex Fernandus obsedit Ubetam.....; sed adeo fortiter impugnavit, ut conclusi, salvis corporibus oppidum resignarent. Et tunc Rex, oppido acquisito, ad urbem regiam est reversus, Era MCCLXXII, Obiit Regina Beatrix in oppido, quod Taurum dicitur....." (*Lib. IX, cap. XV, págs. 204 y 205.*)

muerte de D.^a Beatriz, pretende relacionarla con el *tunc* del regreso del Rey a Toledo después de la toma de Ubeda en 1234. La lectura del texto que citamos indica con toda claridad que se trata de una noticia sin enlace ninguno con la referencia anterior, con ese *tunc*, que solamente afecta al regreso del Monarca a la ciudad. Únicamente podría autorizar el texto por sí mismo la conjetura de que la muerte de D.^a Beatriz, consignada sin referencia cronológica alguna, sucedió después de la última fecha consignada, o sea después del año 1234, en que data D. Rodrigo la toma de Ubeda; y esto no sería un despropósito, porque la bella y piadosa Reina pasaba a mejor vida al año siguiente, 1235.

No estuvo más acertado, a nuestro parecer, el P. Gorosterratzu en la hipótesis conciliadora, que se aventura a proponer. Consiste ésta en suponer que D. Rodrigo iniciase las obras él solo, principiando por la cripta de la Catedral en 1220 o 1221; y después en 1226 pusiera con el Rey la primera piedra de los muros exteriores; pero añade a renglón seguido que sea de esto lo que quiera, es indudable que la frase de D. Rodrigo en su Historia se refiere a la primera de las fechas indicadas.

Ingeniosa sería esta conciliación, si no fuera porque se le ofrecen dos reparos no despreciables: uno a primera vista y otro documental. Es decir, que la conciliación resulta en primer lugar contradictoria en sí misma; porque si la frase de D. Rodrigo ha de referirse necesariamente a la primera fecha indicada, en vano se supone, para su recta interpretación, que entonces actuaba él solo, porque nos refiere un hecho que realizaba precisamente con el Rey: «Rex et Archiepiscopus iecerunt primum lapidem» nos dice, y claro está que la frase está en pugna con la supuesta actuación individual.

Pero hay además otro reparo, y es que la cripta, llamémosla así (1) ni entraba en el plan primitivo de la Catedral, ni corresponde con mucho a su primera época, como arguye evidentemente su mismo estilo arquitectónico, además de unas interesantes

(1) No se trata de una cripta propiamente dicha, aunque con este nombre se la denomina comunmente; es una capilla situada debajo del Altar Mayor, cuya bóveda está sobre el nivel del pavimento de las naves; sus dimensiones en relación con las de la Catedral son insignificantes, puesto que no tiene más anchura que la nave central, y su fondo corresponde a la actual gradería y plano del Altar Mayor.

notas del Archivo de la Obra y Fábrica. De ellas se deduce que se construyó en los primeros años del siglo XVI, y que su fin principal no fué otro que elevar el plano del altar de la Capilla Mayor. A este propósito se comenzó a derribar la antigua pared de dicha capilla en el mes de enero de 1498, como indican unas partidas de gastos *por granado y menudo*, consignadas en el libro correspondiente a dicho año, con destino a *candelas* para trabajar durante la noche en la mutación del altar, y a *pan y vino* que se dió a la gente ocupada en esta faena. Por otra parte, las primeras partidas de piedra labrada para la capilla situada debajo del Altar Mayor comienzan el 17 de febrero de 1504, lo que permite suponer que en el año anterior se hiciera la excavación de la que resultó la cripta. Y realmente es así, porque en documento del Archivo Capitular se dice que el 8 de mayo de 1503 «Cavando la capilla de los Reyes biejos para fazer las gradas del altar mayor» apareció un ataúd con los restos del Arzobispo D. Sancho de Aragón y ricas alhajas pontificales, que se llevaron a Alcalá para que las viera el gran Cisneros (2). Finalmente, en este mismo libro de 1504, en el capítulo de gastos por *granado y menudo* hay otra partida destinada a pagar varias filateras de madera labrada, de las cuales la central, mayor que las demás, lleva por añadidura el escudo de Cisneros, y las demás son pequeñas rosetas doradas de estilo gótico decadente, o más bien renacimiento, que todavía pueden verse colocadas en sus sitios respectivos. Este último dato y el silencio de los libros de fecha posterior, hace suponer que la obra terminaba ya en el año susodicho (3).

Pero se nos argüirá como último recurso y terminamos ya este punto: ¿No exigen y demandan la interpretación, que impug-

(2) *Arch. Cat. Tol. A.*, 7-1-5; documento particular de testigo presencial y autorizado. Refiere cómo aparecieron los restos del Arzobispo D. Sancho, Infante de Aragón, con ornamentos pontificales; a saber: mitra con aljófar y ropas de oro y plata con piedras muy ricas; báculo con muchas piedras, y en *el corvo* la Coronación de Nuestra Señora; sandalias y zapatos con mucho aljófar y escudos de Aragón y de Castilla. Uno de los peones que trabajaban, le quitó el anillo y una rosa que tenía en la mano; pero fué apresado por un cuadrillero de la Hermandad y se recuperó lo robado.

(3) Estas interesantes noticias del Archivo de la Obra y Fábrica, las debemos y agradecemos al Ilmo. Sr. Obispo Prior de Ciudad Real, Dr. D. Narciso de Estenaga y Echevarría. Los volúmenes citados pueden verse también en el Archivo de referencia, distinto e independiente del Capitular.

namos, las dos bulas de Honorio III antes referidas? Es esto lo único que nos resta por examinar, y lo haremos brevemente, advirtiendo de paso que la primera noticia de estas bulas se debe a D. Luciano Serrano, en su obra tantas veces citada. No hemos de llegar a la negación de que en dichos documentos se hace referencia a las obras de la nueva Catedral; ¿pero esta referencia es tan clara y precisa que obligue a suponer la colocación de la primera piedra, ya verificada en aquella fecha? El mismo P. Gorosterratzu encuentra otra afirmación en la primera de las bulas, que trata de conciliar con el texto, al parecer contradictorio, de D. Rodrigo. Dice, y en esto convenimos en absoluto, que cuando el Papa se refiere al derribo de la antigua Catedral, ordenado por López de Pisuerga, debe entenderse de un derribo parcial, que acaso ya no se reparó, porque al regresar a Toledo el ejército vencedor en las Navas, refiere expresamente nuestro historiador que fué recibido con su Rey, en la Iglesia de Santa María, y allí, entre cánticos de júbilo y de triunfo, dieron gracias a Dios y a la Reina de cielos y tierra que les había conducido a la victoria.

De un modo semejante pueden armonizarse las frases relativas a las obras de la nueva Catedral, con el texto también expreso de D. Rodrigo, al referir la colocación de la primera piedra en la forma explicada. Ya en nuestro informe distinguíamos en este caso, y volvemos a insistir en lo mismo, entre el principio de las obras en el sentido corriente y natural de la frase, y la ceremonia litúrgica y solemne de la colocación de la primera piedra, a la cual se refiere D. Rodrigo. En las bulas susodichas hay referencias a lo primero; pero no se encuentra una frase que obligue a suponer ya verificado por entonces lo segundo.

No es lo mismo principiar una construcción en un solar suficiente sobre el cual nada hay edificado, y en otro que necesite ampliaciones y sobre el cual se levanta todavía una fábrica por deruir. Y pueden los documentos pontificios hacer referencias a las obras de la nueva Catedral, próxima a levantarse, y a los preliminares indispensables para su inauguración, porque en ese período de cinco años desde el veintiuno al veintiséis, hubo de procederse al desmonte total de la antigua mezquita, al acopio de piedra y madera, que escaseaban, como refiere la misma bula; a la ampliación del solar antiguo para adoptarlo al nuevo proyecto, que en opinión común exigía mucha mayor superficie; a su nivelación necesaria, sobre todo en la parte correspondiente

a la doble girola y ábside, en donde el desnivel es muy considerable; y si se tiene en cuenta, además, que por lo menos en una gran parte de este plazo (1223-1226), anduvo la gente de Castilla en continuas expediciones a la frontera, no es un despropósito suponer que pudo escasear también la mano de obra. Todas estas circunstancias son muy suficientes para explicar que D. Rodrigo se viera obligado a pedir a Honorio III aquellos dos subsidios extraordinarios, de los cuales el segundo, por lo menos, aún estaba vigente en 1226; y que en las bulas pontificias se encuentren referencias a la magnitud del nuevo proyecto, a la pobreza de la Iglesia toledana en relación con él, a las pocas esperanzas de llevarlo a feliz término, si no se acudía a recursos especiales de toda la diócesis, y aun al principio de la obra, pero en su fase preliminar, no en cuanto a la colocación solemne de la primera piedra, de la cual nada expresamente se dice y nada se afirma o refiere que obligue a suponerla en fecha distinta de la que nuestro Arzobispo señala. Y este es precisamente el acontecimiento que en este año conmemora dignamente nuestra Imperial Ciudad.

Finalmente, y aunque no ignoramos que la semejanza o comparación puede claudicar, no hemos de pasar por alto otro hecho relativo a una nueva fase de las obras de la Catedral, que puede confirmar de algún modo esta interpretación. Sabido es que la primera piedra de su magnífico claustro se colocó el 14 de agosto de 1389, siendo Arzobispo D. Pedro Tenorio (1). No es ésta, sin embargo, la primera referencia documental a esta obra y a dispendios realizados con este motivo. D. Ximeno de Luna tomaba ya y mandaba derribar casas y tiendas del Cabildo en el barrio que decían entonces del Alcaná, «*para faser claustro*», y entre tanto para que trabajasen en el solar los maestros de la obra de la Iglesia, señalando por ésto al refitor capitular 1500 mrs. anuales de los ingresos de fábrica. Así nos lo dice en un interesante documento (2) D. Gil de Albornoz al consignar por su parte que había tomado y mandado derribar las casas del refitor y morada

(1) Esta noticia se consigna en el manuscrito y crónica referida; está al pie del fol. 78 v., en nota, y en letra cortesana o de transición por lo menos, muy distinta de la del texto.

(2) *Arch. Cat. Tol.* X., 10-1-8; documento de interés para la obra. Gil de Albornoz unifica la indemnización anterior con la suya en la suma de 2.250 maravedís anuales de la renta de la obra, y se compromete a levantar nuevo edificio para refitor.

de los Canónigos hasta la puerta del Perdón, para hacer plaza y dar luz a esa magnífica y grandiosa portada.

Terminamos, pues, como terminábamos aquel primer estudio, sin quitar ni modificar un ápice de nuestra conclusión. Mientras no se ofrezca una documentación más clara y terminante que la ofrecida hasta hoy, de acuerdo con la Historia de D. Rodrigo, los *Anales Toledanos III* y la Crónica de los Reyes de España, la colocación de la primera piedra de la Catedral de Toledo tuvo lugar en el año 1226, y muy probablemente en el mes de noviembre, como parece indicar la Crónica de referencia (1).

*
* *

Hagamos ahora una nueva pregunta cuya respuesta habrá de ser más breve que la anterior. ¿Fue Pedro Pérez el primer maestro de la obra de la Catedral toledana y autor, por consiguiente, del soberbio plano de su fábrica? Ha dado la voz de alerta en esta cuestión y en un documentado y razonado estudio, el Ilustrísimo Sr. Obispo de Ciudad Real (2); no obstante, bueno será incluirla en esta monografía.

Es indudable que D. Rodrigo contribuyó eficazmente a la grandiosidad y magnificencia del plan arquitectónico de la Catedral toledana, mediante otro plan que podríamos llamar litúrgico-dogmático, a cuya realización hubo de acomodarse la nueva fábrica que se trataba de levantar. Este plan está admirablemente detallado, algunos años más tarde, en el preámbulo del decreto fundacional de catorce capellanías instituidas por nuestro Arzobispo en su Catedral en 1238. Dice así: Como la suma e indivisa Trinidad decretara en sus designios inefables aliviar la miseria del hombre perdido, quiso el Hijo de Dios, segunda persona de la misma Trinidad, tomando carne de la Virgen por obra del Espíritu Santo, abatirse hasta el anonadamiento de la forma de

(1) Que el Arzobispo y el Rey estaban por esta fecha en la ciudad, lo demuestra una concordia entre los herederos de las aceñas de Alhamin y don Frey Gonzalo, familiar del Papa y sacristán de Osma, hecha en Toledo a 26 de noviembre de la era 1264 (año 1226); lleva firma autógrafa de D. Rodrigo, confirmación del Rey y los sellos de los dos. *Arch. Cat. Tol. O.*, 1-1-3 y A., 2-2-1.

(2) Se publicó en el primer número de la *Revista del Centenario*, Toledo 10 de junio de 1925.

siervo, en la cual nació, fué adorado por los Magos, crucificado bajo Poncio Pilatos, resucitó al tercer día, y a los cuarenta de su resurrección a la vista de sus discípulos, subió a los cielos entre nubes; y al undécimo de su Ascensión envió al Espíritu Santo sobre sus hijos de adopción, los cuales marchando por todo el mundo predicaron el Evangelio a toda criatura; y fueron unos coronados con el martirio, llegando otros por la confesión de la fe a la vida prometida. Atrajo también hacia sí entre el sexo frágil a unas por la pureza del alma, a otras por la virginidad y por la confesión y por el martirio. Por lo cual, para que se conserve como ante los ojos perenne memoria de tan grandes beneficios, yo Rodrigo, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, con asentimiento y aprobación de todo el Cabildo toledano, instituyo en los altares de la nueva obra, que en mis días comenzó, a construirse desde la primera piedra, catorce capellanías; una en el altar de la Santísima Trinidad; otra en el de la Santa Natividad (de Jesucristo), en el de la Santa Aparición (Epifanía), otra en el de la Santa Pasión; otra en el de la Santa Resurrección, en el de la Santa Ascensión, en el del Santo Espíritu, en el de San Ildefonso de la Bienaventurada Virgen, en el de los Angeles, en el de San Juan Bautista y todos los Patriarcas y Profetas, en el de todos los Apóstoles y Evangelistas, en el de todos los Mártires, en el de todos los Confesores y en el de todas las Vírgenes (1). ¡Plan sublime en cuya contemplación se recrea y descansa el ánimo, admirando el genio y la piedad de aquel gran Prelado!

Pero ya se echa de ver que no es esto precisamente el plano arquitectónico de la Catedral estrictamente dicho; equivale esta piadosa concepción genial a entregar, como dice muy acertadamente Lampérez y Romea, el programa de la obra al maestro encargado de tirar líneas y hacer el trazado de la Fábrica suntuosa. Y... ¿fué éste el Maestro Pedro Pérez?

No es mi ánimo arrebatarse inconsideradamente glorias que el común sentir con la tradición ha consagrado desde tiempo inmemorial. Pero la pregunta se impone a la vista de un documento de nuestro Archivo Capitular, sencillo por su forma, pero interesante en su contenido. En él se lee lo siguiente: «In dei domine. Sea cosa cognuçada a los que son e a los que son por uenir

(1) *Arch. Cat. Tol. E.*, 1-1-1; el documento está en latín.

euemo nos el dean don albert de Sancta Maria de toledo con tod el cabillo, damos a uos *maestro Martín de la obra de sancta Maria de toledo* et a uuestra mulier dona María gomez aquel nuestro corral que es antel banno del caualliello..... por en toda uuestra uida de uos et de uuestra mulier,... Et con tal abenencia que uos fagades hi tal casa en que chepan LX tenaias de uino et un lagar bueno et una casa en que more un onbre» (1). El documento describe además los linderos del solar y señala otras condiciones previniendo el caso de la muerte de los donatarios, antes de que terminase la casa que encargaban levantar. Lleva la firma del Deán y la sola fecha de la era MCCLXV, que es el año 1227. Hay además otro documento que nos da la noticia de que el susodicho Martín era maestro de la obra aún en 1234. Es un *almocaz* o memorial de las rentas del Refitor capitular, en el cual, y en su capítulo de casas que el Refitor tenía arrendadas a distintos seglares, se consigna en uno de sus apartados: «Las que tiene el Maestro Martín de la obra» (2).

Ante estos datos, parece indudable que se trata del verdadero Maestro de la obra de la Catedaal, ya porque así se le llama, ya también por la importancia y cuantía de la donación que el Cabildo le hace a perpetuidad. Y si esta donación lleva la fecha de 1227 y la primera piedra se puso el año anterior, parece indudable que al Maestro Martín, casado con María Gómez se deberá el plano arquitectónico de la Fábrica, que es de necesidad suponer al inaugurar solemnemente las obras.

Trabajó indudablemente Pedro Pérez como Maestro en la construcción de la Catedral; pero hubo de ser después del Maestro Martín, acaso como inmediato sucesor suyo en el cargo, y con sujeción desde luego a los planos cuyas líneas dejaba trazadas su antecesor; los documentos aducidos autorizan esta afirmación. Pero, además, la misma lápida funeraria de Pedro Pérez, conser-

(1) *Arch. Cat. Tol. E.*, 7-1-6; es una sencilla carta partida por A. B. C., forma corriente de documentos que expresaban obligaciones y derechos mutuos.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 10-1-3 y P., 951; es un documento interesante, del que daremos más detalles al final de este trabajo; por ahora consignaremos algunos nombres de arrendatarios residentes en Toledo en aquellos lejanos días; aparecen nombrados «*don Feliz el ferrador, don Lop el cuiharero, don Nicholas el tejero, don Luchas el orebze, don Domingo el carpintero, don Yago el tabernero, don Pelayo el pedrero.*» y otros muchos; también entre los clérigos arrendatarios aparece un organista, el *Maestro Estewan*.

vada en la pequeña sacristía de la Capilla de Doctores de la Catedral, en la cual se hace referencia a los trabajos del Maestro en la construcción de la Fábrica, puede dar lugar a una conjetura en el mismo sentido. Consigna, en efecto, la fecha de su muerte, que fué el 10 de noviembre de la era 1328, año de Cristo 1290. Sesenta y cuatro años habían transcurrido desde la inauguración solemne de las obras; y si suponemos, como no es inverosímil, que el plano existiera, por lo menos en sus líneas generales, al pedir don Rodrigo subsidios extraordinarios al Papa, serán setenta, aproximadamente. ¿Qué edad podría tener Pedro Pérez en aquella fecha? ¿Es probable suponer que en plena juventud fuese ya un arquitecto formado para concebir el grandioso plan de esta obra genuinamente española dentro del estilo gótico, que en su pureza se introduce en España a principios del siglo XIII, o a lo sumo a fines del XII? No es que pretendamos hacer al talento patrimonio de la edad; pero la magnitud y caracteres de la obra y las condiciones de la época para el estudio e intercambio artístico e intelectual, dados los medios de comunicación existentes, pueden contribuir también a contestar la pregunta que arriba dejamos formulada. Entre tanto, quede abierto el camino a ulteriores investigaciones.

* * *

Con felices auspicios se verificó la inauguración solemne de las obras de nuestra Catedral, y con grandes vuelos proseguía su construcción durante el pontificado de nuestro Arzobispo. Fernando III, pacificada la nobleza de Castilla, había consagrado a Dios las primicias de la espada, que ciñera solemnemente en Burgos, en aquellas primeras y vitoriosas campañas por tierras de Andalucía contra los enemigos de la fe y de la patria; don Rodrigo, que le acompañó en casi todas aquellas expediciones, no descuidó tampoco asegurar la fuente de recursos para las obras de su Iglesia, no obstante los cuantiosos dispendios, que constantemente hacía su diócesis con las demás de su legacía, contribuyendo con ejemplar generosidad a los gastos de aquellas empresas militares. Las bulas pontificias a que antes hicimos referencia, le autorizaban para pedir a las Iglesias de su diócesis durante nueve años un nuevo sacrificio, un subsidio especial,

que ofrecerían con amor y veneración a la nueva madre, a quien veían levantarse rejuvenecida y majestuosa sobre antiguas ruinas, para cobijarlas con cariño al abrigo de sus grandiosas naves y al amparo de su torre airosa y esbelta erguida siempre para comunicar a sus hijas sus alegrías y triunfos, y también andando los tiempos sus dolores y amarguras.

La Iglesia toledana pobre entonces para levantarse con sus propios recursos dada la magnitud del proyecto, vió gozosa cómo se aumentaban aquéllos con aportaciones continuas de sus fieles hijos. No habían de faltarle tampoco las donaciones reales con la esplendidez propia de la real munificencia, según vimos en otro capítulo, a pesar de los apuros que más de una vez agobiaron al erario real en aquella época. Y sobre todo había de verse constantemente amparada y asistida por el celo y actividad del gran Prelado que regía sus destinos, hasta el punto de que con noble orgullo nos dice él mismo en documento que luego citaremos, que la nueva Catedral se levantaba «nostris expensis et laboribus»; a sus expensas, sí; porque todo le parecía poco para ofrecerlo a su Catedral; y a sus trabajos también de celo pastoral y servicios a la corona, que eran siempre la causa motiva inmediata de las donaciones que para su Iglesia recibía. Así se explica que a los doce años de la colocación de la primera piedra pudiera D. Rodrigo dar una nueva muestra de su celo por el esplendor del culto en su Catedral decretando la extraordinaria fundación de catorce capellanías en los altares de la nueva obra que había comenzado a erigirse en su pontificado.

Pero demos un breve paso atrás, antes de entrar en los detalles de esta fundación. No era la primera que la Catedral toledana podía agradecer a la piedad de su vigilante pastor. Ya muchos años antes de pensar en la nueva obra, el 25 de junio de 1213, procedía nuestro Arzobispo, secundado por su Cabildo, a la fundación llamada de las *luminarias*, para el mayor esplendor del culto catedralicio en la Iglesia Primada de las Españas.

Creemos de algún interés dar los pormenores de esta fundación, ya por las noticias litúrgicas que contiene, ya también porque sospechamos que acaso sean recuerdo suyo, aunque de posteriores tiempos, los ricos candelabros platerescos, que aún hoy lucen en solemnidades extraordinarias en las gradas del presbiterio de nuestra Capilla Mayor.

Es de notar la ingenuidad con que D. Rodrigo refleja el celo

de su Cabildo y propio por el culto de su Iglesia; doliáanse todos de la pobreza de luces con que se celebraban los actos del culto, y adelantándose con el ejemplo, ofrecíale su arcediano y amigo D. Mauricio mil morabetinos para remediar esta necesidad. El Arzobispo, respondiendo a estas iniciativas, decreta la fundación en principio; señala como dote la aldea de Cabañas (de la Sagra) en el camino de Toledo a Illescas; encarga su ordenación y detalles al mismo D. Mauricio, que sería también administrador de las rentas fundacionales mientras residiese en su Iglesia, sustituyéndole en otro caso otro Canónigo llamado D. Hilario; establece asimismo que si los dos muriesen o saliesen de la Catedral, el Arzobispo designaría administrador entre los capitulares, con la sola excepción del Tesorero, para evitar que estas rentas se confundan con las de la Tesorería; y previniendo el caso de que alguno de sus sucesores intentase algo contra esta donación y ordenación, determina que se agreguen en este caso a las rentas dotales la aldea de Cabañas (de Yepes), que había comprado al Abad de Silos, y otra heredad adquirida también por él en Darganzuelo (1). En virtud de esta comisión, procedía D. Mauricio el 31 de julio del mismo año a dictar normas para el buen régimen de la fundación confiada a su cuidado, determinando que en las ocho fiestas principales, a saber: la Pascua, Pentecostés, San Pedro, Asunción de la Virgen, Todos Santos, Natividad del Señor, San Ildefonso, Martirio de San Eugenio y Natividad de Nuestra Señora, habían de lucir, en lugar conveniente, doce cirios de cera pura de dos libras y media cada uno, durante las primeras y segundas vísperas, maitines y misa de tercia; en la misa conventual diaria, bien fuera en el altar mayor o en otro, de difuntos o del oficio, pondríanse dos cirios como los anteriores en el altar, excepto en algunos aniversarios y fiestas mayores en las que se proveía con otras rentas para los cirios del altar y de la residencia en la procesión; en fiestas menores y domingos, en que el Sacerdote (Preste) se pone capa en vísperas y maitines al principio del himno, pondríanse dos cirios en el altar y otros dos acompañando al Preste cuando saliera del *reuestiario* (vestuario);

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 11-1-4; este documento, notable por sus sellos, tiene el de D. Rodrigo con el contrasello o secreto, y los del Deán con los Arcedianos de Toledo, Madrid y Talavera.

y en las fiestas de Santo con altar dedicado en la Catedral, pondríanse también dos cirios en el altar durante la estación a maitines y vísperas. Encargaba también que el Prelado señalase renta al administrador de la fundación, a no ser que prefiriera hacerlo sin retribución alguna, y si algo quedaba de los réditos, que dispusiera a su arbitrio y voluntad (1). Debía ser la dotación más que suficiente para estos dispendios, porque el 9 de febrero de 1227, hallándose D. Mauricio, ya Obispo de Burgos, en Brihuega, reforma y amplía la ordenación susodicha al notificarle el administrador sustituto que había rentas sobrantes. En virtud de esta ampliación fueron agregadas a las ocho primeras fiestas la de la Anunciación de Bienaventurada María (que debe decirse fiesta de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo, según advierte el documento); la Purificación y la de la Ascensión del Salvador; el número de cirios se elevó a dieciocho, mas otros doce destinados expresamente para el altar de la Virgen (2).

En 1 de agosto de 1215 encontramos otra fundación de don Rodrigo, nueva prueba de su celo por el acrecentamiento y esplendor del culto en su Catedral. Instituíala en aquel tiempo dos capellanías, una por el alma de Alfonso VIII, en remuneración de los muchos beneficios que había hecho a su Iglesia, como expresamente afirma en el acta de fundación, y otra en honor de la Virgen María en la capilla de San Idefonso, para celebrar la misa de alba todos los días en honor de Nuestra Señora; señalaba como dotación de esta última dos raciones canónicas para los dos capellanes, cuyo nombramiento se reservaba, y media para los cuatro niños que habían de asistir a la misa de la Virgen; todo ello de sus rentas de Torrijos. También fundaba al mismo tiempo su aniversario con los de sus padres, señalando, así como para el del Rey, dotación conveniente de sus rentas en Torrijos, Esquivias, Talavera y Mazaravedilla (3). Pero esta fundación parece

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 11-1-2; interesante por la data, 31 de julio de 1213, que puede servir para precisar la fecha de la elección episcopal de D. Mauricio, verificada pocos días después. Con fecha 29 del mismo mes hacía donación don Mauricio a sus carísimos hermanos del Cabildo de Toledo, de una viña grande en Illescas, que había comprado en tres partes a los herederos de D.^a Sol, O., 7-1-7, dos documentos.

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 272.

(3) *Arch. Cat. Tol. E.*, 4-1-1,

que vino a refundirse ampliada con la de 1238. Es ésta la más interesante y verdaderamente extraordinaria, porque en opinión de Juan B. Pérez, que localiza las catorce capillas en el ábside de la Catedral, nos recuerda los primeros capellanes de coro en nuestra Iglesia (1).

En este decreto fundacional, cuyo preámbulo copiamos más arriba, aparece la misa de alba refundida en una de las catorce capellanías, la de S. Ildefonso de la Bienaventurada Virgen; y después de la enumeración referida, consigna otras seis más; una por el alma de Alfonso VI, que ganó Toledo; otra por la de Alfonso VIII, el vencedor de las Navas; la tercera por el Rey Fernando III y su madre D.^a Berenguela, para que se celebre misa por su salud mientras vivan, y en sufragio después de muertos; otra por su propia alma; otra por las de sus padres y hermanos uterinos y la última en la nueva capilla construída por mandato e iniciativa suya en su palacio (2).

Asigna como retribución a los capellanes en este decreto dos sueldos diarios, y tres denarios a los niños que debían ayudar en la misa de la Virgen; ésta había de celebrarse con solemnidad y todas eran diarias, excepto los días litúrgicos de Crisma (Jueves Santo), Parasceve (Viernes Santo), y Sabado de gloria. A los capellanes les impone la obligación de asistir diariamente al coro y colaborar con los clérigos llamados servidores en las lecciones, responsorios y cantoría; mandaba además que se les inscribiera por turno en la matrícula del servicio coral para los oficios menores de prima, tercia, sexta, nona y completas, y para la bendición de agua los domingos.

La dotación es de una esplendidez y munificencia singularísima: entregaba al Cabildo para retribuir todos estos servicios las villas y aldeas de Villaumbrales, Yepes, Cabañas (de Yepes) y La Guardia; sus posesiones en Villapalomas, la heredad de Bogas, Archilla y seis aldeas en Brihuega, a saber: Gayancos, Bembibre del Castillo, Ferruñuela, Valderaz, Tomellosa y San Andrés, cedidas entonces al concejo de Brihuega y por las cuales entrega-

(1) *Obr. cit.*, fol. 49 v.

(2) *Arch. Cat. Tol. E.*, 1-1-1-; dos documentos auténticos y una copia simple; nos da este documento dos noticias interesantes, una relativa a la familia de D. Rodrigo, al nombrar hermanos uterinos; la otra se refiere al Palacio Arzobispal.

ba 400 morabetinos anuales; finalmente, la aldea de Campo Rey y la Casa de Embid con todas sus pertenencias. Y previniendo a continuación cualquier contingencia posible, y para dejar bien asegurada esta fundación, añade en el documento que como era muy posible que las aldeas y posesiones nombradas fuesen más útiles a sus sucesores, que al Cabildo señala de momento para esta dotación la mitad de Mazaravedilla, los molinos de Talavera y las tercias pontificales de Maqueda con todas las Iglesias del Arciprestazgo presentes y futuras; las rentas del pontazgo en la misma villa, la mitad de los réditos del almoraxarifato de Toledo, la aldea de Torrijos y la mitad de Esquivias, adquiridas por él, mas la parte de tercias que en ellas le correspondía, a condición de que estas aldeas había de retenerlas hasta su muerte, aunque llegase a dejar la Sede toledana. Si alguno de sus sucesores andando los tiempos pretendía disminuir, o revocar, o disponer en cualquier forma contra esta fundación y donaciones, las heredades nombradas en primer lugar como compensación por las anteriores, pasarían inmediatamente a la plena propiedad del Cabildo; quedarían para el Prelado las tercias de Maqueda con las rentas del almoraxarifato de Toledo; Torrijos y Esquivias serían también para el Cabildo Catedral por expresa voluntad suya; finalmente, hace donación de los réditos de los judíos de Maqueda (treinta denarios anuales por cada uno), de las tercias del diezmo pontifical del Almadén de Chillón y de la mitad de las rentas del sexmo de Zalencas y de Valdecubas. Ordena, por último, las distribuciones en los aniversarios por el Rey Alfonso, en el suyo y en los de su padre y madre, disponiendo que se dé a Canónigos, Racioneros y servidores doble porción; y para fomentar la devoción, y como gracia y obsequio especialísimo a sus capitulares, les concede la tercera parte del pan y vino de las tercias pontificales en los arcedianatos de Calatrava, *Ignacie* (1) y Capilla, deducida la renta correspondiente al Arcediano en todas las Iglesias que entonces tenían o pudieran edificarse en lo sucesivo. De munífica y extraordinaria calificábase antes esta fundación, y cuanto más se lee el hermoso documento fundacional, que firman con el Prelado sus capitulares, más se admira el auge portentoso del patrimonio de la Mitra de Toledo, merced al laborioso y fecundo

(1) Lugar cuya identificación no nos fué posible hacer: le citamos según está escrito en el documento.

régimen de aquel Arzobispo; y la benevolencia y celo pastoral con que velaba por el esplendor de su Iglesia y de su Cabildo. No es extraño que el Deán D. Martín, con la Corporación en pleno, rindan expresivo testimonio de gratitud y se comprometan solemnemente al exacto cumplimiento de todas las cargas impuestas en la fundación, cuya aprobación previa había conseguido ya nuestro Arzobispo del Papa Gregorio IX.

VII

Relaciones de D. Rodrigo con su Cabildo.—Breve noticia del origen y vicisitudes de la Corporación hasta el Pontificado de Jiménez de Rada.—Nueva constitución del Cabildo y Clero Catedral.—Estatuto del rector capitular.—Últimas noticias de nuestro Arzobispo: viaje a Lyon; su última documento; su muerte y elección de sucesor.

En cordiales relaciones vivió D. Rodrigo con su Cabildo, a pesar de algún incidente surgido hacia el año 1236, que tuvo fácil y rápida solución, y en el que la Corporación parece que no intervino, directamente por lo menos. Ya en documentos anteriores hemos podido admirar el celo del Prelado por el esplendor del culto en su Catedral; réstanos aún examinar otros, que pondrán en claro su interés y desvelos por el engrandecimiento del clero catedralicio, hasta elevarle a la grandeza digna de la Iglesia Primada de las Españas.

Encontraba nuestro Arzobispo a su clero catedral organizado a tenor de la constitución dada por su antecesor D. Martín López de Pisuerga en 19 de marzo de 1195, según la cual debían integrar el Cabildo toledano cuarenta Canónigos mansionarios, veinte forinsecos y treinta racioneros (1). Dignidades eran por entonces, además del Deán, los Arcedianos de Toledo, Madrid, Guadalajara, Talavera y Calatrava; el Tesorero, el Precentor o Chantre y el Maestrescuela, aunque estas dos últimas parece que tenían carácter de oficio: Alcaraz estaba en poder de moros hasta su rescate y donación por Alfonso VIII a D. Rodrigo en 1213; el Arcediano de este título debió ser instituido algo más tarde, porque su firma no aparece en ninguno de los documentos de nuestro Arzobispo. Andando los tiempos, se agregaron aún otras Dignidades, como

(1) *Arch. Cat. Tol. Z.*, 1-1-4; E. P., 960.

las de Vicario del Coro, Capellán Mayor, Abad de Santa Leocadia y el de San Vicente de la Sierra.

Mas antes de pasar adelante, y con el fin de apreciar en todo su valor la actuación de Ximénez de Rada en esta materia, convendrá hacer una breve referencia del origen, desarrollo y vicisitudes de la Corporación capitular hasta el momento de nuestro estudio. Nos serviremos a este propósito de las Constituciones capitulares anteriores a esta fecha.

No es mucho lo que podemos conjeturar de la actuación de D. Bernardo, primer Arzobispo después de la reconquista de Toledo: D. Rodrigo, en documento que luego hemos de examinar, insinúa de algún modo el origen del Cabildo en aquel pontificado, mediante la institución de algunos, muy pocos, Canónigos y servidores, en la medida que podía permitir la pobreza de la Iglesia entonces restaurada; y en el cap. XVI, lib. VI de su Historia, consigna una larga serie de clérigos franceses que D. Bernardo procuró traer a su Iglesia, instalándoles a la mayor parte en la Catedral, y más tarde en distintas Sedes episcopales.

La primera constitución que registra el inventario del Archivo Capitular, y que en él se conserva (1), es debida a su inmediato sucesor D. Raimundo, en los primeros años de su pontificado (1138); en su virtud, quedaba el Cabildo toledano constituido en forma precisa y con rentas propias, que el Prelado benignamente le concedía para su decorosa sustentación. Entraba a participar de la mitad del pan y vino en las tercias de todas las Iglesias diocesanas, de la tercera parte de las rentas de la Catedral, de la mitad de la alcabala de Talavera con la tercera parte de esta villa y de las de Maqueda, Santa Olalla, Escalona, Alhamín, Olmos, Canales, *Calatalifa* (?), Madrid, Talamanca, Buitrago, Guadalajara, Alcalá, Hita, Peñafora, Beleña, Cogolludo y demás villas pobladas y por poblar; de las limosnas de muertos percibiría todo hasta veinte sueldos, y si era más se dividiría con el Prelado por partes iguales; cuando estas limosnas fueran en especie (oro y plata, ropas y menaje, animales y comestibles), tendría la tercera parte, y lo mismo de las heredades donadas a la Catedral *inter vivos* o *mortis causa*; finalmente, de las oblaciones de altar, separados cinco sueldos para el sacristán, se haría la misma distribu-

(1) *Arch. Cat. Tol. Z.*, 1-1-1.

ción arriba dicha, según fuera su cuantía. El número de Canónigos había de ser veinticuatro mayores y seis menores, y a la muerte de cualquiera de ellos procederían a elección el Prelado y el Cabildo.

Notable es esta primera constitución del Cabildo Primado y contiene noticias de interés para nuestro estudio. Señala en primer lugar una participación de cuantía en las rentas ordinarias de la Mitra, que nos explica por qué toda la gestión administrativa de D. Rodrigo, en lo que afecta a estas rentas arzobispales, va señalada en los documentos con el consentimiento expreso y el sello del Cabildo, que más de una vez supo renunciar a tales percepciones, dejándolas en manos de su Prelado, para su aplicación a empresas de reconquista y población de nuevas aldeas.

Demuéstrase asimismo la tendencia y laudable propósito, por parte del Prelado, de constituir su Cabildo en Corporación cerrada con un número concreto y determinado de capitulares, para evitar los defectos e inconvenientes de una organización distinta. Cabildos había; y era costumbre casi universal, cuyo número de individuos estaba en variación continua; y sucedía que aumentando muchas veces el número de partícipes del vestuario y refector, sin que aumentaran proporcionalmente las rentas, quedaban los capitulares sin una retribución decorosa; de aquí que se descuidaban los servicios de coro y altar por atender a otras ocupaciones remuneratorias, y a veces menos dignas de su condición, derivando por fin este estado de cosas hacia la acumulación de beneficios de distintas Iglesias en una misma persona, abuso general contra el cual reclamó convenientemente la Iglesia en el Concilio IV de Letrán. Por último, determina también esta constitución el modo único de entrar a formar parte del Cabildo, mediante elección que hacían juntos el Prelado y sus capitulares.

D. Juan II renovó más adelante esta constitución estampando su firma en el mismo documento original de su antecesor, con una cláusula favorable también a la Corporación, por la cual cedía su derecho a percibir ciertas procuraciones en cuatro festividades al año, según antigua costumbre, para que no sufriera excesivo gravamen el refector capitular.

Este último dato es ya un indicio de que, no obstante los buenos deseos y propósitos que revela la constitución de referencia, el Cabildo toledano sentía algunos años más tarde los deplorables

efectos susodichos, por la disminución de renta congrua de los capitulares a medida que el número de éstos aumentaba.

Efectivamente; D. Cerebruno, en los últimos años de su pontificado, hacia 1173 o 1177 (1), fundado en estos motivos veíase obligado o prohibir en firme nuevas elecciones y nombramientos de partícipes en el vestuario capitular, y decretaba la reducción de los existentes a cuarenta. Debían quedar no pocos excedentes en virtud de este decreto; y para futuras provisiones ordenó que al morir alguno de los cuarenta mansionarios, fuesen llamados a sucederle con preferencia, y por orden de antigüedad en la institución, los que anteriormente hubieran pertenecido ya como Canónigos al Cabildo, si querían pasar a esta categoría de mansionarios. En otro caso, el Prelado, con el consejo común del Cabildo, nombraría a quien creyese digno entre los demás que participaban canónicamente de las rentas del refector. Por esta constitución venían a quedar como en expectativa de las canonjías mansionarias, en primer lugar los entonces excedentes del número de cuarenta, que eran preferidos; después los que participaban canónicamente *del pan*, como textualmente dice la constitución, designando con esta denominación a los llamados aún servidores.

Un dato de interés y altamente honorífico para la Sede y Cabildo toledanos se halla como perdido entre la larga serie de confirmantes, que suscriben personalmente esta constitución; demuestra que la Iglesia Primada de las Españas, a pesar de su prolongada cautividad, hacía honor a la gloriosa tradición, que recogieron en sus actas los Concilios toledanos. El cuarto entre ellos había decretado la institución de escuelas eclesiásticas para la formación de clérigos; y en este documento aparece la firma de un Maestrescuela que suscribe «Johannes toletane ecclesie magister scolarum», lo que demuestra la restauración y existencia de tales escuelas, verdaderos seminarios en germen, en nuestra Catedral y después de la reconquista, años antes de que el Con-

(1) *Arch. Cat. Tol. Z.*, 1-1-3. Por mancha de tinta que tiene este documento, no es posible leer con claridad la última cifra romana de la era; no obstante, ha de ser V o I, porque cualquier otra daría un año que cae ya después de la muerte de D. Cerebruno; por eso la lectura debe ser: era MCCXV o MCCXI, y parece más bien esta última. Los confirmantes que suscriben son cuarenta y tres, y téngase presente que no siempre suscribían todos; podían ser algunos más.

cilio III de Letrán, celebrado en 1179, estableciera por ley general la disciplina de la Iglesia sobre esta materia (1).

Así vivió el Cabildo toledano durante los dos pontificados siguientes: el brevísimo de D. Pedro Cardona y el de D. Gonzalo Pérez, con las vicisitudes señaladas durante todo este período, que podríamos llamar constituyente; hasta que López de Pisuerga dió en la referida fecha de 1195 su nueva constitución sancionando el número de cuarenta Canónigos mansionarios decretado por su antecesor, permitiendo hasta veinte no mansionarios o forínsecos, y dando estado canónico en este documento a los racioneros que aparecen por primera vez en número de treinta. Para el nombramiento de mansionarios se prescribía la elección por el Prelado y Canónigos de este título, con la cláusula de que se eligiera para las vacantes entre los forínsecos y racioneros.

Vivía en Comunidad el Cabildo toledano, como los demás de aquella época, por disciplina general, aunque no consta que fuese Cabildo regular propiamente dicho: tenía su casa para morada de los capitulares, que acaso ocupara ya el mismo lugar que señala Gil de Albornoz en el documento citado antes, y es el perímetro de la actual plaza del Ayuntamiento. Su Presidente parece que se titula todavía *prior* en la constitución de D. Cerebruno, mientras que en la de Pisuerga se nombra ya *decanus* (2). Las rentas de la prebenda estaban constituídas por tres acorvos distintos, de los cuales el primero, equivalente a la gruesa canónica, se denominaba *vestuario* capitular; el segundo *reflor*, cuya participación era a *prorrata* de la residencia, y el tercero por distribuciones *inter presentes* que se denominaban *caridades* y procedían de dotaciones y fundaciones especiales; tenían, además, las multas de los arrendatarios morosos de posesiones del *reflor* capitular, que se distribuían mensualmente entre los presentes.

El servicio coral se hacía normalmente por turnos semanales,

(1) *Part. I, cap. XVIII. Colec. de Crabbe*. Al dar este decreto el Concilio para las Catedrales, ya previene que si en alguna otra Iglesia o Monasterio había instituciones análogas, se conservaran. El Concilio IV renovó esta disciplina e instituyó el *teólogo* en las metropolitanas con renta de la Catedral, aunque no fuera Canónigo al principio (cap. XI).

(2) Firma en la primera de estas constituciones después del Prelado "W (ilhelmus) *prior*"; en la segunda aparece el titulado *decanus*, cuyo nombre no se lee.

y ya se nombran los de preste o semanero, evangelio y epístola, oficios menores, lecciones, etc., siendo el Chantre el encargado de ordenar estos servicios en cuanto se relacionaban con el canto. Los maitines debían ser todavía por la noche.

Entre las atribuciones del Cabildo, pero vinculadas precisamente en los mansionarios, estaban la elección de capitulares con el Prelado; la elección del Prelado mismo, que debía hacer en forma el Cabildo dentro de los tres meses siguientes a la vacante de la Sede, según se dijo en otro capítulo; la administración de los bienes de la Iglesia y comunes, y la ordenación de distribuciones y culto, como veremos luego con más detalles. En nuestra Catedral, sin embargo, y desde aquellos remotos tiempos, señalase como algo distinto y privativo del Prelado la administración de las rentas propias de la obra y fábrica: no es raro ver contratos de cambio y de compra-venta celebrados entre Arzobispo y Cabildo, a base de estos bienes; el Prelado designaba, por otra parte, los colectores de limosnas y subsidios especiales con este destino, y nombraba asimismo uno o varios administradores de tales rentas, conocidos posteriormente con el nombre de obreros, siendo célebre en la historia de la Catedral el cargo de «Obrero Mayor»; en la actualidad queda vigente aún esta antigua disciplina.

La documentación anteriormente examinada parece indicar que solamente los Canónigos *mansionarios* gozaban de la plenitud de derechos capitulares. Llamábaseles también hebdomadarios, y la denominación indica que hacían mansión común o residían habitualmente en la Iglesia de su prebenda, desempeñando por turno los oficios del culto y la administración de bienes. No es tan clara la condición jurídica de los llamados *forínsecos*; pero cabe no obstante afirmar que se denominaron así los excedentes forzosos del número de mansionarios, cuando éste se redujo a cuarenta solamente. Parece ser que en aquellos años llegaron a constituir un estado especial, dentro del clero catedralicio, cuyo número de individuos no podía pasar de veinte; desde luego estaban en expectativa de canonjías mansionarias y gozaban de alguna preferencia para ocupar las vacantes; pero no formaban parte del Cabildo ni tenían intervención activa en la administración y nombramientos; y en cuanto a emolumentos, quedaban en plano inferior a los primeros.

En la constitución de Pisuerga se les designa con el nombre

y número expresados; pero en la de D. Rodrigo, que luego estudiaremos, desaparece ya tal denominación y número, para dar lugar a otra categoría, que los escritores suelen confundir con ésta: son los denominados *extravagantes*. Es verdad que la condición jurídica de unos y otros ofrece algunas analogías; pero también es cierto que ni su origen es el mismo, ni tampoco su estado, en relación con las canonjías mansionarias. Extravagantes se denominó a los Canónigos mansionarios que aceptaban algún beneficio con cura de almas en otra Iglesia, viniendo obligados en derecho a residir en ella; en virtud de este hecho, quedaban ya extravagantes, es decir, fuera del Cabildo y número de mansionarios; implicaba la susodicha aceptación la renuncia de su prebenda, pudiendo quedar con otros beneficios que no fueran incompatibles, mas sin pertenecer ya al Cabildo, ni gozar de sus derechos y preeminencias, ni percibir más emolumentos que los correspondientes a los días en que asistieran personalmente a los actos y oficios corales de la Catedral.

Los racioneros son los predecesores de nuestros Beneficiados, que en caridades solían percibir en aquella época y en nuestra Iglesia lo mismo que los Canónigos, disfrutando por lo demás de las otras rentas en la cuantía conveniente, pero inferior. D. Rodrigo introdujo los Capellanes de coro con las obligaciones y derechos a que hicimos referencia. Y había finalmente otros clérigos adscritos a la Catedral, llamados socios o compañeros, que asistían al coro en determinadas solemnidades, percibiendo también distribuciones especiales por esta razón.

La ley de residencia resentíase no poco en aquellos tiempos, unas veces eran razones de estudio las causas alegadas; otras, comisiones y servicios del Prelado y Cabildo, que por circunstancias de la época habían de ser de larga duración; otras, en fin, obedecía a la acumulación de beneficios en la misma persona. Dejaba también no poco que desear la instrucción, si bien merece notarse que a medida que avanza el pontificado de nuestro Arzobispo, van apareciendo en mayor número entre los confirmantes de sus documentos los titulados Maestros o Doctores; a las costumbres ya hicimos referencia general anteriormente. La legislación disciplinar de los Concilios III y IV de Letrán demuestra que la Iglesia, con un espíritu ejemplar y casi único de cultura y moralización, trató de poner remedio a los males y abusos de la época, así en clérigos como en legos. No siempre se obtenía, sin

embargo, el remedio y efectos deseables, y la adaptación hacíase con frecuencia laboriosa.

Cuando pasó por Castilla el Cardenal legado de Gregorio IX, dió desde Ocaña, a 3 de junio de 1229, y a petición de D. Rodrigo, nuevos estatutos al Cabildo de Toledo, introduciendo reformas de interés. Prohibió con severas penas la división de beneficios para admitir Canónigos sobre el número establecido, abuso en que nuevamente se incurría; ordenó la reintegración de los beneficios divididos a la sazón, a medida que fueran quedando vacantes; dió amplia libertad para elegir sujetos eminentes, no obstante esa especie de patronato pasivo o expectativa concedida a los forinsecos y racioneros o servidores por anteriores constituciones, y decretó penas contra los irresidentes, castigando con la privación íntegra del vestuario a los que se ausentasen ilegítimamente por un año, ya fuesen personas (Dignidades) o Canónigos; si la ausencia era menor, se les haría descuento proporcional. Los días de recreación habían de ser seis meses para los Dignidades y cuatro para los Canónigos, sin pérdida alguna de renta; y en las faltas diarias perderían doce denarios a maitines, seis a misa y otros seis a vísperas, que se deducirían de la ración del día, a no ser que estuviesen enfermos o estudiando en Universidades. Finalmente, además de otros pormenores sobre disciplina, permitió una ampliación de beneficios para clérigos inferiores en vista del aumento de rentas debido a la gestión de D. Rodrigo (1).

Por otra parte, conviene recordar aquí, como datos importantes en esta cuestión, que en el Concilio de Valladolid, celebrado el año anterior a la constitución susodicha, habíanse instituído los oficios de Magistral y Penitenciario, al paso que se fomentaban los estudios eclesiásticos, señalando al efecto la Universidad de Palencia, concediendo dispensa de residencia por cinco años a los clérigos que frecuentasen sus aulas o ejerciesen el profesorado, y señalando pena de pérdida del beneficio a los clérigos sin letras (2). Finalmente, no se olvide tampoco que durante el período de la legación pontificia, confiada a D. Rodrigo por Honorio III con motivo de la Reconquista, gozaba nuestro Arzobispo de amplias facultades para la colación de prebendas y beneficios. El 31 de enero de 1218 concedíale el Papa la libre provisión de

(1) *Arch. y Bibl. Nac.* Bec. Tol., 987 b., fol. 29 v., y J. B. Pérez, fol. 51 v.

(2) *Vid. Serrano, obr. cit.*, pág. 80.

beneficios vacantes en el territorio de su legacía, cuando por no proveerse a tiempo, perteneciesen *jure devoluto*, a la Santa Sede. Además, en la misma fecha hacíale análoga concesión en cuanto a dignidades y beneficios de sus diócesis sufragáneas en tiempo de vacante (1).

D. Rodrigo, en virtud de estas facultades y de las más amplias que otorgaba la constitución de Ocaña en cuanto a la elección de Canónigos, sin tener en cuenta privilegios y gracias de constituciones anteriores; o por razones particulares y atendibles procedió en alguna ocasión, con libertad en la colación de canonjías vacantes en su Iglesia. Esto, unido al disgusto que causó entre los racioneros el proyecto de la fundación de capellanías, por el que se creían perjudicados con el aumento de personal, así como por la inobservancia de antigua costumbre de elegir entre ellos para las canonjías mansionarios vacantes, según venían reclamando, terminó por levantar una violenta tempestad, que con vientos de fronda llegó hasta la Santa Sede, en forma de virulenta acusación contra el Prelado.

El 29 de octubre de 1236 comparecían en Rieti dos racioneros de Toledo, P. Castellano y G. Pérez, ante el Cardenal diácono Otón, del título de San Nicolás in carcere Tulliano, Juez nombrado por Gregorio IX en causa que promovían contra D. Rodrigo, en nombre de la Iglesia de Toledo, según reza el acta de la sentencia judicial. Sin duda el Juez delegado no vió muy clara la razón que pudiera asistirles en este pleito y protesta, porque su sentencia equivale a un pleno sobreseimiento de causa, dejando entrever que no eran confesables los motivos que les inducían a alzarse contra su Prelado. No era ciertamente por falta de acusaciones. Diez capítulos comprende el libelo, que pueden concretarse en estos puntos principales: denunciábanle en primer lugar como infractor del estatuto capitular en cuanto a la colación de canonjías mansionarias, a las que alegaban derecho preferente los racioneros; el Arzobispo, dicen, haciendo preterición de racioneros antiguos y residentes en la Iglesia, da prebendas a no residentes y extraños, de tal manera, que de setenta personas en la Catedral, no había entonces sino ocho Canónigos y muy pocos racioneros castellanos y residentes. Acusábanle después de proceder arbitrariamente en los arriendos, administración general y aun

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-8 y A., 6-1-6.

enajenaciones de bienes de la Iglesia y de la mesa común, gravando con exceso los bienes del refectorio y detentando fundaciones independientes y distintas de las rentas de la Mitra; lamentábanse también de que los ausentes, por razón de estudios, no percibían frutos, y que estas pérdidas no se distribuían entre los presentes; añadían a esto los acusadores que ellos, con otros muy pocos que entonces residían continuamente en la Iglesia, no tenían beneficio suficiente para vivir, y contra su voluntad se veían obligados a suplir en semanas y oficios a los ausentes que disfrutaban las mejores prebendas. En fin, como si todo esto fuese poco, el Arzobispo había intentado dividir las raciones contra estatuto, fundar capellanías contra antigua costumbre y en perjuicio de los acusadores y de la Iglesia; ellos con otros muchos habían apelado, y el Prelado, no sólo había hecho caso omiso de la apelación, sino que había nombrado nuevos Canónigos y había impetrado letras pontificias confirmatorias de su fundación, sin mencionar para nada este incidente (1). Amarga impresión causa la lectura de tan minucioso alegato, por el que se lanzaban duras acusaciones contra un Prelado, a cuyos desvelos debía la Iglesia toledana su mayor esplendor en aquella época, así en cuanto al acrecentamiento de sus rentas, como en lo referente a la magnificencia del culto y decorosa dotación de sus Ministros; y sobre todo, en su nueva Fábrica, cuyas obras adelantaban de un modo extraordinario, merced a las cuantiosas sumas que en ellas invertía D. Rodrigo, sin que por ello descuidase los subsidios para empresas de reconquista. En esta última circunstancia pudiera tal vez hallarse la clave para explicar satisfactoriamente lo que se califica con tanta ligereza de abusos en la gestión administrativa de D. Rodrigo, en cuanto a los bienes de la mesa común y de su Iglesia; porque cuando el Prelado tuvo con su Cabildo deudas que pudieran referirse al refectorio o fundaciones, noblemente las reconoció y se obligó a su pago, como lo hacía ocho años más tarde por carta dada en Añover de Tajo, en la que reconoce una deuda de 300 morabetinos por tres aniversarios, y otra de 500 por una fundación que él mismo había hecho para *maitinadas*, o distribuciones extraordinarias en maitines (2).

Por lo demás, la lectura del documento parece indicar que el

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-24.

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 274.

motivo principal de toda esta larga acusación podría reducirse a quejas y disgustos de los racioneros y servidores porque el Arzobispo dejaba sin proveer por largo tiempo en algunas ocasiones las canonjías vacantes, y por la libertad con que procedió en la elección de personas sin hacer cuenta de costumbres o estatutos anteriores, que se invocan expresamente en el documento. Y pudo ser que la actuación del Arzobispo diera pretexto a algún disgusto y queja en este punto concreto; mas también parece que los acusadores no tuvieron presentes, de una parte, los dispendios extraordinarios que pesaban sobre el Prelado con motivo de la Reconquista y de las obras de la Catedral, que adquirieron en sus días un auge y desarrollo que acaso no vieran en pontificados posteriores; y de otra, las facultades extraordinarias que tenía para la provisión de beneficios y la reforma introducida por la constitución de Ocaña, que derogaba las disposiciones de estatutos anteriores en cuanto a la elección de personal. D. Rodrigo no mereció en este caso monición alguna de la Santa Sede, ni hubo de hacer grandes esfuerzos para justificar su conducta y gestión administrativa. El fallo que recayó sobre el libelo de cargos es su mejor justificación.

En efecto, después de oír a los acusadores, fallaba el Cardenal Otón que en los capítulos que suponían acción o defensa por parte del Cabildo, lesión de la mesa capitular o del estatuto sobre el número de Canónigos, fuese consultado y oído el Cabildo, con preferencia a los actores; indicio claro de que la Corporación debió ser ajena a este incidente, provocado por iniciativa de los racioneros; añade después que en lo referente a las denunciadas enajenaciones de villas y castillos de la mesa común, dirijan su acción contra los que las posean; asimismo deben actuar directamente contra los que dicen anticanónicamente instituidos por el Prelado en raciones y prebendas; y, por último, si se les obliga contra derecho a sustituir a los ausentes, propongan en forma sus quejas y defensa para oírles. El fallo no era para insistir en el asunto; mas por si quedaba alguna duda, Gregorio IX concedía el 18 de diciembre de aquel mismo año a D. Rodrigo expresa facultad de conferir libremente las dos primeras vacantes de Canonjías que ocurrieran en su Iglesia a clérigos idóneos y letrados (1).

Ni hay noticias de que se reprodujera este incidente, ni desis-

(1) *Arch. Cat. Tol. A.*, 6-1-17.

tió D. Rodrigo de sus proyectos de reforma en la organización del Clero catedralicio; antes bien, en la misma fecha en que, obtenida la confirmación pontificia, procedía a la ya referida fundación de capellanías, daba también su decreto de nueva organización del Clero Catedral. Son muy dignas de notar las causas en que funda nuestro Arzobispo la reforma que lleva a cabo; es la primera que, si al instituir D. Bernardo el Cabildo constaba de muy pocas personas, porque no permitía más la pobreza de la Iglesia, ahora, en cambio, en sus días había aumentado la diócesis y la provincia. Dice después, que si hasta entonces el culto se había celebrado en una mezquita purificada, ahora quedaba ya sustituida por una nueva Iglesia cristiana que él hacía erigir a sus expensas y por sus trabajos (1). ¡Qué lenguaje el de D. Rodrigo cuando nos habla de la nueva Catedral! ¡Con qué cariño se expresa siempre que da una referencia de sus obras! En otros hechos suyos, gloriosos también, suele callar modestamente su intervención, o a lo sumo da una simple referencia obligada en el cronista o historiador; mas al hablar de la nueva Catedral, sin jactancia ninguna, pero con noble orgullo y franca ingenuidad, nos manifiesta sus desvelos y trabajos. Es que se trata de su obra por excelencia; y al contemplarla surgiendo majestuosa, quiere que el culto y sus Ministros correspondan a la magnificencia del nuevo templo de Dios. No se limita nuestro Arzobispo a bendecir la primera piedra de su Iglesia; es ésta la obra en que se concentran sus energías todas; es la obra en que convergen todas sus miras y desvelos y trabajos y sacrificios; diríase que todos sus anhelos y su alma entera está puesta en la Catedral y en su culto, y es preciso dejar consignado de una vez que Toledo debe su más rico florón a D. Rodrigo; que el Cabildo toledano tiene contraída con él una inmensa deuda de gratitud; que, en fin, cuando justamente

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 10-1-1. Las palabras textuales son: "Nostris itaque temporibus crescente diocesi et provincia, et ambitu ecclesie a forma mezquite in forma ecclesie nostris laboribus et expensis mutato.. La fecha de este documento es el 10 de julio de 1238; y es interesante porque nos permite suponer que las obras adelantaban lo suficiente para poder celebrar las funciones de culto en la Catedral muy poco después o acaso en la fecha del documento. De la residencia del clero catedral durante los primeros años de las obras, suelen decir algunos escritores que fué Santa María de Alficén; pero no encuentro más documentos acerca de esta Iglesia, si no algunos que demuestran haber sido convento de religiosas.

se ensalzan días y pontificados florecientes al cerrar la Edad Media y primeros tiempos de la moderna, es preciso no echar en olvido que para encontrar el cimiento, la base firme de tanta grandeza, será necesario volver atrás la vista para contemplar a través de los siglos, con admiración y respeto y cariño, la venerable figura y dotes extraordinarias de este gran Arzobispo.

Procedió en consecuencia nuestro D. Rodrigo de acuerdo con todo su Cabildo a dar nueva constitución al Clero de su Catedral, confirmando en parte anteriores estatutos e introduciendo también interesantes modificaciones. Y en vista de que los treinta racioneros existentes a la sazón, percibían de emolumentos diarios como los Canónigos, decreta que de sus beneficios se instituyan cincuenta, de suerte que a cada uno de sus servidores, aumenten o disminuyan en lo sucesivo las rentas de la Iglesia, se le asigne como retribución dos sueldos diarios y no más, a no ser que el Prelado, de acuerdo con el Cabildo, les conceda en alguna ocasión algún aumento como gracia especial; de caridades o distribuciones *inter presentes* continuarían percibiendo como los Canónigos, y si alguno se ausentaba por razón de estudios con permiso del Arzobispo y Cabildo, debería percibir solamente un sueldo. Determina luego sus obligaciones en cuanto al servicio de coro y altar, que son las señaladas ya en constituciones anteriores, haciendo especial mención de la obligación de residencia. En cuanto a las demás atribuciones y derechos que pudieran alegar, decreta que la Ordenación del Cabildo y administración de las cosas de la Iglesia, elección de Arzobispo y Deán, colaciones de canonjías y beneficios, quedaban reservadas a la exclusiva competencia del Prelado con el Cabildo, de tal manera que *lecta matricula et dicto preciosa in conspectu Domini capitulum exeant (portionarii) et archiepiscopus cum canonicis ordinet ordinanda*.

Por lo que se refiere a los Canónigos, no se determinó en esta constitución otra cosa, sino que continuasen como hasta entonces en número de cuarenta; pero en el estatuto del rector capitular, dado ocho años más tarde, se incluyó una cláusula, que conviene trasladar aquí para completar esta materia. En ella quedó establecido que, a tenor de antiguas constituciones y costumbres, sancionadas por el Cardenal legado de Gregorio IX cuando pasó por España, quien tuviera dignidad o beneficio con cura de almas en cualquier Iglesia Catedral o Colegiata, no podría obtener simultáneamente prebenda en el Cabildo de la Iglesia de Toledo, cuyo

número no excedería nunca de cuarenta; y si alguno de los Canónigos toledanos recibía dignidad o beneficio curado en otra iglesia, perdería *ipso iure* su canonjía mansionaria y pasaría a la categoría de *extravagante*, quedando excluido de la matrícula para turnos de semanas, de la administración de la Iglesia y elección de personas, y dejando, en una palabra, de pertenecer al Cabildo propiamente dicho. Podría conservar otros beneficios, si los tenía, y percibir su porción como *extravagante*; pero sólo el día o días en que asistiera personalmente a la Catedral. La misma medida se tomó en cuanto a los racioneros y socios (1).

De sumo interés y excepcional importancia son estos decretos, que señalan un avance notable en la disciplina y dejan entrever en la persona de D. Rodrigo, no sólo al Prelado celoso y vigilante, sino también al experto y consumado canonista. El que se refiere a los racioneros, parece ser una respuesta delicada a la desmedida ambición que deja ver entre líneas la acusación de que hicieron objeto a su Prelado. No sólo aumenta en veinte su número anterior para mayor esplendor y atención de los múltiples oficios del culto catedralicio, sino que pasa ya a señalarles una renta fija e invariable por razón de su beneficio, determinando también sus emolumentos al ausentarse con motivo de estudios para evitar reclamaciones y abusos. Determina claramente las relaciones de aquéllos con el Cabildo e indica el modo de celebrar sesiones capitulares, que al parecer eran semanales y al terminar la hora de prima, como lo practican todavía algunas órdenes religiosas, en auge y esplendor por aquella época (2).

El decreto relativo a los capitulares, no sólo señala su número, derechos y atribuciones en la administración de bienes y elección de personas, sino que contiene alguna modificación de disciplina y estatutos anteriores. No se hace mención alguna de los *forinsecos*, ni de la antigua costumbre estatutaria que alegaban en años anteriores los racioneros en cuanto a la provisión de canonjías; en cambio, se introduce una categoría nueva, la de *extrava-*

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 10-1-1, documento distinto del anterior.

(2) Por Estatuto capitular celebra todavía el Cabildo toledano dos sesiones generales después de prima cada año, en los días del Miércoles de Ceniza y de la Conmemoración de los Fieles Difuntos; asisten a estas sesiones los beneficiados y ministros inferiores, que se retiran después de leído un capítulo de los Estatutos y hecha la alocución *ad fratres* por el presidente, quedando breves momentos el Cabildo solo.

gantes, con una disposición laudatoria, en virtud de la cual la aceptación de un beneficio curado en otra Iglesia, implicaba *ipso facto* la renuncia de canonjía, ración o adscripción a la Iglesia de Toledo. Así velaba D. Rodrigo por la cultura, residencia y ejemplaridad del Cabildo toledano, cuya gloriosa tradición a través de los siglos tiene su fundamento y origen en estas normas y constituciones.

*
**

Mas no descansó con esto el celo pastoral de aquel Prelado y sus desvelos por el Clero de su Catedral. Constituida ya la corporación capitular en el estado de brillo y esplendor que reflejan los documentos estudiados con las normas canónicas de disciplina para su régimen y vida interior, se hacía preciso adoptar por otra parte prudentes y severas normas administrativas; de ellas se conservan algunas todavía, si bien con las modificaciones impuestas por la mutación de tiempos, cosas y personas; y todas están contenidas en el llamado Estatuto del Refitor, sin precedente en pontificados anteriores, ordenado por el Cabildo con pleno asentimiento y beneplácito de D. Rodrigo, acaso inspirado por él mismo, y desde luego promulgado con su expresa confirmación, cuando ya se acercaba el ocaso de su vida.

Habían aumentado considerablemente durante su pontificado las rentas del refitor capitular. El *almocaz*, o memorial de sus bienes anteriormente citado, hecho el 1 de mayo de 1234, refiere como propiedades del Cabildo por este título veintiuna entre villas y aldeas con varias posesiones en otras muchas; treinta y seis lotes de viñas; ocho huertas; diez molinos; treinta y ocho casas, noventa y cinco lotes de mesones, corrales, tiendas, hornos y tenerías, más veintitrés tiendas en el Alcaná, que forman un apartado especial (1). No era posible que el Cabildo pudiera

(1) *Arch. Cat. Tol. X.*, 10-1-3. Las villas y aldeas que nombra son: Illescas, Yeles, Hazaña, Cobeja, Alejar, Alameda, Mazaravedilla, Arcicóllar, Fuentelmadero, Cincostilla, Mazarracín, Azuequeca, Alcabón, Cespedora, Camarena de Abajo, Huecas, Algortilla, El Corral de Zalencas con Planas de Aletic, Fuente Altamia, Hazmín y Casar de Escalona. Refiere además casas y viñas en Almorox, Cadahalso, Madrid y Getafe; las salinas de Abejares y de Perales, tributos en Toledo y Magán y los que pagaban los Cabildos de Santa Leocadia de la Vega, San Vicente de la Sierra y Talavera.

llevar corporativamente una administración ordenada de todos estos bienes, a los cuales habría que añadir todavía los dotales de múltiples fundaciones con carga y fines particulares, y los del acervo del vestuario.

Por eso el 6 de enero de 1246 promulgaba nuestro Arzobispo, a instancia de su Cabildo, una sapientísima constitución administrativa; por la cual quedaba la Corporación aliviada de una carga abrumadora, mediante la diputación especial para este ministerio de alguno de sus miembros, que en su origen fueron llamados Visitadores y hoy se les designa con el nombre de Mayordomos de Hacienda. Con un sentido eminentemente práctico, inspirado en las dificultades e inconvenientes, anejos siempre a la administración de bienes corporativos, se prescribió la elección, por años, de dos o más capitulares que, previo juramento ante el Cabildo, asumieran la obligación de visitar las villas, casas, huertos, viñas, molinos, tiendas, hornos y demás posesiones de la Corporación, con el expreso encargo de denunciar al Deán, o a quien hiciera sus veces, y al Cabildo, las reparaciones o cultivos que juzgasen necesarios a fin de proveer en cada caso. Para urgir el cumplimiento de esta obligación y velar por la buena marcha administrativa, imponíase al cargo la responsabilidad personal de los elegidos, por los daños que pudiera ocasionar su negligencia en la práctica de la visita y denuncia susodichas; encargándose a hombres buenos del Cabildo determinar en cualquier incidente la cuantía del daño sufrido y la responsabilidad proporcional. Hacíase, además, el cargo obligatorio hasta el punto de que si alguno de los elegidos renunciaba sin causa, perdía su porción por aquel año, quedando sujeto, además, a la pena que el Cabildo le impusiera; en compensación se les concedía presencia en coro con la íntegra percepción de sus rentas mientras estuviesen ocupados en su cometido; y de las multas se les asignaba una parte cuya cuantía anual había de determinar el Cabildo.

Estas multas eran las impuestas a los deudores morosos del rector capitular (1); para su recaudación eran designados también

(1) La multa consistía en un denario o dinero por cada morabetino y día que pasara del plazo estipulado en el contrato de arriendo; a los arrendatarios del clero catedral se les cobraba de su porción, y si no era suficiente, el Cabildo podría pignorar sus rentas.

en principio los mismos visitadores, a no ser que fuera más conveniente nombrar otros distintos; en cualquier caso se les exigía igualmente el juramento de no hacer condonación alguna de dichas multas sin expresa y unánime licencia del Cabildo; antes bien, habían de hacer cada mes su distribución entre los residentes. Si alguno de los arrendatarios intentaba algún daño contra el refector, y pertenecía al Clero Catedral, quedaba privado de voz y perdía su porción por un mes, a no ser que la pena le redujese a tal indigencia que no pudiera pagar; en este caso, aun perdonándole y haciéndole gracia, sus bienes quedaban a disposición del Cabildo como propios y con todas las mejoras, según las condiciones estipuladas en los contratos de arriendo. Nunca finalmente y bajo pena de pérdida de la porción correspondiente a un año, para los transgresores, se permitía el arriendo temporal o perpetuo de bienes del refector a ningún soldado.

Una segunda parte de no menos interés contenía también el estatuto, además de lo que ya dijimos relativo a la residencia y multiplicación de beneficios; en ella se velaba por el buen nombre y sufragios de los capitulares y racioneros a su muerte. Se dispuso y ordenó a este fin que cuando una persona o Canónigo de la Catedral muriese después del primero de noviembre, se entregase íntegra la porción de su vestuario de todo el año siguiente a sus comisarios o albaceas, y si había muerto *ab intestato*, al Cabildo. Tenía por objeto esta disposición evitar que el finado dejase obligaciones que satisfacer por débitos o legados y quedasen incumplidas por no disponer de bienes o patrimonio personal suficiente, que era el primer medio indicado para su cumplimiento; en este caso sus albaceas o el Cabildo venían estrictamente obligados a invertir la susodicha renta en el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones del difunto, principiando por las deudas en general, luego los legados a la Iglesia, y finalmente los que hiciera a sus criados a título de compensación por salario no percibido. Si el patrimonio era suficiente para satisfacer dichas obligaciones, o no las tenía el difunto, la porción de su vestuario se destinaba a la fundación de su aniversario.

Debían los capitulares dejar ordenada esta fundación en su testamento, y varios ejemplares de esta época hemos visto en el Archivo Catedral, en los que no falta esta cláusula. Por si así no sucedía en alguna ocasión, se previno también en el estatuto que

el Cabildo podría tomar de la referida porción setenta y dos morabetinos, de los cuales doce se destinaban, según costumbre aprobada *pro lecto canonici* (1), diez para su distribución entre sus compañeros el día de sepultura, y el resto para la fundación del aniversario. Los racioneros y otros socios o adseritos canónicamente a la Catedral venían obligados a legar al Cabildo cuarenta morabetinos con el mismo fin, de los cuales se destinaban diez a distribuciones y treinta a la fundación, como se dijo antes; si no cumplían esta obligación, la supliría el Cabildo tomando dicha cantidad de su vestuario correspondiente. En fin, la fundación había de hacerse siempre invirtiendo su dote en casas, viñas u otras posesiones, y si algo quedaba de la susodicha porción anual, que siempre se tomaba íntegra, se invertiría en misas de difuntos, que habrían de celebrar precisamente los Capellanes y en la misma Catedral (2).

Es éste el último documento que conocemos con la firma autógrafa de D. Rodrigo, y sus rasgos no son ya de un pulso firme, ni ofrecen el hermoso tipo de letra franco-castellana que aparece en firmas anteriores: antes bien, revela el temblor de una mano vacilante que anuncia el ocaso de una vida próxima a extinguirse. Vivió aún más de un año nuestro Arzobispo y expidió todavía algunos documentos particulares con su sello, pero sin firma, a la vez que recibía otros sobre diversos asuntos. A este año pertenecen la sentencia dictada en el último recurso del pleito sobre la diócesis de Valencia, y algunas determinaciones acerca de la donación de Baza, que recibió de Fernando III, según dejamos notado en sus capítulos respectivos. El mismo D. Rodrigo hacía en el mes de mayo donaciones de distintas heredades en Avemorial a los hermanos Lope y Raimundo Doriz (3); y de Inocencio IV recibía en diciembre del mismo año la gracia de exención de un tributo de 100 morabetinos de la mesa episcopal, que con otra cantidad de las rentas de la Iglesia, debía pagar al Deán de Compostela en la provisión de prebendas y recepción de nuevos capitulares, así como había recibido el año anterior el privilegio de

(1) Dejamos esta frase como está en el documento, porque su traducción no se ofrece con toda claridad. Parece, no obstante, que debe significar *el ataúd y sepultura* del fallecido.

(2) *Arch. Cat. Tol. X., 10-1-1, ut supra.*

(3) *Arch. Cat. Tol. X., 2-1-1.*

que ningún delegado, ejecutor o conservador diputado por la Sede Apostólica, pudiese fulminar contra él suspensión, excomunión o entredicho sin especial mandato y mención expresa de este privilegio (1); con otras comunicaciones del mismo Papa, correspondientes a estos últimos años, de las cuales queda hecha alguna referencia en distintos lugares.

Mas había dispuesto Dios en sus designios inescrutables, que aquel Prelado cuyo corazón ardía siempre en amor a su diócesis, y en desvelos por su engrandecimiento, y por la gloria de Castilla y de España entera, llegase al último día de su vida, no sólo fuera de su amada Toledo, sino lejos de España y separado de sus íntimos colaboradores en las grandes empresas que ocuparon toda su vida.

A Lyon marchaba en la primavera de 1247 a visitar al Papa Inocencio IV, a quien probablemente había conocido dos años antes con motivo del Concilio celebrado en aquella ciudad el año 1245, si bien no consta con certeza la asistencia de D. Rodrigo a aquella asamblea. En cambio, podemos ofrecer prueba documental del último viaje realizado por nuestro Arzobispo. En Vienne de Francia expidió el último documento con su sello: es una donación de cinco yugadas de heredad en su serna de Villamontín, y cuatro aranzadas de viña en su pago de Quesada, que dió a Berenguer Ferrández, su escudero, en premio a los buenos servicios que prestó a él y a su Iglesia de Toledo, consignando en el documento expresa autorización pontificia para hacer donaciones (2). ¿Presentía ya D. Rodrigo su muerte por enfermedad que le aquejara en aquella fecha, o es que, previendo el peligro natural de un viaje por el Ródano, quiso premiar con el recuerdo de esta donación los buenos servicios de su fiel escudero, y se embarcó después, muriendo por naufragio en el expresado río, como quiere Gorosterratzu interpretando así la inscripción del mausoleo de nuestro Arzobispo? Difícil será el esclarecimiento de este punto, aunque no sería tampoco inverosímil suponer que el Arzobispo se sintiese indispuerto en Vienne, al regresar de Lyon, y que embarcase para acelerar su regreso, agravándose durante la navegación, hasta el punto de morir en el Ródano; el hecho es que ya no desembarcó con vida. Un nuevo documento relacio-

(1) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 346 y A., 6-1-2, respectivamente.

(2) *Arch. Cat. Tol. X.*, 9-1-5.

nado con el anterior nos dice, fuera de duda, que D. Rodrigo había muerto antes del 17 de julio siguiente, porque en esta fecha Berenguer presentaba la carta susodicha al Deán Miguel y Cabildo toledano en Santiuste, y éstos reconocen y ratifican la donación hecha por D. Rodrigo, añadiendo ya a este nombre en el documento la consagrada y piadosa frase: *que Dios perdone* (1).

Estos interesantes documentos, inéditos y desconocidos hasta el presente, tienen un valor extraordinario para demostrar la realidad de este último viaje de D. Rodrigo y fijar con alguna aproximación la fecha de su muerte, que ni pudo ser antes del 7 de junio, ni después del 17 de julio de 1247. Desde luego quedan sin valor alguno las opiniones de historiadores que han localizado este suceso hacia el año 1245 o en el siguiente; tampoco es admisible la fecha del 2 de junio de 1248, que dan los *Anales Toledanos III*; resultando, en cambio, aceptable la del 10 de junio de 1247, señalada por los *Anales II* y el epitafio de nuestro Arzobispo.

Así, tan inopinada y silenciosamente, se extinguía la vida de un Prelado de la Sede toledana, el Prelado más grande que conoció España en la Edad Media, y que no sólo gobernó su diócesis, sino que de alguna manera tuvo en sus manos el gobierno del Trono de Castilla, a la que engrandeció con sus consejos y con sus armas, con su talento y prudencia política, mientras perfumaba el ambiente moral de la grey confiada a sus desvelos con elevadas virtudes pastorales y ejemplar y austera vida.

Extraña el P. Gorosterratzu que el Cabildo toledano no hiciese gestión alguna para reclamar sus restos, aunque ya indica que acaso respetaría su última voluntad claramente consignada en el testamento de 1201; no puede tampoco afirmarse en absoluto si realizó o no gestiones, porque el único argumento en la cuestión es el negativo, fundado en la carencia de noticias. Podemos afirmar, en cambio, que las circunstancias, bien lamentables por cierto, no permitirían al Cabildo toledano actuar con eficacia en esta ocasión, aunque hubiese tenido voluntad y propósito de hacerlo. El citado escritor refiere poco antes, que en 1245, Inocencio IV concedía permiso al Cabildo de Toledo para salir de la Imperial Ciudad y fijar su residencia temporalmente en la Colegiata de San Justo de Alcalá, a causa de las vejaciones de que le

(1) *Arch. Cat. Tol. X., 9-1-7.*

hacia víctima el Concejo toledano; y puede observarse a este propósito que los documentos expedidos en aquellos años por el Prelado y el Cabildo, entre ellos el célebre estatuto del reftor, no llevan la data en Toledo, como parecía natural. Podemos afirmar, por nuestra parte, que la obligada ausencia de la Corporación se prolongó algún tiempo más, sin que fuese dado al Cabildo regresar pacíficamente a su Iglesia en la fecha de la muerte de su Prelado, porque todavía en marzo de 1248 tomaba cartas en este asunto Inocencio IV comisionando al Obispo de Oviedo, con el Abad de Sahagún y Prior de San Juan, de Burgos, para que defendiesen al Arzobispo e Iglesia de Toledo de injurias que recibían en bienes propios, aun imponiendo censuras eclesiásticas a los contradictores (1); y en febrero de 1249 se dirigía en sentida queja al Rey de Castilla, suplicándole que reprimiese los desmanes de algunos ciudadanos de Toledo que perseguían a los Canónigos y Clero Catedral, hasta el punto de no permitirles la pacífica residencia en su Iglesia (2). En estas circunstancias no podía ser eficaz la actuación del Cabildo toledano, que después de su conducta siempre patriótica, se veía en la persecución y en la desgracia, sin que, al parecer, apelase la autoridad a procedimientos de enérgica para aliviar su situación; además de que habría de respetar la expresa voluntad de su Arzobispo, a quien debió mejores días de engrandecimiento y de paz.

En virtud, pues, de disposición testamentaria, el cadáver de D. Rodrigo fué tumulado en el Monasterio Cisterciense de Santa María de Huerta, al que distinguió con pingües donaciones, entre ellas su rica biblioteca, que pereció casi totalmente entre las llamas de voraz incendio. Allí quiso esperar el insigne Prelado el gran día de la Resurrección, junto a los restos de su venerable tío San Martín de Finojosa, conocido en el santoral del Cister con el nombre de San Martín Sacerdote. Mas si los restos venerables de D. Rodrigo descansan íntegros en el presbiterio de la iglesia del histórico monasterio (3), ha quedado en Toledo su

(1) *Arch. Cat. Tol. I.*, 5-1-1.

(2) *Arch. Cat. Tol. E. P.*, 1.317.

(3) En el Archivo Capitular (sign. A., 6-1-25), se conserva un atestado del Abad y Convento de Santa María de Huerta, con testimonio notarial, del traslado de los restos de Rodrigo Ximénez de Rada dentro de la Iglesia del Monasterio, en 17 de febrero de 1766; los restos se conservan íntegros en la actualidad.

espíritu reflejado en las grandiosas naves de la Catedral, por tantos títulos suya, dando vida a recuerdos de tanta gloria como los representados en el mismo presbiterio con la rígida efigie del Pastor de las Navas, y en la nave central con la estatua orante de López de Haro.

*
* *

Al fecundo pontificado de D. Rodrigo Ximénez de Rada, sucedieron dos brevísimos y un tercero, que parece impuesto por las difíciles circunstancias a que antes hicimos referencia.

El Cabildo toledano eligió como sucesor de D. Rodrigo al Cardenal burgalés Gil Torres, del título de San Cosme y San Damián, elección que no aprobó el Papa Inocencio IV, por normas de disciplina eclesiástica, que obligaba a los Cardenales a residir habitualmente en la curia romana en aquellos siglos. En su virtud, nombró por la misma bula Arzobispo a D. Juan Medina de Pomar, su familiar y Arcediano de Briviesca (1), que murió en julio del año siguiente 1248. No fué mucho más largo el pontificado de su inmediato sucesor D. Gutierre I, que pasaba a mejor vida en agosto de 1250. A su muerte, el Papa Inocencio IV accedió a nombrarle sucesor, con el título de Administrador Apostólico, al Infante D. Sancho de Castilla, hijo de San Fernando, y primer Arzobispo de este siglo, que a la cabeza de sus cartas y documentos en romance pone entre sus títulos el de Canciller de Castilla.

N. B.—*Por razones de plan, indicado en la introducción a esta monografía, hemos prescindido del estudio, también interesante, del ilustre Arzobispo como histortador y escritor fecundo.*

(1) *Arch. Cat. Tol. A. 7-1-1.*

DISCURSO CONTESTACIÓN

DEL

DR. D. FRANCISCO DE B. SAN ROMÁN FERNÁNDEZ



EMMO. SEÑOR.—EXCMOS. E ILMOS. SEÑORES.

SRES. ACADÉMICOS.—RESPETABLE AUDITORIO.

Traicionaría a mis propios sentimientos, si no comenzase por manifestar la íntima satisfacción que experimenta mi espíritu en estos solemnes instantes. La Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas se congratula de poder contar desde hoy entre sus numerarios a persona de tantos merecimientos como D. Eduardo Estella Zalaya. Por la singularidad del tema elegido para su discurso, constituye este acto, no sólo una fiesta de recepción académica, sino un epílogo brillantísimo de la conmemoración del VII Centenario de la Catedral Primada: sólo temo que sea la nota discordante mi obligada intervención. Dos grandes nombres se destacan al recordar tan magno acontecimiento: el del Rey Fernando III el Santo y el del Arzobispo Jiménez de Rada. El Sr. Estella, canónigo de Toledo, encargado de la custodia del riquísimo Archivo catedral, que tantas reliquias guarda del fundador de la Catedral, se ha propuesto que de la celebración de ese Centenario quedase memoria, con algo positivo y perdurable; y mediante una labor pacientísima, después de internarse en el intrincado laberinto de bulas pontificias y documentos diplomáticos, fija su mirada en la luz de la crítica más escrupulosa, ha podido presentarnos la egregia figura de D. Rodrigo Jiménez de Rada, en su aspecto puramente eclesiástico, como admirable trabajo de depuración histórica.

Debiera limitarme a dar la bienvenida al nuevo numerario, en nombre de la Academia—cuya voz me honro en llevar aquí—

y no molestar vuestra atención más; porque, después de escuchado su brillante discurso, convendréis conmigo que huelga justificar los motivos que ha tenido dicha corporación al elegirle, y todos consideraréis este hecho acertadísimo. Mas obedeciendo a las normas reglamentarias, algo he de decir sobre el académico electo, con el fin de realzar sus dotes de laboriosidad e inteligencia.

* * *

Desempeña el Sr. Estella el cargo de canónigo archivero-bibliotecario de la Catedral Primada, cargo que obtuvo en virtud de oposición el año 1919. Nadie es capaz de predecir el camino que ha de seguir en la vida, que sólo la Providencia conoce en sus inexerutables designios. Ni en los días de su niñez, transcurridos en el pueblecillo de Ainzón (lugar de su nacimiento), ni después en su mocedad, cursando la carrera eclesiástica en el Seminario de Zaragoza, podría imaginarse el Sr. Estella que Toledo había de ser el centro de su vida y de su actividad. Momento decisivo en él, fué este de su nombramiento para la citada canonjía toledana, puesto que iba a imprimir nueva dirección a sus estudios. Yo comprendo el influjo que ha tenido que ejercer sobre el espíritu de nuestro compañero un archivo como el de la Catedral de Toledo, que, a pesar de las depredaciones que ha sufrido en el transecurso del tiempo, todavía es un venero inagotable para el conocimiento de la historia patria. Miles de documentos y de valiosos códices se han perdido, singularmente a consecuencia de la desdichada desamortización eclesiástica; pero, ante el archivo de la Catedral de Toledo, aún se percibe, con toda su grandeza, la fuerte emoción del pasado. Así, esos diplomas y pergaminos, allí depositados, que pregonan las glorias de la Iglesia toledana, han ido intensificando, poco a poco, las aficiones del Sr. Estella hacia los estudios históricos; y lo que fué acaso en sus comienzos una mera inclinación, hoy constituye en él una vocación irresistible; hasta el punto de que por encima de los otros cargos y títulos honrosísimos que ostenta, la personalidad del señor Estella se destaca ahora y se destacará en lo futuro, al menos así lo creo, por sus funciones de archivero de la Catedral Primada.

Y ¿qué es un archivero? pregunto yo ahora. En verdad, la palabra archivero resulta algo áspera, poco eufónica, pero el

hábito no hace al monje, y no hemos de ir en contra de inflexibles reglas gramaticales: de archivo, tuvo que decirse archivero. Mas es lo cierto, que el vulgo, aquí en España, de acuerdo con el efecto poco atractivo del vocablo, tiene ya su juicio formado; y, para él, el archivero será siempre un ente estrafalario, de mirada adusta y de extraña indumentaria, cuya representación más simbólica es verle dormitando, solitario, en oscuro caserón, entre legajos y montones de papeles polvorientos. A lo sumo concederá que el archivero es un hombre que sólo se preocupa de ir colocando bien ordenados los documentos que van pasando por sus manos; de igual modo que el comerciante cuida de tener clasificadas las mercancías en los anaqueles de su tienda.

Viene a cuento una frase que escuché en cierta ocasión, la cual tengo muy grabada en la memoria, y no deja de tener agudeza. La escuché en labios de un hombre bastante original: era un tipo mentalmente degenerado, pero tenía felices ocurrencias, por lo cual a mí se me antojaba como un nuevo *Licenciado Vidriera*. Llegó el buen hombre a los umbrales de la vejez, sin conseguir más que un sueldo mísero en la administración del Estado. Un día al lamentarse de su situación económica, deplorable, y compararla con la de un paisano suyo, archivero, que disfrutaba de un sueldo remunerador, hubo de exclamar: «y qué.... ¿qué es un archivero?... nada.... un hombre que ordena papeles por fechas.... y que los cose».

Urge divulgar cuál es la misión cultural del archivero, para que desaparezca tan ridículo concepto, mantenido no solamente por el vulgo, sino también por muchas personas ilustradas (1). En Francia no se hubiera pronunciado aquella frase, porque allí todo el mundo sabe que los *archivistes-paléographes*, formados en la *Ecole Nationale de Chartes*, son los futuros historiadores de Francia, y que por tanto la palabra *archiviste* es sinónima de historiador.

Sin embargo, aunque dicha frase, puesta en boca de nuestro personaje, resulta irónica; por lo sintética define bien las funciones propias del archivero.

Todo aquel que se encuentra al frente de un archivo tiene la

(1) En cuanto voy a decir, me refiero, claro está, al archivero que regenta un archivo histórico; para nada aludo al funcionario que se halla desempeñando un archivo administrativo, cuya misión es muy diferente.

misión de organizarle, y su misión quedará cumplida el día que haya conseguido dar a aquél una organización tan perfecta que no quepa mejorarla. El archivero agrupa sus documentos, forma sus secciones, sus series, sus clases; y en efecto, tiene que cuidar mucho de la cronología. ¡Ah! pero no es esto una tarea tan sencilla: en primer lugar necesita poseer grandes conocimientos paleográficos, para poder descifrar las distintas clases de escrituras, usadas en el transcurso de los siglos. Necesita conocimientos lingüísticos y filológicos que le permita dominar el idioma en que están redactados esos documentos. Necesita de la Diplomática, para distinguir el documento falso del verdadero, y fallar sobre su antigüedad. Por último, debe tener especiales conocimientos históricos, si ha de juzgar del valor crítico de cada documento. Pero, aparte de tal bagaje científico, para conseguir en el archivo esa organización ideal de que antes hablaba, a la cual sólo se puede llegar mediante trabajos graduales y constantes, es preciso que el archivero tenga verdadera vocación, que sienta amor al pasado. Con estas cualidades, yo veo desempeñando al archivero, además de la función que le es propia, otra que podíamos llamar extraoficial. No todo historiador necesita ser archivero, pero sí ha de darse la recíproca de que todo archivero debe cultivar los estudios históricos en esfera más o menos limitada. Hay una clase de labor histórica que compite al archivero de un modo especial: la de preparar la publicación de fuentes documentales; si él es el que valora o contrasta el documento, él es el llamado a realizar dicha labor. En este orden ¡cuán provechosa puede ser la misión del archivero! En las naciones que actualmente se preocupan por el florecimiento de los estudios históricos, entre las cuales es de justicia incluir a nuestra patria, cada día se concede más importancia a esas series de colecciones de documentos inéditos, registros, repertorios, que son en definitiva los materiales sobre los cuales edifica el historiador. Pero a veces no se sacia el archivero con ese género de trabajo que por su índole es modesto; si posee el sentido histórico, se creará en condiciones de acometer labor más ardua; y ya no será el simple copista que proporciona con esmero el conocimiento de los hechos, sino que estudiando éstos en sus mismas fuentes y con los medios que le suministra la crítica, los interpretará, indagará sus causas y consecuencias, relacionará unos con otros, y luego de todo esto, emprenderá la labor de exposición histórica, auxiliándose de la forma literaria. Entonces

es cuando puede llamarse historiador. A mi memoria acuden nombres de ilustres archiveros que figuran a la cabeza de los historiadores españoles de nuestra época. ¡Cómo no recordar en primer término, a los Bofarull, Próspero, Manuel y Francisco Bofarull, que fueron regentando sucesivamente el archivo de la Corona de Aragón, durante el siglo XIX; los tres egregios representantes de la moderna historiografía catalana, como lo pregonan sus libros admirables! Y Andrés Martínez Salazar, Jefe del archivo regional de Galicia; principal propulsor, con Manuel Murguiz, del actual movimiento histórico gallego. Y en Valencia, Roque Chabás, diligente catalogador de aquel archivo catedralicio, al cual se deben obras tan fundamentales como la *Historia de Denia* y el *Episcopologio valentino*. Y Antonio Rodríguez Villa, trabajador infatigable, que ha contribuido como pocos al estudio de la Edad Moderna española con sus copiosas publicaciones. Y Cristóbal Pérez Pastor, bibliógrafo insigne, historiador de la imprenta española, que ha renovado con sus descubrimientos documentales las biografías de Cervantes, Lope de Vega y Calderón de la Barca. La lista se podría hacer interminable. Ved cuán distantes estamos de aquel concepto plebeyo del archivero.

Mas no debe adolecer el archivero de un defecto que suele ser harto frecuente. Todos conocéis el tipo del erudito local: habla con misterio; si os dirige alguna pregunta, es para aprovecharse cautelosamente de la información vuestra; hasta que no dé a luz sus elucubraciones, es impenetrable. Casi siempre lo que pretende es halagar su vanidad; quiere ser el primero que dé un dato, un nombre, una fecha. El archivero no debe ser así; al contrario, debe ser hombre pródigo, que oriente y estimule; su archivo es un laboratorio, un centro de estudio, y sus conocimientos han de estar siempre al servicio de todos.

Las buenas cualidades del archivero, que dejamos apuntadas, las posee en sumo grado el Sr. Estella. Después de tantas expoliaciones sufridas, el Archivo de la Catedral Primada presentaba desolador aspecto a fines del siglo XIX. Deseando el excelentísimo Cabildo proceder a su reorganización, creó la plaza de canónigo-archivero, a ejemplo de otras catedrales españolas. Desempeñó aquélla primeramente un ilustre capitular, ya fallecido, D. Gregorio Vera, el cual hubo de comenzar el arreglo del Archivo durante los años que le tuvo a su cargo, y realizó esfuerzos muy laudables. Pero el Sr. Estella, su sucesor, con los arres-

tos de la juventud y el tesón propio de buen aragonés, se ha propuesto acometer su ordenación total. Como labor previa, ha procedido a un minucioso recuento de sus fondos; con lo cual, y teniendo a la vista los antiguos inventarios, se podrá saber de un modo exacto el número y calidad de los documentos desaparecidos. Resultando estrecho e insuficiente el local donde se encontraba el Archivo, de acuerdo con el Excmo. Cabildo, le ha trasladado al salón que fué obrador de cerería y que reúne la capacidad necesaria. Esto le ha permitido fijar un nuevo plan topográfico, distribuyendo las diferentes secciones. Ahora se ocupa de la catalogación, labor difícil, dados los requisitos que para ello exige la moderna metodología histórica, pero sin duda la de más importancia. Si no ceja en su empeño y consigue dar cima a tan hermosa empresa, su nombre pasará unido al del P. Burriel; el cual dejó copias, notas e inventarios del Archivo, ricos destellos de sus fructíferos trabajos, que nos son hoy utilísimos. Organizado así el Archivo Capitular, está llamado a prestar grandes servicios a los estudiosos e investigadores.

Pero debido a esa íntima conexión entre la labor del historiador y la del archivero, el Sr. Estella no se podía contentar solamente «con ordenar papeles por fechas», y pronto se nos ha revelado como excelente cultivador de los estudios históricos.

Recuerdo su trabajo, de carácter bibliográfico, sobre los preciosos manuscritos de Santo Tomás, existentes en la Biblioteca Capitular, redactado con motivo del centenario del Doctor Angélico, en colaboración con otro docto canónigo, D. Aureliano Sevillano, hoy Deán de la Catedral de Zamora.

Su discurso de apertura en la Universidad Pontificia (1922-23), «Datos y documentos acerca de la Primacía toledana», todavía inédito, con el cual ha venido a ilustrar unos de los puntos más discutidos de nuestra historia eclesiástica, que será siempre de candente controversia, pues las disputas acerca de este tema son seculares. Mucho se ha escrito por una y otra parte; abundante es ya su bibliografía, a partir del siglo XVI; pero quedaban sin presentar numerosas pruebas y documentos, cuyo conocimiento debemos al Sr. Estella. Puedo atestiguar que los impugnadores de la Primacía toledana tendrán en él un temible adversario; es asunto que no deja de la mano, según habéis tenido ocasión de comprobarlo con su discurso académico.

Debemos también al nuevo numerario haber fijado la fecha

de la fundación de nuestra bellísima Catedral (1). No me explico cómo después de conocido este trabajo, todavía hay quien asigna otra fecha distinta a la señalada por el Sr. Estella, pues del análisis que hace de los anales terceros toledanos y del texto de D. Rodrigo, con las crónicas coetáneas, es inconcuso que aquel suceso tuvo lugar en el mes de noviembre de 1226.

Los dos trabajos anteriores son como ensayos fragmentarios del que ahora nos ofrece acerca del arzobispo Jiménez de Rada, cuyo recuerdo tenía que evocarse con motivo de este VII Centenario.

* * *

Pero permitidme, señores, que, haciendo una pausa en el examen de la labor del Académico electo, me dirija al amplio panorama de nuestra historia y fije mi vista en las grandes figuras del episcopologio toledano.

¡Arzobispos de Toledo!: políticos, guerreros, mecenas de las artes y de las letras, sabios, mártires, santos. ¡Han llenado, dentro de cada época, un alto destino providencial! Repasad conmigo la Historia:

Estamos en los últimos años del siglo I, en el período agudo de las persecuciones; faltan todavía más de dos centurias para que Constantino el Magno dé paz a la Iglesia. Es el momento de la propagación del Cristianismo en Toledo; allí encontraremos la venerable figura del primer Prelado, del mártir San Eugenio. Hay una pintura en el hermoso claustro de la Catedral Primada que es toda una evocación: representa a San Eugenio, ante el pórtico de la primitiva basílica, predicando a los toledanos las verdades del Evangelio.

Pasan algunos siglos: nos hallamos en la época visigoda. Para Toledo, erigida en Corte, constituye un período de verdadero florecimiento. La Iglesia entonces representa la cultura, y si Sevilla puede ufanarse con el nombre insigne de San Isidoro, Toledo siente el orgullo de que hayan regido su Sede varones tan escl-

(1) *La fundación de la Catedral de Toledo. Fecha en que tuvo lugar este acontecimiento.* Boletín de esta Academia. Núms. XVI y XVII (julio a diciembre de 1923), pág. 203 y siguientes.

recidos como San Eugenio III, San Julián, y, sobre todo, San Ildefonso, cuyo nombre irá unido siempre a las tradiciones más gloriosas de la Iglesia toledana: los tres, grandes santos y grandes sabios.

Toledo sufre los efectos de la invasión musulmana: época mozárabe. El pueblo lucha un día y otro por conseguir su independencia. Mas no os imaginéis a los mozárabes toledanos en esos momentos de agitaciones y contiendas; es más grato recordarlos en la paz de sus iglesias solitarias de San Lucas o San Sebastián, velando por la pureza de su rito isidoriano. Necesitan Prelados virtuosos, de gran ontereza, que los animen y conforten cuando vacile su fe; de estas cualidades se hallan adornados los Obispos que rigieron nuestra diócesis en aquella época del cautiverio: Cixila, Wistremiro, Juan.....

Alfonso VI, al frente de sus tropas triunfantes, conquista la ciudad. Rige la Silla Primada D. Bernardo, monje de Cluny, personaje que restará nuestras simpatías, porque en su tiempo fué abolido el rito gótico: pero debemos admirarle tanto por su ciencia como por su acción bienhechora en estos instantes difíciles de la restauración cristiana.

Sucede a D. Bernardo el arzobispo D. Raimundo. ¡Con cuánta emoción pronuncio su nombre! Es que quisiera reparar una injusticia, porque al arzobispo D. Raimundo no le han concedido todavía los historiadores toledanos la importancia que merece; breves líneas le dedicaron Parro, Martín-Gamero y los editores de los Padres Toledanos. Ha sido preciso que realzasen su figura maestros tan eminentes como Menéndez Pelayo (1) y Bonilla San Martín (2) para que nos demos cuenta de lo que significa el arzobispo D. Raimundo en la cultura medieval. Para decirlo en dos palabras: a dicho Prelado cabe la honra de haber introducido en los estudios occidentales la ciencia arábigo-hebrea, heredera del saber holónico. Supo aprovecharse del momento propicio, pues una de las épocas de mayor florecimiento de la cultura semítica en Toledo, fué ésta del reinado de Alfonso VII, cuando se trasladaron aquí las Academias de Córdoba y Lucena. Bajo la protección de D. Raimundo trabajó en nuestra ciudad un grupo de traductores y escritores, conocido hoy con el nombre de *Colegio de*

(1) Historia de los Heterodoxos Españoles; tomo I.

(2) Historia de la Filosofía Española; tomo I.

traductores toledanos Se conservan los nombres de Domingo Gundisalvo, arcediano de Segovia, y de Juan Hispalense, judío converso, los cuales traducen juntos las obras de Alkendi, Aifá-rabi, Al-Gazél, Avicena, Avicebrón; e inspirado en estas fuentes compone Gundisalvo sus libros originales *De immortalitate animae* y *De processione mundi*. Lo que pasma, al estudiar este movimiento científico, es la rapidez con que tales traducciones se difundieron y el renombre que adquirió Toledo como foco de donde irradiaba la cultura al resto de España y de Europa. A Toledo, nueva Alejandría, acudieron entonces numerosos extranjeros, «sedientos de aquella doctrina greco-oriental; venían por lo común con poca o ninguna noticia de la Lengua arábiga; buscaban algún judío o mozárabo toledano, que literalmente y en Lengua vulgar o en latín bárbaro, les interpretasen los textos de Avicena o Averroes; traducíanlos ellos a latín escolástico, y la versión, hecha por tal manera, se multiplicaba luego en innumerales copias por todas las escuelas de Francia y Alemania» (1). Notable fué la versión del *Koran*, llevada a cabo por encargo de Pedro el Venerable, Abad de Cluny, con el fin de que, conocida su doctrina, pudiese refutarse; en la que intervinieron el inglés Pedro de Rétines, Hermán el Dálmata y el monje Pedro, auxiliados por el judío toledano maestro Pedro. La escuela de traductores de Toledo, iniciada por el arzobispo D. Raimundo, se mantiene pujante durante todo el siglo XII y parte del XIII; a esta última centuria corresponden ya los trabajos del italiano Gerardo de Cremona, de Miguel Scoto (2) y de Hermán, el alemán.

Desde el arzobispado de D. Raimundo hasta el de Jiménez de Rada, pasa poco más de medio siglo. Sugestiva se nos ofrece la personalidad de D. Raimundo, que tiene para mí la simpatía de toda figura histórica preterida; pero, ¿qué es ante la de Rodrigo Jiménez de Rada!, inteligencia múltiple que anonada y maravilla en cuantos aspectos se la considere. Jiménez de Rada, por sí solo, sería capaz de llenar un siglo, si no hubiera vivido en el siglo XIII, el siglo más grande de la Edad Media, el siglo precursor del Renacimiento, siglo de gigantes, que vió florecer: Pontífices, como

(1) Menéndez Pelayo, obra citada, pág. 404.

(2) En las actas breves del IV Concilio de Letrán, de que se ocupa el señor Estella en la pág. 124 de su discurso, Miguel Scoto figura entre los personajes que acompañaron a D. Rodrigo en aquella memorable asamblea.

Inocencio III; monjes, como San Francisco de Asís y Santo Domingo de Guzmán; monarcas, como San Fernando, Jaime el Conquistador y San Luis de Francia; teólogos y filósofos, como Santo Tomás de Aquino, Alberto el Magno, Duns Escoto y Ramón Lull.

Resultaba, pues, arriesgada empresa para el Sr. Estella, decir algo nuevo sobre Jiménez de Rada, no sólo por la importancia histórica del personaje, sino también porque a la misma tarea dedicaron sus desvelos críticos tan doctos como Lafuente, Marqués de Cerralbo y P. Gorosterratzu. Pero él ha logrado salir airoso de su empeño; de tal suerte, que en adelante, quien quiera estudiar con fruto la biografía del famoso Arzobispo, necesitará consultar la obra de nuestro compañero.

Admiro en el trabajo del Sr. Estella su solidez: punto que dé por dilucidado debemos considerarle incontrovertible; busca los hechos en el mismo documento original para que se pueda decir de él, como de su paisano Zurita: «ninguna cosa afirmó que fuese invención suya». Parece que se complace en apurar la crítica en los asuntos intrincados y difíciles, desmenuzándolos con gran habilidad; así luego brilla clara la verdad histórica. A veces insiste en hechos tratados por otros, pero siempre con el propósito de depurar su conocimiento, y presentarlos en nueva forma. Surge ante nuestra vista el período más intenso de la vida de D. Rodrigo; siendo arzobispo de Toledo: le vemos, primero, en el reinado de Alfonso VIII, cómo despliega su actividad en los preparativos de las Navas de Tolosa, su participación en esta batalla memorable y en los hechos de armas que siguieron. Después, al lado de San Fernando, «como prudente e inseparable consejero». En su actuación político-social, dictando fueros y cartas pueblas. Interviniendo en asuntos importantes, tanto de su diócesis como de las sufragáneas y de las extrañas a su metrópoli. En todos estos momentos admiraremos su sagacidad política, su entereza de carácter y su celo en procurar el engrandecimiento de su Iglesia. Grande fué entonces la expansión territorial de la diócesis y el aumento de sus rentas, obtenido por todo género de donaciones. Conoceremos la labor jurídico-administrativa de D. Rodrigo en su convenio con los judíos y en sus pleitos con las Órdenes Militares. Los trabajos incesantes en defensa de la Primacía toledana; su asistencia al cuarto Concilio de Letrán. La fundación de la Catedral, y ese admirable plan

litúrgico-dogmático que él señalaba, terminando con los últimos años de su vida ejemplar. Pero aparte de este índice sumario del discurso del Sr. Estella, quiero señalar alguno de los puntos que contiene de más atrayente novedad: entre ellos considero el estudio que incluye de la Cancillería de Castilla, como dignidad vinculada en los Arzobispos de Toledo, desde época remotísima; punto imperfectamente conocido hasta ahora, y sobre el cual consigue el Sr. Estella arrojar viva luz merced a los valiosos documentos por él aducidos. La cuestión de la Primacía: ningún arzobispo de Toledo trabajó como D. Rodrigo por obtener de la Santa Sede confirmación plena de este privilegio. Para ello no desperdició ocasión ni momento; en sus viajes a Roma, en sus delegaciones, cualquier motivo propicio aprovechaba. La bula de Inocencio III, dada en Letrán el 2 de diciembre de 1213, descubierta por el Sr. Estella en el Archivo Capitular, es notable documento para conocer el curso de las gestiones de nuestro Prelado en uno de los períodos más favorables, cuando se acercaba la celebración del IV Concilio de Letrán. Punto de crítica histórica, tan delicado y resbaladizo como la asistencia de Jiménez de Rada a esta célebre Asamblea, es tratado por el Sr. Estella con un acierto y sagacidad insuperables; afirma los hechos que encuentra comprobados, pero se cuida bien de no hacer lo propio sobre aquellos otros que el apasionamiento y las miras interesadas han empeñado en desfigurar.

Entre los decretos del mencionado Concilio, había uno que tocaba a Toledo muy de cerca: era el que ordenaba que los judíos usaran en sus trajes un distintivo que los distinguiera de las demás gentes. Ninguna ciudad española contaba entonces población judía tan numerosa como Toledo; su aljama ascendía, según datos bastante precisos, al crecido número de 12.000 habitantes; era, además, el centro principal de la cultura israelita europea, desde que los hebreos andaluces se refugiaron aquí, huyendo de las persecuciones musulmanas, y se establecieron las famosas academias rabínicas. Así es que, el cumplimiento de aquellas leyes de excepción, que en otra ciudad hubiera sido cosa sencilla, luchaba en Toledo con graves dificultades; ello explica las bulas de Honorio III del año 1219, dirigidas a D. Rodrigo. Fué nuestro arzobispo tolerante con los judíos; lo revela también ese convenio celebrado el mismo año 1219, en donde promete ayudarles «en la medida que su conciencia y honorabilidad le per-

mitan». Seguía la conducta de los monarcas castellanos Alfonso VII, Alfonso VIII y del mismo San Fernando, que llegó hasta ratificar dicho convenio; y creo, como el Sr. Estella, que por esto no debe ser censurado Jiménez de Rada; al contrario, lo que revela es su talento político y sus virtudes cristianas: régimen de tolerancia, preconizado en el IV Concilio de Toledo, que no perjudicaba a la integridad y pureza de la fe. El pueblo toledano se hallaba animado de los mismos sentimientos que su Prelado; cuando los extranjeros que habían venido para tomar parte en la jornada de las Navas de Tolosa persiguieron cruelmente a los judíos de nuestra ciudad, los toledanos salieron a su defensa con el fin de reprimir tamaña villanía; lo consignan muy gráficamente los *Anales primeros toledanos*: «movieronse los d'Ultrapuertos e vinieron a Toledo en día de cinquesma, e volvieron todo Toledo, e mataron de los Judios dellos muchos, e armaronse los Caballeros de Toledo, e defendieron a los Judios» (1). Conducta loabilísima que me complazco en recordar.

Con mucho acierto indica el Sr. Estella que, entre todas las obras del arzobispado de D. Rodrigo, la que le inmortalizó fué la erección de nuestra Catedral Primada. Este monumento magnífico e incomparable representa en la historia de la arquitectura española el tipo de Catedral gótica de carácter más nacional, y singular por el trazado de su planta y la perfección de su girola. Dentro del arte local, significa la incorporación de Toledo a la arquitectura europea de la época medieval. Curioso es el caso. Floreció en nuestra ciudad, durante la época de la dominación musulmana, una arquitectura, derivada de la visigoda, que ha recibido el nombre de *mozárabe*. Como observó el ilustre Lampérez, esta arquitectura, debido al aislamiento y opresión que sufre entonces Toledo, se petrifica, conservando el fondo tradicional visigodo, salvo leves influencias mahometanas. Durante los siglos XI y XII, aun después de reconquistada la ciudad, continúa el arte toledano con su estructura mozárabe, pues la nueva denominación que ahora lleva de mudéjar o morisco (por ser obra de moros) en nada afectó a sus características: planta basilical, arcos de herradura, techumbre de madera (2) tal como vemos en las

(1) España Sagrada, tomo 23, pág. 395.

(2) Arte modesto, hasta el punto que ni siquiera se atreve a labrar los capiteles, y utiliza los visogodos de monumentos anteriores.

iglesias de San Sebastián, Santa Eulalia, San Lucas y San Román. Mientras tanto se desarrollaba por España el gran arte románico, con todo el adelanto que suponía su ciencia constructiva y su espléndida escultura que decoraba portadas, capiteles y frisos. ¡Qué pobres nos parecen a su lado nuestras iglesias mozárabes! El hecho de que en Toledo no penetrase el arte románico, a pesar de su enorme expansión en Castilla, es un fenómeno verdaderamente extraño, si se considera que Toledo era entonces la Corte, abierta a toda clase de influencias, y que la gran propagadora de románico fué la Orden de Cluny, a la cual pertenecieron los arzobispos D. Bernardo y D. Raimundo. Se ha querido explicar tal fenómeno por la preponderancia del elemento mudéjar; pero, cualquiera que sea la causa, siempre resultará cierto que Toledo, en su arquitectura anterior al siglo XIII, no ha seguido la evolución ordinaria del arte cristiano europeo.

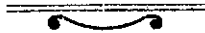
El arte gótico, es decir, el arte cristiano por excelencia, suplantaría en definitiva al románico. Habíase arruinado nuestra mezquita-aljama, utilizada como templo Catedral, desde su consagración al culto católico por el arzobispo D. Bernardo. Llegaba el momento oportuno: Toledo, siguiendo el ejemplo de Burgos y León, iba a levantar su magna Catedral gótica; a Jiménez de Rada le cupo esta gloria. Atónito quedaría nuestro pueblo, al contemplar aquella arquitectura que él ignoraba. Entonces sucedió que el arte mudéjar toledano, que se desarrollaba tímidamente en las centurias anteriores, como si le hubiesen dado soplo de vida, se vigorizó a la sombra del gótico, para ostentar todas sus galas en el siguiente siglo XIV, llegando a infiltrarse dentro de la misma Catedral en las airoas arquerías de su triforio y en las bellas decoraciones de alguno de sus sepulcros.

Abusaría demasiado de vuestra paciencia, ya bien probada, si hubiese de aludir, uno por uno, a todos los temas derivados del discurso del Sr. Estella; y voy a terminar.

Cada día siente más esta Academia la necesidad de despojarse de lo externo y concretar su acción cultural. En orden a los intereses históricos, deben sobresalir en Toledo dos instituciones: una aquella cuya finalidad es conservar nuestro tesoro monumental, misión inspectora, vigilante. Otra debe ser un centro como esta Academia, cuya labor consista en construir y edificar. ¿Cómo? Lo dije ya en ocasión también memorable: estudiando nuestro pasado. Hoy la Historia ofrece horizontes amplísimos, y en esta glorio-

sa historia de Toledo mucho queda por esclarecer e investigar; casi inexplorados continúan nuestros archivos y bibliotecas que han de ser nuestros laboratorios. En esta labor fecunda mucho esperamos de la cooperación del Sr. Estella. Así, pues, no vea solamente el nuevo compañero en esos aplausos que se le han tributado el homenaje a la hermosa labor de su discurso; vea más bien la segura esperanza, por parte de todos, de que pasada esta solemnidad, cuando la Academia prosiga su tarea humilde y callada en beneficio de Toledo, en él encontraremos al colaborador más entusiasta y eficaz.

HE DICHO.



ÍNDICE

	Página.
INTRODUCCIÓN	V
I.—Breve resumen del estado político y religioso de Castilla a fines del siglo XII.—Nacimiento de D. Rodrigo y primeras noticias de su juventud.—Su naturalización en Castilla y elección para la mitra de Osma.—Su exaltación a la Toledana: primeros actos de gobierno	1
II.—Actuación de D. Rodrigo en la reconquista; la batalla de las Navas y las expediciones de Fernando III el Santo; adelantamiento de Cazorla.—Actuación política en el trono de Castilla; la Cancillería Real.—Acción social: fueros y cartas pueblas	16
III.—Actuación eclesiástica de D. Rodrigo en diócesis extrañas a su metrópoli: Burgos, Calahorra, Ávila, Córdoba, Baeza, con el Vicario apostólico de Marruecos, Valencia.—En sus diócesis sufragáneas: Cuenca, Osma, Valencia, Segovia	47
IV.—Actuación eclesiástica de D. Rodrigo en la Sede toledana.—Organización de la diócesis en su pontificado.—Donaciones más importantes a la Iglesia y a la Mitra.—Celo pastoral de D. Rodrigo. Su intensa labor jurídico-administrativa.—Convenio con los judíos.—Relaciones con las Órdenes militares.—Otras noticias particulares	78
V.—D. Rodrigo defensor de la Primacia toledana.—Antecedentes históricos en esta cuestión.—Pleito de nuestro Arzobispo con el metropolitano de Braga.—Asistencia de D. Rodrigo al Concilio IV de Letrán; las célebres actas; valor de las suscripciones en los privilegios reales.—Otro litigio con el Arzobispo de Santiago.—Resumen de noticias posteriores acerca de la Primacia ..	109
VI.—Fundación de la Catedral de Toledo.—Fecha en que tuvo lugar este acontecimiento.—¿Fue Pedro Pérez su primer Arquitecto?—Subsidios para la obra.—Otras fundaciones de D. Rodrigo en su Catedral: luminarias y capellanías de coro	139
VII.—Relaciones de D. Rodrigo con su Cabildo.—Breve noticia del origen y vicisitudes de la Corporación hasta el Pontificado de Ximénez de Rada.—Nueva constitución del Cabildo y Clero Catedral.—Estatuto del refector capitular.—Últimas noticias de nuestro Arzobispo: viaje a Lyon; su último documento; su muerte y elección de sucesor	165
DISCURSO CONTESTACIÓN	187